



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



LA PRISIÓN Y LOS FACTORES DE PODER DEL ESTADO
Un comparativo entre México D.F. y Panamá

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN POLÍTICA CRIMINAL

PRESENTA:
NELVA MARISSA ARAÚZ REYES

TUTOR:
DR. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL

NAUCALPAN DE JUÁREZ

ENERO DE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mi madre, Nelva Reyes Barahona, quien desde niña me inculcó la importancia de prepararme y superarme a mí misma, con la finalidad de tener más y mejores herramientas para enfrentar las mil y una batallas que hay que librar en la vida diaria. Gracias a su lucha constante y a sus enseñanzas hoy disfruto de este logro académico.

A mi abuela, Pastora Barahona, quien con sus dichos y frases regionales me regala la posibilidad de disfrutar de su infinita sabiduría, motivándome a crecer y a seguir siempre hacia adelante.

A la memoria de mi tío Herasto Reyes, mi modelo de ser humano, mi ejemplo a seguir.

A mi amiga y compañera Leslie Gómez, pienso que sin tú apoyo y compañía, en estos dos años, no lo hubiera logrado. Gracias por motivarme a iniciar este sueño que hoy se concreta y por tenderme la mano, para auxiliarme, cada vez que lo necesité.

A mis demás familiares, amigos y amigas, para quienes la distancia no ha sido una barrera que nos impida seguir acompañándonos, apoyándonos y compartiendo todo aquello que se suscita en nuestro andar por la vida.

AGRADECIMIENTOS

Al concluir la tesis de maestría, deseo agradecer a aquellas personas que contribuyeron para que este proyecto se realizara. Por ello, le agradezco:

Al Dr. Augusto Sánchez Sandoval por haber fungido como el instrumento que me abrió las puertas para ingresar a la UNAM; por siempre mostrarse entusiasta y ávido en apoyarme en este proceso de aprendizaje; por ser mi tutor de tesis; pero sobre todas las cosas le agradezco por hacer germinar la semilla que permite que lleve mi pensamiento a una esfera situada más allá de lo aparente, donde no hay límites impuestos.

A la Dra. Guadalupe Leticia García García, a la Dra. Magdalena Espinosa, al Dr. Gunther Ascherman Detje, quienes con su acostumbrada amabilidad me acompañaron en los Comités Tutorales desde el primer semestre, compartiendo sus conocimientos mediante la realización de observaciones que permitieron que se produjera un mejor trabajo de investigación.

A la UNAM, especialmente a la FES Acatlán, entendiéndolo por ésta: los profesores, el personal administrativo y a mis compañeros y compañeras de generación, a todos y a todas les agradezco el aporte que cada uno realizó en este proceso.

A Conacyt, por la confianza expresada en la beca que me ofrecieron en estos dos años de estudios.

Al Ser en el que creo, manifestado en cada mano solidaria y en cada puerta abierta que encontré en estos dos años en este país.

ÍNDICE GENERAL

Introducción	12
Capítulo I. El Poder y los Controles Sociales	17
1. Marco conceptual del Estado	17
1.1 Estado Absolutista	19
1.2 Estado Liberal	24
1.3 Estado Intervencionista	29
1.4 Estado de Bienestar	33
1.5 Estado Neoliberal	36
2. Concepto de poder	39
2.1 Poder del Estado	41
2.2 Control social	42
2.3 Aparatos del Estado	47
2.4 Derecho Penal como instrumento de control social del Estado	50
3. Conceptos generales del Derecho Penal	52
3.1 Concepto de Derecho Penal	52
3.2 Delito	55
3.3 Pena	62
4. La prisión o pena privativa de libertad	69
4.1 Función de la pena de prisión	72
Capítulo II. Marco Legal del Sistema Penitenciario	76
1. Marco legal del sistema penitenciario en México	76
1.1 Fundamento constitucional	76
1.2 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados	81
1.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal	86

1.4 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal	92
1.5 Código Penal del Distrito Federal	97
2. Marco legal del sistema penitenciario en Panamá	99
2.1 Constitución Política de la República de Panamá	99
2.2. Ley 55 de 30 de julio de 2003, que reorganiza el sistema penitenciario panameño	100
2.3 Decreto Ejecutivo 393 del 25 de julio de 2005, por el cual se reglamenta el sistema penitenciario	123
2.4 Código Penal panameño	129
2.5 Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos	132
3. Comparativo entre la legislación mexicana y panameña	133
Capítulo III. Realidad del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y de Panamá	142
1. Realidad del sistema penitenciario del Distrito Federal	142
1.1. Situación actual de las prisiones	142
1.1.1 Infraestructura	143
1.1.2 Población penitenciaria	151
1.1.3 Separación de los privados de libertad	157
1.1.4 Servicios médicos	157
1.1.5 Alimentación y agua	166
1.1.6 Tratamiento penitenciario	171
1.1.7 Beneficios penitenciarios: tratamiento en externación y libertad anticipada	181
1.1.8 Visitas conyugales	183
1.1.9 Corrupción	186
1.2 Incidencia delictiva	192
1.3 Reincidencia delictual	196
2. Realidad del sistema penitenciario de Panamá	197
2.1 Situación actual de las prisiones	197

2.1.1 Infraestructura	197
2.1.2 Población penitenciaria	201
2.1.3 Separación de los privados de libertad	207
2.1.4 Servicios médicos	208
2.1.5 Alimentación y agua	215
2.1. 6 Tratamiento penitenciario	216
2.1.7 Programa de permisos de salida	222
2.1.8 Visitas conyugales	223
2.1.9 Corrupción	224
2.2 Incidencia delictiva	227
2.3 Reincidencia delictual	231
3. Análisis comparativo de la realidad del sistema penitenciario del Distrito Federal y de Panamá	232
Conclusiones	244
Bibliografía	255
Anexos	264

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Capítulo I. El Poder y los Controles Sociales

I. 1 Estado	18
I. 2 Concepto de poder	40
I. 3 Control social	47
I. 4 Aparatos ideológicos y represivos	49
I. 5 Concepto de pena	65
I. 6 Conclusión del primer capítulo	75

Capítulo II. Marco Legal del Sistema Penitenciario

II. 1 Organización administrativa de los centros de reclusión del Distrito Federal	93
II. 2 Esquema general de la organización administrativa del sistema penitenciario	110
II. 3 Conclusión del segundo capítulo	141

Capítulo III. Realidad del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y de Panamá

III. 1 Condiciones de las instalaciones eléctricas de los reclusorios del Distrito Federal	146
III. 2 Condiciones de las regaderas en los dormitorios de los reclusorios del Distrito Federal	149
III. 3 Condiciones de los dormitorios de estancia temporal	150
III. 4 Población penitenciaria del Distrito Federal, según sexo	154
III. 5 Población penitenciaria del Distrito Federal, según estatus legal	155
III. 6 Condiciones del personal de cocina en los centros de reclusión	167
III. 7 Condiciones de las instalaciones de cocina en los centros de reclusión	168
III. 8 Porcentaje de población penal que está realizando estudios en los reclusorios del Distrito Federal	173
III. 9 Población penal en talleres versus población penal total por reclusorio	176
III. 10 Población penal en actividades deportivas versus población penal total por reclusorio	178

III. 11 Porcentaje de la población penal que trabaja en los reclusorios del Distrito Federal	181
III. 12 Incidencia delictiva en el Distrito Federal	193
III. 13 Incidencia delictiva en el Distrito Federal por tipo de delitos	194
III. 14 Tipo de sentencias dictadas	195
III. 15 Población penitenciaria de la República de Panamá según sexo	203
III. 16 Población penitenciaria de la República de Panamá según estatus legal	205
III. 17 Organización judicial panameña	228
III. 18 Casos ingresados en los tribunales penales de Panamá	231
III. 19 Conclusión del tercer capítulo.	243

ÍNDICE DE TABLAS

Capítulo I. El Poder y los Controles Sociales

I. 1 Evolución de la concepción del Estado	38
I. 2 Clasificación de las penas	69
I. 3 Funciones de la pena	72
I. 4 Comparativo de la relación contractual con la necesidad de castigar como función de la pena privativa de libertad	73

Capítulo II. Marco Legal del Sistema Penitenciario

II. 1 Comparativo de los sustitutivos penales o beneficios penitenciarios en el Distrito Federal y Panamá	137
II. 2 Distribución del Dinero recibido por el trabajo de los privados de libertad	138

Capítulo III. Realidad del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y de Panamá

III. 1 Reclusorios del Distrito Federal	143
III. 2 Infraestructura de los centros penitenciarios del Distrito Federal	145
III. 3 Riesgos eléctricos	147
III. 4 Capacidad instalada versus población de los años 2008 y 2009, por centro de reclusión del Distrito Federal	152
III. 5 Estadísticas de la población penitenciaria del Distrito Federal por años	153
III. 6 Personal médico en los centros de reclusión del Distrito Federal	159
III. 7 No. De pacientes por médicos en las unidades médicas de los centros de reclusión del Distrito Federal	160
III. 8 Promedio diario de atenciones por médico general de base en los reclusorios	161
III. 9 Educación ofrecida en los reclusorios del Distrito Federal	172
III. 10 Estadísticas de participantes en talleres culturales y de preparación para oficios remunerados en los reclusorios del Distrito Federal	175
III. 11 Internos que realizan actividades deportivas en los reclusorios del Distrito Federal	177

III. 12 Trabajos ofrecidos en los reclusorios del Distrito Federal	180
III. 13 Libertades otorgadas por beneficio de Ley a diciembre de 2005	182
III. 14 Costos de las cabañas para la visita íntima en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	188
III. 15 Costos de las drogas en el Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatlita	191
III. 16 Sentenciados en el Distrito Federal según fuero y año	192
III. 17 Variación de la incidencia delictiva del 2005 al 2007	192
III. 18 Incidencia delictiva del Distrito Federal	195
III. 19 Centros penitenciarios según diseño arquitectónico	198
III. 20 Problemas sobresalientes de infraestructuras en los centros penitenciarios de Panamá	201
III. 21 Estadísticas de la población penitenciaria de la República de Panamá por años	202
III. 22 Estadísticas de los privados de libertad según edad, a diciembre del año 2007	204
III. 23 Personal médico del sistema penitenciario panameño a nivel nacional	209
III. 24 Personal médico del sistema penitenciario panameño a nivel nacional	210
III. 25 Deficiencias en materia de servicios médicos en los Centros penitenciarios de Panamá	214
III. 26 Capacitaciones ofrecidas por el INADEH a los privados de libertad a nivel nacional, año 2007	217
III. 27 Estudios ofrecidos por el Ministerio de Educación a los privados de libertad a nivel nacional en el año 2007	219
III. 28 Privados de libertad que han culminado sus estudios a nivel nacional en el año 2007	219
III. 29 Privados de libertad que participan en programas de Estudio, a diciembre de 2009	220
III. 30 Privados de libertad que participan en programas de trabajo penitenciario	221
III. 31 Permisos de salida otorgados en los centros penitenciarios de la República de Panamá	222
III. 32 Casos ingresados en los tribunales penales de Panamá	229
III. 33 Variaciones de incidencias delictivas en Panamá	230

III. 34 Comparativo de la infraestructura de las prisiones del Distrito Federal y de Panamá	233
III. 35 Principales problemas de infraestructura en los centros penales del Distrito Federal y de Panamá	234
III. 36 Comparativo de la población penitenciaria entre el Distrito Federal y Panamá	236
III. 37 Comparativo de la clasificación de los privados de libertad	237
III. 38 Comparativo de los servicios médicos de la población penal del Distrito Federal y de Panamá	238
III. 39 Comparativo de servicios de alimentación y agua en los centros penales del Distrito Federal y de Panamá	239
III. 40 Comparativo del tratamiento penitenciario que se aplica en México y Panamá	240
III. 41 Manifestaciones de corrupción en los centros penales del Distrito Federal y Panamá	241
III. 42 Comparativo de la incidencia y reincidencia delictiva en el Distrito Federal y en Panamá	242

Mientras tanto la cárcel está allí; degradando y degradándose; volviendo maltrecho el espíritu del encerrado y del custodio; ratificando la insensibilidad y falta de imaginación de nuestras sociedades para encarar un control de la criminalidad verdaderamente eficaz y no atado a soluciones mágicas, arcaicas o populistas. Nos falta el diseño de una política carcelaria que sepa evadir el horror y la desidia y transite caminos más inteligentes, de uso mínimo y certero de un instrumento tan bárbaro, hasta que aprendamos a prescindir de él; del mismo modo como la humanidad aprendió a prescindir del garrote vil, el descuartizamiento y va aprendiendo a prescindir de la pena de muerte.

Alberto M. Binder¹.

INTRODUCCIÓN

Las condiciones infrahumanas en las que se encuentran las prisiones del Distrito Federal y Panamá, no constituyen un problema nuevo, sin embargo, si un problema actual que refleja la insensibilidad, desidia y falta de imaginación de sociedades que manifiestan su consentimiento espontáneo, a aquellos que detentan el poder, quienes, mediante argumentos populistas, expresan como única solución a los problemas sociales, relativos a la criminalidad, el uso de la prisión, como si fuera la varita mágica que los resolviera. Pese a que estos mismos detentadores de poder, están consientes que ha sido una constante en la historia de la humanidad que la cárcel no resuelve los problemas de la criminalidad, sino que por el contrario los aumenta.

Esto es así, ya que la criminalidad es ocasionada, en su mayoría, por graves conflictos sociales y por tanto, lo que realmente hace falta es una política general derivada de la Constitución que incluya una política social que, contrario a lo que ocurre en las prisiones, garantice los derechos de las personas y se haga uso de un Derecho Penal mínimo. No obstante, a la fecha, los gobiernos del Distrito Federal y de Panamá en la

¹ Binder, Alberto, “La Política Criminal como destructora de la Política Penitenciaria”, publicado en DAMMERT, Lucía y ZÚÑIGA, Lisa, *La Cárcel: Problemas y Desafíos para las Américas*, Santiago de Chile, FLACSO, 2008, p. 68 y 69.

práctica utilizan un Derecho Penal máximo y para ello exaltan los fines declarados de la prisión y aumentan las penas. Por ende, ante esta dualidad de lo declarado y la realidad existente, en esta tesis se estudia a la Prisión y los Factores de Poder del Estado, haciendo un comparativo entre el Distrito Federal y Panamá.

En este sentido, se justifica y se considera necesario realizar una investigación en la que se analicen los factores que han generado que la pena de prisión subsista, pese a que se ha demostrado que la misma ha sido un fracaso, máxime cuando en los últimos años, la corriente ha sido aumentar las penas y los candidatos a puestos públicos sólo proponen combatir la delincuencia imponiendo mano dura, aún cuando esto implique la supresión de derechos fundamentales, que por tantos años costó legitimar. Este panorama se registra versus un aumento significativo de la criminalidad y un incremento de la inseguridad en los términos más amplios posibles. Por tanto, la investigación servirá para reflejar que la prisión es producto de factores reales de poder, independientemente de las condiciones históricas, sociales y económicas de un país.

En el ámbito académico la tesis pretende realizar un aporte a la Criminología y a las Ciencias Penales, ya que al confrontar las teorías, la legislación y la realidad de la pena de prisión, se permite constatar qué tan distantes o cercanas se encuentran una de la otra, de modo que el análisis pueda dilucidar los verdaderos fines y razones de existencia de la pena de prisión.

Así, se establece como problema de investigación el hecho de que las penas privativas de libertad surgieron como medida sancionatoria en el siglo XIX, con la finalidad de proteger a la sociedad mediante el alejamiento de todo aquel individuo que le pudiera parecer peligroso y con el fin de rehabilitar a los sujetos para reinsertarlos a la vida en sociedad. Esto legitimó al Estado a ser el único ente autorizado para sancionar y readaptar al delincuente, haciendo uso - para ello - de actos violentos (Por ejemplo: la privación de libertad y el uso de la fuerza) con la finalidad de contener y reprimir a quienes contravengan la ley del Estado.

No obstante lo anterior, ha sido un hecho repetido en distintos países, entre ellos México y Panamá, que las teorías sobre la pena de prisión, sus fines y cumplimiento han quedado reducidas al ámbito académico desde casi sus inicios, resultando ser ésta un rotundo fracaso, ya que se ha evidenciado que la pena de prisión no es el instrumento idóneo para reducir o contener la criminalidad, sino que por el contrario, ha contribuido a perfeccionar el comportamiento desviado de los delincuentes, aumentando los niveles de reincidencia delictual, inseguridad y peligro en la sociedad.

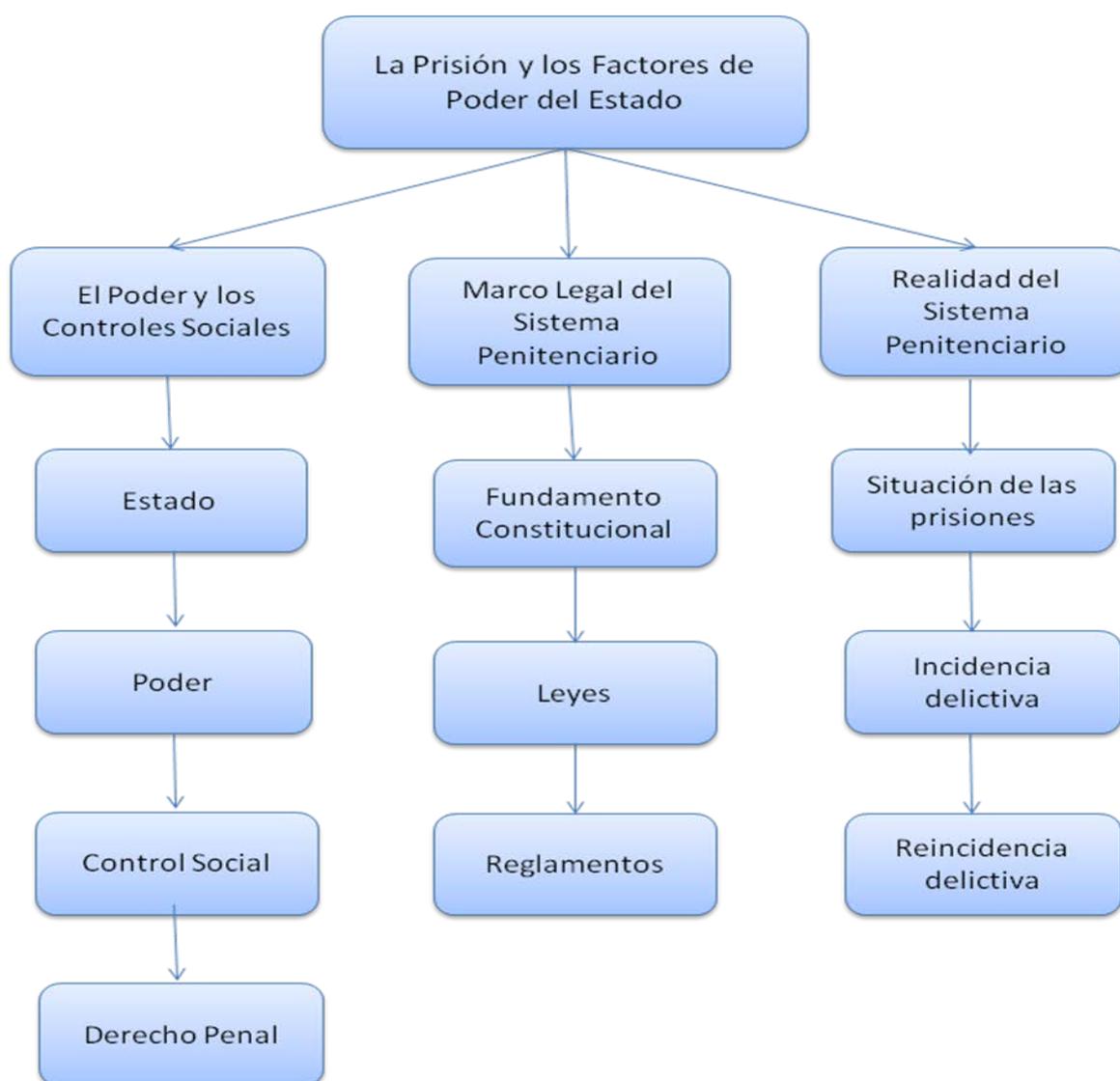
Pese a ello, los Estados insisten en gastar recursos económicos importantes en el mantenimiento de las prisiones existentes, en la creación de nuevos centros penales y en la divulgación de las acciones que en materia penitenciaria han realizado.

Aunado a lo anterior, los Estados, en aras de buscar un “control” de la criminalidad y de generar en la opinión colectiva la sensación de que se están tomando las medidas represivas que permitan que la sociedad se encuentre en un estado de tranquilidad, aumenta las penas privativas de libertad, incorpora en las leyes penales nuevos bienes jurídicos a proteger, e intenta bajar la edad en la cual los menores de edad puedan ser juzgados y procesados.

Todo esto nos lleva a cuestionarnos ¿Cuáles son los factores de poder que inciden para que la pena de prisión subsista, pese a que se ha demostrado su fracaso y que no cumple las funciones que dice debe cumplir? Dicho cuestionamiento será el problema de investigación de esta tesis, circunscribiéndolo a la región de México, Distrito Federal y Panamá.

En virtud de lo anterior, se plantea como objetivo general: analizar la prisión como instrumento de poder del Estado, a través de la revisión del marco teórico, la legislación y la situación actual del sistema penitenciario del Distrito Federal y de Panamá.

Para cumplir con el objetivo planteado, esta investigación se dividió en tres capítulos. El primero está dedicado a realizar una revisión del marco teórico que sirve de base para el tema objeto de estudio. En este sentido, se estudió el concepto de Estado, poder, control social y algunos conceptos básicos de Derecho Penal. Por su parte, en el segundo capítulo se realizó la revisión del marco normativo del sistema penitenciario del Distrito Federal y de Panamá. Posteriormente, en el tercer capítulo se expone la situación actual de las prisiones del Distrito Federal y de Panamá. Finalmente, se plasman las conclusiones y las fuentes utilizadas en la realización de la investigación. De tal forma, el diseño general de la tesis se presenta en el siguiente gráfico:



Esquema elaborado por N.M.A.R

La conclusión más importante a la que se ha llegado en esta investigación es la siguiente: la prisión es un instrumento de poder, tanto ideológico, económico como político del Estado, que tiene como fin no declarado la neutralización y segregación de las personas, así como constituyen un gran negocio económico del cual las autoridades, el personal penitenciario y los internos con dinero, son los que salen ganando a costa de la explotación de los internos pobres, razón por la cual al Estado panameño y al gobierno del Distrito Federal, no les interesa cumplir con lo establecido en la ley en cuanto a infraestructura, no sobrepoblación de las prisiones y separación de procesados respecto de los condenados ni mucho menos les interesa seguir las innumerables recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, locales e internacionales. Sino que por el contrario, ambos Estados requieren que se mantengan estas malas condiciones para seguir ejerciendo su poder, mediante las tres modalidades planteadas.

CAPITULO I

EL PODER Y LOS CONTROLES SOCIALES

En el presente capítulo se revisará la concepción del Estado y su evolución a lo largo de la historia.

Se analizará el marco conceptual del poder y poder del Estado. Además, se estudiará la concepción de control social, sus tipos, características principales y se realizará un análisis sobre el Derecho Penal como instrumento de control social del Estado.

Finalmente, se revisarán los aspectos conceptuales y las características más relevantes del Derecho Penal, delito, pena, y de la pena privativa de libertad.

1. Marco conceptual del Estado

Existen definiciones que ubican al Estado desde un punto de vista jurídico, social, económico o político, de acuerdo a la disciplina que lo estudie. Una de las definiciones es la que esboza Francisco Porrúa Pérez, al indicar que:

*“... El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.*²

Por su parte, Andrés Serra Rojas indica que *"El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo"*.³

De las definiciones expuestas se pueden desprender los elementos esenciales del Estado, siendo éstos los siguientes:

² Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 2005, p. 198.

³ Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 2005, p. 167.

ESTADO

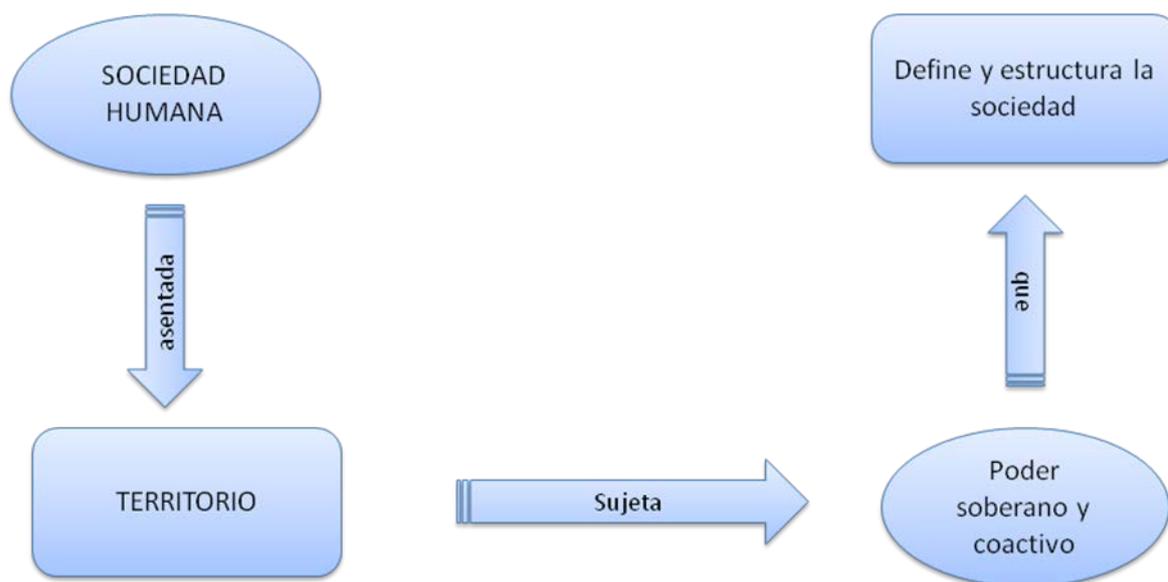


Gráfico No. 1.1. Elaborado por: N.M.A.R.

Las nociones expuestas, sintetizadas en el gráfico, definen al Estado desde un punto de vista jurídico y para efectos de esta tesis, será esta la definición que se seguirá, ya que se entiende que es ese poder soberano y coactivo el que al momento de estructurar la sociedad, define qué son delitos y cuáles son las penas aplicables a las personas que los cometan.

No obstante lo anterior, la concepción del Estado no siempre ha sido la misma, pues ha tenido matices diversos dependiendo del modo en el que se ha concebido en un momento histórico determinado. Por esta razón, se revisarán las diferentes concepciones que se han manejado a lo largo de la historia sobre el Estado.

Hay que advertir que el concepto de Estado no fue utilizado en la Edad Antigua y Media, ya que si bien en esos períodos las naciones tuvieron características similares a las del Estado moderno, fue con los pensadores del renacimiento, concretamente con

Nicolás Maquiavelo, con quien se utilizó por primera vez la concepción del “Estado”, en su obra *El Príncipe*.

1.1 Estado Absolutista

La expansión del comercio en los siglos XV y XVI, el desarrollo de la banca y el ascenso de la manufactura, hicieron saltar las vallas del sistema económico feudal para introducir un nuevo orden político, económico y social, y éste era justamente el del Estado, en particular el del Estado absolutista.⁴

El Estado absolutista es entonces aquel que estuvo representado por la monarquía. “*Se trata de una forma de gobierno encabezada por un monarca o rey vitalicio designado por sucesión hereditaria....El monarca absorbe y concentra en sus manos todos los poderes; únicamente a él corresponde legislar, ejecutar, decidir y ejercer la jurisdicción, como autor de las leyes está exento de que éstas le sean aplicadas, y puede decretarlas, transformarlas y abolirlas a su voluntad*”.⁵

El período absolutista estuvo caracterizado por “*la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder*”⁶, ya que al concentrarse todos los poderes en la persona del monarca, éste no tenía límites en el ejercicio del poder, y sólo reconoce a los súbditos como personas que tenían el deber de obedecer, es decir, los derechos y libertades de los individuos eran negados.

El Estado absoluto permitió el ascenso de la burguesía y en el aspecto económico la acumulación del capital. Para lograr esto último requirió de la fuerza de trabajo de los individuos, la cual obtuvo mediante la creación de la institución que significaba el

⁴ Cfr. Bustos Ramírez, Juan y OTROS, *El Pensamiento Criminológico II*, España, Ediciones Península, 1983, p. 11.

⁵ García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, México, Porrúa, 2005, p.10.

⁶ Raz, Joseph y OTROS, *Estado de derecho: Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, 2002, p. 135.

máximo control del Estado, es decir, las casas de trabajo, en donde iban a parar locos, vagabundos, prostitutas, deudores, delincuentes, huérfanos, es decir, todos los marginados de la sociedad. Este fue el antecedente tanto de la cárcel como de la fábrica y se convierte al trabajo en una mercancía que va empezar a regular el mercado del trabajo.⁷

Entre los exponentes del Estado absolutista están los siguientes: Nicolás Maquiavelo, Thomas Hobbes y John Locke:

1.1.1 Nicolás Maquiavelo y los Principados

En el Príncipe, Maquiavelo *introduce el concepto de lo Stato (el Estado), una entidad que se coloca autónomamente por encima de la sociedad y que, por ende, tiene una legalidad propia.*⁸

Maquiavelo identificaba al Estado con los principados, atribuyéndole a éstos la facultad de ejercer soberanía sobre los hombres. En este sentido, el que ejercía tal soberanía era el Príncipe, quien conminaba a la colectividad a obedecerlo.

Se interesó por presentar la mecánica del gobierno, prescindiendo de las cuestiones morales y formulando los medios por los cuales el poder político puede ser establecido y mantenido.

Además, tiene una concepción de la sociedad humana a la cual concibe como egoísta, ya que para él la naturaleza del hombre es perversa y egoísta, pues sólo se preocupa por su seguridad y por aumentar su poder sobre los demás. Por ende, señalaba que sólo un Estado fuerte, gobernado por un príncipe astuto y sin escrúpulos morales, que posea la

⁷ Cfr. Bustos Ramírez, Juan y OTROS, op. cit., nota 4, p. 11.

⁸ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, Argentina, Longseller, 2005, p. 16.

soberanía absoluta, puede garantizar un orden social justo que frene la violencia humana.

Presentó en su obra cómo debía ser la personalidad del príncipe para llegar al poder. Entre las principales características que se desglosan de su obra están las siguientes:

- Debe poseer la capacidad de manipular situaciones, ayudándose de cuantos medios precise mientras consiga sus fines.
- El gobernante debe poseer destreza, intuición y tesón, así como habilidad para sortear obstáculos y actuar conforme se vayan dando las distintas circunstancias.
- Debe ser hábil en el engaño, por tanto no debe tener virtudes, sino aparentarlas.
- No debe ser una persona moralista e idealista, sino realista.
- Indicaba que hay tiempos en que el príncipe debe actuar con mucha prudencia.

Para Maquiavelo la mejor forma de gobierno es la República, ya que consideraba que el gobierno de muchos era mejor que el de unos pocos.

1.1.2 Thomas Hobbes y la personificación del Estado

Según Hobbes, el Estado surge para remediar un supuesto estado de naturaleza en el que los hombres, guiados por el instinto de supervivencia, el egoísmo y por la ley del más fuerte, estarían inmersos en una guerra de todos contra todos que haría imposible el establecimiento de sociedades organizadas en las que reine la paz y la armonía.

Indicaba que sin la existencia de un Estado o de una autoridad fuerte sobrevendría el caos y la anarquía, convirtiéndose el hombre en un lobo para los otros hombres, según su célebre frase: "*homo hominis, lupus*".

Hobbes da una concepción del Estado en el *Leviatán* al indicar que es:

*“Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo”.*⁹

En consecuencia, la sociedad, ante las injusticias que vivía, al encontrarse en un Estado natural, transfiere a una persona ficticia, personificada en el monarca, el derecho de gobernarse a sí mismos, dándole la libertad de que dicho ente pueda adoptar las decisiones que considere convenientes con la finalidad de mantener la paz y defender a la colectividad, a través de lo que denominó un pacto social.

Una vez establecido el pacto, para Hobbes era irreversible, pues no concebía la distinción entre Estado y gobernante, ya que para él, el monarca es la síntesis de ambos elementos y esto a su vez es el producto del estado natural de las cosas, en el que el deber básico de los ciudadanos es la obediencia y el resultado de la obediencia es la protección.

Hobbes ubica al Estado en un sitio de superioridad frente al resto de la población, a quienes llama súbditos del Estado. Por tanto, a decir de Darío Melossi, el Estado “*constituía un fundamento racional para el orden social, una base que se necesitaba*

⁹ Hobbes, Thomas. *Leviatán: O la materia, forma y poder de una República, Eclesiástica y Civil*, 2da edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 141

*para proporcionar la unidad y cohesión que continuamente se veían amenazadas por la gruñera de todos contra todos”.*¹⁰

Además Hobbes introduce la concepción existente en la actualidad, de que la ignorancia de la ley no es excusa e incorpora la posibilidad de castigar del Estado. Sobre este particular, dice lo siguiente:

*“Pero si un súbdito da consejo a otro, en el sentido de hacer alguna cosa contraria a las leyes, tanto si el consejo procede de una mala intención como si deriva de la ignorancia solamente, es susceptible de castigo por parte del Estado; porque la ignorancia de la ley no es buena excusa, ya que cada uno está obligado a tener noticia de las leyes a que está sujeto”.*¹¹

De lo anterior se deduce que para Hobbes el Estado es un ente superior, al que la colectividad le ha otorgado amplias facultades para que actúe en su nombre, inclusive para castigarles cuando se transgreda la ley, por tanto, dicho ente no estaba limitado por nadie en su accionar.

En consecuencia, al Hobbes darle amplias facultades de gobernar a una persona ficticia, contribuyó al proceso de personificación del Estado, y desde luego, a la constitución del Estado moderno¹².

Finalmente, Hobbes defendió la monarquía como forma de gobierno y estaba en desacuerdo con cualquier distribución entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

1.1.3 John Locke y la Sociedad Civil

Locke publicó su obra denominada “Ensayo sobre el Gobierno Civil, y en tal obra, indicaba una concepción distinta a la de su antecesor Hobbes. En este sentido,

¹⁰ Melossi, Darío, *El Estado del Control Social*, México, Siglo XXI, 1992. p.33.

¹¹ Hobbes, Thomas, op. cit., nota 9, p. 240.

¹² Cfr. Melossi, Darío, op. cit., nota 10, p. 34.

establecía que el contrato social giraba alrededor de un pacto en común de asociarse, a través del cual, el Estado de la naturaleza se convertía en una sociedad civil que debía tener autonomía.

Locke se refiere a la naturaleza del hombre de forma distinta a Hobbes, lo define como un animal político cuya esencia lo ha conducido a estatuir la sociedad. Es decir, el pacto social involucra una relación mutua. Así, mientras que para Hobbes el contrato implicaba declinar a los derechos individuales para ponerlos en manos de una persona, para Locke el pacto es bilateral y se aplica tanto a los ciudadanos como a quien detente el poder.¹³

Afirmaba que el Monarca no podría actuar desconociendo las bases que le habían servido para establecerlo en el poder. Por tanto, en caso de que el monarca actuase en contra de dichas bases, la sociedad podría provocar una revolución.

Para Locke, el objeto del contrato social era salvaguardar la propiedad, la cual abarcaba: la vida, la libertad y los bienes.

Aunado a lo anterior, Locke procuró limitar el poder del soberano, al hacer la división de poderes entre el poder legislativo y el poder ejecutivo. Con esto buscaba que cada poder controlase al otro, de modo que así se asegure el que cada uno cumpla la función que se le ha encomendado sin que ninguno sea lo suficientemente fuerte como para limitar los derechos del pueblo.¹⁴

1.2 Estado Liberal

El Estado Liberal surge a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, a partir de una crítica que hacen distintos pensadores – exponentes del liberalismo – sobre la forma en que se desarrollaba el Estado Absolutista, en cuanto a la acumulación y a los

¹³ Ramón Xirau, *Introducción a la Historia de la filosofía*, México, UNAM, 2000, p.- 263.

¹⁴ Cfr. García, Guadalupe Leticia, op. cit., nota 5, p.13 y14.

excesivos poderes del soberano, lo que terminó en un proceso revolucionario de carácter político y social: La Revolución Francesa, la cual coincidió con un fenómeno de carácter científico y tecnológico: La Revolución Industrial, que en un proceso simultáneo y convergente, dieron origen a un nuevo tipo de sociedad: La sociedad capitalista y a un nuevo modelo de Estado: el Estado Liberal.

En este sentido, el Estado Liberal, *para la acumulación, requería la reproducción de la fuerza de trabajo, y ello demandaba la existencia del libre mercado. El absolutismo, que se había concentrado en la acumulación, la ponía paradójicamente en peligro, al no cumplir con las condiciones necesarias para la reproducción de la fuerza de trabajo.*¹⁵ Esta fue una de sus principales críticas.

En consecuencia, el Estado Liberal puede ser definido como aquel que:

*“Preserva la libertad política, los derechos individuales y la igualdad jurídica entre todos los hombres. El Estado se concibe no como el centro de la organización social en su conjunto, sino como una institución entre otras, como un árbitro y no como una estructura destinada al control de la vida social. Frente al predominio del liberalismo económico (laissez faire – laissez passer) es decir, de la libertad económica sin ninguna restricción estatal, el Estado desempeña una función relativamente secundaria”.*¹⁶

Por tanto, dicho Estado tiene una intervención mínima en los aspectos del mercado y para que dicho mercado funcionase se requería garantizar las libertades y derechos de los individuos. A diferencia del Estado Absolutista en donde primaba la voluntad del rey, en el Estado Liberal prima la seguridad jurídica de no estar sometidos al arbitrio del poder.

Entre las características fundamentales del Estado Liberal están las siguientes:

¹⁵ Cfr. Bustos Ramírez, Juan y OTROS, op. cit., nota 4, p. 14.

¹⁶ García, Guadalupe Leticia, op. cit., nota 5, p. 14.

- ✓ El liberalismo establece una dualidad entre el Estado y la sociedad. Es decir, El Estado y la sociedad se conciben como sistemas autónomos, dotados de su propia racionalidad, con límites claramente establecidos. El libre funcionamiento de la sociedad supone la salvaguardia de unos derechos que se entienden como inalienables y anteriores al Estado. El Estado no se concibe como el responsable de la prosperidad y el bienestar, ellos se revelan como consecuencia automática de la libre competencia de las fuerzas sociales.
- ✓ En el aspecto político se estableció el principio que sostiene que la soberanía reside en el pueblo, el derecho al voto, la democracia representativa, la división de poderes, es decir se da la creación un Estado de Derecho, con reglas y principios propios.
- ✓ En cuanto a los aspectos económicos, se concibe al Estado con la visión de Estado Policía, es decir, aquel que sólo se dedica a vigilar que las leyes del mercado se cumplan y que no interviene sino en tanto se violen o se incumplan.

Entre los exponentes del Estado Liberal, están Adam Smith y Juan Jacobo Rousseau.

1.2.1 Adam Smith y el Liberalismo Económico

Adam Smith publicó la obra intitulada Las Riquezas de las Naciones en el año 1776 y fue considerado el padre del liberalismo económico. Antes de publicar dicha obra las formas de pensar de la economía estaban estrechamente relacionadas con las dinámicas estatales. Sin embargo, Smith aporta un modo de ver distinto del Estado respecto a la economía.

El propósito de Smith era descubrir el procedimiento a través del cual el Estado se pudiera enriquecer, como lo demuestra su título, pero llega a la conclusión de que es condición previa el enriquecimiento de los individuos, y éste es el punto central de su obra al indicar que cuando uno trabaja para sí mismo sirve a la sociedad con más

eficacia que si trabaja para el interés social, es su axioma de la armonía entre el interés particular y el general.

En este sentido, sus propuestas,

*“apuntaron a señalar la necesidad de que el Estado se mantuviera al margen de la economía, dado que esta se regularía con sus propios ritmos. Estos ritmos, serían acompañados por los intereses de los individuos, quienes persiguiendo sus propios intereses y compitiendo con los del resto, generarían un orden “natural” de la economía”.*¹⁷

Indica Smith, que ante ese orden natural, el Estado no tendría que ocuparse más que de proteger a la sociedad de la violencia, de la opresión y en instalar y mantener las instituciones y obras públicas necesarias para la sociedad aún con los gastos que originen.¹⁸

Y esto lo señalaba, ya que manifestaba que cualquier intervención del Estado, por más bienintencionada que sea, sólo lograba trabar el funcionamiento del mercado, disminuyendo el óptimo social.

Por ello sostenía que el orden se establece por sí mismo, por el juego de la oferta y la demanda. Así, si un producto es solicitado sube el precio y se favorece su elaboración, con lo que todo vendedor es retribuido según la importancia de los servicios que presta. Por lo que dicha actividad garantiza el orden, la justicia y el progreso de la sociedad.

En consecuencia, el papel del Estado se reduce a defender la libertad de una actividad económica autónoma de cualquier regulación política.

¹⁷ Smith, Adan, *Las Riquezas de las Naciones*, Argentina, Longseller, 2004, pp. 20 y 21

¹⁸ *Ibidem*, pp 209 y ss.

1.2.2 Juan Jacobo Rousseau y el Contrato Social

Con la obra del Contrato Social, Juan Jacobo Rousseau hizo descansar el poder del Estado en la soberanía popular, por lo que perfeccionó la concepción del Estado que había ideado Hobbes.

En su obra indicaba que los hombres, para engendrar nuevas fuerzas debían constituir una suma de fuerzas con miras a actuar de común acuerdo.

En este sentido, indicaba que el problema de la constitución de una nueva fuerza, era el problema fundamental que resolvía el contrato social. El cual fue entendido para Rousseau en los siguientes términos:

*“Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y recibe a cada miembro como parte indivisible del todo. De inmediato, este acto de asociación produce cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea”.*¹⁹

Además indica que del Pacto Social se constituye el Estado, al señalar lo siguiente:

*“Esta persona pública, que se constituye mediante la unión de todas las restantes, toma ahora el nombre de “república” o de “cuerpo político”. Sus miembros lo denominan “Estado” cuando es pasivo y “soberano” cuando es activo. En cuanto a los asociados, toman colectivamente el nombre de “pueblo”, y se llaman más en concreto “ciudadanos”, en tanto son partícipes de la autoridad soberana, y “súbditos”, en cuanto están sometidos a las leyes del Estado”.*²⁰

De lo anterior se deduce que es la voluntad popular de la colectividad la que dirige al Estado, siempre y cuando éste actúe en pro del bien común. Además, hace la distinción

¹⁹ Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Argentina, Longseller, 2005, p. 43.

²⁰ *Ibidem*, p. 44.

de aquella persona pública, en el sentido de que se le denominará Estado, sin embargo, cuando se actúe en nombre de él se le llamará soberano. Asimismo, establece que sea esa colectividad que le da fuerza al Estado, se le llama pueblo y que dicho pueblo, adquiere el nombre de súbditos, en la medida que deben ceñirse al cumplimiento de las leyes del Estado.

1.3 Estado intervencionista

El Estado Liberal se vio enfrentado “a un cúmulo de tensiones y contradicciones, las surgidas por la existencia de: poseedores y no poseedores de los medios de producción, libertad y disciplina, igualdad política y desigualdad económica, dependencia económica y autonomía ética, etc”.²¹ Por tanto, el Estado se vio obligado a abandonar su papel pasivo de no interventor en los asuntos económicos para asumir un rol activo, interviniendo así en la regulación del mercado, ampliando sus funciones para cuya realización requiere incrementar el aparato burocrático.

El intervencionismo estuvo fundamentado en el positivismo. En este sentido, se valoraba el orden y todo aquello que infringiera dicho orden debía ser castigado. Es así como la criminología nace como un instrumento para mantener el control.

Así el Estado aparece ligado a una ideología del control para el control de la ideología y bajo el mando de la neutralidad y objetividad científica, que le permite renegar de toda ideología, salvo la propia.²²

1.3.1 Jorge Hegel y el Estado Ético y Racional

Para Hegel el Estado personificaba lo ético y lo racional. En este sentido, lo definía de la siguiente manera:

²¹ Bustos Ramírez, Juan y OTROS, op. cit., nota 4, p. 16.

²² Ibidem, p. 17.

*“El Estado es la realidad de la idea; es el espíritu ético en cuanto voluntad patente, claro por sí mismo, sustancial, que se piensa y se conoce y que cumple lo que él sabe y como lo sabe (...) Porque el espíritu existe, sólo en cuanto real, como lo que se conoce a sí mismo, y el Estado como espíritu de un pueblo es igualmente la ley que penetra todas las relaciones de éste, la moral y la conciencia de sus individuos, la constitución de un determinado pueblo depende del modo y del grado de su conciencia en sí (...) El Estado es voluntad divina como espíritu presente y que se despliega en la forma real y en la organización de un mundo”.*²³

En consecuencia para Hegel el Estado constituía la preservación de la unidad de la sociedad, ya que evitaba la desorganización que la anarquía causaba entre sus miembros, ya fuesen individuos o clases sociales.²⁴

Además, la esencia del Estado para Hegel, es la ley, no la del más fuerte o la ley del capricho, o la de la generosidad natural, sino la ley de la razón en la cual todo ser racional puede reconocer su propia voluntad racional.²⁵

El Estado es razón en y por la ley, por su reglamentación universal de los asuntos particulares, por el pensamiento que consagra a la elaboración siempre más pura de los principios de una existencia libre de una forma de comunidad que satisface a todo ciudadano pensante, a todo hombre instruido y civilizado y que abandonó tanto la grosería del deseo inmediato, como la pasividad del puro sacrificio para elevarse al pensamiento racional de la interdependencia de los intereses.²⁶

En consecuencia el Estado Racional:

- ✓ No es una organización que oprime a los ciudadanos.

²³ Villoro, Miguel, *La Filosofía del Derecho de G. w.f. Hegel*, México, UNAM, 2006, p. 10.

²⁴ Cfr. Crossman, R. H. S., *Biografía del Estado moderno*, México, FCE, 1974, pp. 231 y 232.

²⁵ Cfr. González Vidauri, Alicia, Sánchez S. Augusto y Klaus – Dieter, Gorenc. *Control Social en México, D.F.*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2004, p. 68.

²⁶ Idem.

- ✓ Es una organización horizontal, basada en el reconocimiento y el respeto recíproco de todos los sujetos que lo integran.

- ✓ Niega los gobiernos que favorecen a unos y no a otros, donde hayan contradicciones en los aspectos fundamentales de la vida social, y donde el Derecho no sea la expresión de lo ético.

1.3.2 Carlos Marx y el Estado como ente de Dominación de una clase por otra.

Marx puso especial atención en las condiciones de vida de la sociedad, en la idea de una comunidad de hombres libres y en el Estado burgués moderno. Además, fue el principal crítico del capitalismo.

El autor Massimo La Torre explica que para Carlos Marx:

“La voluntad de la clase dominante no es libre. Es el resultado necesario de las relaciones de producción dominantes. No puede darse sino en el modo en que se da. La vida material de los individuos, que no depende para nada de su pura voluntad, su modo de producción y la forma de relaciones que se condicionan entre sí, son la base real del Estado y continúan siéndolo en todos los estadios en los que son todavía necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, totalmente independientes de la voluntad de los individuos. Estas relaciones reales no son creadas por el poder del Estado; más bien son el poder que lo crea. Los individuos que dominan en estas relaciones – a parte de que su poder debe constituirse como Estado – deben dar a su voluntad condicionada por estas relaciones determinadas una expresión universal bajo la forma de voluntad del estado: de ley: expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase”.²⁷

²⁷ La Torre, Massimo, *Derecho, Poder y Dominio*, México, Distribuidores Fontamara, S. A, 2004, p. 43.

De lo expuesto, se denota que para Carlos Marx el Estado es un órgano de dominación de una clase por otra, que se basa en la vida de los individuos, su modo de producción y las relaciones que se condicionan entre sí. Indica además, que ese órgano de dominación llamado Estado, impone su voluntad mediante la ley.

Marx defendía la idea de la democracia, sin embargo, concebía que para que esta fuera una realidad, el concepto de igualdad tenía que partir de una igualdad económica y, según él, esto se conseguiría aboliendo la desigualdad de clases sociales. Aunado a lo anterior, Marx afirmaba que en una verdadera democracia el Estado político debía desaparecer, ya que la totalidad de la existencia de un pueblo es algo distinto a la abstracción del Estado político.²⁸

Algunos de los pensamientos de Carlos Marx, en torno al Estado, se detallan a continuación²⁹:

- ✓ Refuta la idea de que el Estado es un ente superior a los individuos.
- ✓ Analiza los poderes gubernativo y legislativo, al indicar, por un lado, que el poder gubernativo, lo constituye la administración que se desenvuelve con el nombre de burocracia la cual supone la autonomía de la sociedad civil en las corporaciones. Dicho poder representa el interés particular.
- ✓ Por otro lado, Marx señala que el poder legislativo es inaccesible frente al monarca, ya que está conformado por un cierto número de personas, que representan la voluntad del pueblo.

²⁸ Cfr. Melossi, Darío, op. cit., nota 10, pp. 60 y 61.

²⁹ Cfr. Muñoz Martínez, Patricia, *La Concepción del Estado en Karl Marx*, Artículo publicado en la revista electrónica Filo Fagia, Universidad de Guanajuato.

- ✓ Afirma que la burocracia es como el Estado imaginario al lado del Estado real; por tanto, supone que cada cosa tenga dos significados: uno real y otro burocrático de la misma manera que el saber es dual, el real y el burocrático.
- ✓ Para él, el problema surge cuando los fines y objetivos del Estado se convierten en los del burócrata, en donde lo único que importa es el escalar puestos cada vez más altos, ya que si esto ocurre, el interés del Estado se convierte en un interés privado particular frente a otros fines privados.
- ✓ Afirmó que el Estado y la propiedad privada estaban estrechamente ligados, ya que según él la Constitución Política era la constitución de la propiedad privada. Y contrario a esto indicaba que los individuos en representación de todos deben tomar las decisiones relacionadas a los asuntos generales del Estado.

1.4 Estado de Bienestar.

El paso del Estado liberal al de bienestar puede analizarse a través de la evolución y consolidación de los derechos civiles, políticos y sociales.³⁰

El sistema productivo genera necesidades en el campo de la política social que alguien debe suplir. Es decir, las transformaciones generales de la sociedad industrial dan lugar a grupos sociales que reclaman derechos, leyes protectoras, libertades, entre otras demandas.

Por tanto, el Estado se avoca a solucionar estos problemas con intervenciones de compensación en donde la política social del Estado se convierte en un aspecto de la política económica en función de la actuación de una serie de valores humanos y esto

³⁰ Cfr. García, Guadalupe, op. cit., nota 5, p. 22.

supone un cambio en las políticas económicas ligadas a la productividad, sin poner en discusión las estructuras básicas de la organización social.³¹

Así, el Estado de bienestar se basa en el planteamiento de que la acumulación y la reproducción de la fuerza de trabajo requieren un gasto social del Estado. Por una parte, el gasto estatal permite su aprovechamiento y apropiación por el capital privado y por la otra, ese gasto social mantiene y genera fuerza de trabajo para el mercado, por lo que todo esto en su conjunto redundará en beneficio de la acumulación.³²

1.4.1 Max Weber y el Estado como relación de Dominación

Max Weber, en su obra, *El Político y el Científico* define al Estado de la siguiente forma:

*“El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan”.*³³

Por ende para Weber, hay tres elementos esenciales para la existencia del Estado. Así, está el elemento de dominación; el de hombres subordinados y el de la violencia legítima. Es decir, es necesario que exista un grupo de hombres que dominen a otros, mediante el uso de la violencia establecida en la ley.

1.4.2 Hans Kelsen y el Estado como Orden Jurídico

³¹ Cfr. Picó, Josep. *Teorías sobre el Estado de Bienestar*. Siglo XXI, España, 1999, p.5.

³² Cfr. Bustos Ramírez, Juan y OTROS, op. cit., nota 4, pp 20 y 21.

³³ Weber, Max, *El Político y el Científico*, Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín. Texto Publicado en www.bibliotecabasica.com.ar Visitado el 5 de marzo de 2009, p. 3.

En la obra Teoría General del Derecho y del Estado, Kelsen plasma, entre otras cosas, sus pensamientos en torno al Estado e indica que dicho ente posee un concepto únicamente jurídico y lo define como: *el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual se orientan ciertas acciones del hombre, o la idea a la cual los individuos ciñen su comportamiento.*³⁴

Indica además Kelsen, que el Estado no es un ente tangible, sino que se manifiesta o expresa mediante comportamientos humanos conforme a un cuerpo normativo. E Indica que el Estado, por tener un carácter normativo, es una autoridad capaz de obligar a otros.

Otra de las características que le atribuye al Estado, es la de ser una sociedad políticamente organizada y afirma que es tal, porque es una comunidad constituida por un orden coercitivo, es decir por el Derecho.

Afirmó que los órganos del Estado se llaman funcionarios, y que no todo individuo que actúa legalmente como órgano estatal era un funcionario, ya que el ciudadano que actúa con su voto en la elección del parlamento, interviene en la creación del órgano legislativo, pero no es órgano del Estado.

No obstante lo anterior, el Estado actúa a través de sus órganos, ya que el orden jurídico únicamente puede ser creado y aplicado por individuos designados por dicho orden.

En cuanto a la participación del Estado en las relaciones privadas, indicaba que el Estado participa en calidad de árbitro de los derechos y deberes que existen entre sus súbditos.

Finalmente, Kelsen señaló que el Estado posee tres elementos fundamentales: el territorio, la población y el poder.

³⁴ Kelsen, Hans , *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM, 1995, p. 224

1.5 Estado Neoliberal

El Estado Neoliberal, en el cual se vive en la actualidad, surge ante la crisis del Estado Social, volviendo así al liberalismo primitivo, en donde se da una intervención mínima del Estado en el mercado. En este sentido, la intervención del Estado estaría excluido del proceso económico y se limitaría exclusivamente al mantenimiento de las condiciones sociales y políticas para que puedan realizarse las relaciones de mercado. Esta es la tesis básica del neoliberalismo, ya que esta corriente considera que el mercado constituye el mejor instrumento para la asignación de recursos y la satisfacción de necesidades. Es decir, un mecanismo de autorregulación que conduciría al óptimo social y que por ello resultaría intrínsecamente superior.³⁵

Entre las características del neoliberalismo están las siguientes:

- ✓ La promoción de un crecimiento económico, basado en el libre mercado.
- ✓ Aumento de la tasa de ganancia del capital privado.
- ✓ Reducción de los costos salariales.³⁶
- ✓ Concepción del ser humano como valioso únicamente por su capacidad de generar ingresos y tener éxito en los mercados.
- ✓ Incentivar la carrera por poseer y consumir.
- ✓ Exacerbar el individualismo y la competencia al llevar al olvido el sentido de comunidad, y produciendo la destrucción de la integridad humana y ecológica.

³⁵ Cfr. García Menendez, J.R. y OTROS. *En la encrucijada del Neoliberalismo: retos, opciones, respuestas*, España, Red Almar Ediciones, p. 199.

³⁶ Cfr. Idem

- ✓ Restringe la intervención del Estado hasta despojarlo de la posibilidad de garantizar los bienes comunes mínimos que se merece todo ciudadano por ser persona.
- ✓ Elimina los programas generales de creación de oportunidades para todos y los sustituye por apoyos ocasionales a grupos focalizados.
- ✓ Privatiza empresas bajo la premisa de que la administración privada es mejor que la pública.
- ✓ Abre las fronteras para mercancías, capitales y flujos financieros y deja sin suficiente protección a los pequeños productores.
- ✓ Elimina obstáculos que podrían imponer las legislaciones que protegen a los obreros.
- ✓ Libera de impuestos y de obligaciones a grupos poderosos.³⁷

Además, para los neoliberales, los principios relativos a la igualdad, justicia social e incluso democracia, que caracterizaban al Estado moderno, pueden resultar un atentado para la libertad en tanto que la entienden sólo como libertad de circulación de la mercancía³⁸. Así, el Estado neoliberal ha ido perdiendo poder pues el mismo se está:

“...enfrentado a procesos a los que ya no puede dominar y que de forma sostenida va perdiendo poder tanto hacia arriba (tratados de libre comercio, uniones monetarias y políticas, transferencia de competencias a instancias supranacionales, subordinación de facto a empresas transnacionales, embates de los especuladores financieros mundiales, etcétera), como hacia abajo (riesgo de secesión, nacionalismos periféricos,

³⁷ Mutsaku, Kande, *¿Qué es el neoliberalismo?*, Revista digital: Autosuficiencia, Sitio Web: www.autosuficiencia.com.ar visitado el 1 de octubre de 2009.

³⁸ Cfr. Bustos Ramírez, Juan. *Manual de Derecho Penal*, Barcelona, PPU, 1994, pp. 22 y 23.

*neocorporativización de la sociedad, falta de normatividad de sus regulaciones, etcétera”.*³⁹

De lo expuesto se deduce que principios generales tales como la soberanía, la igualdad, entre otros, que propugnaba el Estado Moderno, quedan relegados para dar paso a un Estado que cede su poder a los organismos internacionales, y a los países centrales o poderosos, mediante la firma de acuerdos multilaterales.

En síntesis, las características fundamentales de las concepciones de Estado que se han concebido a lo largo de la historia, quedan resumidas en el siguiente esquema:

EVOLUCIÓN DE LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO		
Tipo de Estado	Exponentes	Características principales
Absolutista	Nicolás Maquiavelo, Thomas Hobbes, John Locke	Concentración del poder en el Monarca, primaba la voluntad del rey.
Liberal	Adam Smith, Juan Jacobo Rousseau	Mínima intervención del Estado en los aspectos del mercado. Prima la seguridad jurídica de no estar sometidos al arbitrio del poder.
Intervencionista	Jorge Hegel, Carlos Marx	El Estado deja su rol pasivo e interviene en la regulación del mercado.
De Bienestar	Max Weber, Hans Kelsen	Está basado en el asistencialismo mínimo de subsistencia, en beneficio de la población desamparada para mantener la acumulación.
Neoliberal		La mínima intervención del Estado en los aspectos de mercado, sólo se limita al mantenimiento de las condiciones sociales y políticas para que puedan realizarse las relaciones de mercado, por parte de los propietarios y empresarios privados.
<i>Esquema No. 1.1. Elaborado por: N. M. A. R.</i>		

³⁹ Carbonel Miguel y Vásquez, Rodolfo, *Estado Constitucional y Globalización*, México, Porrúa – UNAM, 2001, p. xi.

2. Concepto de Poder

Para Hans Kelsen, *el poder, en sentido social o político, implica autoridad, es decir, la relación de superior a inferior. Dicha relación únicamente es posible sobre la base de un orden en virtud del cual uno está facultado para mandar y otro obligado a obedecer.*⁴⁰

De la definición expuesta se denota que para que exista poder debe a su vez existir una relación vertical de autoridad, en donde existe un superior legitimado por las leyes para dictar órdenes y un inferior obligado a acatar dichas órdenes.

Por su parte, Max Weber indica que poder “*significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad*”.⁴¹

De acuerdo a esta definición, poder es la posibilidad de disponer, mediante la imposición de voluntad, de la capacidad de acción de otros, con el objetivo de obtener los fines deseados por quien impone su voluntad, la cual se hará efectiva con el consentimiento o no de a quienes va dirigida.

A la par de la concepción esbozada, para los autores González Vidauri, Augusto Sánchez Sandoval y Klaus – Dieter Gorenc, poder: “*es la fuerza de voluntad de un sujeto particular o colectivo, capaz de imponer su decisión a otros mediante la amenaza a bienes comunes o privados si no se someten a ella*”.⁴²

De acuerdo a este concepto, el poder es un acto consistente en la imposición de voluntad, por parte de uno o varios sujetos (dominantes) frente a otros (dominados), de modo que estos últimos se comporten conforme a su voluntad (la del dominante).

⁴⁰ Kelsen, Hans, op. cit., nota 34, p. 226.

⁴¹ Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Editorial Fontamara, 1999, p. 60.

⁴² González Vidauri, Alicia, Sánchez S. Augusto y Klaus – Dieter, Gorenc, op. cit., nota 25, p. 24.

Además, esa exigencia o imposición se realiza bajo la intimidación o amenaza de bienes, introduciendo así, el elemento de intimidación o castigo, o dicho de otro modo, incorporan el elemento de la violencia. En el siguiente esquema se refleja dicha conclusión:

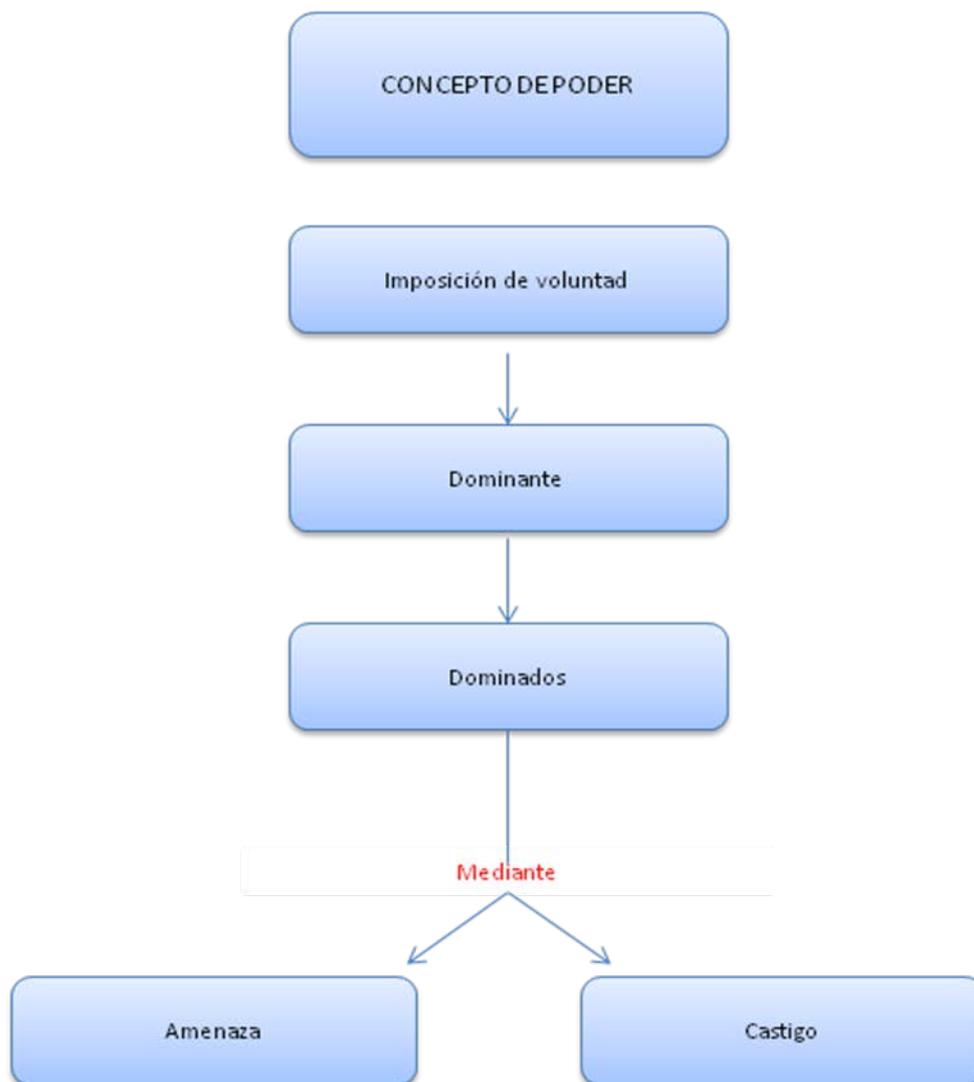


Gráfico No.1.2. Elaborado por N.M.A.R

2.1 Poder del Estado

Establecidos los conceptos de Estado y Poder, vale la pena plantear cómo el Estado ejerce su poder. En este sentido, Hans Kelsen señala que *el Poder estatal no es sino la eficacia del orden jurídico del Estado*.⁴³

Si se parte de esta premisa, queda claro que el Estado logra que los individuos realicen o dejen de realizar determinados actos, mediante el establecimiento de normas jurídicas que indiquen aquellas conductas que el Estado considera como legales, así como aquellas que considera ilegales. En este último caso, establece, de igual forma, la amenaza de la sanción, de modo que los individuos se sientan intimidados y por ende actúen de acuerdo al deseo de los gobernantes.

Este criterio es aceptado por los autores: Alicia González Vidauri, Klaus – Dieter Gorenc y Augusto Sánchez Sandoval, al establecer que el Derecho constituye el instrumento a través del cual *“el poder del Estado institucionaliza, su facultad de imponer destinos a los hombres y hacer obligatorios los comportamientos que él espera de aquellos, para el logro de su control”*.⁴⁴

Gilberto Giménez indica que por sentido común el poder y la violencia deberían estar en contraposición con el Derecho. Ya que la idea del Derecho sería la de sustituir la violencia por la ley y la equidad. No obstante, ha quedado demostrado que este es sólo el Derecho ideal, ya que contrario a lo anterior, el Derecho se define como un modo de codificación del poder y, por lo tanto, como uno de sus instrumentos.⁴⁵

Expuestas así las cosas, el Derecho funge como el instrumento perfecto del Estado para el efectivo ejercicio de su poder, ya que a través de sus normas ordena y prohíbe

⁴³ Instituto De Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano – Tomo D - H*, México, Porrúa-UNAM, 1991, p. 1324.

⁴⁴ González Vidauri, Alicia, Sánchez S. Augusto y Klaus – Dieter, Gorenc, op. cit., nota 25, p. 15.

⁴⁵ Cfr. Giménez Gilberto, *Poder, Estado y Discurso*, México, UNAM, 1989, p. 34.

comportamientos, bajo la amenaza de las sanciones, por lo que se anula completamente la voluntad real de los individuos al imponerse la voluntad del grupo dominante que ejerce el poder del Estado.

2.2 Control Social

2.2.1 Concepto

La voz control proviene del vocablo francés – *contrôle* -, que significa inspección, fiscalización, intervención, dominio, mando, preponderancia.⁴⁶

Bajo esta acepción etimológica se aprecia que control social implica dominación. En este sentido, el control social es aquel que busca tanto la represión de la disidencia como alcanzar que la sociedad civil emita un consentimiento espontáneo.⁴⁷

El control social guarda relación directa con el esquema de la estructura de poder existente, de modo que en un Estado de Derecho aparecerán recogidas sus características en el orden legal que le da vida, y será en el fundamento constitucional donde se definirán los rasgos característicos de la estructura de poder.⁴⁸

Al respecto, García – Pablos de Molina, ofrece un concepto de control social al indicar lo siguiente:

“Por control social, en definitiva, suele entenderse el control de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y

⁴⁶ Cfr. Instituto De Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano – Tomo A - CH*, México, Editorial Porrúa y la UNAM, 1993, p. 729.

⁴⁷ Cfr. González Vidauri, Alicia, Sánchez S. Augusto y Klaus – Dieter, Gorenc, op. cit., nota 25, p. 28

⁴⁸ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 2005. p.22.

*garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”.*⁴⁹

De acuerdo a esta concepción, queda reflejado el elemento de dominación por parte del poder frente a los individuos, mediante el control de instituciones, estrategias y sanciones para conminarlos a comportarse de acuerdo a la ley.

Ahora bien, ¿De qué forma el Estado logra que el grupo subordinado o la sociedad civil emita su consentimiento espontáneo de actuar conforme a su imposición? Sobre este aspecto, vale la pena aclarar que en la vida social se pueden identificar dos mundos: el mundo de lo concreto y el mundo del lenguaje. A este respecto, el Doctor Augusto Sánchez Sandoval indica que el mundo de lo concreto es el que está ahí, pero que los hombres desconocen por ser dinámico y cambiante; y que por su parte, el mundo del lenguaje, es el inventado por los hombres, mediante la comunicación, que sirve para construir la conciencia de lo real, la cual se reproduce, por medio de la norma – ideología. La sociedad vive el mundo del lenguaje y no el de lo concreto.⁵⁰

En este sentido, el grupo dominante busca los medios para que la sociedad a quien se dirige pueda entender su mensaje e ideología y a su vez pueda aceptarlo como válido. Así, para dicho grupo, es fundamental que el grupo subordinado posea:

- ✓ Un lenguaje común, el cual a su vez debe contar con un conjunto de signos;
- ✓ Un diccionario, que permita dar significado a los signos; y,

⁴⁹ García – Pablos de Molina, Antonio, *Introducción al Derecho Penal*, España, Ramón Areces, 2006, p. 44.

⁵⁰ Cfr. Sandoval Augusto. *Sistemas Ideológicos y Control Social*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 16.

- ✓ Una gramática o conjunto de normas que establecen el orden en el cual deben ser usados esos signos para producir y transmitir su ideología por medio de la ley.⁵¹

En este orden de ideas, se fortalece la idea planteada de que la ley constituye el instrumento perfecto del ejercicio del poder, por parte del grupo dominante que dirige el Estado, al transmitir en ella su ideología y al construir a su vez un mundo artificial que reduce y simplifica. De este modo, el grupo dominante programa el comportamiento de los individuos e incide en sus conciencias⁵², al determinar los márgenes o parámetros dentro de los cuales deben aprender y comportarse, identificándoseles su valor propio, mediante la diferenciación y estigmatización de lo otro, que a su vez se construye con características de lo malo y que por lo tanto, debe ser evitado.⁵³

2.2.2 Tipos de Control Social

2.2.2.1 Control social informal

*“Está constituido por la ideología – norma cuya coercitividad se convierte en auto – reproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral, es decir, del haber aprendido el contenido del mandato de acción u omisión”.*⁵⁴

Es decir, este tipo de controles no está establecido en una norma jurídica, más bien está contenido en las normas provenientes de las costumbres o la cultura de la sociedad. Pueden ser: normas religiosas, morales, entre otras. La sanción consiste en el sentimiento de culpa que experimenta quien realiza una conducta considerada moralmente incorrecta.

⁵¹ Cfr Correas, Oscar, op. cit., nota 41, p. 57.

⁵² Foucault, Michel, *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, Madrid, España, Alianza Editorial, S. A. y Materiales, S. A., de Estudios y Publicaciones, 1985, p. 9.

⁵³ Cfr. Sandoval Augusto, op. cit., nota 50, p. 17.

⁵⁴ Ibidem, p. 20.

En consecuencia, el sentimiento de culpa no es más que el “*auto-reproche por la comisión u omisión de una conducta, de la que se adquiere conciencia moral, por haber aprendido su prohibición o por tener el compromiso de realizarla*”.⁵⁵ Para que se genere dicho sentimiento de culpa sólo es necesario que el dominante sea reconocido como tal por el dominado, dicte la norma de conducta e imponga una forma de comportamiento respecto de algo, de modo que al subordinado incumplirla, se genere conciencia moral y por ende el sentimiento de culpa.

A su vez los controles informales pueden ser sub – clasificados en:

- ✓ Controles sociales informales puros: estos se hacen mediante el respeto de las normas propias del discurso ideológico del cual emergen.
- ✓ Controles sociales informales espurios: estos se forman infringiendo la racionalidad de la cual originan⁵⁶.

2.2.2.2 Control social formal

“*Consiste en la ideología – derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada*”.⁵⁷ Es decir, estos son los controles emanados directamente de la ley y que a su vez, el no realizar las conductas descritas en ella, conllevan una consecuencia jurídica denominada sanción.

Los controles formales se clasifican en:

- ✓ Controles sociales formales puros: Estos consisten en normas jurídicas de obligatorio cumplimiento, que cumplen en lo que respecta a su formación y aplicación, con los principios generales del Derecho moderno. Estos controles

⁵⁵ González Vidauri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Criminología*, México, Porrúa, 2008, p. 28.

⁵⁶ Cfr. Sandoval Augusto, op. cit., nota 50, p. 21.

⁵⁷ Ibidem, p. 20.

son de obligatorio cumplimiento aún cuando sean desconocidos por las personas a las que se aplican. Y su resistencia implica una sanción.

- ✓ Controles sociales formales espurios: de igual modo, son controles coercitivos jurídicamente, pero no respetan en lo que concierne a su construcción y aplicación los principios generales del Derecho⁵⁸.

Aunado a lo anterior, los controles sociales formales e informales pueden ser duros o blandos. En este sentido, cabe indicar que:

*“...la formalidad o la informalidad hacen referencia al escenario externo del control, pero sus prácticas pueden ser duras, cuando existe una resistencia explícita del sujeto a conformarse, y blandas cuando el sujeto acepta esa conformación. Entonces, la dureza o la suavidad de los controles formales e informales dependen de las condiciones internas del ámbito subjetivo, tanto de quien los aplica, como del poder del sujeto al cual se le desean aplicar”.*⁵⁹

Es preciso indicar que ante el mundo neoliberal que se vive en la actualidad, estos controles sociales no sólo son regionales o locales, sino que los mismos traspasan las fronteras.

La clasificación de los controles sociales se sintetiza como queda en el esquema que se plasma a continuación:

⁵⁸ Cfr. Ibidem, p. 21.

⁵⁹ González Vidauri, Alicia, Sánchez S. Augusto y Klaus – Dieter, Gorenc, op. cit, nota 25, p. 28.

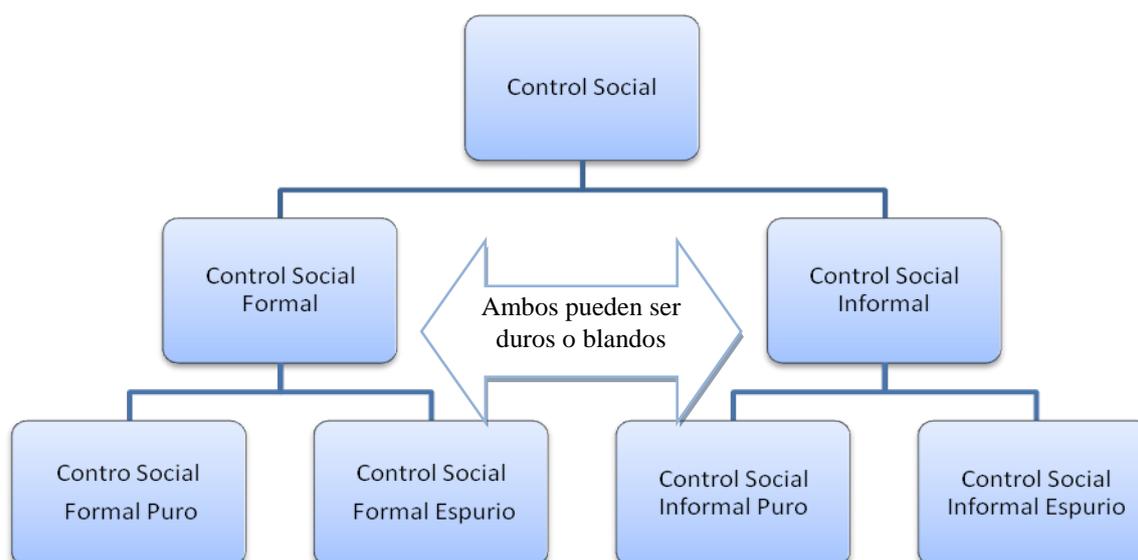


Gráfico No. 1.3. Elaborado por: N.M.A.R.

2.3 Aparatos del Estado

Ahora bien, aunado a lo anterior y bajo el manto de la ley, el Poder del Estado posee soportes institucionales para mantener su ejercicio y su control social frente a los subordinados, tales soportes se denominan aparatos del Estado y los mismos contribuyen a ejercer su poder. Louis Althusser desarrolló la teoría sobre los aparatos ideológicos del Estado, de donde se tomarán los puntos más relevantes.⁶⁰

Althusser afirmó que los aparatos del Estado pueden ser de dos tipos: aparatos ideológicos y aparatos represivos o políticos del Estado.

⁶⁰Luis Althusser, *“Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado”*, México, Quinto Sol, 2008.

En cuanto a los aparatos ideológicos estos *“abarcan el conjunto de las instituciones sociales que participan, de modo especializado, en la formulación y circulación de cualquier concepción del mundo, sea ésta global o fragmentaria”*.⁶¹

Es decir, a través de ellos se generaliza la voluntad del dominante expresada en la ley, que es su instrumento. Mediante los aparatos ideológicos se transmite la ideología del Estado, de forma sutil, y por medio de ellos se logra que los subordinados se comporten como desea el grupo dominante, aún de manera inconsciente.

Con respecto a los aparatos represivos del Estado, estos se caracterizan porque funcionan haciendo uso de la fuerza o la violencia. Indicaba Althusser que el rol del aparato represivo del Estado consiste, esencialmente, en asegurar por la fuerza las condiciones políticas de reproducción de las relaciones de producción que son, en última instancia, relaciones de explotación. El aparato de Estado no solamente contribuye a su propia reproducción sino también, y sobre todo, asegura mediante la represión (desde la fuerza física hasta las más simples ordenanzas y prohibiciones administrativas) las condiciones políticas de la actuación de los aparatos ideológicos de Estado.

En el siguiente esquema se plasmarán tipos de aparatos ideológicos y represivos del Estado:

⁶¹ Giménez Gilberto, op. cit., nota 45, p. 50.



Gráfico No. 1.4. Elaborado por: N.M.A.R.

Althusser hace una diferenciación de los aparatos ideológicos y represivos del Estado al señalar lo siguiente:

- Si existe un aparato represivo del Estado, a su vez debe existir una pluralidad de aparatos ideológicos del Estado.
- El aparato represivo del Estado pertenece al dominio público, sin embargo, los aparatos ideológicos, en gran parte, provienen del dominio privado.
- El aparato represivo del Estado funciona mediante la violencia y el aparato ideológico del Estado, por medio de la ideología.

En síntesis, tanto los aparatos ideológicos como los represivos del Estado, inspirados en la ley, le sirven de apoyo al Estado para ejercer su poder y reproducir las relaciones de producción. Así, el poder puede ser expresado en su forma más severa como lo es la

violencia o la represión, o en su forma más sutil, expresada por medio de la ideología, la cual es capaz de lograr que las personas se subordinen con su propio consentimiento.⁶²

2.2.4 Derecho Penal como instrumento de control social del Estado

El Derecho Penal, como instrumento de control social, implica el conjunto de acciones y situaciones que van desde la creación de la ley penal (sustantiva, adjetiva y ejecutiva), como todas las acciones que ocurren desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito; la fase en que el responsable cumple la pena impuesta; el momento posterior relacionado con las llamadas formas de pre-liberación en la ejecución de la condena condicional de la libertad preparatoria; hasta las acciones relacionadas con la asistencia social del liberado.⁶³

Al respecto, García - Pablos de Molina cataloga al control social penal como un *subsistema en el sistema total del control social*.⁶⁴ E indica que *su especificidad deriva tanto del objeto a que se refiere (no toda conducta “desviada” sino sólo el “delito”, como de sus fines (prevención y represión), medios que utiliza (penas y medidas) y rigurosa formalización en su forma de operar (principio de legalidad)*.⁶⁵

Por tanto, de lo anterior se desprende que el control social penal, no actúa siempre, sino cuando se configuran los delitos. Es decir, este tipo de control social se aplica cuando han fracasado los mecanismos de control social informal.

Sobre esto, el mismo autor indica lo siguiente:

“Cuando el conflicto social reviste particular gravedad, su solución no puede quedar a merced de las instancias del control social “informal”. Entonces interviene el Estado, a través de la justicia penal. Y lo hace sometiendo a normas de actuación escrupulosamente diseñadas para

⁶² Cfr. Sandoval Augusto, op. cit., nota 50, p. 14.

⁶³ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, op. cit., nota 48, p. 26.

⁶⁴ García – Pablos de Molina, Antonio, op. cit., nota 49, p. 44.

⁶⁵ Idem

*asegurar la objetividad de la intervención y el debido respeto a las garantías de las personas involucradas en el conflicto. Las sanciones del control social formal, a diferencia de las que impone las agencias “informales”, nunca son neutras, sino negativas, estigmatizantes”.*⁶⁶

Sobre el tema del respeto que el Derecho Penal tiene a las garantías de las personas involucradas en el conflicto, que indica el citado autor, hay que indicar que tales garantías eran respetadas por el Estado de Bienestar y el Estado Liberal clásico, ya que el Estado Neoliberal restringe – hasta que desaparezcan - los derechos y garantías fundamentales, los cuales han sido conquistas sociales de la humanidad. Esto lo justifican con el argumento de la defensa de la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado en detrimento de la libertad.⁶⁷

Y esto es así, ya que el sistema penal, máxime en el Estado Neoliberal, es un sistema de coerción del Estado y para el Estado, en donde el individuo pierde su personalidad, pues ni el autor del delito ni la víctima cuentan, por eso aunque se intenten innumerables reformas, teniendo como foco de atención a la víctima o al autor del delito, todas resultan ineficaces, ya que el sistema no los considera a ellos, sino única y exclusivamente al Estado.

De lo expuesto, se afirma que el Derecho Penal es el instrumento perfecto de control social formal del Estado, es decir, es el medio más directo, a través del cual el Estado ejerce su poder de manera legítima.

Y esto es así, ya que el Estado ejerce dicho poder mediante la creación de la norma penal, en la cual define los delitos, las sanciones para quienes cometan los delitos y las formas de ejecución de dichas sanciones. Además, a través de la ley penal, el Estado crea los centros penales en donde se cumplirá una parte de las sanciones, ejerciendo así su control social formal, mediante el uso legítimo de la violencia, es decir, a través del uso de los aparatos represivos del Estado, reconocidos en la norma penal.

⁶⁶ García – Pablos de Molina, Antonio, op. cit., nota 49, p. 46.

⁶⁷ Cfr. Silva Sernaqué, Alfonso, *Control Social, Neoliberalismo y Derecho Penal*, Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2002, p. 277.

3. Conceptos generales del Derecho Penal

3.1 Concepto de Derecho Penal

Para abordar una concepción de Derecho Penal, es necesario indicar que la doctrina ha establecido una clasificación de tal concepto. Así, se habla de Derecho Penal objetivo y Derecho Penal subjetivo.

En este orden de ideas, el autor Gustavo Malo Camacho da una concepción de Derecho Penal conforme a los enfoques citados de la siguiente manera:

“Como derecho penal objetivo, se hace referencia al conjunto de normas que integran la legislación objetivamente considerada o ius poenale y que aparecen conformando las respectivas leyes penales; son las normas y reglas jurídicas que previenen los delitos, establecen las bases para individualizar las penas a los responsables y fijan las penas y medidas de seguridad.

Se entiende por derecho penal subjetivo la referencia a la ley penal desde la perspectiva del órgano de donde emana; se hace alusión así al ius puniendi del Estado o potestad punitiva del mismo”.⁶⁸

La definición expuesta, hace una distinción de los dos enfoques del Derecho Penal, siendo el Derecho Penal objetivo, la parte formal de la referida disciplina, es decir, las normas que establecen los delitos, las sanciones, y las bases para individualizar las penas. Por su parte, el Derecho Penal subjetivo, no es más que la facultad que tiene el Estado de sancionar.

Ahora bien, distintos autores han realizado sus aportes para dar una concepción lo más amplia posible para una mejor comprensión del Derecho Penal. En este sentido, para Fernando Castellanos el Derecho Penal es *“la rama del Derecho público interno*

⁶⁸ Malo Camacho, Gustavo, op. cit., nota 48, p. 35.

*relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social”.*⁶⁹

El citado autor delimita el origen del Derecho Penal, al señalar que es una rama del Derecho Público, y esto es así, ya que el Derecho Penal norma las relaciones entre los particulares y el Estado, es decir entre los subordinados y el poder.

Aunado a esto, el autor señala que el campo de acción del Derecho Penal, lo constituyen: el delito, las penas y las medidas de seguridad. Por último, indica que la finalidad de esta disciplina es la creación y la conservación del orden social.

Por su parte, Pavón Vasconcelos, afirma que el Derecho Penal es:

*“... el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”.*⁷⁰

El referido autor define el Derecho Penal desde un punto de vista objetivo, ya que señala que pertenece a la rama del Derecho Público de cada Estado y que constituye el conjunto de leyes que crean los delitos y las consecuencias de las infracciones a las leyes penales. Además indica que el objeto del Derecho Penal es mantener el orden de la sociedad.

Al respecto, Enrique Bacigalupo, sostiene que:

“El Derecho Penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tiene por medio la sanción o el castigo

⁶⁹ Castellanos Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, México, Porrúa, 2008, p. 19.

⁷⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General*, México, Porrúa, 2005, p. 3.

*por la manera formal que lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma”.*⁷¹

Conforme a esta definición, el Derecho Penal es un medio de control social formal que tiene el Estado al utilizar la intimidación del castigo o la pena.

Finalmente, las autoras Aura Emérita Guerra de Villaláz y Grettel Villaláz de Allen al respecto indican que:

*“...el Derecho Penal es uno de los medios o instrumentos de los que se vale el Estado para establecer ciertos controles a fin de disuadir a los individuos de realizar conductas que alteren o afecten la pacífica convivencia humana”.*⁷²

Coinciden las citadas autoras con la descripción otorgada por el Autor Enrique Bacigalupo, en el sentido de que indican que el Derecho Penal es un instrumento de control social. Sin embargo, añaden que dicho instrumento tiene una finalidad preventiva de la alteración de la convivencia pacífica.

Se puede concluir entonces que el Derecho Penal desde el punto de vista objetivo, lo constituye la rama del Derecho Público que define los delitos, las penas y las medidas de seguridad. Por su parte, desde un punto de vista subjetivo, el Derecho Penal es el instrumento que faculta al Estado para ejercer su control social. Y, tanto el Derecho Penal objetivo como el Derecho Penal subjetivo, llevan implícito en su discurso, la finalidad de mantener el orden y la pacífica convivencia humana.

⁷¹ Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, *Manual De Derecho Penal, Parte General*, Panamá, Litho Editorial Chen, 2009, p. 28.

⁷² *Ibidem*, p. 27.

3.2 Delito

La palabra delito proviene del vocablo latino *delinquere*, que quiere decir, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley⁷³. Por tanto, de acuerdo a esta concepción etimológica y en términos simples, se considera delito, toda conducta que no se adecue a lo que establece la ley.

Varias son las teorías que a lo largo de la historia se han formulado para definir al delito, por tanto se plasmarán las concepciones más relevantes:

3.2.1 Escuela liberal clásica

La Escuela Clásica fundamentó la responsabilidad criminal en el libre albedrío, es decir en la libertad y autonomía de la voluntad, según la cual el ser humano está facultado para elegir entre el bien y el mal. Por ello, su culpabilidad es de orden moral por cuanto al conocer la ley y sus efectos, tuvo la libertad de elegir y actuó de forma voluntaria.⁷⁴

Entre los exponentes de la Escuela Clásica se encuentra Francisco Carrara quien concibió al delito “*como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso*”.⁷⁵

De acuerdo a Carrara el delito es una infracción de la ley del Estado, es decir, hace la distinción de que sólo una conducta se convierte en delito cuando se contrapone con lo establecido en la ley del Estado, haciendo además la diferenciación de las leyes emanadas de dicho ente o de otros tipos de leyes (morales, entre otras).

⁷³ Cfr. Castellanos Fernando, op. cit., nota 69 , p.125.

⁷⁴ Cfr. Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 54

⁷⁵ Castellanos Fernando, op. cit., nota 69, p. 125 y 126.

Aunado a esto, indica que la finalidad de la creación de la ley infringida es la de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, por lo cual tal ley es obligatoria, ya que indicaba que no podría considerarse delito aquellas infracciones a leyes que sean protectoras de intereses particulares.

Finalmente, Carrara sostiene que esa infracción de la ley es consecuencia sólo de actos de los hombres que pueden ser por comisión o por omisión, los cuales le son atribuibles.

3.2.2 Escuela Positivista

La Escuela positiva, influenciada por el darwinismo y el avance de la antropología, dirigió los estudios del delito principalmente a la nueva categoría de hombre, es decir el hombre delincuente, que estaba determinado por factores biológicos – evolutivos. De este modo, el objeto de estudio era sólo el delincuente como sujeto a juzgar, de acuerdo a su peligrosidad.⁷⁶

Los positivistas se opusieron al libre albedrío propuesto por la Escuela Clásica y proclamaron la tesis de la responsabilidad social.

Entre los exponentes de la Escuela Positiva se pueden citar a Rafael Garófalo y Enrique Ferri, quien identifica al delito social con el delito natural definiéndolo de la siguiente forma:

*“El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”.*⁷⁷

⁷⁶ Cfr. González, Alicia y Sánchez, Augusto, op. cit., nota 55, p. 54.

⁷⁷ Jiménez de Asúa, Luis, *Teoría del Delito*, México, Iure Editores, 2006, p. 20.

En este sentido, al ser el delincuente una persona peligrosa y que no podía controlar sus instintos salvajes lesionaba los sentimientos, considerados por Garófalo como fundamentales, es decir la piedad y la probidad. En cuanto a la piedad esta va referida a las agresiones contra la vida de las personas y la probidad se dirige a las agresiones que violentan la propiedad.

Por su parte, Enrique Ferri indica que el delito es un hecho multicausal que atiende a características biológicas, fisiológicas y sociales e indica que son delitos:

*Las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteren las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.*⁷⁸

Es decir, Ferri considera que las acciones delictivas están motivadas por factores congénitos y sociales y que estas afectan la moralidad de los pueblos.

3.2.3 Escuela Dogmatico – jurídica

Entre los exponentes están Beling, Mayer y Soler. Para ellos el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable. En este sentido, los elementos adquieren el significado que a continuación se detalla:

- ✓ *Acción: ésta es “una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad”.*⁷⁹ Por ende, la acción es una manifestación de voluntad.
- ✓ *Tipicidad: la acción debe ser típica, es decir, la conducta descrita como delito debe adecuarse a la ley penal.*

⁷⁸ Ibidem, p. 22.

⁷⁹ Roxin, Claus. *Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Derecho Penal, Parte General. Tomo I*, España, Civitas, S.A., p. 194.

Aunado a lo anterior, con la tipicidad se materializa el *derecho de castigar* como función esencial que le corresponde al Estado, ya que este enmarca en normas o tipos penales los hechos o comportamientos que considera vulneran o ponen en peligro bienes individuales, sociales o estatales.⁸⁰

Este elemento, integrante del concepto de delito, encuentra su fundamento jurídico en el aforismo latino *nullum crimen nulla poena sine praevia lege* (Ningún crimen, ninguna pena sin ley previa).

- ✓ Antijuricidad: puede entenderse como “*el desvalor de una conducta típica en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación jurídicamente atendible, el interés legalmente tutelado*”.⁸¹ Es decir, una acción es considerada antijurídica cuando la misma atenta o contradice el ordenamiento legal mediante la lesión injustificada de un bien jurídicamente protegido. Esto es así ya que en el ordenamiento jurídico existen las llamadas causas de justificación, es decir, se prevé la posibilidad de que puedan suscitarse hechos, que aún cuando están tipificados como delitos, no sean considerados desvalores, ya que se dieron en circunstancias que legitiman la lesión. Ejemplo: estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho.

- ✓ Culpabilidad: consiste en “*la posibilidad de imputar a una persona, un delito...*”⁸² En otras palabras, para que se configure el delito, es necesario poder reprocharle a alguien la conducta típica y antijurídica.

⁸⁰ Cfr. Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 112.

⁸¹ Reyes Echandía, Alfonso, *Derecho Penal*, Colombia, Temis S.A., 1998. p. 153.

⁸² Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, p. 260.

3.2.4 Teorías Causalistas

La teoría causalista, al analizar al delito, centra su atención en el elemento de la acción, considerándola como un comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior.⁸³

Es decir, los causalistas tratan a la acción delictiva como factor causal del resultado sin tomar en cuenta la intención o motivación que llevó al sujeto a cometer una conducta delictiva.

3.2.5 Teorías finalistas

Las teorías finalistas surgen en la década de los treinta del siglo XX, su principal expositor fue Hans Welzel.

De acuerdo a los finalistas, la acción delictiva no es un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino ejercicio de la actividad final. Es decir, la finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos.⁸⁴

En consecuencia para los finalistas, el autor de un delito piensa el ilícito y realiza la conducta delictiva, porque su fin era cometerlo y éste es el último acto que provoca la aparición del delito.

3.2.6 Teorías funcionalistas

Surge a fines del siglo XX en virtud de los aportes de autores como Jeschek, Maurach, Roxin y Jacobs que elaboran una estructura del Derecho Penal en la cual la sociedad es

⁸³Cfr. López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, México, Porrúa, 2004, p. 6.

⁸⁴Ibidem, p. 7.

un sistema armónico, cuyos elementos y personas se encuentran en él conforme a las funciones específicas ejercidas⁸⁵.

En este sentido, el Derecho Penal es la forma en que las finalidades político criminales se transforman en módulos de vigencia jurídica. Por tanto, en cuanto a la Teoría del delito, desaparecen las objeciones que se formulan contra la dogmática abstracto – conceptual.⁸⁶ Por tanto, el juzgador deberá confrontar el texto legal con el contexto de la realidad en que se produjo el delito.

Así, en cuanto a los elementos del delito:

*“la tipicidad desarrolla el principio de legalidad, la antijuridicidad proporciona y organiza los bienes jurídicos y la culpabilidad, al tenor de las finalidades de la pena haría la valoración correspondiente de la acción típica y antijurídica del sujeto, a fin de determinar si hace mérito para derivar responsabilidad jurídico – penal”.*⁸⁷

Se puede apreciar, que en términos generales, las diferentes corrientes han incluido algunos o todos los elementos del delito propuestos por la escuela dogmática – jurídica, es decir, una acción, típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, cada una le otorga una connotación diferente.

3.2.7 Concepción Legal del Delito

Vale la pena plasmar cómo se concibe al delito en las legislaciones mexicana y panameña. En este sentido, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo primero establece lo siguiente:

⁸⁵ Cfr. Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 57.

⁸⁶ Medina Peñaloza, Sergio, *Teoría del Delito*, México, Angel Editor, 2003, p. 97.

⁸⁷ Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 58.

“Artículo 1. (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización...”

De lo expuesto en el artículo, no se establece en sí una definición del delito. No obstante, mediante el establecimiento del principio de legalidad, se establece que delito es una acción u omisión expresamente prevista como tal en una ley que se encuentra vigente al momento en que es cometida dicha acción u omisión.

Aunado a lo anterior, en los artículos 2, 3 y 4 de la citada excerta legal, se contemplan los elementos de tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, respectivamente, como integrantes del concepto del delito, ya que se indica que sin estos elementos la acción u omisión no pueden ser penalmente relevantes.

Por su parte, el artículo 24 del Código Penal de la República de Panamá, establece lo siguiente:

“Artículo 24. Son delitos las conductas tipificadas como tales en este Código o en otras leyes que establecen tipos penales”.

Por lo que en la ley panameña se establece una concepción de delito, pero la reduce al elemento de la acción y la tipicidad. No obstante, de la lectura de los artículos subsiguientes se infieren los elementos de la culpabilidad y la antijuricidad.

En síntesis, de las definiciones plasmadas se puede concluir que todas se reducen al concepto establecido por la escuela dogmática jurídica, siendo así que el delito es una acción, típica, antijurídica y culpable.

3.3 Pena

La pena no posee una definición universal válida para todas las épocas y lugares, ya que la misma es definida por cada Estado en sus Constituciones y leyes. Por ende, la pena posee una concepción de carácter legal.

Empero lo anterior, los doctrinarios del Derecho Penal han realizado distintos aportes que permiten comprender qué debe entenderse por pena. En este sentido, el Marqués de Beccaria, introdujo una concepción de esta figura al indicar que las penas son estorbos políticos, que impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma e inseparable del hombre.⁸⁸ Es decir, la pena se interpone en el proceso delictivo sin destruir la causa que lo estimula, ya que según Beccaria, ésta es intrínseca al ser humano.

La escuela clásica, por su parte, consideró a la pena como:

*“...un mal que se inflige a los culpables de un delito y se impone para restablecer el orden perturbado por el hecho delictivo cometido y por ello es un medio de tutela jurídica y medida preventiva de la comisión de nuevos delitos”.*⁸⁹

De esta definición se desprenden los elementos:

- ✓ La pena es un daño que se produce a las personas responsables de la comisión de un delito, presuponiendo la existencia de la culpabilidad, es decir de la relación directa entre el hecho y la conducta descrita en una norma, cometida por un sujeto.

⁸⁸Cfr. Beccaria, Cesar, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, México, Porrúa, 2008, p. 19.

⁸⁹ Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 153.

- ✓ La finalidad de la imposición de una pena es la de proteger los bienes legalmente protegidos, mediante el restablecimiento del orden que se ha perdido a causa de la comisión del ilícito.

- ✓ La pena sirve como medida disuasiva de la comisión de nuevos actos delictivos.

Por su parte, los positivistas, arguyen que la pena *“es un medio de defensa social y para su aplicación y ejecución debe determinarse el grado de peligrosidad y pretende cumplir una función de readaptación social”*.⁹⁰

Los positivistas conciben la pena como un instrumento de protección de la sociedad. A diferencia de los clásicos, que la concebían como un mal. Además, la escuela positiva, introduce un elemento condicionante para la aplicación de la pena, al indicar que se requiere determinar el grado de peligrosidad de quien comete el hecho delictivo. Asimismo, indican que la finalidad es la readaptación social.

Por su parte, Fernando Castellanos, sostiene que la pena *es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico*. De este modo, se puede observar, que el citado autor, sigue la concepción expuesta por la escuela clásica, al concebir la pena como un castigo, lo que la escuela clásica llamaba un mal. Sin embargo, el autor agrega el elemento de legitimidad y de ius puniendi del Estado, al afirmar que tal castigo debe estar establecido en la ley y que es el Estado quien tiene la facultad de imponerlo. Además indica, que la finalidad de dicho castigo es preservar el orden jurídico.

Alfonso Reyes Echandía, indica lo siguiente:

“...consideraremos como pena en sentido jurídico la coartación o supresión de un derecho personal que el Estado impone a través de su rama

⁹⁰ Idem

*jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de infracción penal”.*⁹¹

Es decir, para el jurista Reyes Echandía, la pena es una restricción o el cese de un derecho relativo a la persona, impuesta por el Estado, mediante el órgano jurisdiccional, a un individuo que ha sido declarado culpable de infringir la ley penal.

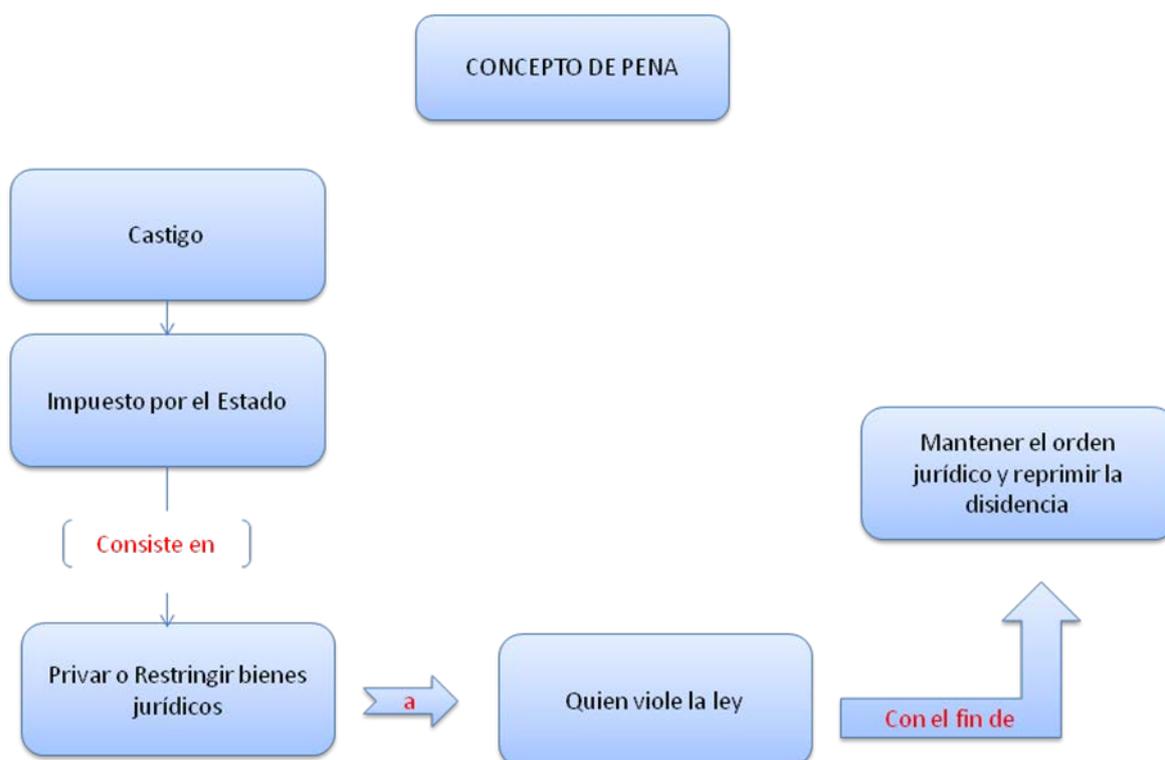
Otra definición similar a la esbozada por Reyes Echandía la ofrece Luis Rodríguez Manzanera, al indicar que la pena es *la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.*⁹²

El referido autor plantea un concepto de pena como la ejecución de la punición, es decir de la amenaza de sanción descrita en la norma. Y concibe la pena de dos maneras: como la efectiva privación de bienes y/o como la restricción de dichos bienes, es decir, como el despojo total de los bienes o la limitación de estos. Agrega además que la pena se impone al sujeto que ha sido declarado culpable, mediante una resolución judicial, por haber cometido un hecho punible.

En conclusión, la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone el Estado como castigo, en ejercicio del *ius puniendi*, a aquellos sujetos que hayan transgredido la ley penal, con la finalidad de preservar el orden jurídico. La conclusión plasmada queda reflejada en el siguiente esquema:

⁹¹ Reyes Echandía, Alfonso, *La Punibilidad*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1978, p. 14

⁹² Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, México, Porrúa, 2004, p. 94.



Esquema No. 1.5 Elaborado por N.M.A.R.

3.3.1 Principios de la pena

Pese a que el Estado tiene la facultad de imponer las penas, éste tiene ciertos límites que generalmente están contemplados en la Constitución o en la ley. Dichas limitaciones constituyen los principios de la pena, los cuales no coinciden en su totalidad en la doctrina, no obstante, se esbozarán los fundamentales. Cabe advertir que estos son los principios declarados, ya que en la práctica no se cumplen en su totalidad. En este sentido, tales principios son los siguientes:

✓ *Principio de legalidad*

Proviene del aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, que no hay delito ni pena, sino está dispuesto en una la ley anterior.

En el caso de los países objeto de análisis, dicho principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de ambas naciones. En este sentido, en el caso de México el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política versa de la siguiente forma:

“...en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”.

Al respecto, el artículo 31 de la Constitución Política de la República de Panamá señala lo siguiente:

“Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado”.

Tales disposiciones constitucionales son complementadas con las leyes penales de ambos países, en las cuales se desarrolla el principio de legalidad de la pena.

✓ *Principio de la necesidad de la pena*

El principio de necesidad *“indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título, en casos en que sea indispensable”*.⁹³

Sobre este particular, el jurista Malo Camacho indica que como parte fundamental del contenido del principio de necesidad están los principios de la extrema ratio y de la proporcionalidad de la pena. Así, afirma en cuanto al principio de extrema ratio que éste significa que el Derecho Penal es el último recurso que debe utilizar el Estado, siendo que éste sólo debe intervenir cuando resulte ser indispensable y no exista otra forma de regulación jurídica eficaz para resolver el conflicto.⁹⁴

⁹³ Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., nota 92, p.96.

⁹⁴ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, op. cit., nota 48, p. 587.

En cuanto al principio de proporcionalidad, este significa que “*la pena de prisión pueda graduarse, y no ser impuesta de manera arbitraria. Debe mantenerse un equilibrio entre el daño causado y la respuesta social por el bien agredido...*”.⁹⁵

✓ *Principio de razonabilidad*

Sobre este principio, las autoras Aura E. Guerra de Villalaz y Gretel Villalaz de Allen indican que el principio de razonabilidad:

*“...plantea la supremacía de la razón sobre la ficción o subjetividad. La ley establece pautas objetivas para la imposición de la pena. Por ello, se requiere la fundamentación de la sentencia en el aspecto cualitativo y cuantitativo de la pena que se impone, sin desatender las reglas sobre las circunstancias modificadoras y la determinación de los mínimos y máximos dentro del intervalo penal de la punibilidad”.*⁹⁶

✓ *Principio de la readaptación social*

El principio de readaptación social quiere decir que la pena debe estar orientada a procurar fines correctivos con la finalidad de la reincorporación social útil de la persona.⁹⁷ En la actualidad este es un principio declarado en la Constitución y las leyes, el cual ahora denominan reinserción social. No obstante, se considera que detrás de este principio declarado, que busca reincorporar al individuo, hoy día se plantea como principio, no declarado, la neutralización y la exclusión social de los privados de libertad.

✓ *Principio de humanidad*

⁹⁵ Paz Méndez, Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Oxford, 2008, p. 34.

⁹⁶ Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 156.

⁹⁷ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, op. cit., nota 48, p. 589.

Este principio quiere significar que *la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su dignidad, ni dejar de reconocer su carácter de ente social.*⁹⁸

3.3.2 Fin de la Pena

Diversas son las teorías que se han elaborado para explicar el fin de la pena. En este sentido, se pueden indicar las siguientes teorías:

- ✓ Teorías absolutas o retribucionistas: bajo estas teorías se considera que la pena tiene un fin en sí misma, es decir, es la consecuencia normal del delito, ya que el orden jurídico debe ser restablecido por el mal causado.
- ✓ Teorías relativas o utilitaristas: estiman que la pena es un instrumento para lograr fines de prevención general o especial, es decir, sirve como intimidación frente a la amenaza del castigo o bien como un instrumento dirigido al autor del delito para que no vuelva a cometer delitos.⁹⁹
- ✓ Teorías mixtas: éstas combinan los principios de las teorías absolutas y legitimadoras en una teoría unificadora. Se trata de teorías que justifican la pena en su capacidad para reprimir (retribuir) y prevenir al mismo tiempo.¹⁰⁰

3.3.3 Tipos de Pena

Son muchas las clasificaciones que la doctrina ha establecido sobre los distintos tipos de pena. No obstante, para los fines de este trabajo, se adoptará la clasificación que

⁹⁸ Malo Camacho, Gustavo, op. cit., nota 48, p. 589

⁹⁹ Cfr. Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 155.

¹⁰⁰ Cfr. Sierra, Hugo M. y Cantaro, Alejandro S., *Lecciones de Derecho Penal*, Bahía Blanca, Argentina, EdiUNS, 2006, p. 49.

profieren las autoras Aura E. Guerra de Villalaz y Grettel Villalaz de Allen¹⁰¹ y que queda reflejada en el esquema siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS		
Criterios de clasificación	Tipos de pena	Significado
Según su autonomía	Principales	No depende de otras
	Accesorias	Presuponen otra para su imposición
	Sustitutivas	Reemplazan
Según la disponibilidad del juzgador	Únicas	Es la única pena señalada en la norma
	Conjuntas	Están unidas por la conjunción y, por tanto hay que aplicar dos penas.
	Alternativas	Puede elegirse entre dos sanciones de distinta naturaleza
Según el bien jurídico que afectan	Privativas de libertad	Limitan la libertad de tránsito de la persona
	Patrimoniales	Afectan el patrimonio del responsable del delito
	Restrictivas de derechos	Limitan que el sujeto culpable pueda gozar de la realización de ciertos derechos
<i>Tabla No. 1. 2. Elaborada por: N. M. A. R.</i>		

Cabe indicar que en la legislación penal del Distrito Federal no se establece de manera taxativa una clasificación de las penas, sino que en su artículo 24 se detalla un listado general de las penas y medidas de seguridad que pueden aplicarse. No obstante, en Panamá, las penas se clasifican de acuerdo a su autonomía.

4 La Prisión o Pena privativa de libertad

El encierro de personas por la comisión de conductas ilícitas o inmorales se ha producido en todos los tiempos y sociedades. Sin embargo, es hasta la Edad Media,

¹⁰¹ Cfr. Guerra de Villalaz Aura y Villalaz de Allen, Gretel, op. cit., nota 71, p. 157.

cuando la cárcel nace, como pena en sentido propio, con funciones penitenciales y correccionales.¹⁰²

Neuman señala cuatro fases o períodos de la prisión y de la forma como ésta ha sido concebida. Siendo tales periodos los siguientes:

- ✓ Período anterior a la sanción privativa de libertad, en la cual el encierro o aseguramiento de la persona es la prioridad, para su posterior juzgamiento;
- ✓ Período de explotación, en el cual el condenado es usado como medio de obtener un beneficio económico, bien mediante casas de trabajo, trabajos en minas o en galeras;
- ✓ Período correccionalista y moralizador, que sería el que se desarrolla entre el siglo XVIII y XIX, donde se pretende asumir otra filosofía penal acorde con el humanitarismo, y limitativa de la intimidación carcelaria;
- ✓ Período de readaptación social o resocialización, en el cual se incorpora la finalidad tratamental a la ejecución de la pena.¹⁰³

En otro orden de ideas, la pena privativa de libertad hoy día es concebida como la privación de la libertad ambulatoria durante determinado tiempo.¹⁰⁴

Otra definición la ofrece Landrove Díaz al indicar que la prisión, *es la reclusión del condenado en un establecimiento en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida.*¹⁰⁵

¹⁰² Cfr. Sanz Mulas, Nieves, *Alternativas a la Prisión*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 285.

¹⁰³ Cfr. Suárez – Mira, Carlos y OTROS, *Manual de Derecho Penal, Tomo I, Parte General*, Madrid, España, Civitas, 2002, pp. 428 a 429.

¹⁰⁴ Cfr. Sanz Mulas, Nieves, op. cit., nota 102, p. 342.

Por su parte los Códigos penales de México, Distrito Federal y Panamá también ofrecen concepciones de lo que debe entenderse por la prisión.

El artículo 33 del Código Penal del Distrito Federal indica que:

“La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor a setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados...”

Por su parte, el Código penal de la República de Panamá en su artículo 52 establece lo siguiente:

“La pena de prisión consiste en la privación temporal de la libertad personal y se cumplirá en un centro penitenciario de la jurisdicción del Estado panameño, excepto en los casos previstos en los convenios Internacionales aprobados por Panamá que permitan cumplir la sanción en otro país. También podrá cumplirse en los lugares que determine el Juez o Magistrado competente, según lo previsto en este Código.

*La pena de prisión que se impongan por un solo hecho puede durar de seis (6) meses hasta treinta (30) años. En caso de concurso de delitos, la pena de prisión máxima no podrá exceder de treinta y cinco (35) años”.*¹⁰⁶

Similar concepción se establece en los Códigos mexicano y panameño, con la diferencia más bien en la temporalidad de la sanción, es decir en la cantidad de años de cumplimiento de la pena. Siendo una diferencia sustancial en la cual el rango penal máximo difiere en 40 años.

¹⁰⁵ Ibidem, p. 343.

¹⁰⁶ Cabe indicar que en Panamá la pena máxima era de 20 años. No obstante, recientemente se modificó todo el Código penal. Así, a través de la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2008, se aumentaron las penas máximas a 30 años y 35 años cuando haya concurso delictual.

En síntesis, tanto los autores citados como los códigos penales de los países objetos del presente estudio, coinciden en que la pena de prisión es una privación de libertad, es decir, consiste en el despojo de la libertad de los individuos de manera temporal.

4.1 Función de la pena de prisión

De acuerdo a Luis Rodríguez Manzanera las funciones de la pena de prisión variarán según sea considerada como punibilidad, punición o pena. En este sentido, clasifica tales funciones de la siguiente manera¹⁰⁷:

FUNCIONES DE LA PENA	
Como punibilidad	La prisión cumplirá funciones de prevención general.
Como punición	Reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica y descalificará públicamente el hecho delictuoso.
Como pena	Debe cumplir una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. La prisión fortalece la prevención general, ya que demuestra que la punibilidad, es decir, la amenaza no era vana. Y con respecto a la prevención especial, ésta se materializa al aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia.
<i>Tabla No. 1.3. Elaborada por: N.M.A.R.</i>	

Estas funciones son las que el Estado ha declarado, para justificar la violencia que se ejerce a través de la pena de prisión. En este sentido, hay que recordar que desde los inicios de la sociedad capitalista la pena de prisión, ha tenido una función pedagógica y ejemplarizante, cuyo fin era educar a los individuos no propietarios de bienes, a vivir sin atentar contra la propiedad, es decir, enseñándoles a comportarse como clase obrera, tal como hoy, se les mantiene segregados y excluidos del sistema de producción formal¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., nota 92, p. 215.

¹⁰⁸ Ver. Sánchez Augusto y González Vidauri Alicia, op. cit., nota 55, p. 52 y 53.

Así, en la sociedad capitalista, la relación contractual está vinculada con la necesidad de disciplinar y castigar, tal como se refleja en el esquema que se plasma a continuación:

COMPARATIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA NECESIDAD DE CASTIGAR COMO FUNCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	
Relación contractual libre	Pena de prisión
En la sociedad vertical y jerárquica moderna, esta relación nunca fue entre iguales, sino entre una parte dominante y una dominada, la cual siempre se ha alienado a la voluntad del dominante, mediante contratos de adhesión.	Al interno sólo le ha sido posible aceptar las condiciones de dominio subordinación que imponen las autoridades en la institución total.
Se ha disciplinado al obrero libre en el trabajo de la fábrica.	Se ha disciplinado al interno, respecto de las tareas y sumisiones en relación a los funciones de prisión.
El hombre libre ha sido un explotado asalariado.	El prisionero ha sido un explotado gratuito, cuando al sistema de producción le ha convenido.
El asalariado ha sido un cuerpo que ha estado alienado a los medios de producción y al patrón.	El interno es un cuerpo alienado de si mismo, que a su vez es negado como sujeto por los demás.
El trabajo del asalariado es para él una pena.	La pena de prisión del interno, como retribución en pago por el cumplimiento del pacto social, es un trabajo.
El sufrimiento del asalariado dentro de la institución laboral, dependerá del grado de subordinación y de dependencia respecto del que manda.	Las condiciones de sufrimiento del interno dentro de la institución carcelaria, tendrán que ser mayores, a las peores que puedan padecerse afuera en libertad.
En los tiempos neoliberales, el hombre libre sin calificación ni empleo es un excluido del sistema de producción.	El prisionero hoy es un ser desechado, porque su suerte dentro de la institución, será peor que la del hombre libre.
Tabla No. I. 4, elaborada por N.M.A.R. con base en Sánchez Augusto y González Vidauri Alicia, "Criminología", Porrúa, 2008, p. 53.	

No obstante lo anterior, al Estado no le conviene declarar estos fines de la pena, sino que por el contrario, la justifica con un discurso ideológico de que la misma es para mejorar la conducta del individuo, de modo que pueda reinsertarse a la sociedad, tal como lo expresa el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

De igual forma, el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Panamá indica que:

“El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación”.

Por tanto, de los artículos Constitucionales mencionados se desprende que el sistema penitenciario, tiene funciones de rehabilitación en Panamá y de reinserción social en México. Pero para lograr estos fines es necesario que las prisiones cuenten con una serie de condiciones como infraestructura, una población penitenciaria adecuada y que exista separación de los privados de libertad con respecto a los procesados.

De acuerdo a lo revisado en este capítulo, se concluye que a lo largo de la historia el Estado ha hecho uso de su poder para ejercer control social, ya sea formal o informal, de modo tal que pueda desarrollar su proyecto hegemónico. Dicho control social lo realiza

de forma sutil, mediante el discurso o la ley; o, represivamente, por medio del uso de la violencia o coacción.

Así, el Derecho Penal es una de las herramientas a través de la cual se le otorga al Estado legitimidad para ejercer control social frente a sus subordinados, haciendo uso, inclusive, de la violencia.

Por tanto, la prisión, como pena privativa de libertad, es el instrumento idóneo y legítimo a través de la cual el Estado hace uso de la violencia para ejercer control social.

A continuación se plasma gráficamente dicha conclusión:

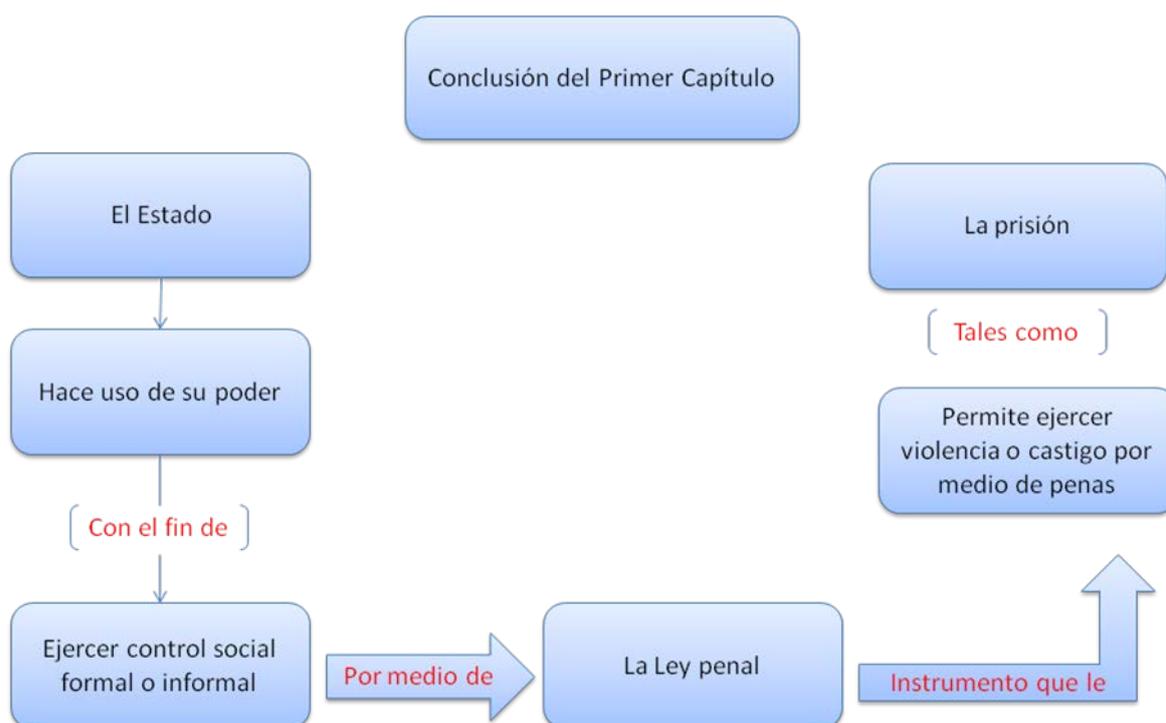


Gráfico No. 1. 6. Elaborado por N.M.A.R.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En el segundo capítulo de esta investigación se revisarán los fundamentos jurídicos del sistema penitenciario del Distrito Federal y de Panamá.

Para ello, se estudiará el fundamento constitucional de ambos países en esta materia, así como las principales normas que regulan lo concerniente al sistema penitenciario, tomando especial atención con los temas relativos a los fines del sistema penitenciario, sus objetivos, el tratamiento y régimen penitenciario, tipos de centros penitenciarios, los sustitutivos penales, entre otros.

Al finalizar, se realizará un comparativo de los puntos más relevantes que se revisaron en los distintos cuerpos normativos.

1. MARCO LEGAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El fundamento constitucional del sistema penitenciario mexicano se encuentra en el artículo 18, el cual señala varias disposiciones centrales sobre esta materia. Por la extensión del mismo, se revisará por partes, de la siguiente forma:

1.1.1 Sobre la Detención preventiva

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

Inicia el artículo indicando que la prisión preventiva, sólo podrá ser impuesta cuando el delito que se acuse tenga como sanción la pena privativa de libertad. E indica que la misma debe ser aplicada en un lugar distinto al lugar donde se cumplan las penas privativas de libertad, para los sentenciados.

1.1.2 Finalidad del sistema penitenciario

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

El segundo párrafo del artículo 18 de la Carta Magna mexicana establece que el fin del sistema penitenciario es la reinserción del sentenciado a la sociedad y para lograr esto el sistema penitenciario deberá basarse en capacitación, educación, salud y deporte.

Además, adquiere rango constitucional el hecho de que las mujeres deben cumplir sus penas en lugares distintos al lugar donde la cumplen los hombres.

1.1.3 Extinción de la pena en una jurisdicción distinta.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.

Se establece la posibilidad de que las autoridades de las distintas entidades puedan celebrar convenios para que los sentenciados puedan cumplir sus penas en centros penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

1.1.4 Régimen penal especial para adolescentes

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

También adquiere rango constitucional el tema relativo a los menores que hayan cometido delitos, estableciéndose lo siguiente:

- Se consagra la obligación la Federación, de los Estados y del Distrito Federal de crear un régimen penal integral de justicia especialmente diseñado para los menores entre 12 y 18 años de edad.
- El régimen especial para los menores de edad debe garantizar los derechos humanos de los mismos.
- Se indica que quienes tengan menos de 12 años de edad, serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Es decir, no son objeto del sistema penal.
- Se establecen la especialización de las autoridades para atender los casos de adolescentes.
- Los procesos seguidos a adolescentes deben enmarcarse dentro del principio del debido proceso legal, así como el de independencia entre las autoridades.
- El internamiento sólo se aplicará a los adolescentes mayores de 14 años de edad, como medida extrema y en el tiempo más corto que proceda.

1.1.5 Derechos especiales de los sentenciados

“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

La Constitución establece que si los reclusos mexicanos que estén cumpliendo su pena en países extranjeros, o si los extranjeros que estén cumpliendo su pena en México, manifiestan su consentimiento de trasladarse al país de su nacionalidad, pueden hacerlo, siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales sobre esta materia.

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”.

De igual forma, se establece un privilegio para los sentenciados, de modo que puedan cumplir su pena en los centros penitenciarios cercanos a su domicilio, con el fin de favorecer la reintegración a su comunidad. No obstante, quedan exentos de este derecho los sentenciados por delitos relacionados con delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas de seguridad especiales.

1.1.6 Sobre delincuencia organizada

“Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.

En el último párrafo de la Constitución mexicana se eleva a rango constitucional el tema referente a la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, al hacer los siguientes señalamientos:

- Para el cumplimiento de la reclusión preventiva y la ejecución de sentencia sobre delitos relativos a la delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

- Las autoridades pueden limitar las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada, con excepción de la comunicación con su defensor.
- Se pueden establecer medidas de seguridad especiales en los centros penitenciarios destinados a los delitos por delincuencia organizada.

1.2 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y fue reformada el 28 de enero de 2009. Dicha ley es de aplicación en materia de fuero federal en toda la República. Y tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Entre los aspectos más importantes de la misma están los siguientes:

1.2.1 Personal

El artículo 4 de la ley establece los parámetros con los que debe contar el personal de los centros penitenciarios, al indicar lo siguiente:

“ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

Por tanto, se debe considerar tanto la parte intrínseca del sujeto como la formación académica. Sobre este particular, la ley también expresa que los miembros del sistema penitenciario, una vez se encuentren en el desempeño de sus cargos deben tomar cursos de capacitación y actualización.

1.2.2 Sistema

1.2.2.1 Régimen Penitenciario

De acuerdo al artículo 7 de la ley, el régimen penitenciario que se sigue en México es de carácter progresivo y técnico. El mismo contará de los siguientes períodos:

- Períodos de estudio: inicia al momento del ingreso de un interno al centro de reclusión, con el fin de estudiarlo de acuerdo a distintas disciplinas.
- Período de diagnóstico: Es la clasificación que realiza el Consejo Técnico sobre las características o la personalidad del interno, de acuerdo a su comportamiento durante el período de observación anterior.
- Período de tratamiento. En base a la información recopilada en los períodos anteriores, el Consejo Técnico cuenta con los suficientes elementos para establecer cuál es el tratamiento aplicable para los internos.

Este período estará dividido en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento pre liberacional.

El tratamiento se basará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

1.2.2.2 Sobre el trabajo de los internos

El primer párrafo del artículo 10 de la ley en estudio, hace referencia al trabajo de los internos e indica lo siguiente:

“ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento...”

Además, la ley establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con los ingresos que obtengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

El resto del dinero, producto del trabajo, se distribuirá de la siguiente manera:

- 30% para el pago de la reparación del daño,
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo,
- 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste, y
- 10% para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

1.2.2.3 Sobre la educación

De acuerdo a la ley, la educación que se les imparta a los internos debe estar integrada por aspectos académicos, cívicos, sociales, higiénicos, artísticos, físicos y éticos.

En el caso de los indígenas, la educación debe ser ofrecida en su lengua.

1.2.2.4 Visita conyugal

En los centros penitenciarios la visita íntima forma parte del régimen penitenciario, como un derecho de los privados de libertad, sean hombres o mujeres, y las mismas deben darse previo examen médico de que no posea ninguna enfermedad de transmisión sexual.

1.2.2.5 Asistencia a liberados

El artículo 15 de la ley establece lo concerniente a la asistencia a los liberados, al indicar lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Secretaría de Seguridad Pública y sujeta al control administrativo y técnico de ésta”.

Como se observa, es obligatoria la asistencia del Patronato en beneficio de los liberados, de modo que éste les pueda ofrecer apoyo moral y material una vez hayan cumplido su pena.

1.2.3 Remisión parcial de la pena

Es un beneficio que se le otorga a los internos y que consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso cumpla con lo siguiente:

- Observe buena conducta
- Participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento
- Revele por otros datos efectiva readaptación social.
- Que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

1.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal fue promulgada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 17 de septiembre de 1999, con el objeto de la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

Esta ley recoge varios de los conceptos y parámetros establecidos en la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados, sólo que la misma se circunscribe al Distrito Federal.

Entre los puntos más relevantes de la ley están los siguientes:

1.3.1 Concepto de interno

La ley establece que Interno, es toda persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica, es decir sin importar si son sentenciados o si están reclusos por ser objetos de aplicación de una medida cautelar de prisión preventiva.

1.3.2 Sobre la readaptación social

El artículo 8 de la ley expresa que las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal serán organizadas de tal forma que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina.

1.3.3 Trabajo

De acuerdo a la ley en estudio, el trabajo es uno de los fundamentos para lograr la readaptación social, por tal razón se consagra lo siguiente:

“Artículo 14. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo”.

Por tal razón, es indispensable que se tomen en cuenta los intereses de los internos, al momento de motivar el hábito por el trabajo.

La Ley también establece que no es indispensable que trabajen las siguientes personas:

- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- Los indiciados, reclamados y procesados.

1.3.4 Capacitación

En lo que se refiere a la capacitación para el trabajo, ésta debe desarrollarse motivando las habilidades de los internos.

1.3.5 Educación

En lo que se refiere a la educación esta debe fundamentarse en los programas oficiales

del país.

1.3.6 Instituciones que integran el sistema penitenciario

El artículo 24 de la ley establece las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, siendo estas las siguientes:

1.3.6.1 Instituciones varoniles: aquellas destinadas para hombres.

1.3.6.2 Instituciones femeniles: aquellas destinadas para mujeres.

1.3.6.3 Instituciones para procesados: sólo se recluirá en estas instituciones a indiciados, procesados y reclamados.

1.3.6.4 Instituciones para sentenciados: en estas instituciones sólo se recluirán a los sentenciados ejecutoriados.

1.3.6.5 Instituciones de alta seguridad: en estas se ubicarán a quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

1.3.6.6 Instituciones de media seguridad: en estos se ubicaran a quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

1.3.6.7 Instituciones de baja y mínima seguridad: en estas instituciones se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

1.3.6.8 Instituciones de rehabilitación sicosocial: en estas se recluirán a los inimputables y enfermos siquiátricos.

1.3.7 Sustitutivos penales, tratamiento en externación y libertad anticipada.

1.3.7.1 Tratamiento en externación

El artículo 33 de ley establece lo siguiente, sobre el tratamiento en externación:

“Artículo 33. El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad”.

El tratamiento en externación tiene como finalidad poner en libertad, bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera.

Entre los requisitos que deben reunir los internos para poder gozar del tratamiento de externación están las siguientes:

- Los sentenciados deben haber cumplido un año de prisión.
- La sentencia debe haber causado ejecutoria.

- La pena de prisión impuesta no debe exceder de 7 años.
- El sentenciado debe ser primo delinciente.
- El interno debe haber sido valorado en dos períodos consecutivos, de manera favorable.
- El interno debe contar con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.
- El interno debe comprobar fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.
- El interno debe garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

1.3.7.2 Reclusión domiciliaria mediante el monitoreo electrónico a distancia.

Es un beneficio que se cumple por medio de los brazaletes. El interno debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser primo delinciente.
- Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años.
- Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional.

- El interno debe garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.
- Debe acreditar un buen desarrollo institucional.
- Debe contar con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado.
- El interno debe comprobar que cuenta en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continué estudiando.
- El interno debe tener un aval.
- El interno debe acreditar un apoyo familiar.
- El interno debe cubrir el costo del dispositivo electrónico de monitoreo.

1.3.7.3 Libertad anticipada

Comprende los beneficios otorgados por la Unidad Ejecutora siempre y cuando el sentenciado cumpla los requisitos establecidos en la ley. Tales beneficios son:

- Tratamiento pre – liberacional: El sentenciado debe haber cumplido el 50% de la pena que le fue impuesta.
- Libertad preparatoria: El sentenciado ha debido cumplir las tres quintas partes de la pena privativa de libertad que le fue impuesta.

- Remisión parcial de la pena: consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

1.4 REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de septiembre de 2004 y el mismo tiene como objetivo regular las operaciones y el funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

A continuación se plasmarán los aspectos más importantes del mismo:

1.4.1 Concepto de Centros de Reclusión del Distrito Federal

El primer párrafo del artículo 4 ofrece un concepto de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, al indicar que son:

“... las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, en el Distrito Federal”.

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

- Los centros de reclusión son instituciones públicas, es decir son instituciones que pertenecen al Estado y que por tanto, éste es responsable de ellas.
- Los centros de reclusión tienen como objetivo internar, encerrar o aislar a aquellas personas que se encuentran privados o restringidos de su libertad.

- La privación o restricción de la libertad, debe ser como consecuencia de un mandato dictado en una resolución judicial o administrativa, dictada en el Distrito Federal.

1.4.2 Organización administrativa

De acuerdo al reglamento en estudio, los Centros de reclusión del Distrito Federal serán administrados por las instancias que a continuación se plasman en el esquema:

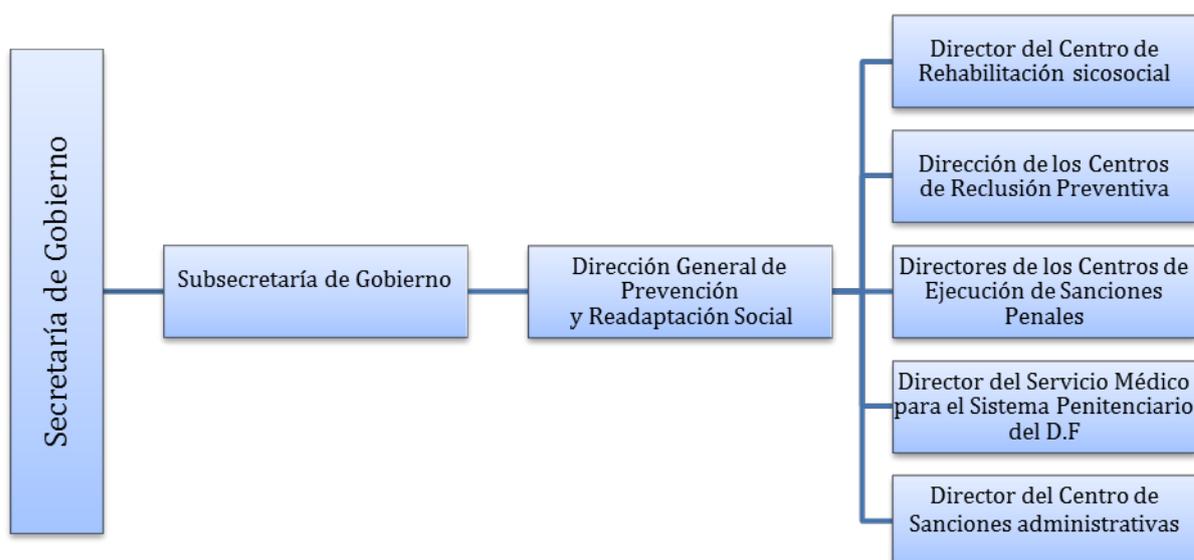


Gráfico No II.1. Elaborado por: N. M. A. R.

1.4.3 Centros de reclusión del Distrito Federal

Los centros de reclusión en los cuales se pueden internar a las personas a quienes se les restrinja o prive de su libertad en el Distrito Federal, quedan establecidos en el artículo 12 del Reglamento, y podrán ser los siguientes:

- Centros de Reclusión Preventiva: los cuales son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial.
- Centros de Ejecución de Sanciones Penales: aquellos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.
- Centros de Rehabilitación Psicosocial: son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.
- Centro de Sanciones Administrativas: es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.
- Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

Se designará a los internos a alguno de estos centros, tomando en consideración su condición jurídica.

1.4.4 Estímulos e incentivos a los internos

El artículo 22 del Reglamento contempla la posibilidad de otorgarle incentivos a los internos, al indicar lo siguiente:

“Artículo 22.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado

actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses”.

Como se denota, los estímulos son como consecuencia de la buena conducta que desarrollen los internos y de la realización de actividades de apoyo, laborales y educativas, las cuales han tenido que ser realizadas durante un lapso de tiempo de seis meses.

Entre los estímulos que pueden ser otorgados a los internos están los siguientes:

- Autorización para trabajar horas extraordinarias
- Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana
- Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y
- La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.

1.4.5 Instalaciones de los Centros de Reclusión

Sobre las instalaciones de los Centros de Reclusión, del capítulo VIII del Reglamento se desprende los siguientes puntos más importantes:

- Las áreas destinadas a los internos estarán separadas de las áreas de gobierno del centro de reclusión y los internos tienen prohibido pasar a dichas áreas.

- Los internos se alojarán en dormitorios generales divididos en estancias, en el área de ingreso, en el área de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento.
- Los dormitorios tendrán como mínimo comedores y servicios generales.
- La limpieza general de los dormitorios será realizada por los internos en horas hábiles.

1.4.6 Régimen interior de los Centros de Reclusión

En lo que respecta al régimen interior de los centros de reclusión se puede indicar los siguientes aspectos fundamentales, consagrados en el capítulo IX del Reglamento en estudio:

- Los servicios que se ofrecen en los centros de reclusión son de carácter gratuito.
- Los internos no podrán tener dinero por una cantidad mayor al equivalente de diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, las relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.
- En los Centros de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos, y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a la readaptación social de los internos y/o que pongan en peligro

la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior del Centro de Reclusión.

- La visita de los defensores a sus internos, se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello.

1.4.7 Módulos de alta seguridad

El reglamento establece que en cada centro de reclusión de alta o media seguridad, habrá áreas destinadas a albergar a las personas de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad institucional.

Además de los aspectos que se han tratado sobre el Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal, tal instrumento jurídico contempla lo relativo al sistema de tratamiento y de las bases sobre las cuales se fundamenta éste, es decir, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte. No obstante, los puntos más relevantes de esta temática coinciden con lo que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social que ya se revisaron en los puntos precedentes de este capítulo.

1.5 CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

El capítulo VII del Código Penal del Distrito Federal de México establece lo concerniente a los substitutivos penales. Pero, para efectos de este trabajo, se revisará lo referente a la sustitución de la pena de prisión.

En este sentido, la pena de prisión puede ser sustituida por el juzgador, luego de un análisis en donde se tomen en cuenta el tipo de delito que se cometió, su magnitud, el comportamiento de quien cometió el delito, antes y durante la realización del hecho ilícito, entre otros factores.

La pena de prisión puede ser sustituida por las siguientes medidas:

- Multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años.
- Tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

Las condiciones que deben darse para que proceda la sustitución de la pena de prisión, de acuerdo al artículo 86 del Código Penal del Distrito Federal son las siguientes:

- El imputado debe cubrir la reparación del daño y el juez puede fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.
- La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

La sustitución de la pena de prisión puede ser revocada por el juez si concurren algunos de los siguientes supuestos:

- Si el sentenciado no cumple las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido
- Si el sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave.

2. MARCO LEGAL EN PANAMÁ

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La Constitución Política de la República de Panamá es el instrumento jurídico de mayor jerarquía en el cual se fundamenta el sistema penitenciario. En el artículo 28 de dicha Carta Magna se consagra el marco legal sobre el cual se va reglamentar el sistema penitenciario panameño, al establecer lo siguiente:

“Artículo 28. El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación”.

De la lectura del precitado artículo constitucional se puede desglosar lo siguiente:

1.6 Principios sobre los cuales se funda el sistema penitenciario

Se establece que el sistema penitenciario se funda en tres principios fundamentales:

- Seguridad
- Rehabilitación
- Defensa social

1.7 Prohibiciones en la aplicación de las medidas penitenciarias

La Constitución expresa taxativamente la prohibición de aplicar medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

1.8 Objetivo del sistema penitenciario

La Constitución establece que por medio de la capacitación en oficios se permitirá que los detenidos se reincorporen a la sociedad de forma útil. Siendo así, se puede colegir que de manera indirecta éste sería el objetivo del sistema penitenciario panameño, es decir la reinserción a la vida social.

1.9 Régimen de los menores, en materia penitenciaria

De forma expresa la Constitución Política de la República de Panamá establece que en materia penitenciaria, los menores de edad tendrán un régimen especial de custodia, protección y educación. Dicho régimen está consagrado en la Ley No. 40 de 26 de agosto de 1999 que establece el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para adolescentes.

En Panamá, la edad en la cual los menores pueden ser considerados como imputables es de 14 a 18 años, de acuerdo al artículo 7 de la citada ley.

2.2 LEY 55 DE 30 DE JULIO DE 2003, QUE REORGANIZA EL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO.

Es la ley que regula actualmente al sistema penitenciario panameño.

Fue promulgada el 30 de julio de 2003, y deroga la Ley 87 de 1 de julio de 1941, que hasta esa fecha, era la que regulaba el sistema penitenciario panameño.

La Ley 55 de 2003 nace como una respuesta a la necesidad de una legislación moderna que sustentara y orientara las iniciativas, políticas y programas que hicieran posible cambios en materia penitenciaria. Su objetivo general está compuesto de dos supuestos, uno de carácter administrativo y otro sobre el tratamiento a los internos. Tales supuestos son:

- De carácter administrativo: Establecer los principios que regularán la organización, administración, dirección y funcionamiento del servicio público penitenciario;
- Tratamiento especializado de la población penitenciaria, el cual estará fundamentado, sobre la base del respeto a los derechos humanos y de los lineamientos científicos y modernos en materia criminológica, penitenciaria, de seguridad y administrativa.

A continuación se plasmarán los puntos más relevantes de la Ley 55 de 2003, los cuales serán estudiados en el orden en que han sido clasificados mediante los títulos de dicha ley:

2.2.1 Concepto de sistema penitenciario panameño

El artículo 1 de la ley en estudio establece que el sistema penitenciario es el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios.

2.2.2 Concepto de privado de libertad

La ley otorga lo que para la legislación panameña debe entenderse por privado de libertad. Así, en su artículo 3 se expresa lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por privado o privada de libertad la persona sujeta a custodia en cualesquiera de los centros penitenciarios del país, por mandato de autoridad competente”.

En el artículo se establece que es privado de libertad toda aquella persona a quien la autoridad competente le haya dado su calidad de tal, por medio de una orden, y que por tanto, ha sido encargada a alguno de los centros penitenciarios establecidos por la ley, en la República de Panamá, con el objetivo de ser custodiada o resguardada.

2.2.3 Principios de la actividad penitenciaria

Además de los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, establecidos en la Constitución panameña y que por ende, han sido consagrados en la Ley 55 de 2003, esta ley establece principios sobre los cuales se debe basar la actividad penitenciaria. Tales principios están consagrados en los siguientes artículos:

“Artículo 4. Será principio rector de toda actividad penitenciaria el antecedente que el privado o la privada de libertad se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que, fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a la de las personas libres.

La administración penitenciaria garantizará la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del privado o la privada de libertad”.

Como se expresa, el principio superior que debe regir la actividad penitenciaria es el de igualdad de condición jurídica de los privados de libertad en relación con las personas que están en libertad. Esto es así fuera de los derechos que legalmente se le suspenden a los privados de libertad, desde el momento de adquirir tal condición.

El artículo en revisión también consagra el deber de la administración penitenciaria de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos que puede gozar el privado de libertad.

En relación con el último párrafo del artículo 4 de la Ley 55 de 2003, el artículo 5 establece:

“Artículo 5. El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o la privada de libertad, de tal forma que se respeten los derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico, no afectados con la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia dictada por la autoridad competente. En tal sentido, se protegerá el derecho a la salud de las personas con trastornos mentales, otras enfermedades y discapacidad, para que no sean discriminadas por su condición”.

Por tanto, al ser el sistema penitenciario el responsable de la custodia de los privados de libertad, tiene a su vez el deber de cuidar la vida, la integridad física y la salud de dichos sujetos, respetando así los derechos humanos y jurídicos que no hayan sido suspendidos con la imposición de la pena o medida de seguridad.

Además, de acuerdo al último párrafo del artículo, se protegerá a los privados de libertad que tengan trastornos mentales, discapacidad u otras enfermedades para que no sean discriminadas.

Por otro lado, el artículo 7 consagra el principio de presunción de inocencia al indicar lo siguiente:

“Artículo 7. El principio de presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los privados o las privadas de libertad sujetos a prisión preventiva, la cual tiene por objeto mantenerlos a disposición de la autoridad competente, sólo por el tiempo que sea estrictamente necesario, según lo determine la ley.

Nadie podrá ser privado de libertad preventivamente por más tiempo del que señale la ley como pena mínima para el delito que se le impute sin haber sido condenado, o que habiendo sido sobreseído o absuelto, esta decisión se encuentre en apelación por el Ministerio Público o por otros enjuiciados.

En consecuencia, se tomará en cuenta el principio de presunción de inocencia y el beneficio de los programas y actividades aplicables a su estado preventivo, lo cual será un derecho”.

El artículo establece que el principio de presunción de inocencia regirá a los privados de libertad que se encuentren en prisión preventiva. E indica que el objetivo de la prisión preventiva es mantener a los sujetos – objetos de tal medida, a disposición de la autoridad competente. E indica, además, que este tiempo será el que establezca la ley. Inmediatamente después se señala que el rango máximo de tiempo para la prisión preventiva es el que se establezca como pena mínima del delito que se le impute al privado de libertad.

Además, el artículo 11 indica que la prisión preventiva debe ser cumplida en un sitio distinto al cumplimiento de las penas o medidas de seguridad que impliquen privación de libertad. Y que los privados de libertad preventivamente deberán ser clasificados y ubicados de acuerdo a sus antecedentes penales.

2.2.4 Objetivos del sistema penitenciario

El artículo 6 de la Ley 55 de 2003, establece los objetivos principales del sistema penitenciario panameño, siendo estos los siguientes:

- Lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales.
- Mantener reclusas a las personas que se encuentran cumpliendo sanciones

administrativas, de carácter penal y medidas de seguridad, garantizándoles el respeto de los derechos humanos.

- Servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva.
- Brindar ayuda y labor asistencial a los privados o las privadas de libertad y a los liberados o liberadas, de modo que puedan reincorporarse útilmente a la sociedad.
- Ejecutar las sentencias emitidas por los tribunales de justicia y las resoluciones de las autoridades administrativas de policía.

2.2.5 Sistema Progresivo Técnico

En el capítulo II de la Ley 55 de 2003 se establece expresamente que el cumplimiento de la pena y el tratamiento aplicable a los privados o las privadas de libertad, va responder a un sistema progresivo – técnico, el cual debe ser de carácter individual, de gradualidad y por niveles.

Además, se indica en el artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15. El sistema progresivo-técnico se establecerá sobre la base de la existencia en el centro penitenciario de los sistemas de máxima, mediana y mínima seguridad, así como de confianza. Además, se definirá la individualización por la existencia de etapas como evaluación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento técnico para cada privado o privada de libertad. El sistema progresivo-técnico constará de estímulos e incentivos para cada unidad de tratamiento”.

Como se observa, de acuerdo a la legislación panameña, para que pueda ser aplicado el sistema progresivo – técnico, es necesario que en los centros penitenciarios existan las siguientes áreas, que también son definidas por la ley:

- Área de máxima seguridad: es el destinado a privados de libertad de alto grado de peligrosidad.
- Área de mediana seguridad: está diseñado a los privados de libertad que presenten un grado medio de peligrosidad e inadaptación.
- Área de mínima seguridad: está diseñado a los privados de libertad que hayan demostrado no ser peligrosos y no presenten problemas de desajustes.
- Área de confianza: está dirigido a los privados o a las privadas de libertad que hayan demostrado un alto grado de responsabilidad y adaptabilidad.

Es importante indicar que para determinar la ubicación de los privados de libertad en las diferentes etapas del sistema progresivo-técnico, se deben considerar los siguientes criterios:

- Estudio de la personalidad.
- Historial o antecedente de la conducta criminal.
- Diagnóstico, pronóstico y recomendación del tratamiento individualizado correspondiente, emitidos por la Junta Técnica del centro penitenciario.

Por último, con respecto al sistema progresivo – técnico, el artículo 18 de la Ley 55 de 2003 establece que para que el tratamiento que se va seguir debe tomar como base el trabajo, la educación, las condiciones de salud, la capacidad y la conservación de los vínculos familiares y sociales del privado de libertad. Igualmente, dará el seguimiento pertinente a la evaluación de la persona privada de libertad en función del tratamiento.

2.2.6 Sujetos – objetos del sistema penitenciario

En la República de Panamá sólo pueden ser sujetos – objetos del sistema penitenciario las personas mayores de edad¹⁰⁹, que se encuentran en calidad de privadas de libertad o de sancionadas en los centros penitenciarios, que no padezcan trastorno mental incapacitante, certificado por un siquiatra forense.

2.2.7 Derechos humanos del privado de libertad

De acuerdo a la Ley 55 de 2003, proporciona un concepto de derechos humanos de los privados de libertad al indicar lo siguiente en su artículo 12:

“Se consideran derechos humanos del privado o de la privada de libertad el conjunto de facultades y privilegios inherentes a todo ser humano por su condición de hombre y de mujer, que no le hayan sido suspendidos en la sentencia por la autoridad competente”.

La excerta legal en estudio señala taxativamente los derechos humanos de que pueden gozar los privados de libertad. Tales derechos son:

- Un trato digno y de respeto, acorde con su condición de ser humano.
- La no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad y condición social o económica.
- La libertad de culto, siempre que no atente contra los reglamentos del centro penitenciario, al momento de ponerla en práctica.
- La participación en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad.

¹⁰⁹ En Panamá, la mayoría de edad se adquiere al cumplir los 18 años.

- La realización de actividades de trabajo remuneradas que le faciliten su incorporación al mercado laboral del país y, por consiguiente, le permita contribuir a su sustento económico y de su familia.
- El acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios públicos de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
- El recibir ayuda de la comunidad y de las instituciones sociales para lograr incorporarse a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
- Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, los privados o las privadas de libertad seguirán gozando de los derechos humanos y de las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos internacionales aprobados por la República de Panamá.

2.2.8 Organización del sistema penitenciario

Conforme a la Ley 55 de 2003, el sistema penitenciario panameño está a cargo de una unidad administrativa denominada dirección general del sistema penitenciario, la cual estará adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual es la responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del sistema penitenciario nacional.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá un Consejo de Política Penitenciaria, como organismo asesor, de consulta y de orientación en esta materia, cuyos miembros actuarán ad honórem. Los integrantes de este Consejo son los siguientes:

- El Ministro de Gobierno y Justicia o su representante, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante.
- El Procurador General de la Nación o su representante.
- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.
- El Defensor del Pueblo o un adjunto.
- El Director General del Sistema Penitenciario.
- Un representante de cada uno de los siguientes organismos: Policía Nacional, Iglesia Católica, Iglesia Evangélica y otras iglesias comprometidas con el trabajo penitenciario, Instituto de Defensoría de Oficio, Organismos de Derechos Humanos, Colegio Nacional de Abogados, Fundaciones u organismos penitenciarios,
- Un representante del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.
- Un representante de la Policía Técnica Judicial.

Por otro lado, con la Ley 55 de 2003, se creó el Consejo Técnico del Sistema Penitenciario, el cual depende administrativamente de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dicho Consejo tiene como funciones principales las siguientes:

- Servir como órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

- Velar por la ejecución de las políticas penitenciarias definidas por el Consejo de Política Penitenciaria.

A continuación se presenta un esquema general de la organización administrativa del sistema penitenciario.



Esquema No. II.2. Elaborado por: N. M. A. R.

2.2.9 Centros penitenciarios

El artículo 42 de la Ley 55 de 2003, conceptualiza qué se entiende por centros penitenciarios, de la siguiente forma:

“Artículo 42. Se denominan genéricamente centros penitenciarios, los lugares o establecimientos donde deben

permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar, ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas”.

Como se colige, los centros penitenciarios son lugares que albergan a personas tanto sancionadas como las que no han sido sancionadas, pero que se encuentran en detención preventiva. Y el objetivo de dichos centros es la resocialización.

Los centros penitenciarios, de acuerdo con su destino de servicio, han sido clasificados de la siguiente forma en el artículo 43 de la Ley 55 de 2003:

- Centros de Detención Preventiva (CDP): Los destinados a la custodia provisional de las personas sometidas a dicha medida cautelar, dictada por autoridad competente.
- Centros de Cumplimiento de Penas (CCP): Aquellos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad y que se organizarán conforme al sistema penitenciario progresivo técnico, cuyo principal objetivo es la readaptación social del privado o la privada de libertad. Se ubicará en módulos especiales a las personas que cumplan penas no mayores de un año y a las sancionadas por faltas administrativas.
- Centros de Prisión Abierta (CPA): Los que se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del privado o la privada de libertad respecto a la comunidad en que vive.
- Centros Femeninos: Los destinados a la atención de mujeres y en los que existen dependencias adecuadas para la atención y cuidado de los hijos lactantes de las privadas de libertad. En los lugares en que no existan estos centros, las privadas de libertad permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal.
- Centros de Reinserción Social (CRS): Dependencias destinadas al seguimiento y asistencia a las personas privadas de libertad beneficiadas con permisos de salida especiales, los cuales serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

En relación al alojamiento de los privados de libertad en los centros penitenciarios, la ley expresa lo siguiente:

“Artículo 44. Los centros penitenciarios deberán alojar, única y exclusivamente, la cantidad y clase penal de personas privadas de libertad, para las cuales fueron diseñados, con el propósito de evitar, en todo momento, la superpoblación y el hacinamiento”.

Como se aprecia es un deber señalado en la ley, respetar la capacidad para lo cual fueron diseñados los centros penales. Este artículo será objeto de estudio en el capítulo III de la presente tesis, con el fin de contrastarlo con la realidad penitenciaria panameña.

Por otro lado, en cuanto al ingreso de los privados de libertad a un centro penitenciario, la ley estipula que el mismo sólo podrá realizarse mediante orden escrita de autoridad competente y, de igual forma, debe procederse para su liberación.

Además, se expresan como prohibiciones el ingresar a personas con las siguientes condiciones:

- Menores de edad.
- Enfermos mentales.
- Infectocontagiosos o terminales.

En los dos últimos casos, deben ser diagnosticados y serán trasladados al servicio de psiquiatría del hospital de servicio público o clínica penitenciaria correspondiente.

La ley también establece que el alojamiento de los privados de libertad será clasificado por secciones atendiendo al sexo, edad, antecedentes, si son primarios o reincidentes, sus condiciones de salud, los motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles, con el propósito de evitar las epidemias, la contaminación criminal y la promiscuidad.

Con este propósito, se siguen las siguientes reglas de clasificación:

- Los hombres y mujeres deberán ser reclusos en establecimientos diferentes, y los homosexuales en sección separada.
- Las personas privadas de libertad en prisión preventiva deberán ser separadas de las que están cumpliendo condena.
- Las personas privadas de libertad por razones de familia o administrativas deberán ser separadas de las que lo están por infracción penal, en secciones habilitadas para tal fin.
- En ningún caso, podrán estar alojados en un mismo centro penitenciario hombres con mujeres, ni adultos con menores de edad, excepto madres lactantes con sus niños en secciones debidamente habilitadas para tales fines.
- Las personas privadas de libertad que presenten enfermedades transmisibles y enfermedades mentales, deberán ser separadas del resto de la población penitenciaria y atendida en hospitales de servicio público o en la clínica penitenciaria correspondiente.
- Se tomarán en cuenta los estados de discapacidad en la clasificación de los privados o de las privadas de libertad.

Aunado a lo anterior, los centros penitenciarios, según su clasificación, deberán contar con las siguientes instalaciones:

- Dormitorios adecuados
- Servicios sanitarios y baños con la adecuada privacidad
- Cocina
- Comedores
- Clínicas
- Áreas de lactancia materna
- Cuartos de fórmulas
- Escuelas
- Bibliotecas

- Talleres adecuados a cada clase de centro
- Instalaciones deportivas y religiosas
- Áreas recreativas y de relaciones familiares
- Áreas de visitas y de visitas conyugales
- Todos aquellos otros servicios que sean necesarios para desarrollar una eficaz actividad de custodia y tratamiento penitenciario integral.

2.2.10 Régimen penitenciario

El régimen penitenciario panameño tiene como finalidad lograr una convivencia ordenada y pacífica, que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley para los privados de libertad sujetos a prisión preventiva, así como para los condenados, y llevar a cabo en forma eficaz el tratamiento de readaptación social.

De acuerdo a la ley, para llevar a cabo dicha readaptación social, el régimen penitenciario deberá contener lo siguiente:

2.2.10.1 Educación

En cada centro penitenciario se realizarán programas y actividades para la educación formal y no formal de las personas privadas de libertad, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Formación Profesional, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y las universidades. Los sistemas educativos y de formación profesional, gubernamentales y no gubernamentales, garantizarán el desarrollo de estos programas, los cuales se ajustarán a las necesidades del privado o de la privada de libertad y del régimen penitenciario.

Los oficios que se enseñen deberán ser concordantes con el interés de los privados o las privadas de libertad y las necesidades del mercado laboral nacional.

Las personas privadas de libertad preventivamente gozarán de este derecho, que será implementado o autorizado por la Junta Técnica.

2.2.10.2 Trabajo

El trabajo de los privados o las privadas de libertad en los centros penitenciarios es considerado por la Ley 55 de 2003 como un derecho y un deber.

Además, la ley establece que en sus modalidades formativas y productivas, el trabajo no tendrá fines aflictivos ni punitivos.

Para el desempeño del trabajo, también se indica que el privado de libertad gozará de la protección otorgada en materia de seguridad social y de salud, y se le garantizarán las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la ley.

En cuanto a la distribución de la remuneración del salario de los privados de libertad, la ley hace una distinción de la misma, atendiendo a si trabajan dentro o fuera del penal. Dicha distribución queda reflejada en los artículos 56 y 57 de la Ley 55 de 2003, que a continuación se plasman.

Si s trabaja fuera del centro penitenciario:

“Artículo 56. La distribución de la remuneración del salario neto de los privados o las privadas de libertad que laboren fuera de los centros penitenciarios, se realizará basándose en los siguientes criterios:

1. Treinta por ciento (30%) de lo recibido para cuota de su responsabilidad civil derivada del delito, decretada por la autoridad competente, cuando exista la reclamación; en caso contrario, se destinará al renglón de ahorro.

2. Cuarenta por ciento (40%) para su familia.

3. *Veinte por ciento (20%) para gastos personales durante el cumplimiento de su condena.*

4. *Diez por ciento (10%) para su cuenta de ahorro, de la que dispondrá al momento de recuperar su libertad.*

Estos porcentajes serán inembargables, excepto cuando sean para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias legalmente decretadas”.

Si se trabaja dentro del centro penitenciario:

“Artículo 57. De la remuneración del privado o la privada de libertad que labore dentro del centro, le corresponderá el cincuenta por ciento (50%) a la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y el resto será distribuido de la siguiente manera:

1. *Diez por ciento (10%) para cuota de su responsabilidad civil derivada del delito, decretada por la autoridad competente, cuando exista la reclamación; en caso contrario, se destinará al renglón de ahorro.*

2. *Veinte por ciento (20%) para su familia.*

3. *Diez por ciento (10%) para gastos personales durante el cumplimiento de su condena.*

4. *Diez por ciento (10%) para su cuenta de ahorro, de la que dispondrá al momento de recuperar su libertad.*

Estos porcentajes serán inembargables, excepto cuando sean para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias legalmente decretadas”.

El cincuenta por ciento (50%) correspondiente al sistema penitenciario será utilizado para mantenimiento, reparación y adquisición de maquinarias y equipo, y demás gastos y/o servicios que se establezcan en el manual de procedimiento para los fondos de

gestión institucional de proyectos de producción, elaborado por la Contraloría General de la República.

2.2.10.3 Canales de comunicación con la sociedad

A los privados de libertad se les debe garantizar la comunicación periódica, bajo debida vigilancia, con sus familiares y amigos de buena reputación, abogados, guías espirituales, representantes acreditados de organismos nacionales e internacionales, tanto por correspondencia como por visitas y llamadas telefónicas.

Además, la ley establece que las personas privadas de libertad podrán disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación y otras facilidades informativas análogas, de acuerdo con el reglamento interno de cada centro penitenciario. En este sentido, cada establecimiento penitenciario deberá tener una biblioteca, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, para el uso de todas las categorías de privados o privadas de libertad.

2.2.10.4 Libertad Religiosa

La ley establece que en los centros penitenciarios se garantizará la libertad religiosa a las personas privadas de libertad y se permitirá el empleo de los medios necesarios para su ejercicio, con la única condicionante de que no alteren la tranquilidad y seguridad del centro.

En este mismo sentido, si el establecimiento posee un número suficiente de privados o privadas de libertad que pertenezcan a una misma religión, se admitirá un representante autorizado de ese culto.

2.2.10.5 Servicios Médicos

Con respecto a los servicios médicos que se le deben ofrecer a los privados de libertad, el artículo 62 de la ley en estudio establece lo siguiente:

“Artículo 62. El Estado garantizará, a través del Ministerio de Salud y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, que todo centro penitenciario cuente con los servicios de salud, sicología, trabajo social, siquiatria, odontología, farmacia, laboratorio, paramédicos y ambulancia y con el personal de salud necesario, que serán coordinados por un médico general, a cuyo cargo estará el cuidado de la salud de los privados o privadas de libertad, por medio de las clínicas penitenciarias”.

Además la ley contempla que todo establecimiento penitenciario dispondrá de los servicios de un equipo básico de salud, el cual estará encargado de velar por la salud física y mental de los privados o las privadas de libertad, y deberá atender diariamente a todos los que estén enfermos o enfermas o que presenten síntomas y signos de enfermedad.

2.2.10.6 Programa de permisos de salida

El objetivo fundamental del Programa de Permisos de Salida, es propiciar la resocialización y reinserción gradual del privado o la privada de libertad a la comunidad, como sujeto productivo. Dicho programa se puede presentar en las siguientes modalidades, de acuerdo al artículo 67 de la ley:

- *Permiso de salida laboral.* Consiste en la salida del privado de libertad condenado hacia un puesto de trabajo, sin custodio y dentro del horario establecido en el permiso respectivo. El privado de libertad debe haber cumplido la mitad de la condena.

- *Permiso de salida de estudio.* Consiste en la salida del privado de libertad

condenado sin custodio, con el propósito de iniciar o continuar estudios formales en el centro educativo autorizado, dentro de la jornada y el horario establecido en el permiso respectivo. El privado de libertad debe haber cumplido la mitad de la condena.

- *Permiso de salida especial.* Consiste en la salida del privado de libertad condenado, con la vigilancia de custodios o sin ella, para atender situaciones especiales, tales como eventos familiares relevantes, recibir atención médica, laborales o de estudio, honras fúnebres de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por enfermedad grave o convalecencia de dichos parientes, dentro de la jornada y horario establecido en el permiso respectivo.

- *Depósito Domiciliario u Hospitalario.* Consiste en la reubicación del privado de libertad en un recinto hospitalario o domiciliario de manera temporal, cuando sus condiciones clínicas no sean aptas para permanecer en el medio carcelario, certificado por el Instituto de Medicina Legal, sujeto a los controles y seguimientos del sistema penitenciario y de medicina legal.

2.2.11 Derechos de los privados de libertad

Los artículos 68 y 69 de la Ley 55 de 2003 indican un listado de 31 derechos de los privados de libertad, de los cuales se plasmarán los más relevantes:

- Recibir una alimentación balanceada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que sea de buena calidad, bien preparada, servida y supervisada por el personal técnico especializado en la materia.

- Recibir una dieta especial, la cual podrá ser proporcionada por sus familiares en el centro respectivo, si sufre de enfermedades crónicas o si es sometido o sometida a intervenciones quirúrgicas, y cuya atención médica así lo indique.

- Tener agua potable a su disposición.
- A la atención médica proporcionada por la institución, de acuerdo con la complejidad del caso, la cual se coordinará con la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud. Así mismo, el privado o la privada de libertad podrá optar por atención privada cuando pueda cubrir los gastos.
- Las privadas de libertad embarazadas tienen el derecho a que se les brinde la atención médica especializada durante su gestación, parto y puerperio, así como a recibir los servicios médicos, ginecológicos y obstétricos que correspondan. Además, esta atención especializada debe extenderse a los hijos de las privadas de libertad que habitan en el hogar maternal, el cual debe existir en todo centro penitenciario femenino.
- La privada de libertad embarazada tiene derecho a que se le exima de toda modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y seis meses después del parto. La privada de libertad lactante tiene derecho a que se le brinden todas las facilidades para proporcionar la leche materna a su hijo hasta los seis meses.
- A ser separado o separada del régimen común del establecimiento y remitido o remitida o a la clínica penitenciaria o al hospital de servicio público correspondiente, si llegase a presentar alguna enfermedad infectocontagiosa o mental que requiere aislamiento, y a ser reintegrado o reintegrada al centro penitenciario cuando dicho estado de enfermedad hubiese cesado.
- A comunicar su detención, al momento de ingreso, a su familia, abogado y a la representación de su país en caso de ser extranjero. Cuando se haga efectivo un traslado a otro centro penitenciario, el Director está obligado a comunicar al privado o a la privada de libertad su situación y a informar a sus familiares y a las autoridades competentes que lo requieran.

- Recibir información periódica sobre su situación jurídica por parte de sus abogados, de la Dirección General del Sistema Penitenciario o de la Dirección del Centro Penitenciario.
- Recibir educación en todos sus niveles, incluyendo la formación vocacional.
- Ejercer una actividad laboral, según las facultades mentales, físicas y espirituales y que dichas jornadas de trabajo que no excedan de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, así como disfrutar el descanso semanal.
- Realizar ejercicios físicos adecuados al aire libre por un tiempo mínimo de una hora diaria. A los privados o las privadas de libertad jóvenes y otros, cuya edad y condición física lo permita, se les incluirá en programas especiales de educación física y recreativos.
- Recibir visita conyugal, con el objeto de fortalecer el vínculo familiar. Esta visita será regulada por la Dirección del centro, según las normas de salud y las sociales.

2.2.12 Deberes de los privados de libertad

Entre los principales deberes que tienen los privados de libertad están los siguientes:

- Mantener una relación de respeto y de buen trato con el personal que labora en el centro penitenciario, los visitantes y los demás privados o privadas de libertad.
- Mantener una disciplina ejemplar y de comportamiento en grupo, para garantizar una adecuada convivencia en todo momento, durante su permanencia en el centro penitenciario.

- Respetar como algo inviolable la vida, la salud y la integridad física de sus compañeros, del personal penitenciario y de los visitantes que acudan al centro penitenciario.
- Mantener su aseo corporal y su presencia personal agradable; además, deben mantener aseados los dormitorios y conservar en buen estado sus prendas de vestir y las instalaciones físicas del centro penitenciario.
- Participar en las actividades laborales, educativas, recreativas, culturales, terapéuticas y para el cuidado de su salud, así como en otras tareas que organice el centro penitenciario.
- Asistir a la escuela del centro penitenciario y concluir su educación elemental si no lo han hecho.
- Respetar el descanso de sus compañeros de dormitorio, para lo cual no promoverán el desorden y adoptarán las normas de conductas ejemplares.
- Someterse a las requisas que se deben practicar en el centro penitenciario, las que deben realizarse sin trato cruel ni degradante, y durante las cuales deben respetar al personal de vigilancia en estas labores y comportarse cortésmente, sin gritar ni ofender con palabras y gestos obscenos.

2.2.13 Régimen Disciplinario

Forma parte integrante del régimen penitenciario, el régimen disciplinario de los privados de libertad el cual está dirigido a garantizar la seguridad y la convivencia ordenada y pacífica en los establecimientos penitenciarios, así como a contribuir al logro de los objetivos de la reinserción social.

La ley establece que el orden y la disciplina del centro penitenciario se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. En este sentido, las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del privado o la privada de libertad.

2.2.14 Asistencia Social a los liberados

La Ley 55 de 2003 creó un organismo de asistencia a los liberados, denominado Patronato de Ayuda Post penitenciaria. Dicho organismo debe coadyuvar para que los liberados logren una mejor reinserción en la sociedad. Para ello, debe trabajar en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, las empresas privadas, las asociaciones filantrópicas y los respectivos municipios, con el fin de tratar de obtener empleo para las personas que cumplieron sus respectivas sanciones, de acuerdo con sus aptitudes y tomando en cuenta el pronóstico final para su reinserción en la sociedad.

2.3 DECRETO EJECUTIVO 393 DEL 25 DE JULIO DE 2005, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA PENITENCIARIO.

El Decreto Ejecutivo No. 393 del 25 de julio del 2005 reglamenta la Ley 55 de 2003. A continuación se establecerán los puntos más sobresalientes de dicha reglamentación:

2.3.1 Organización de los centros penitenciarios

2.3.1.1 Celdas de Aislamiento Nocturno

El artículo 13 del Decreto Ejecutivo 393 establece que las celdas destinadas al aislamiento nocturno deberán ser ocupadas sólo por un recluso y que en los casos en que exista exceso de población penitenciaria, se tendrá que seleccionar minuciosamente a los detenidos que allí dormirán.

De igual forma, el artículo hace referencia a que los dormitorios colectivos deberán estar sometidos a vigilancia.

2.3.1.2 Niveles de capacidad de los centros penitenciarios

El artículo 19 del Decreto Ejecutivo 393 establece que cada centro penitenciario debe realizar un estimado de su capacidad para alojar internos. Dicha estimación debe basarse en los siguientes criterios:

- Capacidad óptima o ideal: permite la convivencia de los internos en orden, sin representar ningún riesgo para la seguridad. Se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de los internos y la realización de actividades.
- Capacidad máxima: representa el número de internos que pueden ser alojados en un departamento sin que se ponga en riesgo la seguridad y las necesidades básicas de los internos.
- Capacidad soportable: representa el número de internos que pueden ser alojados en un departamento de manera transitoria a riesgo de que se produzcan graves problemas de seguridad y con dificultades para satisfacer las necesidades básicas de los reclusos.

2.3.2 Tratamiento penitenciario

2.3.2.1 Períodos del sistema progresivo – técnico

De acuerdo al artículo 70 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, el sistema progresivo técnico comprende las siguientes etapas:

- Observación o diagnóstico de tratamiento: son clasificados en este período los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación grave a cualquiera de los demás períodos.
- Probatorio: Son clasificados en este período los internos que observando las normas de convivencia en el interior del establecimiento con un grado de exigencia medio, sean evaluados desfavorablemente en cuanto a su nivel de reincidencia delictiva o riesgo de quebrantamiento de condena o no están capacitados para continuar tratamiento en un régimen de mayor libertad.
- Pre – libertad y Libertad vigilada: son clasificados en este sistema los internos que puedan continuar el cumplimiento en régimen de nula o escasa vigilancia.
- Libertad condicional.

2.3.2.2 Tratamiento penitenciario

Sobre el tratamiento penitenciario el artículo 87 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, establece lo siguiente:

“Artículo 87. Concepto de tratamiento penitenciario: El tratamiento penitenciario es la actividad penitenciaria dirigida a conseguir la rehabilitación y resocialización de los penados y penadas. Toda la actividad penitenciaria estará planificada en función de crear un ambiente favorecedor del cambio del interno.

Estará basado en los principios científicos de las ciencias de la conducta, consistirá en poner a disposición del interno, una serie de recursos dirigidos a superar las deficiencias y condicionamientos individuales de entidad que ha provocado o facilitado su delincuencia.

Pretende hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la Ley penal, de intervenir en la vida social y económica del país para resolver sus necesidades económicas y las de su familia, en actitud de respeto y consideración con los intereses individuales y colectivos”.

Los principios sobre los cuales estará basado el tratamiento son los siguientes:

- Será de carácter individual: estará basado en el estudio de los factores personales que han favorecido la comisión del delito, se tomará en cuenta los rasgos intelectuales y personales.
- Será gradual: se programará el tratamiento fijando objetivos a alcanzar en el tiempo.

Además el Decreto Ejecutivo 393 de 2005, establece que el tratamiento será de carácter voluntario, es decir, el interno no está obligado a participar en dicho tratamiento ni en la evaluación de su persona. Y sí el interno no desea someterse a algún tratamiento, esto no debe repercutir negativamente en su historial.

2.3.2.3 Regímenes penitenciarios

El Decreto Ejecutivo 393 de 2005, establece las características que poseen los regímenes penitenciarios de las etapas del sistema progresivo – técnico. Dichas características son las siguientes:

2.3.2.3.1 Régimen penitenciario del período de observación

- El régimen de observación tiene dos fases: la de peligrosidad extrema y la de máxima seguridad. En ambos casos, se le restringen los derechos de que pueden gozar la generalidad de los internos. Siendo la fase de peligrosidad extrema, el régimen más estricto y restringido.

- Se deben separar a los internos bajo este régimen de los demás.
- Se cumplirá en celdas individuales.
- Requiere vigilancia permanente de todas las actividades que realiza el interno.
- No se le permiten a los internos que están en este período recibir directamente de familiares o de personas ajenas a la del centro de ningún tipo de objeto.

2.3.2.3.2 Régimen del período probatorio

- Las actividades de tratamiento, trabajo, formación académica o laboral serán actividades básicas y así se tomarán en cuenta para confeccionar los horarios de trabajo del centro.
- Los internos están obligados a hacer uso de las instalaciones del centro y a mantenerlas limpias, por tanto se deben hacer turnos de limpieza.
- Cada centro debe garantizar ocho horas de descanso para los internos y siete de estar al aire libre para los que no realicen actividades, mientras que para los que las realicen deben disponer de dos horas en estancia libre.
- Los internos que se encuentren en este régimen pueden utilizar su propia ropa, pero en cantidad prudencial, pudiéndoseles retirar el exceso de la misma.

2.3.2.3.3 Régimen del período de pre – libertad

- Se facilitarán las salidas al exterior del centro penitenciario, a los internos, para que puedan presentarse a entrevistas de trabajo, pruebas de capacitación entre otras actividades relacionadas.

- Son consideradas actividades básicas del tratamiento: el trabajo en talleres y granjas agrícolas y la formación académica o laboral,
- Los internos están obligados a hacer uso de las instalaciones del centro y a mantenerlas limpias, por tanto se deben hacer turnos de limpieza.
- Cada centro debe garantizar ocho horas de descanso para los internos y de paseo al aire libre, durante el tiempo que permitan las actividades que deben realizar los internos.
- Los internos que se encuentran en este régimen pueden usar su ropa y objetos de aseo personal, así como del uso de dinero.

2.3.2.3.4 Régimen del período de libertad vigilada

- Este período debe cumplirse en centros especializados de reinserción social.
- El régimen de este período organizará la convivencia procurando que se acerque en lo más posible, al modo de vida de cualquier sociedad civil.
- El régimen debe fomentar en los internos el sentido de responsabilidad.
- Se caracteriza la seguridad por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina y la responsabilidad de la comunidad en la que vive el privado de libertad.
- Los internos están obligados a hacer uso de las instalaciones del centro y a mantenerlas limpias, por tanto se deben hacer turnos de limpieza.
- La Junta Técnica del centro penitenciario de planificar las salidas de los internos,

ajustándolas a las necesidades educativas, laborales y de tratamiento del interno.

- El interno permanecerá en el centro el tiempo que sea necesario para realizar las actividades pautadas y en ningún caso deberá ser inferior a ocho horas.
- El régimen de libertad vigilada tendrá tres fases: seguridad mínima, de confianza y de casi libertad.
- Los internos que se encuentran en este régimen pueden usar su ropa y objetos de aseo personal, así como del uso de dinero.
- Los internos que se encuentren en este régimen podrán hacer uso del derecho de salidas de fin de semana y en días festivo, de acuerdo a la evolución que se observe de ellos.

2.3.2.3.5 Régimen penitenciario a los privados de libertad mediante detención preventiva.

El artículo 191 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, establece que los privados de libertad mediante detención preventiva deberán cumplir con el régimen probatorio.

2.4 CÓDIGO PENAL PANAMEÑO

La Ley 14 del 18 de mayo de 2008, es la ley que adopta el nuevo Código Penal de la República de Panamá. Por tanto, se revisarán algunos artículos que guardan relación con las condiciones que los privados de libertad deben cumplir para recibir el beneficio de libertad vigilada y libertad condicional, temas que se han tratado en los puntos precedentes.

2.4.1 Libertad vigilada

La libertad vigilada es un beneficio del cual pueden gozar los privados de libertad, siempre y cuando hayan cumplido las dos terceras partes de la pena. Además de este requisito, el artículo 103 del Código Penal establece los siguientes:

- Que no haya sido sancionado por la comisión de delito doloso en los cinco años anteriores al hecho que motivó la condena.
- Que esté laborando, tenga una promesa de trabajo o cualquier forma lícita de subsistencia o esté realizando estudios.
- Que haya demostrado adecuados niveles de resocialización.

Por su parte el artículo 105 expresa que el Juez de Cumplimiento podrá revocar la libertad vigilada si el sentenciado se encuadra en los siguientes supuestos:

- Incumple alguna de las condiciones que le han sido impuestas.
- Es investigado por otro delito y la nueva causa es elevada a juicio.

2.4.2 Aplazamiento y sustitución de la ejecución de la pena principal.

El Juez puede ordenar que la pena de prisión se cumpla en prisión domiciliaria si el sancionado tiene alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene setenta años de edad
- Es una mujer recién dada a luz

- Si la persona padece enfermedad grave científicamente comprobada
- Si la persona tiene una discapacidad que no le permita valerse por sí sola.

Por otro lado, el artículo 111 del Código Penal establece que la pena de prisión que no exceda de un año puede ser sustituida por la reprensión pública o privada.

2.4.3 Libertad condicional

Este beneficio se le otorga al sancionado con pena de prisión, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 112 del Código Penal. Dichos requisitos son:

- Debe haber cumplido dos tercios de su condena con índices de readaptación.
- Debe tener buena conducta.
- Debe haber cumplido los reglamentos carcelarios.

El beneficio de la libertad condicional es otorgado por el Órgano Ejecutivo, por medio de resolución.

El beneficiado de esta medida deberá cumplir con lo siguiente:

- Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
- Observar las reglas de vigilancia que señala la resolución.
- Adoptar un medio lícito de subsistencia.

- No incurrir en la comisión de nuevos delitos ni de faltas graves.
- Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

2.5 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS

Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos son un conjunto de reglas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Su objetivo es establecer los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los privados de libertad.

La mayoría de estas reglas están contenidas en la Ley 55 de 2003 y en el Decreto Ejecutivo 393 de 2005, por tanto, a continuación sólo se plasmará una breve explicación de su estructura.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de privados de libertad, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. Contiene normas generales para el registro, alojamiento, condición de los locales, higiene personal, ropa y camas, alimentación, ejercicios, asistencia médica, disciplina y sanciones, medios de coerción, información y quejas, contacto con el exterior, biblioteca, depósito de pertenencias, traslados, notificaciones, inspección y el personal penitenciario.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de privados de libertad a que se refiere cada sección. Contiene temas como el tratamiento, la clasificación e individualización, los privilegios, el trabajo, educación y recreo, relaciones sociales y ayuda postpenitenciaria; alienados y enfermos mentales, detenidos preventivamente, y detenidos por casos civiles.

2.6 COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN QUE RIGE AL DISTRITO FEDERAL Y A PANAMÁ

2.6.1 Diferencias conceptuales

2.6.1.1 Concepto de privado de libertad

La Legislación del Distrito Federal, en la mayoría de sus disposiciones, para hacer referencia a las personas que se encuentran privadas de libertad se refiere a ellas como internos y la definen como toda persona que se encuentra recluida en las instituciones del sistema penitenciario.

Por su parte, la legislación panameña se refiere a este tipo de personas como privados de la libertad, al indicar que son aquellos que se encuentren bajo custodia o cuidado de los centros penitenciarios del país.

2.6.1.2 Concepto de establecimiento penitenciario

Existe una diferencia en lo referente a la denominación de los establecimientos penitenciarios de México y Panamá.

En México, se les llama centros de reclusión y son instituciones que están destinadas a la internación de las personas que se encuentren restringidas o privadas de su libertad, por dictamen de una resolución judicial o administrativa.

Por su parte, en Panamá se denominan centros penitenciarios, a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad, preventivamente o sentenciados, mediante una orden dictada por la autoridad competente.

2.6.2 Régimen o sistema penitenciario aplicable

De acuerdo al artículo 7 de la ley, el régimen penitenciario que se sigue en México es de carácter progresivo y técnico. Y contará con los períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

Panamá, también sigue el sistema o régimen progresivo – técnico.

No obstante, la diferencia que se encuentra entre las disposiciones referentes a estos regímenes en ambos países son las siguientes:

- En Panamá la ley establece como condición para la existencia del Régimen Progresivo – Técnico, que en los centros penitenciarios hayan sistemas de máxima, mediana y mínima seguridad, así como de confianza. No obstante, en el Distrito Federal las legislaciones sobre la materia no disponen esta condicionante.

Se entiende que la razón por la cual la norma penitenciaria panameña exige la existencia de estos sistemas dentro de los centros penitenciarios, se debe a la naturaleza de este régimen, diseñado para que el privado de libertad o interno, vaya evolucionando a través de las diferentes etapas.

- Otra de las diferencias, tiene que ver con la forma de aplicación del régimen, por medio de sus fases, ya que en México las fases son: de internación, externación, preliberacional y post penitenciario. Siendo que la fase de internación no está sub – clasificada. Sin embargo, en Panamá, la ley establece dos fases para la internación que son de observación y probatoria; así como se establecen tres fases de

externación que serían la pre – libertad, libertad vigilada y libertad condicional.

2.6.3 Duración de la pena de prisión

Existen diferencias sustanciales en cuanto al término de la prisión en México, Distrito Federal y Panamá. Así, el Código Penal del Distrito Federal establece como rango penal mínimo de la pena de prisión el de tres meses y el rango penal máximo el de 70 años.

Sin embargo, el Código Penal panameño, establece que el rango penal mínimo para la prisión es de seis meses y el rango penal máximo es de 30 años. No obstante, cuando exista concurso de delitos el rango máximo puede ascender a 35 años.

2.6.4 En cuanto al fin del sistema penitenciario

De los fundamentos constitucionales mexicano y panameño se colige que los sistemas penitenciarios respectivos tienen como finalidad la reinserción de los sentenciados a la sociedad. Los medios para alcanzar dicho fin, en el caso de México lo son el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte, no obstante, en el caso de Panamá, lo es únicamente la capacitación.

En consecuencia, tanto en México, Distrito Federal como en Panamá, la pena de prisión está basada en la teoría relativa, ya que por un lado se aplica la prevención general, para que la sociedad y el sentenciado sientan seguridad de que se rechaza la impunidad delictiva y por el otro lado, persigue la prevención especial, dirigida a quien cometió el delito, ya que, de acuerdo a los fines declarados de la prisión, se busca que ésta sea un instrumento para readaptar al individuo y que pueda ser reinsertado útilmente a la sociedad.

Por otro lado, hay que indicar que existe un contraste entre los fines declarados del sistema penitenciario versus las normas de aplicación de la pena, concretamente con la pena de prisión, ya que si se toma en cuenta el rango penal máximo de la pena, es decir,

la de 70 años, no hay ninguna razón por la que readaptar al delincuente, pues no le quedará tiempo de vida para reinsertarlo a la vida social.

Además, hay que señalar que en las legislaciones mexicana y panameña se utilizan en los diferentes cuerpos normativos, de manera indistinta los conceptos de reinserción social, readaptación social y rehabilitación social. A pesar de que estos tienen sentidos distintos, ya que la rehabilitación es un término médico que supone la condición de enfermedad física o psicológica, condición que no tendría por qué presentarse en los privados de libertad. Similar situación ocurre con el término readaptar, ya que presupone una modificación en la conducta del individuo. Sin embargo, reinsertar socialmente a una persona está más acorde con lo que debería ser el fin de la pena de prisión, es decir, consiste en reintegrar al individuo a la sociedad.

2.6.5 Sustitutivos penales

Existen ciertas diferencias en cuanto al tiempo que deben cumplir los privados de libertad para gozar del beneficio de un sustituto penal, o en cuanto a la denominación con la que se conoce a dichos sustitutos en las legislaciones de México, Distrito Federal y Panamá.

En el esquema a continuación, se hace el comparativo de los mismos:

COMPARATIVO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES O BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ			
Distrito Federal		Panamá	
Sustitutivo o beneficio	Requisito fundamental	Sustitutivo o beneficio	Requisito fundamental
Tratamiento pre – liberacional	El sentenciado debe haber cumplido el 50% de la pena que le fue impuesta.	Libertad Condicional	El sentenciado debe haber cumplido las dos terceras partes de la pena.
Libertad preparatoria	El sentenciado ha debido cumplir las tres quintas partes de la pena privativa de libertad que le fue impuesta.	Libertad Vigilada	El sentenciado debe haber cumplido las dos terceras partes de la pena.
Remisión parcial de la pena	Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.	Aplazamiento y sustitución de la ejecución de la pena	Cuando el sentenciado tiene 70 años de edad, es una mujer dada a luz, si la persona tiene una enfermedad grave o una discapacidad que le impida valerse por sí mismo.
Multa o trabajo en beneficio de la comunidad	Cuando la pena no exceda de tres años.		
Tratamiento en libertad o semilibertad	Cuando la pena no exceda de cinco años.		
Reclusión domiciliaria mediante el monitoreo a distancia			Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años.

Tabla No. II.1 elaborada por N.M.A.R.

2.6.6 Sobre el trabajo en la prisión

Pese a que el trabajo es uno de los medios para lograr la reinserción social de los privados de libertad, conforme a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes penitenciarias del Distrito Federal no establecen que el trabajo sea un derecho ni

un deber de los internos, ya que éstas sólo indican que se motivará el hábito del trabajo. Sin embargo, la ley panameña establece que el trabajo es considerado como un derecho y un deber de los privados de libertad.

De igual forma, existe una diferencia en cuanto a la manera de distribución de los recursos que se obtengan como fruto del trabajo de los internos. En el esquema que sigue a continuación se establecen dichas diferencias.

DISTRIBUCIÓN DEL DINERO RECIBIDO POR EL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD	
DISTRITO FEDERAL	PANAMÁ
30% para el pago de la reparación del daño	30% de lo recibido para cuota de su responsabilidad civil derivada del delito
30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo	40% para su familia
30% para la constitución del fondo de ahorros de éste	y10% para su cuenta de ahorro, de la que dispondrá al momento de recuperar su libertad
10% para los gastos menores del reo	20% para gastos personales durante el cumplimiento de su condena
<i>Tabla No. II.2 elaborada por N.M.A.R.</i>	

2.6.7 Sobre la delincuencia organizada

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional lo referente a la delincuencia organizada, al establecer ciertos parámetros y restricciones a los procesados o sentenciados por el delito de delincuencia organizada. No obstante, en Panamá, la delincuencia organizada no se ha elevado a rango constitucional.

2.6.8 Sobre los centros de reclusión

También existe una diferencia en lo referente a los centros de reclusión del Distrito Federal y Panamá, ya que en el Distrito Federal hay instituciones de máxima, media y mínima seguridad, sin embargo en Panamá, existen áreas de las cárceles que son de máxima seguridad, pero no instituciones completas.

2.6.9 Posesión de dinero

En México, de acuerdo al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los internos podrán tener dinero en los reclusorios, no obstante, éste no podrá ser de una cantidad mayor al equivalente de diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Sin embargo, en Panamá, esto está prohibido. Es decir, los privados de libertad no pueden portar dinero. Sólo lo podrán poseer cuando gocen de algún beneficio penitenciario como lo es el de libertad condicional o el de libertad vigilada.

Sin duda alguna, el que los internos posean dinero en los reclusorios propicia la corrupción y genera condiciones de desigualdad de una forma más marcada.

2.6.10 Derechos Humanos

De acuerdo a las normas revisadas en las legislaciones del Distrito Federal y Panamá, en este último país se hace un mayor énfasis por el tema relativo a los derechos humanos de los internos, siendo que se procura detallar cada uno de los derechos que pueden gozar los privados de libertad.

En general, las legislaciones penitenciarias panameñas y mexicanas tienen grandes parecidos en cuanto a su contenido, ya que siguen el mismo régimen y persiguen los

mismos fines declarados. Esto se debe en gran parte a que ambos países siguen en casi todas sus partes los lineamientos establecidos en las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y otros convenios internacionales que marcan las pautas que han de regir el sistema penitenciario.

No obstante lo anterior, se encuentran ciertas diferencias, muy pocas de fondo, pero con gran trascendencia como lo es el tiempo de duración de la pena de prisión.

También existen diferencias en cuanto a la forma, fundamentalmente en las denominaciones de conceptos fundamentales del derecho penitenciario, ya que cada legislación, está adaptada a los usos y costumbres de cada país.

La Legislación mexicana y panameña, en materia penitenciaria tiene como objetivo fundamental reinsertar al individuo a la vida social, mediante el trabajo, la educación, la capacitación y la salud.

Para alcanzar dicho objetivo, utilizan el Régimen Progresivo Técnico, a través del cual se le aplica un tratamiento a los privados de libertad, dependiendo de su peligrosidad. Lo cual quiere decir que hoy día las legislaciones de ambos países tienen fuertes rasgos de las teorías positivas del delincuente.

En el esquema que sigue, se sintetiza esta conclusión.

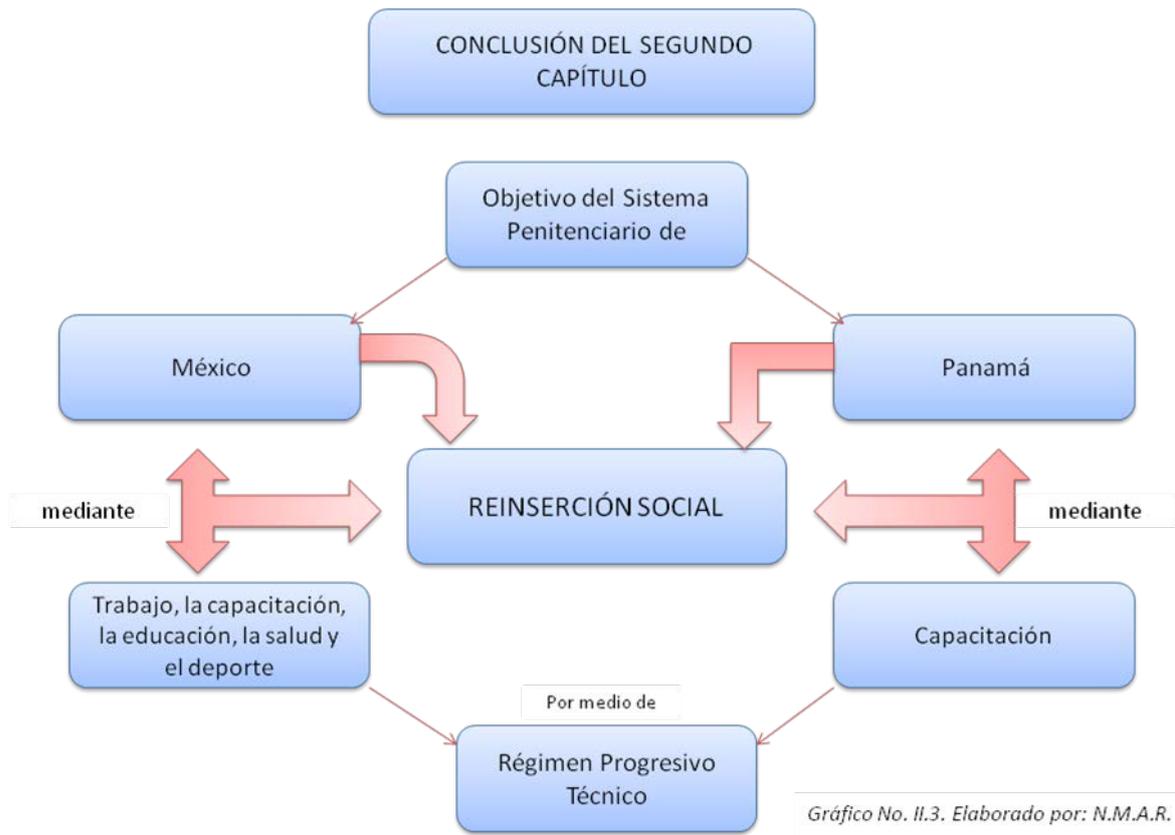


Gráfico No. II.3. Elaborado por: N.M.A.R.

CAPÍTULO III

REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y PANAMEÑO

En el presente capítulo se plasma la realidad del sistema penitenciario mexicano y panameño mediante una exposición de datos cualitativos y cuantitativos que fueron recabados de instituciones públicas; informes de organismos no gubernamentales y privados, que han realizado estudios sobre esta materia y medios de comunicación social.

Son muchos los aspectos que pueden tomarse en consideración para conocer la realidad de las cárceles del Distrito Federal y Panamá, no obstante, para efectos de este trabajo, centré la atención en lo concerniente a infraestructura, población penitenciaria, servicios médicos y de alimentación, tratamiento penitenciario, corrupción, incremento de hechos delictivos y reincidencia delictual.

Al finalizar la exposición de la realidad de los países en estudio, se realiza un comparativo entre ambos, de manera que se puedan evidenciar las diferencias y similitudes en cuanto a la realidad del sistema penitenciario entre el Distrito Federal y Panamá.

1. REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

1.1 Situación actual de las prisiones

La situación actual de los reclusorios del Distrito Federal demuestra la desidia por parte de las autoridades, para con las más de 40 mil personas que se encuentran reclusas en los Centros Penitenciarios de dicha entidad. Para llegar a esta afirmación, en este apartado, intitulado la situación actual de las prisiones, se revisó la infraestructura, la población penitenciaria versus la capacidad de los reclusorios, los programas de

tratamiento penitenciario y la forma en que se manifiesta la corrupción, dentro de los penales del Distrito Federal. A continuación se expondrán los principales hallazgos.

1.1.1 Infraestructura

El Distrito Federal cuenta con ocho reclusorios destinados para varones y dos para mujeres.

Desde sus inicios, los diez reclusorios destinados para cumplir sanciones penales, fueron construidos para albergar a privados de libertad, es decir, fueron diseñados para tal finalidad. No obstante, no todos están dirigidos a albergar a reclusos en las mismas condiciones. Esto se evidencia en el esquema que se plasma a continuación:

RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL		
Reclusorios Varoniles		
Nombre	Año de inicio de operaciones	Tipo de internos que alberga
Reclusorio preventivo varonil Norte	1976	Indiciados, procesados y sentenciados en primera instancia
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	1987	Internos próximos a obtener la libertad
Reclusorio Preventivo varonil Oriente	1976	Indiciados, procesados y sentenciados en primera instancia
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	1987	Internos que sus condenas no sean mayores a 6 meses y que cubran perfiles de buena conducta.
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1978	Indiciados, procesados y sentenciados en primera instancia

Penitenciaría del Distrito Federal	1958	Indiciados, procesados, sentenciados y sujetos de alta peligrosidad.
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)	1997	Población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Marta Acatitla (CERESOVA)	2003	Jóvenes primo delincuentes y con sentencias menores a 10 años y con delitos patrimoniales
Reclusorios Femeniles		
Nombre	Año de inicio de operaciones	Tipo de internos que alberga
Reclusorio Femenil de Readaptación Social Santa Marta de Acatitla	2004	Mujeres indiciadas procesadas y ejecutoriadas.
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	1982	Mujeres privadas de libertad con tratamiento médico especializado.
<i>Tabla No. III.1, realizada por N.M.A.R. con base en información obtenida en el sitio Web de www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 21 de febrero de 2010</i>		

La mayoría de los reclusorios del Distrito Federal datan de mediados de los años 70 en adelante, y los mismos fueron diseñados de acuerdo a una percepción de la privación de libertad como un tratamiento de rehabilitación de la población penitenciaria. Las estructuras de estos centros penitenciarios fueron orientadas a cumplir con los requerimientos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, reconocidas por el Estado Mexicano el 31 de julio de 1975¹¹⁰.

¹¹⁰ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, D.F. 2005, p. 47.

Los diez centros penitenciarios del Distrito Federal, cuentan con la siguiente infraestructura:

INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL
Acceso de Visitantes
Aduanas
Gobierno
Cocinas
Áreas de descanso del personal y seguridad de custodia
Dormitorios
Edificio de Visita Familiar
Edificio de Visita Íntima
Talleres
Túneles de Acceso a Juzgados
Centros Escolares
Áreas deportivas
Auditorio
Unidad Médica
<i>Tabla No. III.2, elaborada por N.M.A.R con base en la información obtenida del sitio www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 29 de marzo de 2010</i>

Pese a que los reclusorios mexicanos cuentan con instalaciones destinadas a cumplir las sanciones penales y que por tanto, su infraestructura debería ser adecuada para tal fin, posee serios problemas a nivel de infraestructura, que se plasmarán a continuación con

base en la evaluación realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.¹¹¹

- Instalaciones eléctricas:

Los reclusorios del Distrito Federal, al ser evaluados por la Comisión de Derechos Humanos arrojaron resultados deficientes en lo que respecta a las instalaciones eléctricas. Es decir, en un alto porcentaje de los reclusorios, los enchufes, focos y lámparas se encontraron de forma defectuosa o con instalaciones eléctricas improvisadas. Así, de acuerdo al citado informe, el 68.42% de los reclusorios poseían estas condiciones deficientes, desglosándose los porcentajes de la siguiente forma: el 47.37% de los centros tenían condiciones deficientes, el 21.05% tenía condiciones no óptimas y el 31.58% poseía óptimas condiciones.

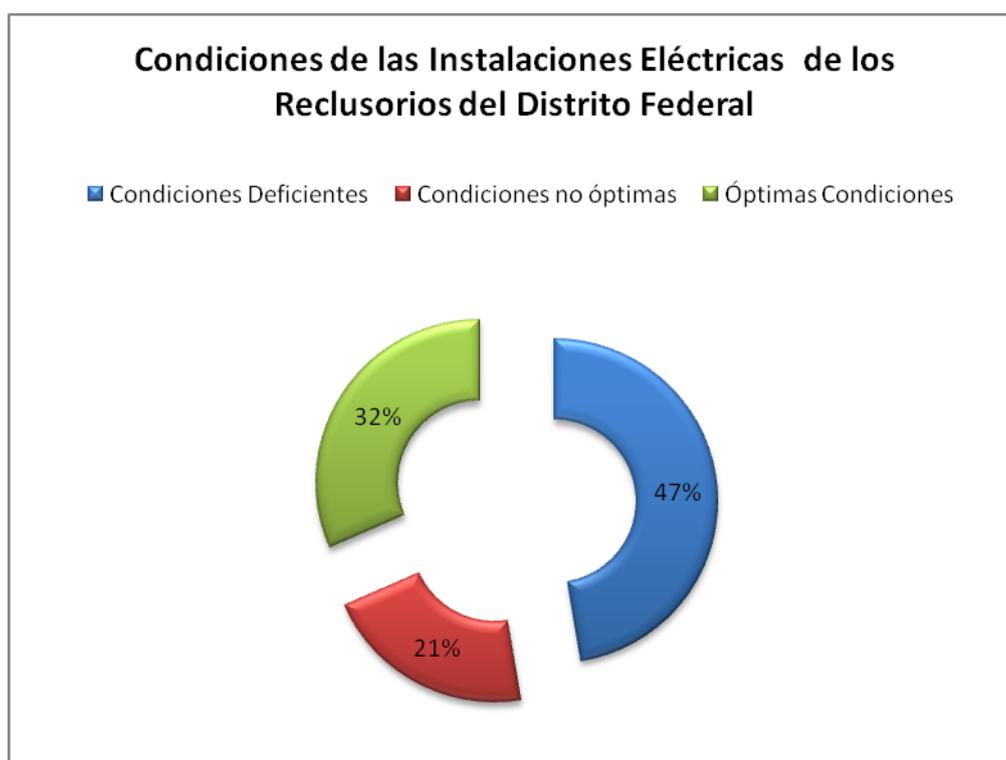


Gráfico No. III.1, elaborado por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 57 ss.

¹¹¹ Ibidem, p. 57 ss.

Las cifras de las instalaciones eléctricas deficientes demuestran que existen riesgos significativos en cuanto a la seguridad de los privados de libertad. Ya que por sí solas las instalaciones eléctricas causan ciertos riesgos en la salud de las personas, ahora unas instalaciones eléctricas deficientes aumentan dichos riesgos, los que en una condición de encierro pueden ser catastróficos.

Entre los efectos que pueden causar las malas instalaciones eléctricas o un mal manejo de las mismas, están las siguientes:

RIESGOS ELÉCTRICOS		
Efectos Fisiológicos Directos	Efectos Fisiológicos Indirectos	Efectos Secundarios
Percepción eléctrica en el cuerpo o cosquilleo	Trastornos cardiovasculares	Caídas de altura y al mismo nivel
Electrización	Quemaduras internas	Golpes contra objetos
Paro Respiratorio	Quemaduras externas	Proyección de objetos
Asfixia	Trastornos auditivos, oculares, nervioso y renal	Incendios
Fibrilación ventricular, si la corriente atraviesa el corazón.		Explosiones

Tabla No. III.3, elaborada por N.M.A.R. con base en la información del Manual para Delegados de la obra en Seguridad e Higiene¹¹².

Aunado a lo anterior, es necesario que en los reclusorios exista el suministro de energía eléctrica de forma óptima, para que se pueda realizar la custodia de los internos y evitar situaciones de violencia y abusos entre y hacia los privados de libertad.

- Sanitarios y Regaderas

¹¹²Artículo: Riesgos Eléctricos publicado en el Manual para delegados en obra de Seguridad e Higiene. Información obtenida en www.ilo.org Sitio visitado el 5 de abril de 2010.

Las condiciones de los sanitarios en los reclusorios del Distrito Federal son paupérrimas, ya que algunas estancias o dormitorios cuentan con letrinas en lugar de retretes. Aunado a esto, en ocasiones, los privados de libertad se ven obligados a hacer sus necesidades fisiológicas en cubetas, bolsas de plástico o botellas¹¹³.

Este tipo de instalaciones propicia condiciones insalubres y de potencial riesgo contra la salud de las personas reclusas, pues implican la acumulación de detritos expuestos a quienes ahí habitan¹¹⁴.

Esta situación se empeora aún más si se considera que estos espacios son áreas de aislamiento, es decir, las personas confinadas no pueden retirarse del lugar, por lo que están obligadas a estar expuestas permanentemente a esta situación insalubre.

Por otro lado, en lo que se refiere a las regaderas, la situación es igual de mísera que los sanitarios, ya que existen condiciones deficientes para la realización del aseo personal de los privados de libertad, lo cual no se lleva a cabo conforme a los lineamientos porque al interior de algunos penales las regaderas que hay no sirven o falta el agua, imposibilitando el aseo diario de los privados de libertad.

En algunas áreas de aislamiento, a los internos se les da una cubeta de agua fría para asearse en algún rincón de su celda, pasillo o en el patio.

Conforme a las visitas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las condiciones de las regaderas son en un 94.74 % consideradas entre deficientes, que no poseen las condiciones mínimas de salubridad o que no poseen óptimas condiciones. Por lo que tan sólo el 5.26 % de las regaderas de los reclusorios del Distrito Federal poseen óptimas condiciones¹¹⁵.

¹¹³ Cfr. Diario el Sol de México, 30 de marzo de 2008, Inadecuados Sistemas de Higiene en Reclusorios.

¹¹⁴ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110, p 58.

¹¹⁵ Cfr. Ibidem, p. 59 ss.

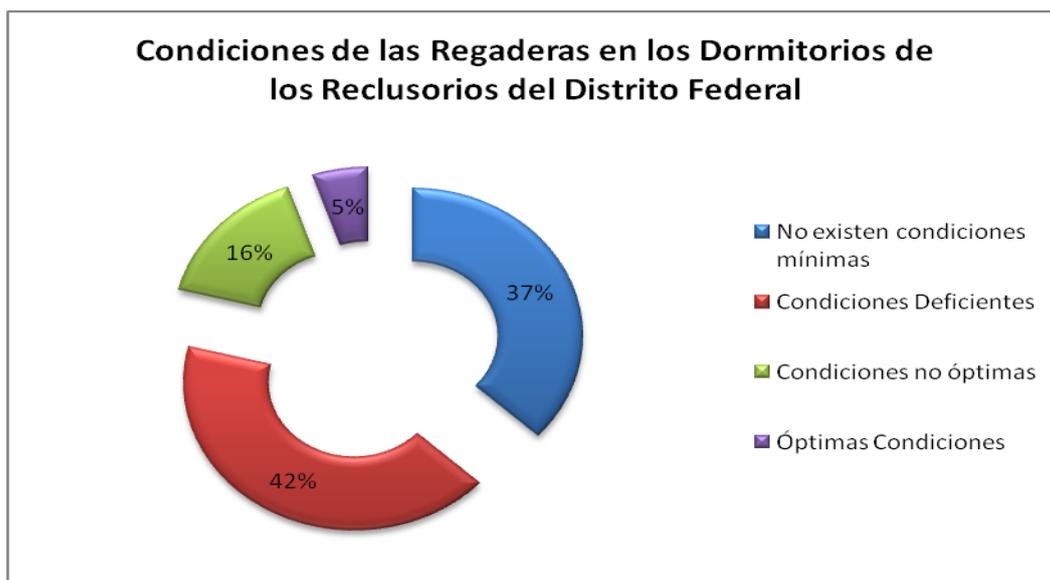


Gráfico No. III.2, elaborado por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p.59.

Esta situación además de atentar contra la dignidad de las personas, constituye un foco de infección que puede ser considerado como factor de riesgo para la salud pública.

- Dormitorios:

Las estancias donde se aloja la población reclusa están agrupadas en dormitorios distribuidos por zona. Consisten en una hilera de estancias a lo largo de un pasillo de acceso¹¹⁶.

Existen dormitorios de estancia temporal, destinados a alojar a los internos que recién llegan al reclusorio y que están esperando que se cumpla con el trámite legal de prisión preventiva o el de la clasificación para ubicarlos en algún dormitorio general y los dormitorios generales de la población, que son aquellos en donde se remiten a los internos después de la clasificación que realiza la autoridad administrativa.

¹¹⁶ Ibidem, p. 64.

Las condiciones de ambos tipos de dormitorio son, en su mayoría – salvo los de los reclusos adinerados, como los de los presos políticos – deplorables en sus condiciones físicas.

Así por ejemplo, de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el caso de los dormitorios de estancia temporal, en varios reclusorios del Distrito Federal, se presentaban niveles de deterioro y carencia de recursos materiales, tales como colchones y cobijas. Además las estancias de estos dormitorios se encuentra con gran humedad debido a que los internos en muchas ocasiones se bañan a cubetazos en algún rincón de la estancia y lavan su ropa, apoyándose de las paredes de la estancia.

En este sentido, la Comisión calificó con un 100% las condiciones de las estancias de los reclusorios entre no óptimas y deficientes, tal como se refleja en el siguiente gráfico:

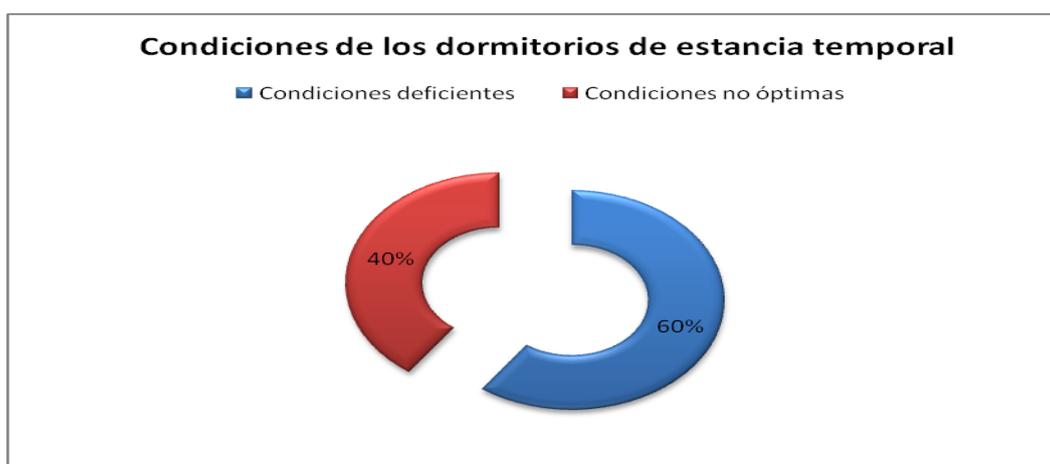


Gráfico No. III.3, elaborado por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Estas cifras no varían en el caso de las estancias para la población en general, en donde las condiciones puede ser que sean inclusive peores, ya que por los índices de sobrepoblación, los internos de nuevo ingresos tienen la obligación de encontrar por su cuenta un espacio donde ubicarse, ya que la dimensión de una celda es de 5 por 6 metros cuadrados y están diseñadas para cuatro personas.

Sin embargo, de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el Reclusorio Oriente una estancia está ocupada por 70 personas, por lo que todos esos hombres se ven obligados a permanecer de pie durante la noche, de día duermen en pasillos, áreas verdes o donde puedan. Varios, inclusive, se han enfermado de trombosis en las piernas¹¹⁷.

Por otro lado, en el Reclusorio Norte, la situación no es distinta, de hecho algunos internos para dormir en la noche se amarran a la puerta con cinturones o trapos, para no caer sobre los que están acostados en el suelo, encimados, con la cabeza sobre los pies de otro o acomodados como en el juego de las cebollitas: con las piernas abiertas para permitir que otro se le recargue en el pecho, y así sucesivamente. Y esto es así, ya que tan sólo existen cuatro camastros¹¹⁸.

Sin duda que estas condiciones deficientes no cuentan con lo mínimo requerido para poder ser considerados lugares habitables de acuerdo con la dignidad de un ser humano.

1.1.2 Población penitenciaria

De acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la población penal del Distrito Federal al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la suma de 40 102 reclusos.¹¹⁹ Si se toma en consideración que la población del Distrito Federal es de un total de 8 720, 916 habitantes¹²⁰, se tiene que por cada 100 mil habitantes hay 460 privados de libertad.

¹¹⁷ Ver Diario El Universal del 16 de mayo del 2009, “Cárceles Infierno de Pobres”.

¹¹⁸ Idem.

¹¹⁹ Información obtenida del sitio web www.reclusorios.df.gob.mx Sitio visitado el 29 de marzo de 2010.

¹²⁰ Datos del Censo de Población del 2005. Información obtenida del sitio web www.inegi.org.mx Sitio visitado el 29 de marzo de 2010.

CAPACIDAD INSTALADA VERSUS POBLACIÓN DE LOS AÑOS 2008 Y 2009, POR CENTRO DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL			
Reclusorio	Capacidad Instalada	Población 2009	% de sobrepoblación
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	5460	12201	123%
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5487	12235	123%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	3500	7792	123%
Penitenciaria del Distrito Federal	1851	2348	27%
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	2463	2499	1%
Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla	1608	1745	9%
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial	203	360	77%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	320	343	7%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	282	353	25%
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	234	226	-3%
TOTALES	21408	40102	87%
<i>Tabla No.III. 4, elaborado por N.M.A.R. con base en el Informe anual 2009, volumen I, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2010, p. 218.</i>			

De acuerdo a estas cifras, nueve de los diez centros penitenciarios del Distrito Federal están sobre poblados, siendo que los Reclusorios Preventivos Norte, Sur y Oriente, cuentan con los más elevados porcentajes de hacinamiento, al superar el cien por ciento de su capacidad instalada.

En general, al 31 de diciembre de 2009, la sobrepoblación en las cárceles del Distrito Federal era del 87%.

Ahora bien, si se revisa la evolución de los niveles de hacinamiento en los últimos cinco años, se tiene lo siguiente:

ESTADÍSTICAS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL POR AÑOS						
Años	2005¹²¹	2006	2007¹²²	2008	2009	2010
Cifra total de los privados de libertad	31 323	32628	34 627	38 094	40 102	40 195
Diferencia de la población total vs la capacidad física	11255	11217	13219	16686	18694	18787
Porcentaje de hacinamiento	56%	56%	62%	78%	87%	88%

Tabla No. III.5, elaborada por N.M.A.R. con base en la información obtenida del sitio Web www.reclusorios.df.gob.mx Sitio visitado el 21 de marzo de 2010. La cifra del 2010 es hasta marzo de dicho año.

Es decir, en un plazo de cinco años los niveles de hacinamiento sigue en aumento, al punto que del 2005 al 2010, la sobre población penitenciaria creció en un 32%.

Esta situación es alarmante, en la medida que con centros penitenciarios sobre poblados, no se pueden realizar de forma efectiva los tratamientos penitenciarios. Ya que esto, por el contrario, propicia situaciones de violencia, de violación a los derechos humanos de los privados de libertad, obstaculiza el control y la vigilancia de los internos y da pie a que los mismos se mantengan en un estado de ocio, porque se imposibilita que puedan ocupar a todos los privados de libertad en oficios, educación, deportes, entre otras actividades.

¹²¹ Para el 2005 y 2006 la capacidad instalada era de 20068 espacios disponibles.

¹²² Del 2007 al 2010 la capacidad instalada subió a 21408 espacios disponibles.

En otro orden de ideas, de las 40 102 personas privadas de libertad al 31 de diciembre de 2009, 38 131 son hombres y 1971 son mujeres. Lo que da como resultado que el 95% de la población penitenciaria del Distrito Federal es del sexo masculino y el 5% del sexo femenino, tal como lo refleja la gráfica que se plasma a continuación:

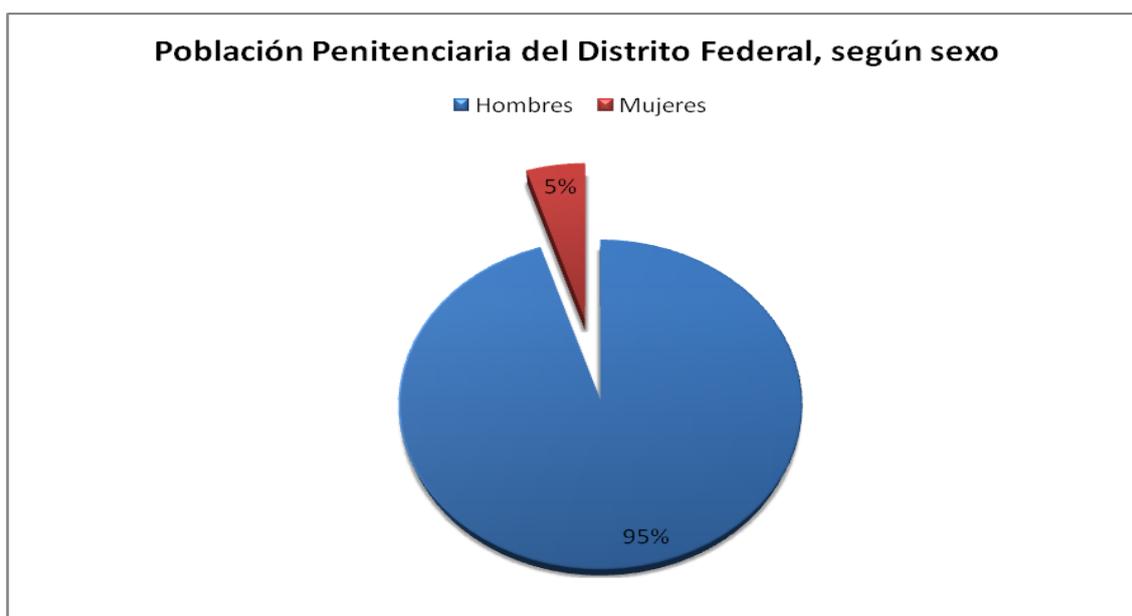


Gráfico No. III.4, elaborado por N.M.AR con base en datos obtenidos del Informe anual 2009, volumen I, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 2010, p. 218.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública, a enero de 2009, con una población total de 38737 privados de libertad, existían 25202 condenados y 13535 internos en proceso. Lo que equivale en valores porcentuales a que a esa fecha, en el Distrito Federal, el 65% privados de libertad estaba purgando una condena, mientras que el 35% restante estaba en espera de juicio.

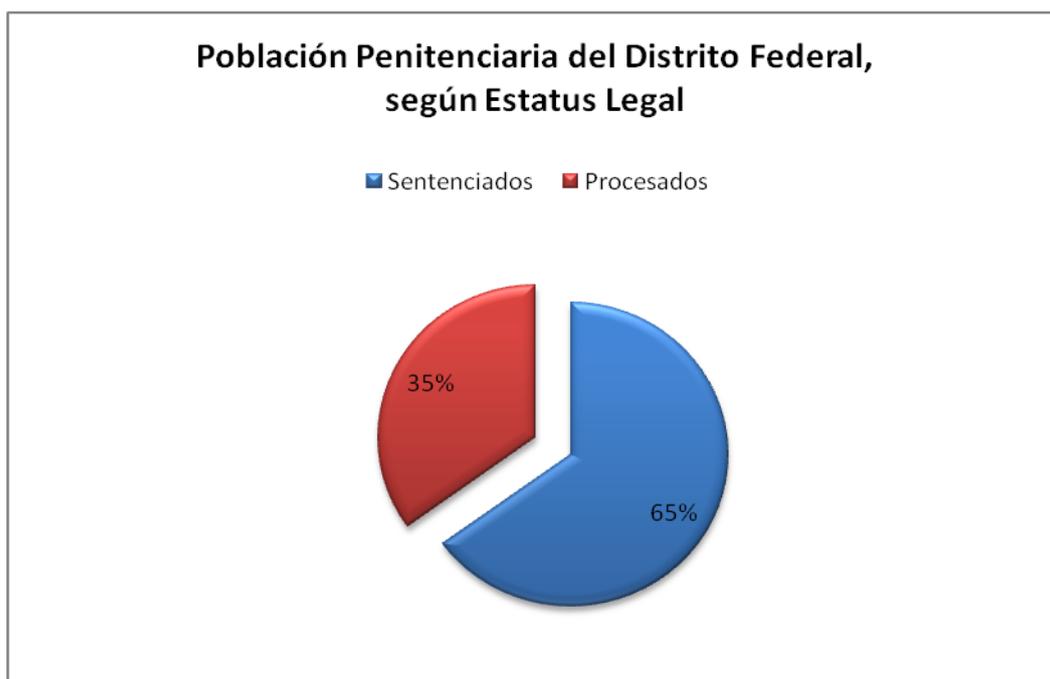


Gráfico No. III.5, elaborado por N.M.AR con base en datos obtenidos del Informe anual 2009, volumen I, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 2010, p. 218.

Como queda reflejado una tercera parte de la población penal del Distrito Federal se encuentra en espera de juicio. Esto indica que hay un excesivo uso de la prisión preventiva.

Entre las razones del uso excesivo de la prisión preventiva en México, Guillermo Zepeda Lecuona¹²³ afirma que se da por tres razones fundamentales que son:

- Marco institucional y legal muy severo:

Se refiere a que ante la presión de la población por obtener resultados, los legisladores han decidido establecer sanciones más severas, entre ellas la privación de libertad durante el proceso, agravando casi todos los delitos.

- Incentivos de las corporaciones policíacas, procuradurías y jueces penales:

¹²³ Cfr. Zepeda Lecuona, Guillermo, "El uso excesivo e irracional de la Prisión Preventiva en México", Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p. 7 y ss. www.juridicas.unam.mx

Se han establecido incentivos a estos funcionarios por aprehender a las personas. En este sentido, el citado autor, afirma que los policías se han impuesto como meta aumentar el número de detenciones, ya que esto se les recompensa económicamente como incentivos; por su parte, las procuradurías toman como criterio de eficiencia la existencia del mayor número de consignaciones y llegan a imponer a los funcionarios, cuotas de consignación; en lo que respecta a los jueces, estos son censurados cuando liberan de responsabilidad a un inculpado que había sido culpado por la opinión pública y por los ministerios públicos.

Estas condiciones establecen un conjunto de incentivos que llevan a usar irracionalmente el sistema penal.

- Saturación del Sistema con las resultantes de prolongada duración de los procesos y la ausencia del juez en las audiencias.

El sistema de justicia penal mexicano se encuentra saturado, lo que genera un excesivo trabajo en los órganos de justicia, con cientos de diligencias que desahogar diariamente y que deben quedar por escrito. El juez no puede estar presente en todas las diligencias, por lo que se asiste en los subalternos para que inclusive realicen las audiencias.

Por lo que los procesos duran varios meses, superando así los términos legales y constitucionales. Se tiene que en promedio la prisión preventiva dura en México de 105 a 176 días, es decir de 3 meses y medio a 6 meses aproximadamente.

Todas estas razones permiten ver que la prisión preventiva a perdido su naturaleza y esencia, ya que las consideraciones sobre el riesgo fundado, la presunción legal, la peligrosidad del autor del hecho delictivo, frente a la víctima, la autoridad y la sociedad, sobran ante estas razones que dan pie para que se utilice de forma excesiva la prisión preventiva y se coadyuve a saturar de presos las cárceles.

1.1.3 Separación de los privados de libertad

De acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 25 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y al artículo 15 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, así como a las disposiciones establecidas en tratados internacionales ratificados por México, los lugares en los cuales se internan a los procesados deben ser distinto de aquellos en los cuales se alberga a los sentenciados.

Esta clasificación se establece de esta manera con el objetivo de evitar o prevenir la propagación de las conductas criminales, ya que tal como lo señala la Constitución, el objetivo de la prisión es lograr la reinserción social, razón por la cual si una persona no ha sido declarada responsable de la comisión de un delito, debe mantenerse alejada de quienes ya han sido considerados culpables, para evitar ser influenciados de manera negativa.

En la actualidad, debido a la sobre población penitenciaria existente, al uso desmedido de la prisión preventiva y al endurecimiento de las penas, en los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, así como en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, principalmente, no existe una clasificación de los internos, tal como lo establece la Constitución y demás leyes que rigen el sistema penitenciario del Distrito Federal¹²⁴.

1.1.4 Servicios médicos

Conforme al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los servicios de salud en los reclusorios deben velar por la salud física y mental de la población interna, así como por la salud pública y la higiene de dicha población; y, tales servicios de salud están a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias.

¹²⁴ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110, p. 187 y 188.

Además, el artículo 131 del citado reglamento indica que los Centros de Reclusión deben contar de forma permanente con servicios médicos – quirúrgicos generales y especiales de psicología, psiquiatría y odontología.

No obstante, la obligatoriedad plasmada en las normas jurídicas de carácter penitenciario, de ofrecer una atención médica adecuada, que cuente con personal, medicamentos e instalaciones en buenas condiciones, a la fecha son deficientes y cuentan con graves problemas.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recibió en el año 2009 un alto porcentaje de quejas por parte de los reclusos por deficiencias en el suministro del servicio de salud. Entre los principales temas por los que se quejaron los internos fueron los siguientes: que se les proporcione atención médica, que se emita un diagnóstico y seguimiento adecuado a los internos, que se refiera a los internos a otra institución de salud cuando requieren alguna especialidad y que se suministre de medicamentos a las unidades médicas de los reclusorios¹²⁵.

A continuación se verán con más detalle éstas y otras deficiencias que presenta el sistema de salud de los reclusorios del Distrito Federal:

- Atención Médica

La cantidad de privados de libertad que existen en los reclusorios del Distrito Federal, versus el número de personal que destina la Secretaría de Salud para atender las unidades médicas de los centros de Reclusión del Distrito Federal son las principales causas por las que los reclusos no cuentan con una atención médica óptima.

En el esquema que se plasma a continuación se refleja el número de personal médico destinado por la Secretaría de Salud Pública a los reclusorios del Distrito Federal:

¹²⁵ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe anual 2009, volumen I, México, 2010, p. 231.

PERSONAL MÉDICO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
Tipo de Personal Médico	Cantidad
Médicos generales	92
Médicos Especialistas	38
Odontólogos	15
Médicos en otras labores	3
Enfermeras	128
Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento	11
Otros profesionales	22
Administrativos	35
Otro personal	31

Tabla No. III.6, elaborada por N.M.A.R. con base en la información de la Agenda Estadística 2008 de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal. La información es en base a estadísticas del mes de abril de 2008.

Si se considera que para abril del 2008, en los reclusorios del Distrito Federal había 35 722 internos¹²⁶, se tiene que cada médico general debe atender a 388 internos, cada especialista, por su parte, tendría un número de 940 privados de libertad, cada odontólogo tendría que atender a 2381 reclusos y cada enfermera debe hacerse cargo de 279 internos.

Esta información queda reflejada en el siguiente esquema:

¹²⁶ www.reclusorios.df.gob.mx sitio visitado el 8 de abril de 2010

NO. DE PACIENTES POR MÉDICOS EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.		
Tipo de Médicos	Cantidad	No. De pacientes por médico
Médicos generales	92	388
Médicos Especialistas	38	940
Odontólogos	15	2381
Enfermeras	128	279

Tabla No. III.7, elaborada por N.M.A.R. con base en la información de la Agenda Estadística 2008 de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal. La información es en base a estadísticas del mes de abril de 2008.

Estas cifras son elevadas, ya que con este número de pacientes cada médico general de base, debe atender un promedio de 32 internos diarios, sin embargo, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal, los médicos deben atender un promedio de diez pacientes diarios por turno¹²⁷, por lo que sin duda alguna queda un desfase de internos en la atención versus la cantidad de médicos disponibles.

Por otro lado, para que los internos sean atendidos en las Unidades Médicas de los Centros de Reclusión, se distribuyen fichas o cupos diariamente. En promedio, se entregan 45 fichas en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, 40 en la Torre Médica Tepepan, 70 en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y 74 en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. En la Penitenciaría y en el Cevarepsi, el acceso a la atención médica es por lista y se brinda la atención a todas las personas que sea posible recibir hasta que concluya el turno¹²⁸.

¹²⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110, p 125.

¹²⁸ Idem

Esta información coincide con las citas que se entregan a cada médico por turno, en los diferentes centros de reclusión, tal como se verá en el esquema a continuación:

PROMEDIO DIARIO DE ATENCIONES POR MÉDICO GENERAL DE BASE EN LOS RECLUSORIOS			
Reclusorio	Promedio de fichas diarias	No. De Médicos	Promedio de atenciones diarias
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	45	5	9
Torre médica de Tepepan	40	5	9
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	70	6	12

Tabla No. III.8, elaborada por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 122.

Ahora bien, los internos que no alcancen la consulta en el día que solicitan la atención, son programados para el día siguiente.

Sobre este particular, una de las quejas reiteradas de los internos es que los custodios abren las puertas de las celdas muy tarde y no alcanzan fichas para ser atendidos.¹²⁹

- Enfermedades más comunes:

Entre las enfermedades más comunes de los centros de reclusión del Distrito Federal están las siguientes:

¹²⁹ www.cd hdf.org.mx Sitio visitado el 9 de abril de 2010.

- ✓ Enfermedades de la piel: Entre las que se pueden mencionar la escabiasis, la cual es originada por falta de higiene en los lugares en donde se encuentran los internos. Se manifiesta mediante la aparición de llagas, resequedad y pústulas¹³⁰.
- ✓ Consumo de drogas: De acuerdo a la secretaría de salud en el 2008 el 95% de la población penal consumía drogas, lo que representa graves riesgos de contagio de VIH y Hepatitis B o C¹³¹.
- ✓ Enfermedades respiratorias, gastrointestinales, gripe, diabetes e hipertensión¹³².
- Medicamentos:

Las unidades médicas de los Centros de Reclusión tienen el deber de suministrar los medicamentos a los internos que los requieran. Para ello, la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal estableció un cuadro básico de los medicamentos que deben poseer las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión. No obstante, el abasto de medicamentos en los reclusorios es deficiente.

En este sentido, según encuesta realizada a los privados de libertad de los reclusorios del Distrito Federal, sólo el 23% de estos dijo recibir los medicamentos por parte de la institución, mientras que el 59 % afirmó recibir los medicamentos por parte de sus familiares¹³³.

Es decir, las familias son quienes deben asumir el costo de los medicamentos de los privados de libertad. Esta situación puede tornarse peligrosa si se toma en cuenta que

¹³⁰ Cfr. López, Ariel y Pérez, Rodolfo, “Escabiasis” Artículo publicado en Mediuq Dermatología, Revista virtual de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro. www.uaq.mx Visitado el 10 de abril de 2010.

¹³¹ Dammert Lucía y Zúñiga, Lisa, “La Cárcel: Problemas y Desafíos para las Américas”, FLACSO, Santiago de Chile, 2008, p. 121

¹³² Ver. Diario El Informador, “En reclusorios del D.F. falta atención a presos enfermos”, www.elinformador.com.mx Visitado el 30 de marzo de 2010.

¹³³ Ver. Azaola, Elena y Bergman, Marcelo, “De mal en peor: Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas”. Artículo publicado en la Revista Nueva Sociedad No. 208, marzo – abril de 2007. www.nuso.org Sitio visitado el 10 de marzo de 2010.

un alto porcentaje de la población reclusa es pobre, por lo que si la institución no le proporciona los medicamentos y los familiares no tienen la capacidad económica de proveérselos, las enfermedades pueden agravarse y generarse graves consecuencias en la salud de los privados de libertad.

- Zonas de aislamiento:

Otro de los problemas relativos a la salud de los internos que persisten en los reclusorios del Distrito Federal es el relacionado con las zonas de aislamiento, ya que los médicos adscritos a las unidades Médicas de los Centros de Reclusión, no realizan guardias o visitas en dichas zonas, pues se dedican exclusivamente a la atención médica, a través de la entrega de citas. Sino que por el contrario, quienes realizan las visitas son técnicos penitenciarios, que no cuentan con los conocimientos médicos¹³⁴.

Lo anterior se da pese a que el párrafo segundo del artículo 134 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal expresa que las áreas de aislamiento deben ser visitadas por el personal médico de la institución.

Esta situación pone en riesgo a la población reclusa que se encuentra en aislamiento por alguna enfermedad o tratamiento especial que requiera, ya que el personal penitenciario no es idóneo para detectar cualquier anomalía o novedad que presenten los internos que se encuentran aislados.

- Grupos de enfermos más vulnerables.

✓ Población con capacidades distintas.

El principal problema que presenta este grupo de internos es el de la accesibilidad, ya que tan sólo el Centro Femenil y Varonil de Santa Martha Acatitla cuenta con una

¹³⁴ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110, p. 125.

arquitectura que facilita el traslado de las personas con capacidades diferentes a todas las áreas del reclusorio. El resto de los Centros de Reclusión no cuenta con estas facilidades, en parte porque la mayoría fueron construidos hace treinta años cuando aún no existían normas internacionales que fomentaran la inclusión de este tipo de población.

Como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los Centros de Reclusión han habilitado ciertas áreas, instalando rampas de acceso a las áreas de visitas de los familiares, al área de gobierno entre otros. Sin embargo, es insuficiente, ya que los internos que, por ejemplo, están en sillas de ruedas, al no contar con facilidades de acceso a todas las áreas deben ser ayudados por algún otro interno, ya que se les dificulta el poder movilizarse¹³⁵.

✓ Población con discapacidad mental¹³⁶

Los Centros destinados para el internamiento de las personas inimputables son dos, para las mujeres está un área de psiquiatría en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y el de varones está el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi).

En el caso del área de psiquiatría destinado para mujeres, los principales problemas con los que se encuentra este tipo de pacientes son los siguientes:

- Falta de medicamentos para el mejoramiento y control conductual de las internas psiquiátricas.
- Falta de espacios para ubicar a las internas que ingresan a estas instalaciones, ya que este tipo de población va en aumento.

¹³⁵ Cfr. Ibidem, p. 286 -290.

¹³⁶ Cfr. Ibidem, p. 290 - 295.

- El abandono de sus familiares.

En el caso del Cevarepsi, los principales problemas que presentan los internos que se encuentran en dicha institución son los siguientes:

- Una vez que los internos terminan el tratamiento los familiares no quieren hacerse cargo de los mismos.
- Falta de medicamentos esenciales para el tratamiento que no pertenecen al cuadro básico establecido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

✓ Población con VIH

La población con VIH – Sida es una población que requiere de una atención de calidad, esto implica proporcionar el tratamiento especializado de forma oportuna, así como permanecer en lugares en donde las condiciones de salud sean óptimas, ya que de lo contrario se propicia que cualquier enfermedad oportunista ataque el sistema inmunológico del enfermo y pueda llevarlo a la muerte.

La población privada de libertad, portadora del VIH – Sida, ha manifestado a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal¹³⁷, que reciben de forma oportuna su tratamiento. No obstante, los análisis clínicos de seguimiento, que deben hacerse cada seis meses no son realizados en dichos tiempos, sino que se demoran más tiempo en efectuarlos.

Por otro lado, las condiciones de los dormitorios asignados a los portadores de esta enfermedad, son paupérrimas, principalmente en el dormitorio de los varones, ya que las instalaciones son muy antiguas y no han sido remodeladas, carecen de higiene y hay presencia de ratas, cucarachas y moscas.

¹³⁷ Cfr. Ibidem, p. 295 – 299.

Además, los internos afirman que por padecer de VIH, son discriminados y son objeto de agresiones por parte de los custodios.

1.1.5 Alimentación y agua

La calidad y cantidad de los alimentos que se ofrecen en los Centros de Reclusión del Distrito Federal ha sido objeto de quejas de los internos, sus familiares, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y hasta de los medios de comunicación, desde hace varios años, sin que exista una solución que permita que la alimentación sea en condiciones óptimas.

En este sentido, los dos aspectos más delicados en cuanto a la alimentación en los reclusorios son los siguientes:

- Falta de higiene en la manipulación de los alimentos:

Desde la publicación del Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario, realizado en el año 2002 por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este organismo hizo público el hecho de que las condiciones en las que se desarrolla el proceso de elaboración y distribución de los alimentos carece de medidas de higiene, por lo cual llegan en condiciones inadecuadas para ser consumidos por el interno¹³⁸.

Desde esas fechas, la Comisión solicitó a la Secretaría de Salud del Distrito Federal que asuma su responsabilidad en la supervisión de la manipulación de los alimentos en los reclusorios.

Tres años después, en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,¹³⁹ la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

¹³⁸Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario”, 2002. www.cdhdhf.org.mx Visitado el 28 de marzo de 2010.

¹³⁹Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110, pp.84 y 88.

Federal afirma que las condiciones del personal de trabajo en el área de las cocinas de los Centros de Reclusión son consideradas deficientes en un 17%, y como no óptimas en un 66%, mientras que tan sólo el 17% son calificadas en condiciones óptimas, tal como lo refleja la gráfica que se plasma a continuación:



Gráfico No. III.6, elaborado por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ese mismo informe, se calificaron las instalaciones de cocina en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, siendo que un 67% de dichas instalaciones son calificadas entre deficientes y no óptimas, mientras que un 33%, poseen óptimas condiciones, tal como se refleja en el siguiente gráfico:

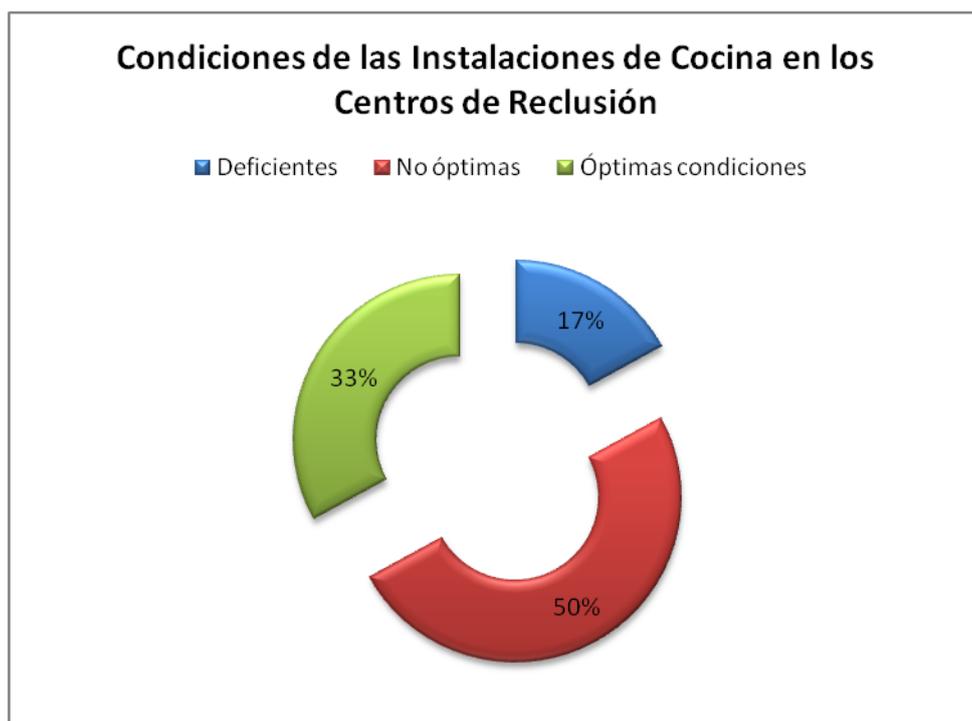


Gráfico No. III.7, elaborado por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Es decir, tres años después, las condiciones referentes al manejo de los alimentos son calificadas en un promedio del 67% como deficientes, lo que sin duda alguna, pone en riesgo la salud de la población interna.

Esta situación plasmada en el 2002 y en el 2005, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, persiste a la fecha. Para ejemplificar, se tiene que en el Reclusorio Norte, la preparación de la comida que ingieren los internos se da en condiciones de insalubridad, el reparto de los alimentos se realiza sin los instrumentos adecuados y los reos reciben sus raciones donde pueden: en platos sin lavar o en latas, y a través de las rejas. Además, los encargados de repartir los alimentos no llevan guantes, cofia, ni cubre bocas¹⁴⁰.

- Cantidades insuficientes

¹⁴⁰ Ver. Diario, El Universal del 2 de junio del 2009, "Reos se alimentan entre la Suciedad".

Otra de las quejas reiteradas por los privados de libertad y sus familiares, tiene que ver con la cantidad de alimentos que se les suministra a los internos. Así lo reveló una encuesta en la que el 63% de los internos indicó que la cantidad de alimentos que les proporcionan es insuficiente¹⁴¹.

Esta carencia obliga a que los familiares de los internos suplan las necesidades alimenticias de los privados de libertad, quienes llevan los alimentos los días de las visitas¹⁴².

- Consecuencias de mala higiene y de una mala alimentación

La preparación y el consumo de alimentos sin las medidas sanitarias adecuadas en donde predomine la higiene puede provocar enfermedades que acarrear graves consecuencias, y que en la vida en reclusión pueden complicarse aún más.

De acuerdo al ISSSTE, entre las consecuencias de una manipulación de alimentos sin la debida higiene, están el surgimiento de enfermedades generadas por estafilococos o enterovirus. Además, la contaminación fecal en las manos de quien procesa o ingiera alimentos, así como de los utensilios, es la causa más común de propagación de las hepatitis infecciosas y la diarrea¹⁴³.

Aunado a lo anterior, el proporcionar cantidades insuficientes y de mala calidad que generan una mala alimentación, puede acarrear que la población sea más propensa a enfermedades como hipertensión arterial, diabetes mellitus, síndrome metabólico, problemas de arteriosclerosis (grasa en arterias del corazón principalmente), sobrepeso

¹⁴¹ Ver. Azaola, Elena y Bergman, Marcelo, op. cit., nota 133, p.121.

¹⁴² Ver. Diario El Universal, del 2 de junio de 2009, "Dan comidas en cárceles en medio de insalubridad".

¹⁴³ Ver artículo: "La comida callejera, principal causa de diarreas; mas del 50% de los casos son por mala higiene en alimentos". Publicado en www.issste.gob.mx, sitio visitado el 8 de abril de 2010.

y obesidad, entre muchos otros, tal como lo señala la jefa del departamento de seguridad alimentaria del DIF¹⁴⁴.

El hecho de que quienes están en un reclusorio se encuentren cumpliendo una pena, no significa que no tengan derecho a una alimentación balanceada, en condiciones óptimas de salubridad y en cantidades suficientes.

Por otro lado, en lo que se refiere al agua, la escasez de este vital líquido que vive la Ciudad de México se agudiza en los reclusorios del Distrito Federal.

En los Centros de Reclusión, el agua es surtida por tandas, durante dos o tres horas al día, para llenar los tinacos. Sin embargo, no se cumple de manera regular con el suministro de agua, razón por la cual los internos se ven obligados a guardar el líquido en los recipientes que posean, aún cuando estén en malas condiciones¹⁴⁵.

Además, el agua en varias prisiones, como en el Centro Femenil es de mala calidad, por lo que las internas con hijos compran garrafones para bañarlos y evitarles infecciones en la piel¹⁴⁶, que es uno de los problemas de salud más recurrentes entre los internos.

Es decir, en los Centros de Reclusión del Distrito Federal existen problemas en el suministro de agua potable, en cuanto a la cantidad y la calidad de este líquido, lo que impide que los internos puedan realizarse diariamente su aseo personal y propicia enfermedades tanto de la piel como estomacales o de otro tipo por la mala calidad de este líquido.

¹⁴⁴ Ver. Artículo: “La mala alimentación puede tener serias consecuencias en quienes trabajan en oficinas”. www.edomex.gob.mx, sitio visitado el 8 de abril de 2010.

¹⁴⁵ Ver. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110 , p.60

¹⁴⁶ Ver. Diario el Universal, del 16 de mayo, “Cárceles infierno de Pobres”.

1.1.6 Tratamiento penitenciario

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que la desarrollan y reglamentan la reinserción social, objetivo declarado de la pena de prisión, se alcanza por medio del tratamiento penitenciario. El cual en México, Distrito Federal, consiste en el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte.

1.1.6.1 Educación

Uno de los aspectos integrantes del tratamiento penitenciario lo es la educación, la cual, conforme al artículo 119 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal es obligatoria en los niveles de primaria y secundaria, para los internos que no la hayan concluido.

En este sentido, de acuerdo a información proporcionada por la Subsecretaría del sistema penitenciario, se tienen los siguientes datos estadísticos de la población penitenciaria que cursa estudios de educación formal en los distintos reclusorios del Distrito Federal:

EDUCACIÓN OFRECIDA EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL								
Reclusorio	Tipo de educación							Totales
	Alfabetización	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Preparatoria	Universidad	Maestría	
R.P.V.N. ¹⁴⁷	28	175	459	123	1010	35	0	1830
C.E.S.P.V.N. ¹⁴⁸	10	87	89	0	80	0	0	266
R.P.V.O. ¹⁴⁹	56	861	837	379	1003	44	1	3181
C.E.S.P.V.O. ¹⁵⁰	9	39	105	0	111	0	0	264
R.P.V.S. ¹⁵¹	33	255	572	289	640	44	0	1833
Penitenciaría ¹⁵²	18	181	369	60	720	46	0	1394
CERESOVA ¹⁵³	12	163	520	146	384	14	0	1239
CEFRESO ¹⁵⁴	90	331	381	147	109	41	0	1099
C.F.R.S. Tepepan ¹⁵⁵	25	28	25	0	22	4	0	104
<i>Tabla No. III. 9, elaborada por N.M.A.R. con base en la información obtenida en www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 10 de marzo de 2010.</i>								11210

¹⁴⁷ Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Datos al 5 de marzo de 2009.

¹⁴⁸ Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. Datos al 11 de junio de 2009.

¹⁴⁹ Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. Datos al 27 de octubre de 2008.

¹⁵⁰ Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Datos al 1 de junio de 2009.

¹⁵¹ Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Datos al 1 de octubre de 2009.

¹⁵² Datos al 3 de abril de 2009.

¹⁵³ Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatlita. Datos al 22 de marzo de 2009.

¹⁵⁴ Centro Femenino de Readaptación Social. Datos al 5 de marzo de 2010.

¹⁵⁵ Centro Femenino de Readaptación Social de Tepepan. Datos al 5 de marzo de 2009.

Si se toma como referencia que la población penal en los Reclusorios del Distrito Federal al 31 de diciembre de 2009 era de 40102 internos, y si le restamos los 360 internos del Cevarepsi y se considera que el total de internos participantes en los cursos de enseñanza, desde el proceso de alfabetización hasta la maestría es de 11 210, se tiene que tan sólo el 28% de la población está realizando estudios, mientras que el 72% no. Tal información queda reflejada de forma gráfica en el siguiente esquema.

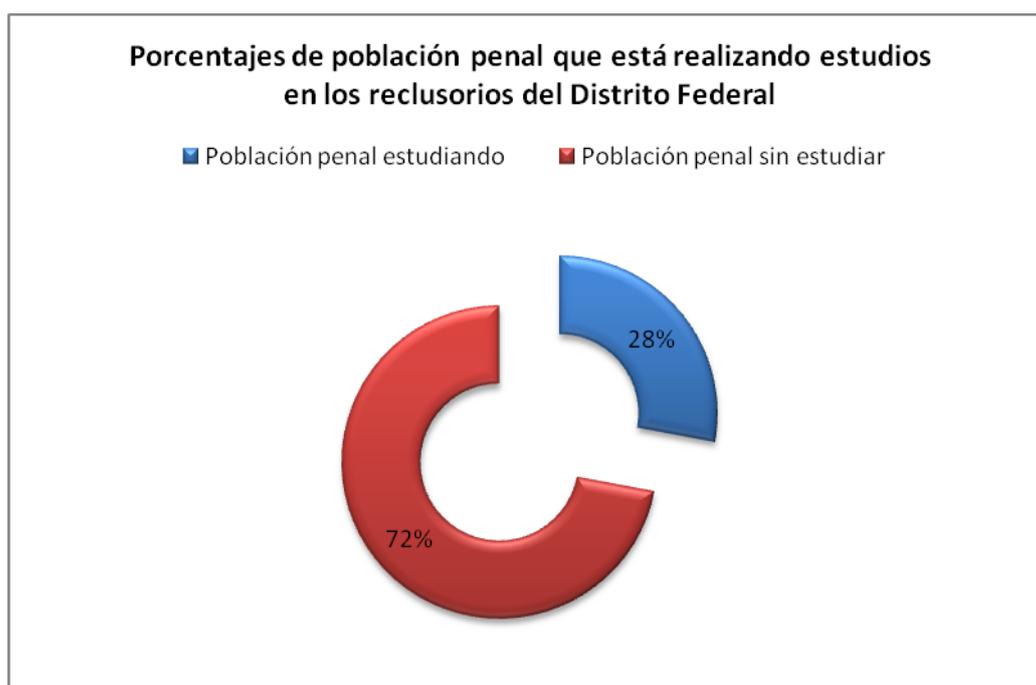


Gráfico No. III.8, elaborado por N.M.A.R. con base en información obtenida del sitio www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de abril de 2010.

Además de la educación formal, la Subsecretaría de sistema penitenciario del Distrito Federal reporta la participación de actividades culturales y deportivas en las que participan los internos.

Con respecto a los talleres, fuera de la educación formal, no todos van encaminados a preparar al interno para algún oficio en particular, sino que la mayoría son actividades de tipo cultural como auxiliar al tratamiento penitenciario.

Entre dichos talleres y actividades culturales que se ofrecen en los reclusorios están los siguientes: cursos de piano, guitarra, canto, bailes, serigrafía, dibujo, teatro, superación personal, creación literaria, peluquería, plomería, mecánica automotriz, cerámica, computación, hotelería, tallado de madera, pintura automotriz, carpintería, calado, entre otros¹⁵⁶.

No obstante lo anterior, estos cursos, al impartirse en la modalidad de talleres, son de una duración determinada, sin embargo, no se encontró información del período de tiempo que comprenden tales actividades, por lo que no es posible determinar el período de tiempo en el cual los internos permanecen ocupados, recibiendo este tipo de cursos.

A continuación se verán los datos estadísticos del número de participantes en dichas actividades culturales y de preparación de oficios remunerados:

¹⁵⁶ www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de abril de 2010.

ESTADÍSTICAS DE PARTICIPANTES EN TALLERES CULTURALES Y DE PREPARACIÓN PARA OFICIOS REMUNERADOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL			
Reclusorio	Actividades Culturales	Población por reclusorio	% de la Población penal en actividades culturales
Reclusorio preventivo varonil Norte	4843	12235	40%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	38	343	11%
Reclusorio Preventivo varonil Oriente	2819	12201	23%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	277	353	78%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	5373	7792	69%
Penitenciaría del Distrito Federal ¹⁵⁷	S/D	2348	S/D
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Marta Acatitla (CERESOVA) ¹⁵⁸	5282	2499	211%
Reclusorio Femenil de Readaptación Social Santa Marta de Acatitla	885	1745	50%
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	479	226	211%
Totales	19996	39742	50%
<i>Tabla No. III.10, elaborada por N.M.A.R. con base en información obtenida en www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 10 de abril de 2010.</i>			

¹⁵⁷ Sin detallar.

¹⁵⁸ Reporta la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal que en los casos en que las estadísticas reflejan que hay más números de participantes que la cantidad de internos, es porque hay internos que participan en más de una actividad cultural.

La información presentada en el esquema anterior permite constatar que no existe uniformidad en cuanto al tratamiento penitenciario, en lo que se refiere a la educación, en todos los centros de reclusión, ya que en algunos reclusorios el nivel de participantes supera el 60%, mientras que en otros la participación es menor. Esto tomando en consideración que de acuerdo a la Subsecretaría del sistema penitenciario, un interno puede participar en varias actividades, por tanto, la información plasmada, puede ser aún menor, sin embargo, se considera importante para fines ilustrativos.

La cantidad de internos participantes en talleres versus la población total de cada uno de los reclusorios, queda reflejada de forma gráfica en el siguiente esquema:

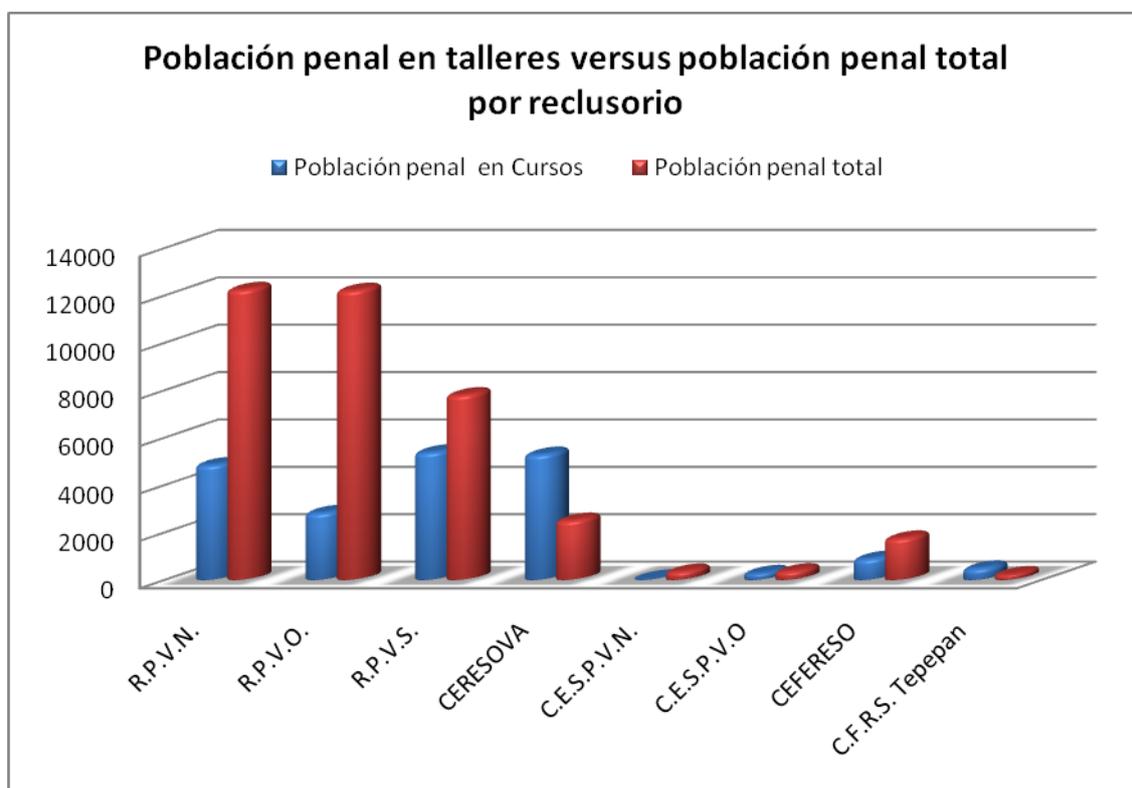


Gráfico No. III.9, elaborado por N.M.A.R. con base en información obtenida del sitio www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de abril de 2010.

Aunado a lo anterior, y si se tiene en consideración que una de las formas de lograr la reinserción social, de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el deporte, a continuación se plasmarán datos estadísticos

de los privados de libertad que están inscritos en actividades deportivas, dentro de los Centros de Reclusión del Distrito Federal:

INTERNOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL			
Reclusorio	Actividades Deportivas	Población por reclusorio	Totales
Reclusorio preventivo varonil Norte	1623	12235	13%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	223	343	65%
Reclusorio Preventivo varonil Oriente	4337	12201	36%
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	219	353	62%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	2641	7792	34%
Penitenciaría del Distrito Federal	S/D	2348	S/D
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Marta Acatitla (CERESOVA)	1553	2499	62%
Reclusorio Femenil de Readaptación Social Santa Marta de Acatitla	685	1745	39%
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	110	226	49%
Totales	11391	39742	29%
<i>Tabla No. III. 11, elaborada por N.M.A.R. con base en información obtenida de www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 10 de abril de 2010.</i>			

En relación a la gran cifra total, son muy pocos los internos que realizan actividades deportivas en los reclusorios del Distrito Federal.

De igual forma, en este esquema se refleja el hecho de que en materia de deportes, tampoco existe uniformidad en las políticas sobre tratamiento penitenciario a nivel de todos los reclusorios, ya que en unos se realizan mayor actividades deportivas que en otro.

En el esquema que se plasma a continuación se refleja esta realidad de forma gráfica:

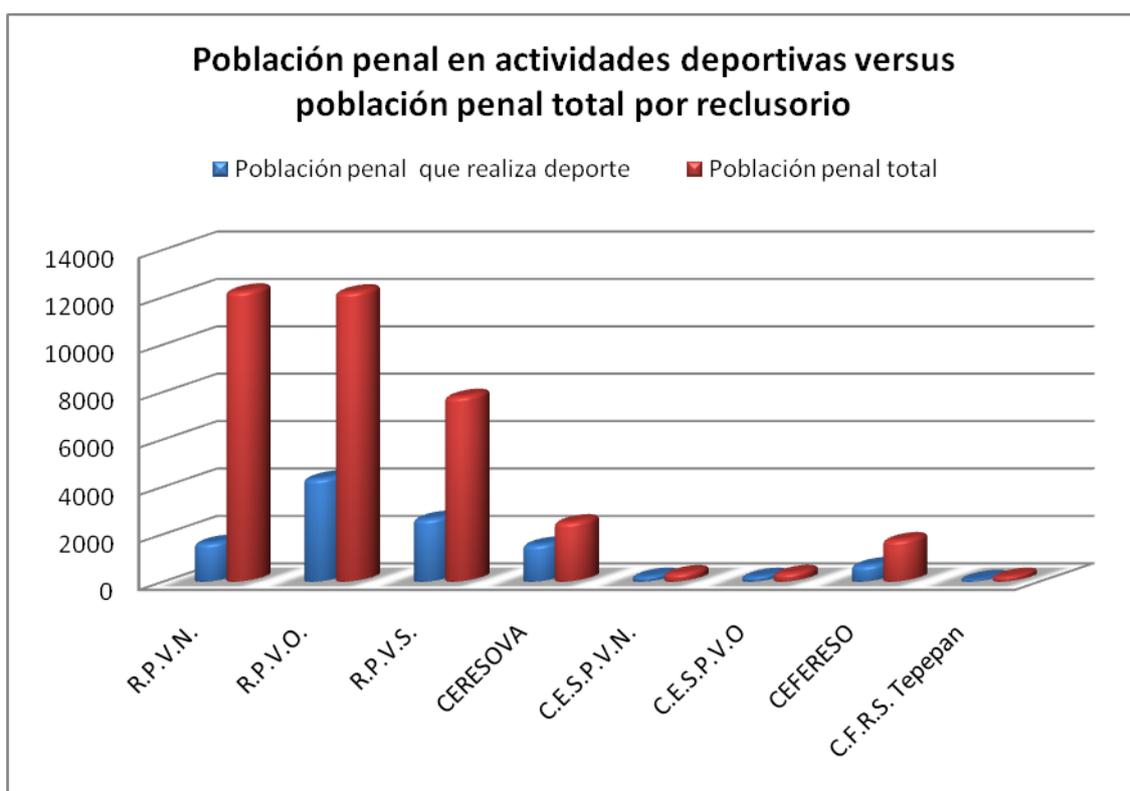


Gráfico No. III. 10, elaborado por N.M.A.R. con base en información obtenida del sitio www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de abril de 2010.

1.1.6.2 Trabajo

El artículo 110 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece que la Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

De lo que se desprende que la única imposibilidad para no poder realizar un trabajo es que el interno esté incapacitado, siendo que el trabajo debe estar inmerso en el tratamiento penitenciario de todos los internos.

De acuerdo a la Subsecretaría del sistema penitenciario, en los Centros de Reclusión se realizan diferentes tipos de trabajo como parte del tratamiento penitenciario, entre los que están: artesanales, de sastrería, limpieza, estafetas, panadería, tortillería, cocina, peluqueros, jardinería, reciclaje, calado, chaquira, carpintería, imprenta, zapatería, entre otros¹⁵⁹.

Aunado a lo anterior, los reclusorios del Distrito Federal implementaron el programa de Socios Industriales, a través del cual se arrienda un espacio dentro de un Reclusorio a una empresa privada para establecer un negocio de manufactura, mediante un convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario a un precio competitivo, equivalente a un salario mínimo por metro cuadrado. El pago del sueldo de cada interno corresponde a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Los gastos, los sueldos y renta son deducibles de impuestos¹⁶⁰.

En el esquema que se plasma a continuación se verán datos estadísticos de la cantidad de internos que trabajan en los reclusorios, tanto bajo los programas de tratamiento penitenciario como en el de socios industriales:

¹⁵⁹ Ver www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de marzo de 2010.

¹⁶⁰ Ver www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de marzo de 2010.

TRABAJOS OFRECIDOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL			
Reclusorio	Trabajo Penitenciario	Socios Industriales	Totales
Reclusorio preventivo varonil Norte ¹⁶¹	0	0	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	264	20	284
Reclusorio Preventivo varonil Oriente	337	72	409
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	50	21	71
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	376	206	582
Penitenciaría del Distrito Federal	2003	214	2217
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Marta Acatitla (CERESOVA)	1291	184	1475
Reclusorio Femenil de Readaptación Social Santa Marta de Acatitla	86	0	86
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	0	22	22
<i>Tabla No. III.12, elaborada por N.M.A.R. con base en información obtenida de www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 10 de abril de 2010.</i>			5146

Si se tiene en consideración que el trabajo es uno de los medios más importantes para lograr la reinserción social, pues coadyuva a evitar el ocio, prepara a los privados de libertad en oficios que pueden serles útiles una vez cumplan su pena, se puede concluir

¹⁶¹ Dentro de la información publicada en la página de los reclusorios del Distrito Federal, no habían datos de la cantidad de internos realizando trabajos penitenciarios en el Reclusorio Preventivo varonil Norte.

que la cifra de personas que trabajan en los reclusorios es sumamente baja. Ya que si se tiene que al 31 de diciembre de 2009 había 40102 internos, si le restan los 360 internos del Cevarepsi y los 12201 internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte se tiene que tan sólo el 19 % de los privados de libertad realizan algún tipo de trabajo, frente a un 81% de reclusos que no están ocupando su tiempo en ningún tipo de trabajo.

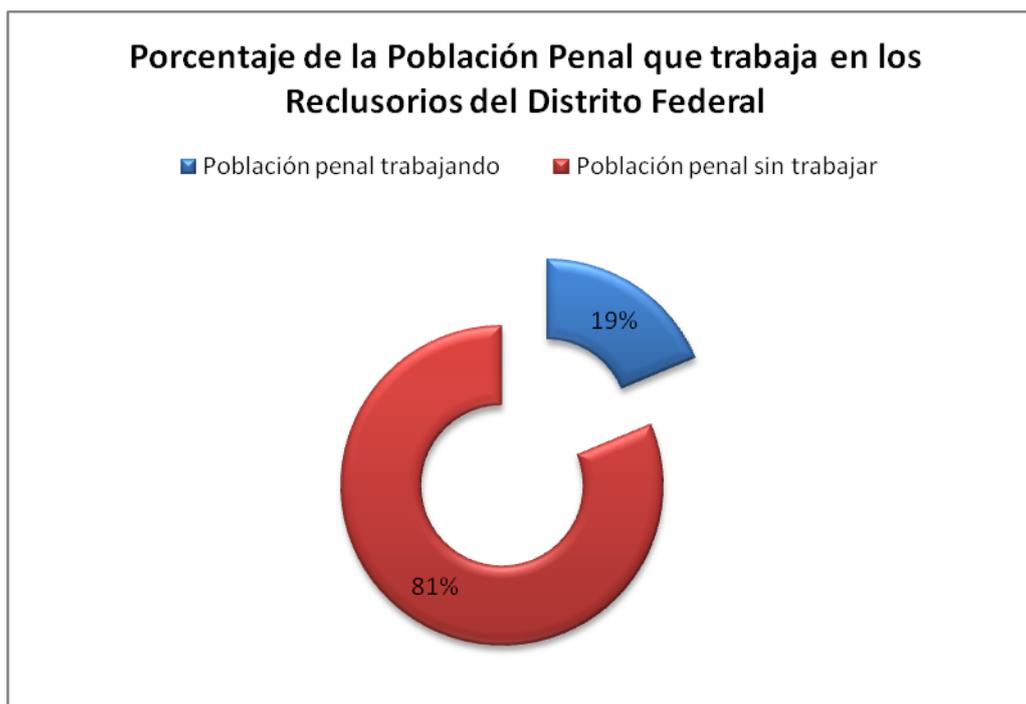


Gráfico No. III.11, elaborado por N.M.A.R. con base en información obtenida del sitio www.reclusorios.df.gob.mx visitado el 10 de abril de 2010.

1.1.7 Beneficios penitenciarios: tratamiento en externación y libertad anticipada¹⁶²

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, establece el derecho de los internos sentenciados-ejecutoriados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento jurídico, a la obtención de los beneficios de ley.

¹⁶² Sobre este particular no se pudo encontrar datos detallados recientes de fuentes oficiales, por tanto plasmamos los datos del 2005, para que sirvan como referencia, ya que consideramos que no han debido variar mucho en cuanto a porcentaje de otorgamiento.

Estos beneficios son el tratamiento en externación y la libertad anticipada. Esta última a su vez cuenta con tres modalidades: el tratamiento pre liberacional; la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

En el esquema que se plasma a continuación quedan reflejados datos estadísticos acerca del otorgamiento de estos beneficios penitenciarios

LIBERTADES OTORGADAS POR BENEFICIO DE LEY A DICIEMBRE DE 2005.						
Reclusorio	Tratamiento en Externación	Tratamiento Pre liberacional	Libertad preparatoria	Remisión parcial de la pena	Externación provisional	Totales
RPVN	105	113	139	29	5	391
R.P.V. S.	119	109	115	56	20	419
R.P.V.O.	81	89	95	27	9	301
Penitenciaria	13	70	53	41	3	180
C.E.S.P.V.O.	0	2	4	2	0	8
C.F.R.S. Tepepan	0	0	0	0	1	1
CERESOVA	150	120	113	31	2	416
CEFERESO	33	38	18	13	0	102
CEVAREPSI	0	0	0	0	12	12
C.E.S.P.V.N.	0	2	22	3	0	27
TOTAL						1857

Tabla No. III.13, elaborada por N.M.A.R. con base en el Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2005, p. 227, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Si se tiene en consideración que al 31 de diciembre de 2005, la población penal en los reclusorios del Distrito Federal sumaba 31 323¹⁶³ internos se tiene que estos beneficios tan sólo fueron otorgados al 6% de los reclusos, cifra que no ayuda a desalojar las prisiones. Esta situación se da, por un lado, porque la autoridad no otorga los beneficios de manera oficiosa, aún cuando el artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal es claro al indicar que el procedimiento para el otorgamiento de la libertad en externación o el beneficio de la libertad anticipada se inicia de oficio o a petición de parte; y, por el otro, por desconocimiento de los privados de libertad, ya que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 53% manifestó desconocer los beneficios a que tienen derecho por ley¹⁶⁴.

De acuerdo a un comunicado del Gobierno del Distrito Federal¹⁶⁵, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, se otorgaron dos mil trescientos ochenta y ocho (2388) beneficios de libertad anticipada. Si se toma como referencia que al 31 de diciembre del 2007 había 34 627¹⁶⁶ privados de libertad se tiene que durante el referido período de tiempo tales beneficios se otorgaron al 7% de la población. Cifra que no varía mucho con respecto al año 2005.

1.1.8 Visitas Conyugales

Conforme al artículo 12 de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados, la visita íntima tiene por finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. Este derecho lo tienen todos los internos que cumplan con los requisitos, sin distinción de ningún tipo.

¹⁶³ www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 6 de abril de 2010.

¹⁶⁴ www.cdhdh.org.mx Sitio visitado el 6 de abril de 2010.

¹⁶⁵ Ver. Comunicado del Gobierno del Distrito Federal, publicado en el boletín 1222 del 31 de diciembre de 2007, www.comsoc.df.gob.mx visitado el 6 de abril de 2010.

¹⁶⁶ www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 6 de abril de 2010.

Sobre este particular, vale la pena mencionar que desde julio de 2007, se autorizó la visita íntima para personas del mismo sexo, en virtud de la recomendación 1/2007 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.¹⁶⁷

Para poder gozar del derecho a la visita íntima los internos y sus cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos¹⁶⁸:

- Solicitud por escrito de parte del interno.
- Acreditación de la relación de pareja mediante el acta de matrimonio correspondiente ó acta de nacimiento de alguno de los hijos procreados en dicha unión, carta de concubinato certificada y expedida por el Juez Cívico o a través del acta de registro y ratificación de una sociedad de convivencia.
- El interno y su pareja deberán realizarse los siguientes estudios médicos conforme al sexo, para lo que deben presentar los resultados a la oficina de trabajo social. Certificado médico general de Salud, examen de VDRL con resultado negativo, tele de tórax, papanicolaou, exudado vaginal. Estos estudios deberán renovarse cada 12 meses.
- En el caso de las personas del mismo sexo, deberán acreditar su unión mediante documento que acredite la unión en Sociedad de Convivencia.

Los privados de libertad pueden gozar del derecho de disfrutar la visita íntima una vez a la semana.

Por otro lado, actualmente se dan cuatro tipos de visitas íntimas. Estas son:

¹⁶⁷ Cfr. www.cd hdf.org.mx Sitio visitado el 7 de abril de 2010.

¹⁶⁸ Cfr. www.reclusorios.df.gob.mx Visitado el 7 de abril de 2010.

- Visita íntima ordinaria: Cuando el cónyuge en libertad acude al establecimiento penitenciario.
- Visita íntima extraordinaria: Es un estímulo que se le da al privado de libertad que tiene buen comportamiento, para que tenga una visita íntima adicional a las programadas.
- Visita íntima foránea: cuando el cónyuge en libertad reside fuera del Distrito Federal.

Se hace una excepción de los horarios, porque el cónyuge en libertad, por lo general, no puede acudir semanalmente a la visita íntima, por tanto se establecen turnos especiales en base al espacio disponible. Estas no pueden exceder de dos turnos en una semana.

- Visita íntima inter – reclusorios: es aquella en la que los dos cónyuges se encuentran privados de la libertad y las autoridades deben trasladar a una de ellas de un centro a otro para que puedan convivir.

No obstante lo anterior, de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, subsiste el problema para acceder a este derecho en los casos en los que las personas internas sean coacusadas, ya que las autoridades penitenciarias niegan la autorización de este tipo de visitas porque arguyen que la permisión de la misma representa un riesgo institucional¹⁶⁹.

- Visita íntima clandestina: es una práctica organizada por los internos, conocidos con el nombre de *cabañeros*, quienes delimitan espacios contiguos a las bardas de los patios centrales con cartones, cobijas y/o telas plastificadas, para habilitar espacios que rentan a la población reclusa que quiera un lugar que le dé privacidad

¹⁶⁹ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 110, p 320.

para atender a su visita o para llevar a cabo la visita íntima en forma encubierta, eludiendo así los requisitos administrativos para acceder a ella¹⁷⁰.

La suspensión de esta práctica ha sido recomendada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal desde el año 1995, indicando que debían adoptarse medidas necesarias para erradicar toda práctica ilegal en la autorización y el ejercicio de la visita íntima, porque estas prácticas representan un riesgo grave tanto en los ámbitos de salud pública (transmisión de enfermedades sexuales y consumo de alcohol o drogas), como en el de seguridad de las personas y gobernabilidad (provocando comercio sexual, tráfico de drogas e, incluso, de armas)¹⁷¹.

Sin embargo, pese a las recomendaciones de la Comisión, esta situación subsiste a la fecha¹⁷².

1.1.9 Corrupción

Frente a una realidad poco alentadora que, de manera general, se ha plasmado en los apartados anteriores, la corrupción¹⁷³ encuentra la forma de gobernabilidad en los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Y es que los reclusorios no escapan a este flagelo que ha ido carcomiendo al país y que en el Distrito Federal se encuentra más arraigado, tal como lo señala Transparencia Mexicana, organización que ubica al Distrito Federal entre las cinco entidades con mayor índice de corrupción, ocupando el lugar número 31 de las 32 entidades federativas¹⁷⁴.

La corrupción en los reclusorios se manifiesta principalmente a través del dinero, para lo cual se soborna y se extorsiona diariamente, ya que prácticamente todo tiene un costo

¹⁷⁰ Ibidem, p. 322.

¹⁷¹ Ibidem, p. 322 ss.

¹⁷² Ver. Diario Reforma, 19 de febrero de 2007, Reordenan Cabañas en Prisión; y, Diario Reforma, 12 de enero de 2009, Quieren techos para Cabañas.

¹⁷³ Entendida como el abuso de poder público (aunque también se da en la esfera privada) en beneficio propio, la cual en los reclusorios se manifiesta fundamentalmente, mediante el soborno o la extorsión.

¹⁷⁴ Ver. Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, 2007. Publicado por Transparencia Mexicana, www.transparenciamexicana.org.mx Sitio visitado el 1 de abril de 2010.

que hay que pagar tanto a los jefes de las celdas como a los custodios. Como ejemplo de esta problemática está lo siguiente:

- Pases de listas:

Diariamente los custodios realizan el llamado pase de lista, es decir, verifican la existencia física de los internos. Dicho pase de lista lo realizan tres veces al día.

Hay que señalar que de la revisión de la normatividad que rige al sistema penitenciario del Distrito Federal, en ninguno de sus artículos se desprende que deba realizar dicha práctica, por lo que se considera al margen de la ley.

Por cada pase de lista, se cobra entre 5 y 10 pesos, si el interno llega tarde es castigado, pero puede negociar el castigo pagando otros 5 pesos¹⁷⁵. Si el interno no acude al pase de lista o si no paga, aparece como ausente, fugado o escondido o es castigado con golpizas, respectivamente¹⁷⁶.

Si se considera que al 31 de diciembre de 2010 existían 40 102 internos y que en promedio cada uno debe pagar la suma de 15 pesos por el pase de lista, se tiene como resultado que en los diez Centros de Reclusión del Distrito Federal se obtiene - diariamente - la suma de 601 530 pesos, sólo por el pase de lista, monto que anualmente se traduce en 216 550 800 pesos.

El hecho de obtener estos ingresos, sin duda redituables, con esta práctica corrupta, genera a su vez abuso de poder, traducido en violencia contra los internos que se niegan

¹⁷⁵ Ver. Diario La Jornada, 6 de octubre de 2006, "Corrupción forma de Gobernabilidad en los reclusorios capitalinos: CDHDF".

¹⁷⁶ Ver. Diario El Universal, 13 de enero de 2008, "Reclusos pagan con Sangre sus Deudas":

a pagar o que simplemente, no pueden pagar. Violencia que en ocasiones, ha llegado a la muerte¹⁷⁷.

- Visita íntima:

Como quedó reflejado en el apartado de visita íntima, una de las modalidades en que se realiza esta práctica, es mediante la visita íntima clandestina.

En este sentido, los internos conocidos como cabañeros adquieren espacios dentro del penal, el cual arreglan con lonas, cobijas y cobertores, con los cuales forman pequeñas casas de no más de 1.50 metros de ancho por 2 metros de largo, que contienen colchonetas con sábanas. Además, contratan a los presos que necesitan dinero para que atiendan las cabañas, éstos deben entregar a los dueños de las cabañas la suma diaria de mil pesos; a los custodios, sesenta pesos para que no tengan problemas; y, a ellos – los que atienden las cabañas - les queda entre sesenta a setenta pesos diarios.¹⁷⁸

Los precios para tener acceso a estas cabañas, varía dependiendo del tamaño y la ubicación. Para tener una idea, entre los precios que se manejan en el Reclusorio Varonil Oriente, están los siguientes:

COSTOS DE LAS CABAÑAS PARA LA VISITA ÍNTIMA EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	
Tipo de cabaña	Costo
Cabañas grandes	90 pesos
Cabañas estrechas	Entre 70 a 80 pesos
Precio por hora	35 pesos
Si cuentan con Televisión	110 pesos
<i>Tabla No. II.114, elaborada por N.M.A.R. con base en información del diario Reforma, 12 de enero de 2009, "Quieren techos para Cabañas"</i>	

¹⁷⁷ Ver. Caso de José Alejandro Medellín, publicado en el diario El Universal, 13 de enero de 2008, "Reclusos pagan con Sangre sus Deudas"

¹⁷⁸ Ver. Diario Reforma, 12 de enero de 2009, "Quieren techos para Cabañas"

Con esta práctica no sólo queda reflejado el nivel de corrupción que existe en los reclusorios del Distrito Federal, lo que refleja una gran cadena, desde que se venden los espacios, permiten que se establezcan, dejan entrar a las personas y aparte hay contratación de los internos más pobres; sino que también se refleja el gran riesgo que para la salud pública representa esta práctica, ya que no hay controles sanitarios de las personas que ingresan al penal a tener relaciones sexuales, aunado a que se propicia el comercio sexual.

- Celdas de Lujo

En los reclusorios del Distrito federal, frente a los dormitorios llenos de agua sucia encharcada, sanitarios y regaderas en pésimo estado, tendidos eléctricos peligrosos y hombres y mujeres hacinados y hacinadas; quienes poseen privilegios viven otra realidad en las llamadas áreas V.I.P., en donde los privados de libertad cuentan con una serie de lujos que les permiten cumplir su pena de una manera muy confortable.

En las áreas V.I.P., por ejemplo del Reclusorio Preventivo Norte, el dormitorio de un preso con dinero, cuenta con cocineta, piso laminado de madera, cama con colchón y cobertores. Además, en estas áreas existen espacios que se utilizan como gimnasio de uso exclusivo de las personas adineradas con aparatos costosos¹⁷⁹.

El costo aproximado de estas celdas de lujo va desde los mil a los tres mil pesos diarios¹⁸⁰, es decir, tomando como base el rango mínimo, este corrupto negocio genera, aproximadamente, 30 mil pesos mensuales y 360 mil pesos anuales.

- Otros tipos de actos de corrupción.

¹⁷⁹ Ver. Diario el Universal, 3 de junio de 2009, “Dinero compra privilegios dentro de Reclusorio Norte”.

¹⁸⁰ Ver. Diario El Universal, 3 de noviembre de 2008, “Rentan privilegios VIP a presos, acusa CNDH”:

Además de lo señalado, en los reclusorios del Distrito Federal, los internos tienen que pagar por casi todas las actividades que realizan o para la realización de las necesidades más básicas.

Así por ejemplo, una de las constantes quejas de los reclusos es que cuando requieren de la atención médica, se les abren las puertas a horas más tempranas a internos privilegiados, quienes tienen oportunidad de alcanzar fichas para revenderlas a quienes requieran ser atendidos y no alcanzaron fichas porque les abrieron las celdas más tarde. Además, los custodios piden dinero a los internos en las casetas de vigilancia que deben pasar para llegar a la Unidad Médica¹⁸¹.

Por otro lado, y como se vio en el apartado relativo a la salud, uno de los problemas de salud más graves que existe en los reclusorios es el relacionado con el consumo de drogas, ya que de acuerdo a un estudio realizado por el Seguro Social se demuestra que casi un 90% de los internos que entran a los reclusorios sin ser consumidores de drogas, salen consumiéndolas.¹⁸² Esto es así, ya que las drogas rondan por los pasillos de los reclusorios en espera de ser vendidas bajo la complicidad de los custodios y con la finalidad de ser consumidas para soportar las condiciones en las que viven los internos.

Al tener una alta población consumidora de drogas, el negocio suele ser redondo y no suele quedarse en las prisiones, sino que una vez los internos salgan de la prisión, seguirán siendo presas de los traficantes de drogas, ya que al ser adictos los requerirán para mantener su consumo.

Para ejemplificar esta situación que se vive en todos los reclusorios del Distrito Federal, se tiene que los costos de las sustancias sicotrópicas en el Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla son los siguientes:

¹⁸¹ Cfr. www.cd hdf.org.mx sitio visitado el 1 de abril de 2010.

¹⁸² Cfr. Bergman, Marcelo, ¿Readaptación Social? Artículo publicado el 27 de mayo del 2009 y publicado en el sitio web www.seguridadydefensa.com visitado el 1 de abril de 2010.

COSTOS DE LAS DROGAS EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	
Tipo de droga	Costo
Cocaína en Piedra	de 2 a 10 pesos
Grapa de cocaína	20 pesos
Carrujo de marihuana	10 pesos
Cerveza	40 pesos
Ron	40 pesos
Botella de tequila	800 pesos

Tabla No. III.15, elaborada por N.M.A.R. con base en información del Diario Reforma del 30 de octubre de 2007, "Cuesta de 2 \$ a 20 \$ droga en la cárcel"

Tomando en consideración que un adicto requiere casi de forma permanente el consumo de la sustancia de la cual tiene dependencia, los costos son elevados para un interno que no posea recursos económicos.

Aunado a lo anterior, los internos pueden tener acceso al uso de celular siempre y cuando paguen a la autoridad un aproximado de mil pesos por ingresarlo al penal y quinientos pesos semanales por usarlo. Asimismo, deben pagar por ir al baño, tomar agua potable, por recibir la visita conyugal, entre otros¹⁸³.

Como queda expresado, los reclusorios del Distrito Federal son recintos para hacer negocios a costa del abuso de poder de las autoridades y de los reclusos con dinero, frente a los reclusos pobres. Diariamente, se estima que la corrupción en los reclusorios genera 55 millones de pesos diarios¹⁸⁴, los cuales son incentivos para mantener las condiciones deplorables y desiguales en las que se encuentran los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

¹⁸³ Diario El Mexicano, 7 de junio de 2009, "La Carcelación.

¹⁸⁴ Ver Diario El Sol de México del 23 de marzo de 2010, "Deja la corrupción 55 mdp diarios en reclusorios del DF, afirma Antonio Zepeda".

1.2 Incidencia delictiva

De acuerdo al Poder Judicial del Distrito Federal al finalizar el año 2007 se dictaron 20259 sentencias en materia penal, tanto en delitos de fuero común como de fuero federal. Vale la pena revisar datos de tres años, para ver la variación en materia de incidencia delictiva. Esto queda reflejado en el esquema que se plasma a continuación:

SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL SEGÚN FUERO Y AÑO			
Sentenciados	2005	2006	2007
Fuero Común	20055	18357	18049
Fuero Federal	1915	1745	2210
Total	21970	20102	20259

Tabla No. III.16 elaborada por N.M.A.R. con base en el compendio estadístico 2004-2008 del Poder Judicial del Distrito Federal

Es decir, disminuyeron el total de la cantidad de sentencias dictadas en el 2006 con respecto al 2005 y aumentó en el 2007 con respecto al 2006. La suma de sentencias dictadas en el 2007, bajó del 2005 al 2006 y aumentó del 2006 al 2007. La variación que se ha dado en cuanto a la incidencia delictiva de los años 2005 al 2007 va de un -8% a un 1%, tal como se refleja en el cuadro que se plasma a continuación:

VARIACIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DEL 2005 al 2007			
	Variación 2005 - 2006	Variación 2006 - 2007	Variación 2007 - 2005
En cifras	-1868	157	-1711
en Porcentajes	-9%	1%	-8%

Tabla No. III.17 elaborada por N.M.A.R. con base en el compendio estadístico 2004-2008 del Poder Judicial del Distrito Federal

De acuerdo a estos datos, ha habido un aumento de la criminalidad tan sólo del 1% del año 2006 al 2007, ya que del año 2005 al 2006 hubo una disminución de 9% y del año 2007 al 2005 del 8. Estas variaciones se pueden ver de forma gráfica en el siguiente esquema:

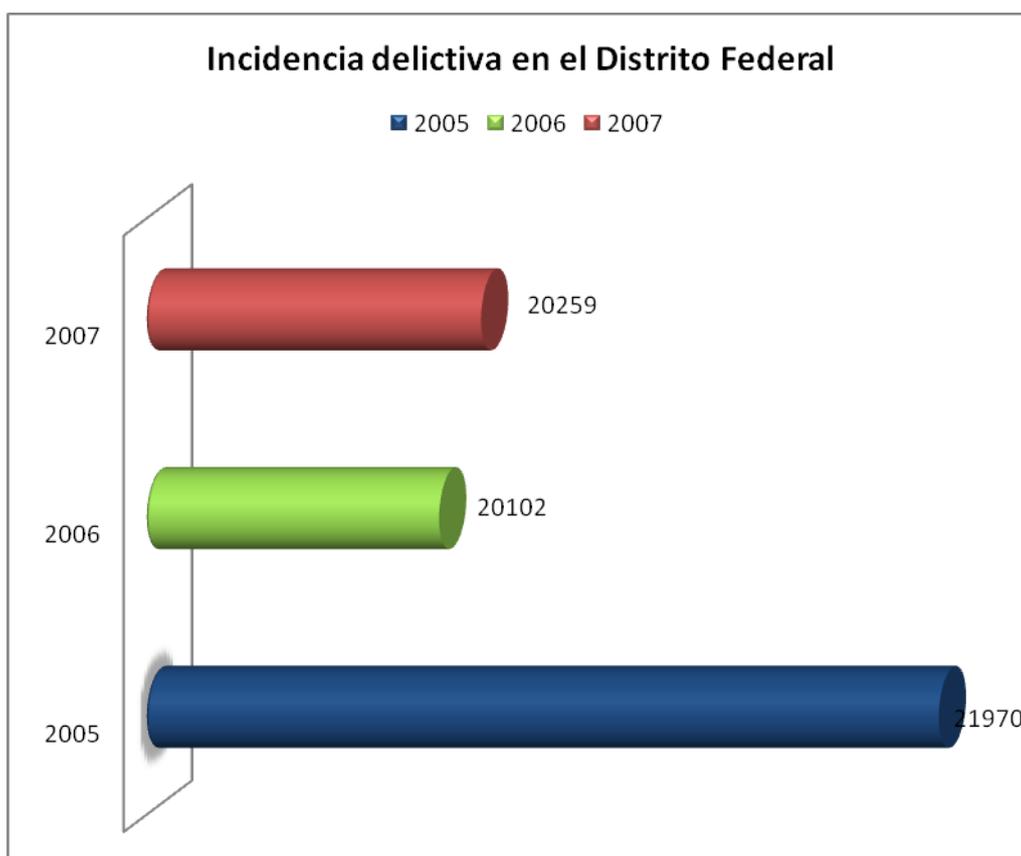


Gráfico No. III.12 elaborado por N.M.A.R. con base en el compendio estadístico 2004-2008 del Poder Judicial del Distrito Federal.

Ahora bien, vale la pena mencionar, que el aumento del 1% del último año en estudio, se dio fundamentalmente en los delitos de fuero federal. Sin embargo, aún así estos son la menor cantidad de delitos cometidos en el Distrito Federal, pese a que las autoridades hacen ver diariamente en los medios de comunicación que son la mayor cantidad de hechos delictivos que se cometen. Esta situación se puede apreciar gráficamente en el siguiente esquema:

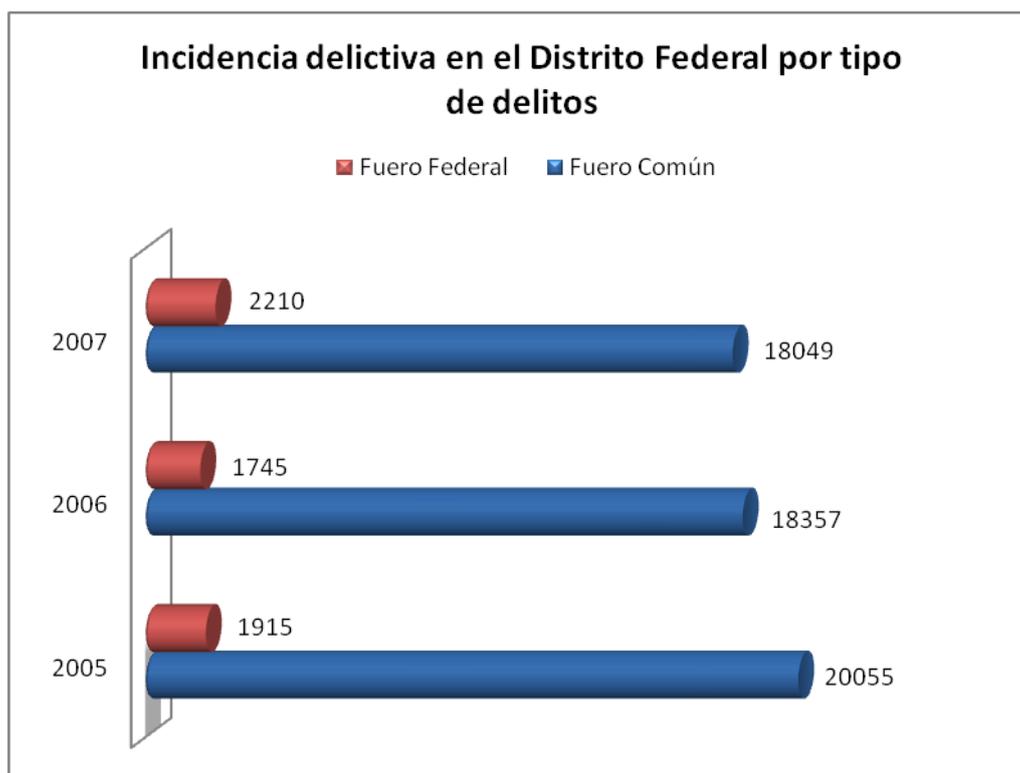


Gráfico No. III.13 elaborado por N.M.A.R. con base en el compendio estadístico 2004-2008 del Poder Judicial del Distrito Federal.

Es decir, los delitos de fuero federal llegan a penas al 1% del total de los delitos cometidos en el Distrito Federal.

Lo anterior adquiere mayor sentido, cuando se examinan las estadísticas del 2007, por tipo de delitos cometidos del fuero común, siendo que la mayoría de las sentencias dictadas se dieron por robo, en un 66%, seguido del de lesiones 11%, daños en las cosas 4%, abuso sexual 3%; homicidios 2%, y otros delitos representan el 14 %. Esta información se representa en el esquema que sigue a continuación:

INCIDENCIA DELICTIVA DEL DISTRITO FEDERAL			
Delitos /Años	2005	2006	2007
Robo	12603	11896	11957
Lesiones	2952	2437	2059
Daños en las cosas	418	380	634
Homicidio	664	626	409
abuso sexual	480	392	472
Encubrimiento	560	509	458
Fraude	254	233	226
Violación	225	208	225
Portación de armas prohibidas	174	87	101
Otros	1725	1589	1508
Total	20055	18357	18049

Tabla No. III. 18 elaborada por N.M.A.R. con base en el compendio estadístico 2004-2008 del Poder Judicial del Distrito Federal

De estas sentencias dictadas por delitos de fuero común, vale la pena señalar que la mayoría, es decir, un 94% de las mismas fueron sentencias condenatorias, mientras que un 6% fueron absolutorias. Los datos se expresan en el esquema que sigue:



Gráfico No. III. 14, elaborado por N.M.A.R. con base en el compendio estadístico 2004-2008 del Poder Judicial del Distrito Federal.

1.3 Reincidencia delictual

La reincidencia delictual, entendida como la situación en la que una persona sancionada por un delito vuelve a cometer el mismo delito u otro distinto, constituye una de las cifras más reservadas por las autoridades, ya que su reconocimiento evidencia a todas luces las fallas y la ineficacia del sistema de justicia penal. No obstante, se plasmarán los pocos hallazgos que sobre este tema se pudieron encontrar, mismos que no coinciden.

En este sentido se tiene que de acuerdo a la Dirección General de Readaptación Social el 30% de los internos que se encuentran en los reclusorios del Distrito Federal, son reincidentes, de este porcentaje el 25% ha reincidentado más de dos veces¹⁸⁵.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública afirmó que en el primer semestre del 2007 la reincidencia fue del 38%. Dicha institución indicó además que entre las características de la población reincidente están las siguientes:

- Población predominantemente joven, varones, con una edad promedio de 29 años.
- Cerca del 70% reincidentió durante los primeros tres meses.
- El delito motivo de la reincidencia fue el robo en 85%.¹⁸⁶

Por su parte, Guillermo Zepeda Lecuona, estima que los índices de reincidencia delictiva oscilan entre el 35 y 50%¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Ver. Diario el Universal del 3 de septiembre de 2007, "Estima GDF: 25% de reos reinciden varias veces".

¹⁸⁶ Cfr. Artículo ¿Existe la readaptación social en la Ciudad? Publicado en www.ciudadanosenred.com.mx visitado el 9 de abril de 2010.

Si se saca un promedio de las tres cifras descritas, se tiene que el nivel de reincidencia en el Distrito Federal es del 39%, cifra alarmante, porque evidencia que la readaptación social en dicha entidad, en poco o nada está funcionando.

2. REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE PANAMÁ

2.1 Situación actual de las prisiones

Pese a que las leyes panameñas contemplan una serie de disposiciones tendientes a respetar los derechos humanos de los detenidos y que como principio rector del sistema penitenciario se ha establecido que debe existir igualdad jurídica de los privados de libertad frente a los que no lo estén, salvo los derechos que le son suspendidos por adquirir la condición de privados de libertad, el Estado panameño desconoce e ignora sus propias leyes, debido a que la realidad de los centros penitenciarios dista mucho de lo establecido en la norma jurídica como el deber ser.

A continuación se plasmarán aspectos sobresalientes en donde se hace palpable la violación diaria de los derechos humanos de los privados de libertad.

2.1.1 Infraestructura

En toda la República de Panamá existen 22 centros penitenciarios de los cuales 10 funcionan en instalaciones propias del sistema penitenciario y 12 en cuarteles de policía¹⁸⁸.

¹⁸⁷ Zepeda Lecuona, Guillermo, “Los Retos de la Eficacia y la Eficiencia en la Seguridad Ciudadana y la Justicia Penal en México”, artículo publicado en www.cidag.org sitio visitado el 9 de abril de 2010.

¹⁸⁸ Informe: El Sistema Penitenciario en Panamá, presentado el 30 de abril de 2009, p.45. www.sistemapenitenciario.gob.pa/uploads/static/81.pdf Sitio Visitado el 12 de octubre de 2009.

Los centros penitenciarios panameños “*varían en su tamaño, diseño y estructura pero una característica notable es que existen varios centros de gran tamaño que, como es de esperarse, dificultan la administración del centro*”¹⁸⁹.

Algunos centros penitenciarios además, no fueron construidos para albergar a personas, por tanto, dichos establecimientos no cumplen con las características que deben reunir en cuanto a infraestructura establecida en las normas internacionales. A excepción del Centro Penitenciario El Renacer, que fue diseñado originalmente como centro penitenciario, el resto de los centros no tiene un diseño arquitectónico penitenciario, sino que fueron construidos en antiguas instalaciones militares o bodegas. En el caso de los centros femeninos, el diseño arquitectónico corresponde a un concepto de internado¹⁹⁰.

Un ejemplo de estos centros penitenciarios, ubicado en la provincia de Panamá, que inicialmente fue destinado para otros fines y que fue adecuado para custodiar a los privados de libertad es el Centro Penitenciario La Joya. Es uno de los centros más grandes del país y en tiempos de la dictadura militar, sus instalaciones eran de un cuartel militar.

CENTROS PENITENCIARIOS, SEGÚN DISEÑO ARQUITECTÓNICO		
Propiedad	Cantidad	Cumplimiento de normas internacionales
Del sistema penitenciario	10	El Renacer
		Centro Femenino de Rehabilitación
De los cuarteles de policía	12	Ninguno

Tabla No.III. 19, elaborada por N.M.A.R.

¹⁸⁹ Romero, María Luisa, y OTROS. Informe: Del Portón para Acá se Acaban los Derechos Humanos, Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas. Realizado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, 2008. p. 36.

¹⁹⁰ Informe: El Sistema Penitenciario en Panamá, op. cit., nota 188.

Entre los problemas de infraestructura más sobresalientes están los siguientes:

- Falta de ventilación:

El clima cálido y húmedo de Panamá hace necesario que las celdas posean ventanas que permitan que el aire circule. No obstante, los privados de libertad, sólo tienen acceso al aire que pasa a través de las rejas de las celdas en las cuales se encuentran.¹⁹¹ Aire, por lo general, viciado de múltiples olores fuertes, provocados por la humedad.

- Falta de iluminación

Pese a que en las normas mínimas de tratamientos para reclusos, se establece que los centros penitenciarios deben contar con iluminación, en las celdas de los centros penitenciarios panameños esto no ocurre, ya que en el mejor de los casos, las celdas poseen pequeñas aberturas por donde ingresa la luz del sol.

- Falta de mantenimiento de las prisiones

Panamá es un país en donde el invierno dura nueve meses y el mismo consiste en lluvias, la mayoría torrenciales. Esto es necesario advertirlo, porque uno de los problemas de mantenimiento de las prisiones panameñas es que los techos poseen grandes goteras, lo que ocasiona que las celdas se inunden de agua, los detenidos se mojen y se aumenta el grado de humedad de las prisiones, lo que además puede traer como consecuencia problemas de salud en los privados de libertad.

Además, las celdas de los centros penitenciarios poseen cableados eléctricos obsoletos y viejos, que presentan constantes cortos circuitos y que pueden ser causantes de incendios.

¹⁹¹ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189, p. 38.

En cuanto a los servicios sanitarios, es otro problema que afecta la salud de las personas privadas de libertad, ya que los mismos pasan dañados o descompuestos, lo que lleva a los detenidos a hacer sus necesidades en las regaderas o en bolsas de plástico y en el caso de que funcionen, son pocos los que existen, lo que los obliga a hacer sus necesidades delante del resto de los internos. En el Centro Penitenciario la Joyita, existía una letrina y dos regaderas para 120 internos, lo que hace casi inaccesible el uso de los mismos sin que estos sean dañados¹⁹². Pues en el caso de las duchas, al igual que los servicios sanitarios, se tapan y no tienen drenaje, por lo que los detenidos tienen que bañarse con cubetas de agua, cuando se le proporciona el líquido. Esto contradice lo establecido en el artículo 47 de la Ley 55 de 2003 al indicar que, entre otras cosas, los centros penitenciarios deben contar con adecuados servicios sanitarios y baños en donde se garantice la privacidad del interno.

- Carencia de depósitos de basura

Especialmente en los centros más grandes de la provincia de Panamá, como lo son el Centro Penitenciario La Joya y la Joyita, no existen depósitos de basura, por lo que los privados de libertad deben tirar la basura fuera de sus celdas, lo que genera que se acumulen grandes cantidades de basura que a su vez generan la propagación de insectos, ratas, malos olores, entre otros.

¹⁹² Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS. Informe: Del Portón para Acá se Acaban los Derechos Humanos, Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas. Realizado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, 2008. p. 40.

PROBLEMAS SOBRESALIENTES DE INFRAESTRUCTURAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE PANAMÁ		
PROBLEMAS	DISPOSICIONES PARA CASOS ESPEFÍCOS INCUMPLIDAS	DISPOSICIONES COMUNES A ESTOS PROBLEMAS INCUMPLIDAS
Falta de ventilación	Regla No. 11, acápite a, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.	Artículo 47 de la Ley 55 de 2003, Regla No. 10 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
Falta de iluminación	Regla No. 11, acápite b, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.	
Falta de mantenimiento de las prisiones		
Sanitarios descompuestos, la mayor parte del tiempo.	Regla No. 12 y 13, de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.	
Carencia de depósitos de basura		
<i>Tabla No. III.20, elaborada por N.M.A.R.</i>		

2.1.2 Población penitenciaria

De acuerdo a estadísticas oficiales del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, la población penitenciaria panameña, a nivel nacional, al 5 de abril de 2010 ascendió a la suma de 10 454 privados de libertad. Lo cual indica una sobrepoblación penitenciaria, ya que las instalaciones del sistema penitenciario panameño, a nivel nacional, tienen una capacidad para albergar a 7145 privados de libertad¹⁹³.

¹⁹³ Información proporcionada por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Si se analizan las cifras totales de la cantidad de privados de libertad por cada 100 mil habitantes, y se considera que Panamá tiene una población total de 3, 339,781¹⁹⁴ habitantes, se tendría que por cada 100 mil habitantes hay 313 personas privadas de libertad en la República de Panamá.

Esta realidad de sobrepoblación penitenciaria contradice lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 55 de 2003, que establece que los centros penitenciarios deberán alojar única y exclusivamente, la cantidad y clase penal de personas privadas de libertad para las cuales fueron diseñados, con el propósito de evitar, en todo momento, la superpoblación y el hacinamiento.

No obstante, desde hace años el sistema penitenciario panameño se encuentra saturado en cuanto a su capacidad física, lo que refleja altos niveles de hacinamiento.

En el esquema que sigue se plasmarán los índices de sobre – población penitenciaria desde el año 2000 hasta el 2007.

ESTADÍSTICAS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR AÑOS										
Años	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2009	2010
Cifra total de los privados de libertad	8701	9626	10423	11263	11400	11571	11575	11345	10874	10454
Diferencia de la población total vs la capacidad física	1556	2481	3278	4118	4255	4426	4430	4200	3729	3309
Porcentaje de hacinamiento	22%	35%	46%	58%	60%	62%	62%	59%	52%	46%

Tabla No. III.21, elaborada por N.M.A.R. con base en información proporcionada por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.

¹⁹⁴ Habitantes hasta diciembre de 2007. Información obtenida del documento Panamá en Cifras, cuadro 211 -01, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá, noviembre de 2008.

De acuerdo a la tabla estadística, se refleja un crecimiento del índice de hacinamiento del año 2000 al año 2006 del 22% al 62%. Sin embargo, en el año 2007 hubo una disminución del 3% y en el año 2009 del 10%. Empero, aún así, los niveles de hacinamiento son altos pues superan el 50%. Y para el primer trimestre del año 2010, existe un hacinamiento del 46%. Esta situación denota que el Estado panameño no ha tomado acciones que contrarresten esta realidad, de modo que se de cumplimiento a la ley.

Por otro lado, de las 10 454 personas privadas de libertad al 5 de abril de 2010, 9 733 son hombres y 718 son mujeres. Lo que representa un 93% de privados de libertad varones y un 7% de mujeres, tal como lo refleja la gráfica que a continuación se expone.

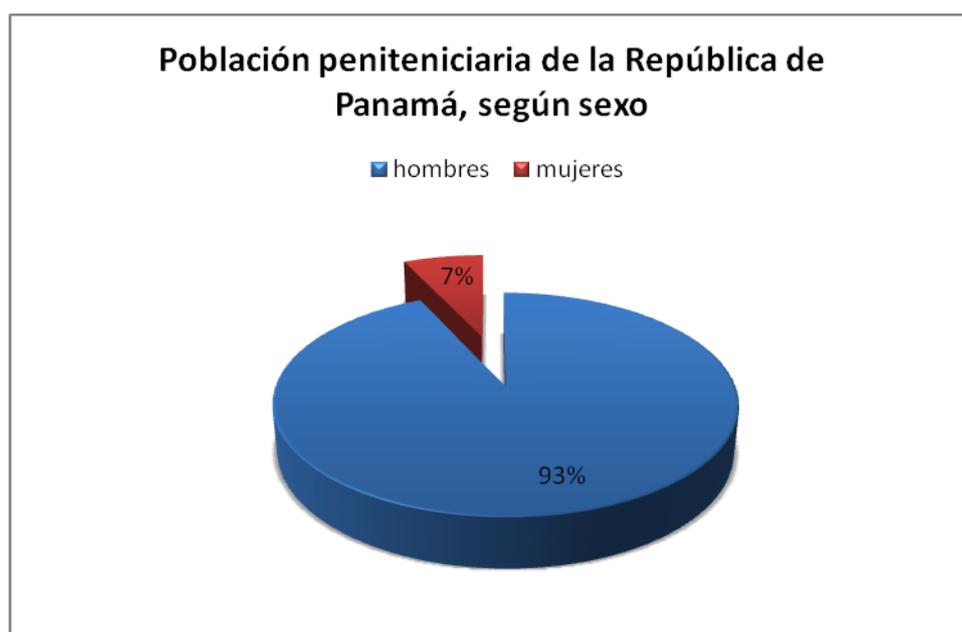


Gráfico No. III.15, elaborado por N.M.AR con base en datos ofrecidos por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá al 31 de diciembre de 2007.

Por lo que la población penitenciaria de la República de Panamá es mayoritariamente masculina.

Además, según fuentes de la Contraloría General de la República, la población que se encuentra en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá es una población

joven, siendo que el 74.33% de los privados de libertad tienen menos de 35 años de edad. En el esquema que sigue se verá la población penitenciaria según edad:

ESTADÍSTICAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD SEGÚN EDAD, A DICIEMBRE DEL AÑO 2007		
Edades	No. De Privados de Libertad	Porcentaje
Menos de 20 años	3591	35.71%
20 a 24 años	1480	14.72%
25 a 29 años	1357	13.49%
30 a 34 años	1047	10.41%
35 a 39 años	807	8.02%
40 a 44 años	516	5.13%
45 a 49 años	296	2.94%
50 y más años	345	3.43%
No especificada	618	6.15%
Total	10057	100.00%
<i>Tabla No. III.22, elaborada por N.M.A.R. con base en información suministrada por La Contraloría General de la República de Panamá¹⁹⁵.</i>		

Es importante señalar que la estadística final del número de privados de libertad que maneja la Dirección General del Sistema Penitenciario difiere a la ofrecida por la Contraloría General de la República por la suma de 1288 internos.

¹⁹⁵ Información obtenida del Informe de la Situación Política, Administrativa y de Justicia, Volúmen I. Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá, elaborado en el 2007. Sitio Web www.contraloria.gob.pa visitado el 10 de marzo de 2010.

Con respecto a la cantidad de procesados y condenados, la cifras en Panamá son alarmantes, ya que el número de procesados supera la cantidad de personas que están cumpliendo una sentencia. En este sentido, de los 10 454 privados de libertad en la República de Panamá, hasta el 5 de abril de 2010, 3886 son condenados, mientras que 6115¹⁹⁶ de los privados de libertad, están a la espera de una sentencia y están detenidos preventivamente. Tal como se refleja en la gráfica que sigue:

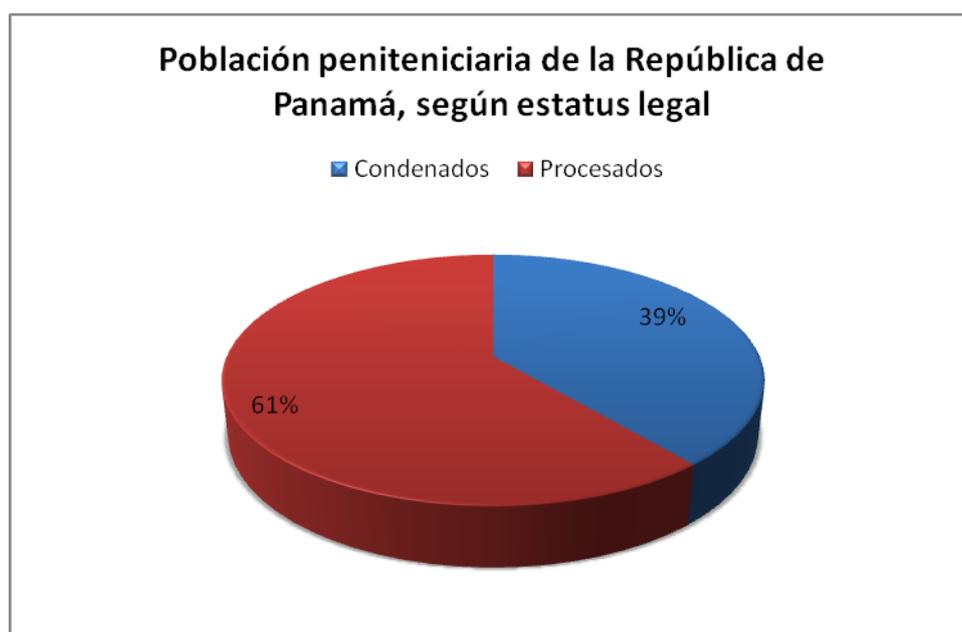


Gráfico No. III.16, elaborado por N.M.AR con base en datos ofrecidos por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá al 31 de diciembre de 2007.

Las cifras expuestas reflejan un excesivo uso de la detención preventiva, pese a que esta es una medida que, de acuerdo al Código Procesal Panameño, debe ser utilizada en casos excepcionales. Además, contribuye con el problema del hacinamiento, ya que si se utilizara la detención preventiva sólo para los casos señalados por el Código Procesal panameño, seguramente, no existiría sobrepoblación penitenciaria, ya que el porcentaje de procesados supera el 60% del total de los privados de libertad.

¹⁹⁶ Información proporcionada por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia, al 5 de abril de 2010.

De acuerdo a un estudio realizado por el Centro de Investigaciones de Derechos Humanos y Socorro Jurídico de Panamá, sobre la situación carcelaria de la República de Panamá, se concluyó que de los detenidos en un año el 49 % eran absueltos o se les otorgaba sobreseimientos provisional o definitivo, por lo que existe una cifra importante de personas privadas de libertad que son consideradas como inocentes. Además, existe una mora judicial significativa ya que de acuerdo al tiempo transcurrido entre la comisión del hecho delictivo y el fallo definitivo, la mitad se resuelve en menos de un año y la otra mitad en más de un año¹⁹⁷.

Ahora bien, producto de la sobrepoblación penitenciaria y de los elevados índices de hacinamiento se generan condiciones de vida degradantes para los privados de libertad. Lo que pareciera que más allá de sancionar al individuo con una pena que le priva de su libertad, se pretende también privarlo del derecho a la vida.

Se llega a dicha aseveración, ya que las condiciones de hacinamiento provocan la proliferación de enfermedades infectocontagiosas, problemas en la convivencia diaria (motines, riñas, etc), promiscuidad, ausencia de una clasificación técnica y científica, limitado acceso a los programas de tratamiento penitenciario, entre otros¹⁹⁸.

En los dormitorios los detenidos no poseen camas suficientes y además no caben en las celdas, por lo que se ven obligados a elaborar hamacas que son colgadas en los techos en medio de cables eléctricos, colgajos de fibra de vidrio y suministros de agua¹⁹⁹, lo que pone en peligro la vida de los privados de libertad, ya que pueden ser electrocutados, tener problemas respiratorios a causa de la fibra de vidrio u ocasionarse fracturas, pues con frecuencia se caen de las hamacas.

¹⁹⁷ Reporte de la situación carcelaria en Panamá elaborado por el Centro de Investigaciones de Derechos Humanos y Socorro Jurídico de Panamá en febrero de 2006, p. 7.

¹⁹⁸ Informe especial del Defensor del Pueblo sobre las cárceles en el interior del país. Abril del 2005. P. 3. www.defensoria.gob.pa Sitio visitado el 12 de octubre de 2009.

¹⁹⁹ Cfr. Informe: Sombra sobre la situación de los derechos humanos en Panamá, elaborado por la Red de Derechos Humanos de Panamá, Panamá, marzo de 2008, p 39.

El no poseer una infraestructura adecuada, en donde las estructuras físicas respondan a un diseño arquitectónico óptimo, a fin de evitar la sobrepoblación y hacinamiento evita que se cumpla el Régimen Progresivo Técnico en el sistema penitenciario panameño.

2.1.3 Separación de los privados de libertad.

El artículo 46 de la Ley 55 de 2003 establece que los privados de libertad deben clasificarse atendiendo a diferentes criterios, entre los que están condenados y procesados; por sexo, edades, antecedentes, condiciones de salud, preferencias sexuales, entre otras.

No obstante, en la práctica esta es una situación que no se da al cien por ciento. Ya que en una misma celda suelen estar detenidos que se encuentran condenados o en proceso; sin distinción del delito que cometieron, es decir, están mezclados, tanto homicidas como quienes cometieron delitos por drogas; sin son reincidentes o delincuentes primarios, entre otros.

Los únicos criterios que se utilizan para la separación de los privados de libertad, en los centros penitenciarios son las siguientes²⁰⁰:

- Si los detenidos pertenecen a barrios o bandas, se les pregunta si podrían sobrevivir en alguna celda particular, para identificar si estos son parte integrante de alguna banda delictiva y por razones de seguridad.
- Por sexo, ya que las mujeres privadas de libertad deben ser custodiadas en el Centro Femenino de Rehabilitación.
- Si poseen enfermedades de transmisión sexual como el VIH.

²⁰⁰ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189,p. 53.

- En razón de su orientación sexual.
- Si pertenecen a la religión evangélica. Es una separación que no obedece a ninguna disposición jurídica aceptada por Panamá, sino que por el contrario, es un privilegio que poseen los detenidos que pertenecen a dicha religión.

2.1.4 Servicios Médicos

De acuerdo a la Ley 55 de 2003, el Ministerio de Gobierno y Justicia, en colaboración con el Ministerio de Salud, deben ofrecer los servicios médicos a las personas privadas de libertad. Dichos servicios comprenden los referentes a la salud, psicología, psiquiatría, trabajo social, odontología, farmacia, laboratorio, ambulancias y personal médico necesario para atender las necesidades de los privados de libertad.

El derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales y más importantes para la conservación de la vida humana, por tanto, requiere de una adecuada garantía y protección. En consecuencia, se exige su plena satisfacción sin condición de discriminación, por situación jurídica alguna. Debe brindarse a la población penitenciaria en circunstancias de igualdad, encaminadas a una atención integral y digna.

En el sistema penitenciario, la satisfacción del derecho a la salud debería ser prioritario, máxime cuando las mismas condiciones de encierro, hacinamiento, falta de ventilación, excesivo calor y humedad, pueden generar enfermedades infectocontagiosas u otras enfermedades que a su vez pueden desencadenar en epidemias, que se extienden no sólo a los privados de libertad sino también a los funcionarios y visitantes.

No obstante, el tema de la salud en las prisiones panameñas es uno de los más graves, ya que no se cuenta con el personal médico ni el equipo necesario para atender las emergencias por razones de enfermedades o accidentes que surjan en los detenidos.

Entre algunos de los aspectos relevantes sobre el tema de la salud de los privados de libertad están los siguientes:

- Atención médica

Una de las razones por las que la prestación de los servicios médicos a los detenidos ha sido deficiente, es por la carencia de personal médico que brinde sus servicios a los privados de libertad.

Según información que ofrece el sistema penitenciario panameño el número de personal médico en los centros penitenciarios de Panamá, a nivel nacional es el siguiente:

PERSONAL MÉDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO A NIVEL NACIONAL	
Tipo de médico	Cantidad
Médicos	16
Sicólogo	19
Enfermera	8
Técnico en enfermería	5
Técnico en urgencias	0

Tabla No. III.23, elaborada por N.M.A.R. con base en datos hasta el 30 de abril de 2009. Información obtenida de la Página www.sistemapenitenciario.gob.pa

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá indica que le sirven al sistema penitenciario panameño los siguientes especialistas:

PERSONAL MÉDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO A NIVEL NACIONAL	
Tipo de médico	Cantidad
Ginecóloga	1
Siquiatra	1
Odontólogos	4
<i>Tabla No. III. 24, elaborada por N.M.A.R con base en información proporcionada por la Defensoría del Pueblo.</i>	

Si se considera que la población penal de la República de Panamá es de 10 454²⁰¹ privados de libertad, se infiere que cada médico general tiene a su cargo 653 privados de libertad, cifra sumamente elevada tomando en consideración que el personal médico por lo general trabaja cuatro horas diarias y que los 16 médicos no se encuentran en un mismo establecimiento penitenciario de forma permanente.

En el Centro Penitenciario La Joya, por ejemplo, existen dos clínicas de atención primaria, las cuales funcionan con tres médicos generales. Entre las dos clínicas, se atiende un promedio de 40 pacientes para control de morbilidad, además de un número variable de pacientes con urgencias médicas²⁰². El Centro Penitenciario La Joya, alberga una población de 2013²⁰³ privados de libertad, representado el 19% de la población total, lo que provoca una limitada atención, falta de medicamentos e insumos básicos, así como la ausencia de transporte para las comisiones médicas fuera de los centros penales.

²⁰¹ Datos estadísticos oficiales proporcionados por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta diciembre el 5 de abril de 2010.

²⁰² Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, relativo al Derecho de Salud en los Centros Penitenciarios. Panamá, 2008, p. 4.

²⁰³ Datos estadísticos oficiales proporcionados por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta diciembre el 5 de abril de 2010.

El procedimiento que utilizan para la atención de los privados de libertad consiste en que los policías hacen un listado de los privados de libertad que solicitan atención médica y se la entregan al doctor, quien a su discreción decide cuáles casos son prioritarios para ser atendidos²⁰⁴. Este procedimiento de atención contradice lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 55 de 2003, ya que en dicha norma se establece que en todo centro penitenciario debe existir un equipo básico de salud que atienda - diariamente - a todos aquellos que se encuentren enfermos.

- Enfermedades más comunes

Entre las enfermedades más comunes están las enfermedades respiratorias, producto de la humedad imperante en las distintas celdas de los establecimientos penitenciarios, el hacinamiento, las filtraciones de agua y la presencia de fibra de vidrio en algunas de las celdas.²⁰⁵

Otra de las enfermedades comunes son las relacionadas con problemas gastrointestinales, en parte, por no haber una dieta específica para los pacientes que padecen de estos síntomas.

Además, los privados de libertad suelen padecer problemas de la piel, hipertensión y tuberculosis. En relación a los casos de urgencia más atendidos están por causas de politraumatismos abiertos y cerrados, fracturas, esguinces, heridas por objetos punzocortantes y descompensaciones siquiátricas.²⁰⁶

Un problema particular lo tienen los privados de libertad que poseen alguna enfermedad terminal. Ejemplo de ellos los que padecen del virus de inmunodeficiencia adquirida o VIH SIDA, ya que en estos casos, los detenidos no reciben una dieta acorde con el tratamiento, reciben la alimentación tarde y los tratamientos son muy fuertes.

²⁰⁴ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189, p. 72.

²⁰⁵ Ibidem p. 66.

²⁰⁶ Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, op. cit., nota 202, pp. 4 – 5.

Además, en algunos casos dejan de recibir la triple terapia por varios meses y no tienen el apoyo de psicólogos²⁰⁷.

- Medicamentos

De acuerdo a la Ley 55 de 2003, le corresponde al Ministerio de Salud en colaboración con el Ministerio de Gobierno y Justicia proporcionar los medicamentos necesarios para la atención médica. No obstante, en la práctica ocurre que sólo el Ministerio de Salud proporciona las medicinas, sin embargo, en una cantidad insuficiente frente a la demanda, lo que trae como consecuencia que los centros penitenciarios no puedan proporcionar los medicamentos acordes con las enfermedades que presentan los detenidos, lo que obliga a los familiares a comprárselas.

- Grupo de enfermos más vulnerables

La población penitenciaria en general es marginada y víctima de la desidia del Estado por cumplir sus objetivos, sin embargo, dentro de dicha población hay sectores doblemente marginados, como lo son las personas que padecen algún tipo de enfermedad.

De acuerdo a un informe emitido por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, como resultado de la visita a los centros penitenciarios, los enfermos más vulnerables son aquellos que padecen de VIH – SIDA, los que tienen alguna discapacidad física o mental y los privados de libertad que tienen adicciones a las drogas.

En relación con los privados de libertad que poseen alguna discapacidad, hay que advertir que Panamá, en los últimos años ha aprobado una serie de leyes y tratados

²⁰⁷ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189, p. 67.

internacionales en los cuales se consagra la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad²⁰⁸.

No obstante, la realidad que viven los privados de libertad con discapacidad es alejada de cualquiera de las disposiciones contenidas en leyes y acuerdos internacionales firmados, ya que en las prisiones – como se ha visto – se carece de condiciones dignas para el internamiento, especialmente para aquellos que sufren de alguna enfermedad física o mental puesto que las crisis que desarrollan pueden hacerse crónicas en prisiones grandes, donde no existe una infraestructura adecuada para que estas personas puedan realizar sus actividades básicas, pues se encuentran en las mismas celdas que las personas que poseen todas sus capacidades; donde existe hacinamiento, pocas actividades y donde los detenidos tienen que pasar demasiado tiempo recluidos en sus celdas durante el día²⁰⁹.

Por su parte, los privados de libertad infectados con VIH – SIDA, presentan un panorama igualmente desolador, ya que no se les proporciona de forma oportuna y adecuada alimentación y el tratamiento. Existe ausencia de actividades recreativas y carencia en la atención médica. Además, pese a que la Ley 55 de 2003, contempla entre los permisos de salida, el depósito domiciliario para aquellos que padezcan alguna enfermedad, no son otorgados a todos en los tiempos que son necesarios. Razones estas que contribuyen a un desarrollo más rápido de la enfermedad.

Con respecto a los adictos a las drogas, no existen programas formales de intervención, rehabilitación y desintoxicación para los privados de libertad que sufren de adicciones a

²⁰⁸ Entre estas leyes y tratados más importantes están: La Resolución aprobada en la sexta sesión plenaria de la Organización de Estados Americanos, celebrada el 5 de junio de 1996, denominada Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano; Le 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades entre las personas con discapacidad; Ley 25 de 10 de julio de 2007 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

²⁰⁹ Cfr. Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, relativo al Derecho de Salud en los Centros Penitenciarios. Panamá, 2008, p. 9.

las drogas²¹⁰. Además, existe un inexcusable control en la seguridad de los centros penitenciarios y cárceles públicas, toda vez que cuando se realizan las requisas se encuentran drogas y otros objetos prohibidos en manos de los internos. Por lo que la población adicta, además de no contar con programas que le permitan superar dicha adicción, consigue con mucha facilidad las drogas, aumentando así los niveles de adicción.

DEFICIENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE PANAMÁ	
Problemas	Observaciones
Atención Médica	Escasez de personal médico
Enfermedades más comunes	Respiratorias
	Gastrointestinales
	Problemas de la piel
	Hipertensión
	Tuberculosis
Medicamentos	Cantidades insuficientes versus la población penitenciaria
Grupos de enfermos más vulnerables	Con VIH Sida
	Personas con discapacidad
	Adictos a las drogas
<i>Tabla No. III.25, elaborada por N.M.A.R.</i>	

²¹⁰ Cfr. Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, op. cit., nota 202, p.11.

Alimentación y agua

Como se observó en el capítulo II, son derechos de los privados de libertad, el recibir una alimentación balanceada y una dieta especial, cuando los detenidos sufran algún padecimiento. De igual forma, constituye un derecho el que los privados de libertad tengan agua potable a su disposición.

Sin embargo, en reiteradas ocasiones los privados de libertad han manifestado su inconformidad por la calidad y cantidad de los alimentos que se les suministra, dado que los mismos suelen estar con una mala preparación y semi – crudos. Además, no poseen los nutrientes necesarios para la salud de las personas y las cantidades son insuficientes. Inclusive, en algunos casos, la comida es servida en estado de descomposición.

En Panamá, el servicio de comida fue concesionado a una empresa privada desde el año 2007, con el objetivo de mejorar la calidad de los alimentos proporcionados en los centros penitenciarios, sin embargo, las quejas sobre la cantidad y la calidad de los alimentos por parte de los privados de libertad, siguen siendo una realidad²¹¹.

Con respecto al suministro del agua potable en los centros penitenciarios, hay que advertir que la misma es escasa y los detenidos constantemente se enferman luego de ingerir el agua, que en teoría, debiera ser potable. En ocasiones los detenidos pasan varios días sin el vital líquido.²¹² Esto, en parte se debe a que como la gran mayoría de los Centros Penitenciarios son adaptaciones de construcciones que anteriormente eran destinadas para otros fines, no cuentan con la capacidad para suministrar el servicio de agua regularmente.²¹³

²¹¹ Cfr. Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, op. cit, nota 202, p. 6 y 7.

²¹² Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189, p. 10

²¹³ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189, p. 54.

2.1.6 Tratamiento penitenciario

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, la reinserción social se hará por medio de la capacitación. Esta disposición es desarrollada por la Ley 55 de 2003 y el Reglamento 393 de 2005 y se indica que para lograr la reinserción social se aplicará un tratamiento penitenciario basado, principalmente, en la educación, el trabajo, la libertad de culto, los canales de comunicación con la sociedad y el programa de permisos de salida.

2.1.6.1 Educación

El artículo 91 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse, por tanto, se incluyen también a los privados de libertad. Además, se establece la responsabilidad del Estado de organizar y dirigir la educación pública del país.

De acuerdo al sistema penitenciario panameño, en el área educativa se han desarrollado programas de capacitación apoyados por instituciones estatales, organismos no gubernamentales y la empresa privada²¹⁴.

El Estado panameño ofrece programas de estudio y capacitación al sistema penitenciario a través del Ministerio de Educación, en lo que se refiere a los programas de educación básica, pre – media y media y por medio del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), que es la institución del Estado encargada de la formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial.

²¹⁴Ruiloba, Marisol, Tratamiento penitenciario dentro de la gestión del INADEH, artículo publicado en la revista virtual El Espejo, publicada por el sistema penitenciario panameño, p. 2 -3.
www.sistemapenitenciario.gob.pa

Precisamente, con el apoyo del INADEH, desde abril del 2007, el sistema penitenciario ha desarrollado programas de capacitación profesional y técnica a los privados de libertad en la modalidad de acciones móviles, las cuales significan el traslado de los capacitadores a las instalaciones de los diferentes centros penitenciarios a lo largo y ancho de la República de Panamá. Es importante señalar que para el ingreso a los cursos, el privado o privada de libertad debe presentar la solicitud por escrito al Director del Centro, quien solicita las evaluaciones correspondientes al equipo interdisciplinario²¹⁵.

CAPACITACIONES OFRECIDAS POR EL INADEH A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, AÑO 2007		
Taller	Total	Porcentaje
Albañilería básica	50	0.44%
Ebanistería básica	107	0.94%
Cultivador de Hortaliza	25	0.22%
Ceba y manejo de pollo de engorde	25	0.22%
Instalaciones eléctricas	50	0.44%
Plomería	121	1.07%
Construcción	20	0.18%
Confección de ropa de bebé	20	0.18%
Manicure	20	0.18%
Pedicure	20	0.18%
Inglés	130	1.15%
Refrigeración	13	0.11%
Instalaciones de baldosas y azulejos	13	0.11%
Informática	20	0.18%

²¹⁵ Idem

Soldadura	20	0.18%
Cocina Criolla	20	0.18%
Modistería	20	0.18%
Manualidades	20	0.18%
Mecánica	20	0.18%
Electricidad	55	0.48%
TOTAL	789	6.95%
<i>Tabla No. III.26, elaborada por N.M.A.R. con base en Información obtenida de la página del Sistema Penitenciario www.sistemapenitenciario.gob.pa</i>		

Como queda reflejado en el cuadro, el porcentaje de privados de libertad que fueron preparados en oficios, por medio del INADEH, en el año 2007, es bajo, ya que tan sólo es el 7% de los 11 345 privados de libertad que existían en el año 2007, lo que hace que sea una mínima cantidad de internos que están haciendo uso de su derecho a la educación, como parte del tratamiento penitenciario.

Aunado a lo anterior, el sistema penitenciario, emitió en el año 2007 un informe de logros del Sistema²¹⁶, en donde se publicó un resumen de los privados de libertad que realizaron estudios en dicho año. De acuerdo a la información publicada se engloban en una sola cifra tanto a los estudiantes de básica general como aquellos que tomaron capacitaciones con el INADEH, por tanto, para saber la cifra total de los primeros, se le restaran los 789 privados de libertad capacitados por el INADEH. Las cifras, en este sentido, serían las siguientes:

²¹⁶ Informe de logros del 2007 de la Dirección General del sistema penitenciario, p. 4 www.sistemapenitenciario.gob.pa

ESTUDIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL EN EL AÑO 2007.		
Tipo de estudios	Total	Porcentaje
Educación básica general, en el interior del centro.	1381	12.17%
Permisos de estudio en el exterior del centro	53	0.47%
TOTAL	1434	12.64%

Tabla No. III.27, elaborada por N.M.A.R. con base en información obtenida de la página del sistema penitenciario www.sistemapenitenciario.gob.pa

Existe un porcentaje ligeramente mayor en cuanto a los privados de libertad que tienen la oportunidad de tener acceso a la educación básica general, no obstante, aún así el 12.64% representa una baja cantidad de los privados que estudian, ya que esta cifra no representa ni una tercera parte del total.

Con respecto al número de privados de libertad que terminaron sus estudios, el informe de logros del 2007, antes citado, comunicó los siguientes resultados:

PRIVADOS DE LIBERTAD QUE HAN CULMINADO SUS ESTUDIOS, A NIVEL NACIONAL EN EL AÑO 2007.	
Cursos terminados	Total
Cursos de alfabetización	39
Alumnos de primaria	202
Pre media	593
Media	135
Capacitación laboral	581
Por módulos	33
Universidad	6
TOTAL	1589

Tabla No. III.28, elaborada por N.M.A.R. elaborado por N.M.A.R. con base en información obtenida de la página Web del Sistema Penitenciario www.sistemapenitenciario.gob.pa

Si se hace un comparativo de la información relativa a los permisos de Estudio del 2007, se tiene que en el año 2009, participaron en programas de estudio a nivel nacional 1118 privados de libertad, en los siguientes tipos de programas:

PRIVADOS DE LIBERTAD QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE ESTUDIO, A DICIEMBRE DE 2009		
Tipo de estudios	Cantidad	Porcentaje versus población
Programa Educativo	749	7%
Programa INADEH	107	1%
Otros cursos	262	2%
TOTAL	1118	10%
<i>Tabla No. III.29, elaborada por N.M.A.R. con base en información del Departamento de Tratamiento de los Centros Penales del Sistema Penitenciario, a diciembre de 2009.</i>		

Como queda expresado, del 2007 al 2009 ha bajado el porcentaje de internos que participan en los programas de estudios. Siendo que en el 2007 hubo en total un 19% de la población que realizó tanto estudios formales como los del INADEH, mientras que en el 2009 tan sólo un 10% de los privados de libertad participaron en dicho programa. Sin duda esto representa un retroceso en lo que se refiere al tratamiento penitenciario.

Cabe advertir, que de acuerdo a los artículos 57 y 58 del Código Penal panameño, el juez de cumplimiento podrá autorizar como medidas alternas al cumplimiento de la pena de prisión, la participación consentida del sentenciado en programas de estudio o trabajo, dentro o fuera del penal. Además, el juez puede reconocer un día de prisión por cada dos días de trabajo, estudio o participación como instructor.

El sistema penitenciario debería propiciar con mayor fuerza el estudio para los privados de libertad, tanto en la educación formal como en la capacitación para oficios que le

permitan reintegrarse útilmente a la sociedad. Además, estas acciones coadyuvarían a disminuir el hacinamiento en las prisiones, ya que al conmutarse las penas por días de estudio, disminuye el tiempo en el cual el privado de libertad debe estar bajo la custodia de un centro penitenciario.

2.1.6.2 Trabajo

De acuerdo a la Ley 55 de 2003, el trabajo constituye un derecho y un deber para las personas privadas de libertad. Por tanto, todos los privados de libertad tendrían que estar trabajando en los Centros penales de la República de Panamá, ya que además de ser un derecho, resulta una obligación como parte del tratamiento penitenciario y en busca de la readaptación y reinserción social. A continuación se verán datos estadísticos de la cantidad de los privados de libertad que participan en programas de tratamiento penitenciario:

PRIVADOS DE LIBERTAD QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO			
Tipo de trabajo	2007	2009	2010
Trabajo Comunitario	243	S/D ²¹⁷	136 ²¹⁸
Permisos laborales	131	48	122 ²¹⁹
Trabajadores intramuros	1112	773	694 ²²⁰
Total	1486	821	952
<i>Tabla No. III. 30, elaborada por N.M.A.R. con base en información obtenida del Departamento de Tratamiento y Rehabilitación del Sistema Penitenciario.</i>			

Si se convierten estas cifras a porcentajes se tiene como resultado que en el 2007, la población penal a nivel nacional que estaba registrado en los programas de trabajo penitenciario era del 13%; en el 2009 de 8% y hasta el 5 de abril de 2010, del 9%, cifras

²¹⁷ Sin detallar. En las fuentes no consta ninguna cifra de internos en este tipo de programa.

²¹⁸ Datos al 5 de abril de 2010.

²¹⁹ Datos al 31 de marzo de 2010.

²²⁰ Datos al 9 de marzo de 2010.

que son realmente insignificantes frente al gran número de internos recluidos en los Centros penales de la República de Panamá.

Por lo que como se puede apreciar, tan sólo un aproximado del 20% de la población participa en tratamientos penitenciarios, frente a un 80% que se encuentra en estado de ocio, sin que pueda ocuparse en alguna actividad útil que le permita tener un cambio de conducta.

2.1.7 Programas de permisos de salida

Con el fin de propiciar la reinserción gradual de los privados de libertad a la sociedad, los privados de libertad tendrán derecho al beneficio de permisos de salida, en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando presenten buena conducta y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Los tipos de permisos de salida que se pueden otorgar son: laboral, de estudio, especial, domiciliario u hospitalario. En este sentido, conforme a las estadísticas suministradas por el sistema penitenciario panameño, en el 2009 y en el primer trimestre del 2010 se han otorgado los siguientes permisos de salida:

PERMISOS DE SALIDA OTORGADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN EL 2009 Y 2010.		
Tipo de permiso/ Años	2009	2010²²¹
Permisos laborales	48	122
Permisos de estudio	5	5
Permisos especiales	0	34
Depósitos domiciliarios	23	33
Depósitos hospitalarios	0	0
Total	76	194

Tabla No. III.31, elaborada por N.M.A.R. con base en información suministrada por el Departamento de tratamiento y rehabilitación del sistema penitenciario

²²¹ Datos al 31 de marzo de 2010.

De estas cifras totales se tiene que en el 2009 se otorgó el 0.7 % de permisos de salida y en el 2010 el 1.9%, por lo que queda evidenciado el interés de las autoridades panameñas de fomentar este tipo de beneficios penitenciarios para la reinserción gradual de los privados de libertad.

2.1.8 Visitas Conyugales

De acuerdo a la Ley 55 de 2003, los privados o privadas de libertad tienen derecho a recibir la visita conyugal. Dicha visita íntima se implementó como forma de mantener el vínculo conyugal y la canalización adecuada de los impulsos sexuales de la pareja. La misma puede desarrollarse de una a dos veces al mes de manera periódica.

Los requisitos para hacer uso de este derecho son los siguientes:

- El privado de libertad solicitará la inclusión en el registro de su cónyuge o conviviente con el que esté casado o unido.
- Aportar certificado de matrimonio o certificado expedido por el corregidor (Autoridad local).
- Pruebas médicas necesarias para diagnosticar si el privado no padece de VIH o enfermedades de transmisión sexual.

No obstante lo anterior, hay ciertas situaciones que han impedido que se cumpla este derecho. De hecho, a la fecha, de acuerdo al sistema penitenciario, este programa – por razones presupuestarias - funciona solamente en 5 de las 22 cárceles que existen en el

territorio nacional, es decir en el Centro Penitenciario La Joya, La Joyita, El Renacer Tinajitas y la Cárcel Pública de David²²².

Todas estas prisiones son exclusivas para los varones, es decir, pese a que la ley establece que tanto privados de libertad, hombres como mujeres, pueden gozar de este derecho, actualmente las mujeres no han tenido la oportunidad de disfrutarlo. Sin embargo, el 12 de mayo del 2009, la Corte Suprema de Justicia de Panamá resolvió la petición interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en donde, mediante resolución judicial autorizó las visitas conyugales en las cárceles de mujeres, *para que cesen de violarse los derechos de las mujeres*, y estableció un período de un año para que se acondicione un área especial para este fin. Es decir, en mayo del 2010²²³.

Al finalizar el año 2009 se habían concedido 464 visitas conyugales en las cárceles La Joya, La Joyita, Tinajitas, El Renacer y la Cárcel Pública de David²²⁴. Dichos penales tienen en total la suma de 6660 privados de libertad. Por lo que este porcentaje representa el 7% del total de reclusos. No obstante, este porcentaje es sólo referencial, ya que no se tiene información acerca de cuántos cumplen con el requisito y cuántos no.

2.1.9 Corrupción

Un mal que ha permeado al sistema penitenciario panameño, desmejorando las condiciones de los privados de libertad, sobre todo de quienes están en desventaja económica, lo es la corrupción.

Ha habido múltiples de denuncias en las cuales este fenómeno ha quedado de manifiesto. En el sistema penitenciario panameño, la corrupción ve su oportunidad de

²²² Cfr. www.sistemapenitenciario.gob.pa Sitio visitado el 19 de marzo de 2010. La cárcel pública de David es la única del interior del país, ya que la Joya, la Joyita, el Renacer y Tinajitas están ubicadas en la ciudad de Panamá.

²²³ Cfr. Benjamín, Ana T. “Un espacio para el amor. Artículo”. Artículo publicado en el Diario La Prensa de Panamá el 12 de julio de 2009.

²²⁴ Informe de logros del 2007 de la Dirección General del sistema penitenciario, p. 5 www.sistemapenitenciario.gob.pa Sitio visitado el 18 de marzo de 2010.

salir a relucir con mayor facilidad, atendiendo a características como las condiciones económicas del privado de libertad, su lugar de origen; la religión que posea y los contactos personales que tenga.

En este sentido, entre las evidencias que dan muestra de esta realidad están las siguientes:

- Condiciones económicas y privilegios por contactos personales: Un escándalo muy sonado en Panamá en julio de 2007, fue el descubrimiento de las llamadas “celdas de lujo” en el pabellón de máxima seguridad del Centro Penitenciario la Joyita. Entre los hallazgos que se encontraron en dichas celdas están los siguientes: Paredes revestidas de azulejos, pisos cubiertos de mosaicos, televisores plasma últimos modelo, baños privados, microondas, refrigeradoras, teléfonos celulares y computadoras portátiles.²²⁵ En estas celdas de lujo purgaban su pena doce narcotraficantes considerados como los más peligrosos de Panamá. He de aclarar que el Centro Penitenciario La Joyita, es el centro penitenciario más grande y poblado de la República de Panamá. El cual, al 4 de enero de 2008 albergaba a 3391 internos de los 11 345 privados de libertad que había a nivel nacional y que en su mayoría vivía las situaciones marginales que se han descrito en este capítulo, por lo que resulta ser una total desigualdad el hecho de que ciertos detenidos, por sus condiciones económicas y la corrupción imperante en el sistema penitenciario, puedan gozar de estas cárceles de lujo.

Otro beneficio que suele darse en el sistema penitenciario panameño es el referente a los altos funcionarios que son investigados por algún delito y que por su posición social tienen contactos personales dentro del sistema penitenciario. A estos, de manera inmediata se les otorga casa por cárcel o en su defecto se le asignan las casas de áreas verdes del Centro Penitenciario El renacer.

²²⁵ Cfr. <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/17393> Sitio visitado el 18 de marzo de 2010.

- Lugar de origen: Los extranjeros que se encuentran privados de libertad en los centros penitenciarios panameños tienen mayores y mejores oportunidades al momento de cumplir su pena. Ejemplo de esto lo es el hecho de que en el Centro Penitenciario el Renacer, el cual consideran como el centro 5 estrellas de toda la República de Panamá, y por ende, es más difícil ingresar a él, aproximadamente el 22 % de la población penitenciaria de ese centro es extranjera. Sin embargo, en el caso de que no puedan conseguir los permisos para cumplir la pena en este penal, aún en las otras cárceles, los extranjeros poseen mejores condiciones, pues se les ubica en celdas separadas y condiciones más favorables que las de los nacionales.

Además, los extranjeros tienen la posibilidad de contar con un carro cisterna de agua para ellos, de salir al patio las veces que deseen, cuentan con biblioteca, salón de estudio, clases de guitarra, sistema de pesas y juegos de ping pong. De acuerdo a autoridades del sistema penitenciario panameño ellos pagan estos servicios²²⁶.

Todo esto evidencia desde luego una situación de corrupción y desigualdad entre los privados de libertad, en donde se envía el mensaje de que el que tiene dinero puede tener mejores años de condena que los que no. Sin duda alguna, los centros penitenciarios deberían poseer todas las condiciones de las cuales gozan los extranjeros, pero lo que no se puede permitir es que haya una desigualdad en una institución en la cual todos deben tener la condición de iguales, por su condición de privados de libertad. Pues este marco de desigualdad genera abusos y actos corruptos en perjuicio de los privados de libertad.

- De acuerdo a la religión que posean los privados de libertad, también se evidencian claros casos de corrupción. Un ejemplo de esto lo es el hecho de que a quienes profesan la religión cristiana - evangélica se les ha investido de

²²⁶ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS, op. cit, nota 189, p. 121.

responsabilidades tales como el servir la comida, hacen los mandados a los quioscos, controlan la llave de las celdas y por tanto, poseen el control de la entrada y salida de las mismas, determinan quién sale y quién no, etc. Es decir, los pastores de dichas iglesias – mediante los denominados siervos, privados de libertad - controlan algunos pabellones y centros penitenciarios de Panamá²²⁷.

Esta situación contraviene lo establecido en la ley, ya que si bien se pueden delegar funciones para que los privados de libertad realicen actividades en el tiempo que dure su pena, no es posible que se utilice como criterio el de la religión. Menos aún que se les deleguen responsabilidades tan delicadas como las referentes al control de los pabellones.

2.2 Incidencia delictiva

Conforme al Órgano Judicial de la República de Panamá, al finalizar el año 2008 ingresaron 54893 expedientes a los diferentes despachos judiciales, a nivel nacional. Vale la pena advertir que la República de Panamá es un país centralizado, dividido políticamente en nueve provincias, no obstante, para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, el territorio de la República de Panamá se ha dividido en cuatro Distritos Judiciales, los que a su vez se dividen en Circuitos Judiciales que se subdividen en Municipios Judiciales. Así la organización judicial panameña es de la siguiente forma:

²²⁷ Cfr. Romero, María Luisa, y OTROS. Informe: Del Portón para Acá se Acaban los Derechos Humanos, Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas. Realizado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, 2008. p. 124.



Gráfico No. III. 17, elaborado por N.M.A.R.

Ahora bien, cada año se marca una clara tendencia a aumentar el número de casos que ingresan a los tribunales de justicia panameña, sean éstos municipales, de circuito o a la Sala II de la Corte Suprema de Justicia, tal como se plasma en el esquema que sigue:

CASOS INGRESADOS EN LOS TRIBUNALES PENALES DE PANAMÁ					
Tipo de Tribunal	2004	2005	2006	2007	2008
Juzgados de Circuito ²²⁸ y Municipales	34197	44252	52470	51490	54158
Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia ²²⁹	629	636	645	644	735
Total	34826	44888	53115	52134	54893

Tabla No. III. 32, elaborada por N.M.A.R. con base en informes del Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial de Panamá

Las cifras esbozadas indican que la variación que se ha dado con respecto a la incidencia delictiva de los años 2004 al 2008 va de un 5% a un 37%, tal como se refleja en el cuadro que se plasma a continuación:

²²⁸ Conforme al artículo 160 y 161, los jueces de circuito conocen en primera instancia los procesos penales por robo, hurto de una o más cabezas de ganado mayor, competencia desleal, delitos contra los derechos ajenos, peculado, procesos penales contra los Jueces y Personeros Municipales y los funcionarios en general que tengan mando y jurisdicción en uno o más distritos de su respectivo Circuito Judicial, y cualquier otro delito que tenga señalada en la ley pena mayor de dos años de prisión. Además, conocen en segunda instancia los procesos en que hayan conocido los Jueces Municipales, cuando éstos admitan Recursos de Apelación, de Hecho o queja y de la consulta cuando proceda.

Por su parte, de acuerdo al artículo 174 del Código Judicial de Panamá, los jueces municipales conocen en primera instancia de todos los procesos por delitos penados por la ley con pena privativa de la libertad, que no exceda de dos años, o con pena pecuniaria; los procesos por delitos contra la propiedad, cuando la cuantía no sea mayor de mil balboas (B/.1,000.00) y la pena de prisión no exceda de dos años; y los procesos por el delito de lesiones culposas.

²²⁹ El artículo 94 del Código Judicial expresa que la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá conoce de las causas por delitos o faltas cometidos por funcionarios que desempeñen cualquier cargo en todo el territorio de la República que tengan mando y jurisdicción en dos o más provincias que no formen parte de un mismo Distrito Judicial. Además, conoce de los Recursos de Casación y Revisión de los procesos penales, así como de las consultas y Recursos de Hecho contra resoluciones de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en materia penal.

VARIACIONES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN PANAMÁ					
	Variación 2004-2005	Variación 2005 - 2006	Variación 2006-2007	Variación 2007 - 2008	Variación 2004 - 2008
En cifras	10062	8227	-981	2759	20067
En porcentajes	22%	15%	-2%	5%	37%

Tabla No. III.33, elaborada por N.M.A.R. con base en información del Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial de Panamá.

Es decir, en el 2005 ingresaron 10062 expedientes penales más que en el 2004, lo que traducido en porcentajes representa un aumento del 22%. Por su parte, en el 2006 ingresaron 8227 expedientes más que en el 2005, lo que equivale a un incremento del 15%, es decir, no disminuyeron los índices delictivos, pero fueron menores que la relación de años 2005 -2004. En cuanto a la relación 2007 a 2006 se tiene que en el 2007 hubo 981 menos casos ingresados al Órgano Judicial que en el 2006, lo que representa una disminución del 2%. Con respecto al 2008 – 2007, se registra un incremento de 2759 casos más en el 2008 que en el 2007, lo que representa un aumento del 5%. Finalmente, en un período de cuatro años se registra un aumento sumamente considerativo, ya que en el 2008 hubo 20067 casos penales más ingresados al Órgano Judicial que en el 2004, lo que representa un aumento del 37%.

Este aumento de la incidencia delictiva en la República de Panamá, se puede ver de forma gráfica, por medio del siguiente esquema:

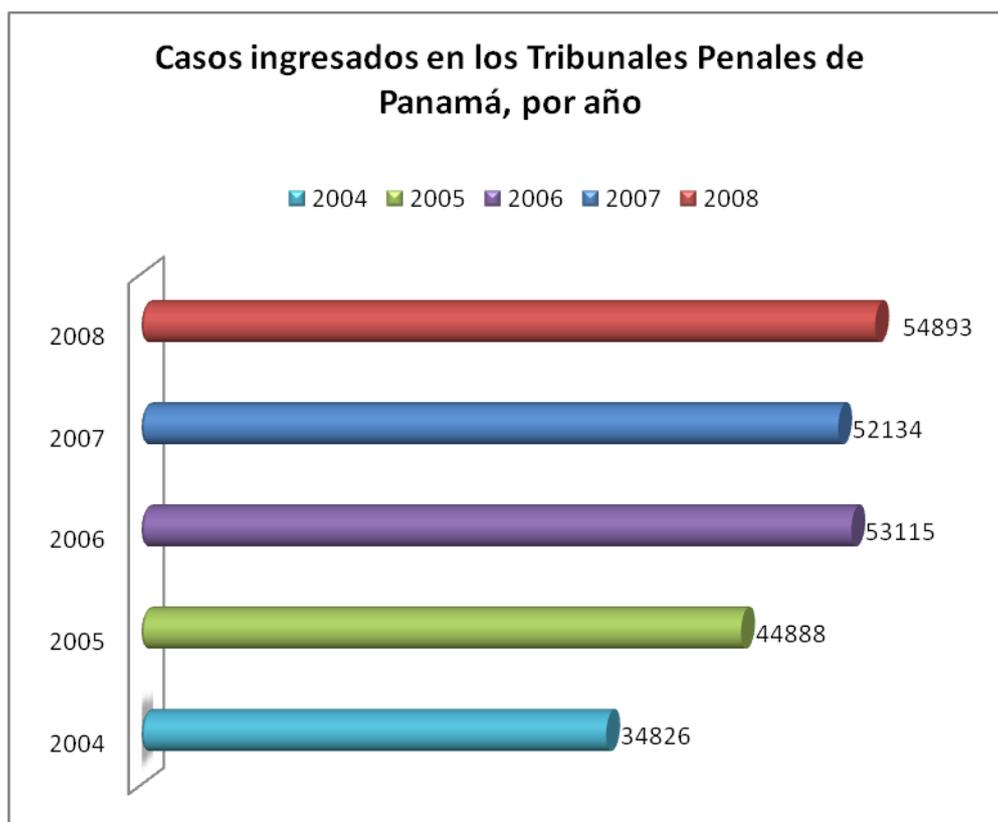


Gráfico No. III. 18, elaborado por N.M.A.R. con base en información del Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial de Panamá.

En síntesis, de acuerdo al esquema plasmado, en los años en estudio se marca una tendencia a aumentar la cantidad de casos ingresados a los distintos despachos judiciales de la República de Panamá, y en consecuencia la cantidad de delitos, porque si bien no se pudo encontrar datos que indicaran el número de sentencias condenatorias versus las absolutorias, de acuerdo a informes de la Procuraduría de la Nación, del 100% de los casos que llegan al Órgano Judicial, el 95% obtienen sentencia condenatoria²³⁰.

2.3 Reincidencia delictual

El tema de la reincidencia delictiva en Panamá, al igual que en el Distrito Federal es un tema oculto. Es decir, no hay datos oficiales que indiquen cuál es el porcentaje de la población penal reincidente. Sin embargo, de acuerdo a un estudio elaborado por el

²³⁰ Ver Informe estadístico del primer semestre del año 2009, www.ministeriopublico.gob.pa Sitio visitado el 13 de abril de 2010.

Centro de Investigación de Derechos Humanos y Socorro Jurídico de Panamá, a febrero del año 2006, cuando la población penal en la República de Panamá era de 11,649, 5000 personas que ya habían sido privadas de su libertad, regresaban a los Centros penales, es decir había una reincidencia del 43%. De esa cantidad de reincidentes, 1,200 individuos, o sea el 24%, son multi reincidentes²³¹.

Los altos niveles de reincidencia reflejan la falta de tratamiento penitenciario en los internos, quienes pasan la mayor parte del tiempo en estado de ocio, en donde no realizan actividades útiles que le brinden la oportunidad de reinsertarse a la vida en sociedad, sino que por el contrario, están inmersos en el tiempo, aprendiendo nuevas formas de criminalidad.

3. Análisis comparativo de la realidad del sistema penitenciario

3.1 Infraestructura

Existen diferencias entre la infraestructura penitenciaria en el Distrito Federal y Panamá. Así se tiene, que en el caso del Distrito Federal las autoridades han decidido construir menos cárceles, pero con mayor capacidad. Siendo que existen 10 centros penales, los cuales en su mayoría tienen una capacidad instalada superior a mil quinientos espacios, sin embargo, en Panamá existen 22 centros penitenciarios en donde salvo dos, La Joya (1156) y la Joyita (1850), tienen capacidad instalada inferior a mil espacios disponibles.

Por otro lado, los centros penitenciarios mexicanos pertenecen al sistema penitenciario mexicano, mientras con los de Panamá, 10 pertenecen a los cuarteles de policía y 12 al sistema penitenciario.

²³¹ Niedda Alvarado Giovanni, “Reporte sobre la Situación Carcelaria de Panamá”, Centro de Investigación de Derechos Humanos y Socorro Jurídico de Panamá, Panamá, 2006, p. 7.

Otra diferencia que se registra en la estructura, es que los centros penales del Distrito Federal fueron diseñados para albergar a privados de libertad, sin embargo los de Panamá no, ya que eran utilizados para otros fines, pero ante la necesidad de espacios para la creciente demanda de personas privadas de libertad, se acondicionaron para convertirlos en prisiones, con excepción del Centro Penitenciario El Renacer.

Estas diferencias se sintetizan en el siguiente esquema:

COMPARATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE PANAMÁ		
Distrito Federal	Características de Infraestructura	Panamá
10	Cantidad de Reclusorios	22
Del sistema penitenciario	Propiedad de los Reclusorios	10 pertenecen a los cuarteles de policía y 12 al Sistema penitenciario
Todos los penales fueron contruidos con la finalidad de ser prisiones	Diseño	Tan sólo el Centro Penitenciario El Renacer fue diseñado para albergar privados de libertad
<i>Tabla No. III. 34, elaborado por N.M.A.R.</i>		

En cuanto a los principales problemas que presentan las infraestructuras de los centros penales del Distrito Federal y Panamá, todas se deben fundamentalmente a la falta de mantenimiento ya que la mayoría de estos penales datan de más de 30 años, tiempo durante el cual han estado albergando a miles de personas ininterrumpidamente.

En el esquema que sigue se plasman los principales problemas de infraestructura de los centros penales del Distrito Federal y Panamá:

PRINCIPALES PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS CENTROS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE PANAMÁ	
Distrito Federal	Panamá
Instalaciones eléctricas deficientes	Falta de iluminación en las celdas
Sanitarios en condiciones paupérrimas, hay letrinas o los internos hacen sus necesidades fisiológicas en cubetas, bolsas o botellas.	Sanitarios descompuestos la mayor parte del tiempo
No existen regaderas con condiciones de salubridad.	Falta de mantenimiento de las prisiones
Dormitorios sin las condiciones mínimas para ser lugares habitables.	Carencia de depósitos de basura
No se reportó.	Falta de ventilación en las prisiones
<i>Tabla No.III. 35, elaborada por N.M.A.R.</i>	

Este tipo de situaciones evidencian que las cárceles son manejadas como depósitos humanos de gente a la que procuran neutralizar y segregar. Gente que se encuentra lejos de poseer las condiciones mínimas que merece todo ser humano, para ser tratado con dignidad.

3.2 Población penitenciaria

Proporcionalmente, el Distrito Federal posee 134 privados de libertad más que Panamá, por cada cien mil habitantes; es decir, cuenta con 460 privados de libertad por cada cien mil habitantes, mientras que Panamá posee 326. Ambas cifras son elevadas y demuestran que la pena por excelencia de las autoridades judiciales es la privación de libertad, ya que aún cuando se han establecido otro tipo de sanciones, la prisión sigue siendo la más utilizada, aún en delitos de bagatela.

Este uso de la prisión como única pena a imponer, trae como consecuencia que los índices de hacinamiento en vez de disminuir, aumenten y con esto vemos otra de las diferencias que a su vez confirman la cifra planteada de cantidad de presos por cada cien mil habitantes, ya que en el caso del Distrito Federal, el índice de hacinamiento y sobre población existente en los centros de reclusión es del 87%, mientras que en Panamá representa un 52%.

Otra diferencia que se registra en lo concerniente a la población penal, es que en Panamá existe un porcentaje superior de mujeres privadas de libertad que en el Distrito Federal. Siendo que el 7% de quienes cometen delitos en Panamá son mujeres, frente a un 5% en el Distrito Federal. No obstante, en ambos países, la mayoría de los hechos delictivos son cometidos por los hombres en una amplia diferencia frente a los que realizan las mujeres.

Por otro lado, pese a que tanto en el Distrito Federal como en Panamá la prisión preventiva se usa de forma desmedida, las cifras relativas al porcentaje de personas condenadas versus las procesadas reflejan que en Panamá el uso de la prisión preventiva es exageradamente más utilizada que en el Distrito Federal, siendo que el 65% de las personas en las prisiones panameñas están esperando un proceso, mientras que en el Distrito Federal, la cifra de procesados alcanza el 35%.

En el siguiente esquema se plasma una síntesis de las comparaciones relativas a la población Penitenciaria, entre México, Distrito Federal y Panamá.

COMPARATIVO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ		
Distrito Federal	Característica	Panamá
40102	Población penal	10874
460	Privados de libertad por cada 100 mil habitantes	326
21408	Capacidad instalada de los Centros Penales	7145
87%	% de hacinamiento	52%
95%	Población Masculina	93%
5%	Población femenina	7%
35%	Procesados	61%
65%	Condenados	39%
<i>Tabla No.III. 36, elaborada por N.M.A.R.</i>		

Por otro lado, no existe una clasificación de los privados de libertad que atienda a los criterios establecidos en la ley. La única clasificación legal que parece respetarse es la que sigue el criterio de la distinción de sexo. Esto provoca que las cárceles sean escuelas para graduar a delincuentes, en donde todos los internos están revueltos, sin distinción del tipo de delito que cometieron, sean estos primo – delincuentes o reincidentes.

En el siguiente esquema se plantea la realidad que se vive en el Distrito Federal y Panamá sobre la clasificación de los privados de libertad:

COMPARATIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD	
Distrito Federal	Panamá
En los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, así como el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, principalmente, no existe una clasificación de los internos, tal como lo establece la Constitución y demás leyes que rigen el sistema penitenciario del Distrito Federal	En general, no se clasifica a los privados de libertad como lo establece la ley. Los únicos criterios que se siguen son si los detenidos pertenecen a bandas, por sexo, por orientación sexual, si poseen enfermedades de transmisión sexual, por razón de religión.
<i>Tabla No. III. 37, elaborado por N.M.A.R.</i>	

3.3 Servicios Médicos

Pese a que el acceso a los servicios médicos es un derecho de los privados de libertad, existen varias deficiencias en torno a la prestación del mismo, que son muy similares en el Distrito Federal y en Panamá. Dichas deficiencias se pueden resumir en: cantidad de médicos insuficiente frente a la población penal; falta de medicamentos; se presentan enfermedades debido a las condiciones de las prisiones, mismas que no son atendidas de forma eficiente; y, el padecimiento mayor que sufren personas con discapacidad física y mental, así como los portadores del VIH. Estas situaciones se plasman en el siguiente esquema comparativo:

COMPARATIVO DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA POBLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ		
Distrito Federal	Característica	Panamá
388	Cantidad de internos/cada médico general	653
Enfermedades de la piel, consumo de drogas, enfermedades respiratorias, gastrointestinales, gripe, diabetes e hipertensión.	Enfermedades más comunes	Enfermedades respiratorias, gastrointestinales, de la piel, hipertensión, adicción a las drogas y tuberculosis.
Existe escasez, ya que sólo el 23% los recibe de la institución, el resto de sus familiares.	Medicamentos	El Ministerio de Salud los proporciona en una cantidad insuficiente versus la demanda.
Personas con capacidades distintas, con discapacidad mental y con VIH	Grupos de enfermos más vulnerables	Enfermos que tienen alguna discapacidad física o mental y los privados de libertad que tienen adicciones a las drogas.
Los médicos no hacen guardias, son los custodios los que las realizan.	Zonas de Aislamiento	No se encontró reporte al respecto.
<i>Tabla No. III. 38, elaborada por N.M.A.R.</i>		

Llama la atención que las enfermedades que se presentan como más comunes en el Distrito Federal son las mismas que se presentan en Panamá.

3.4 Servicios de alimentación y agua

Por la afirmación que se planteó en uno de los apartados precedentes, de que las prisiones son depósitos de gente, el servicio de alimentación y agua no son una prioridad para las autoridades del sistema penitenciario del Distrito Federal ni de Panamá, pese a las graves consecuencias que pueden generarse para la salud de las

personas el no poseer alimentos y agua de calidad y en cantidades suficientes. Los principales hallazgos en esta materia se plasman en el cuadro que sigue:

COMPARATIVO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y AGUA EN LOS CENTROS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ	
Distrito Federal	Panamá
Falta de higiene en la manipulación de los alimentos.	Mala calidad de los alimentos
Las condiciones del personal que labora en la cocina, así como las instalaciones de estas son deficientes.	La comida en ocasiones está cruda o en estado de descomposición.
Cantidades insuficientes de alimentos.	Cantidades insuficientes de alimentos.
El agua se proporciona en bajas cantidades	El agua es escasa, en ocasiones no hay.
El agua es de mala calidad	La calidad del agua es mala.
Las condiciones para guardar el líquido son insalubres	Por la mala calidad del vital líquido los privados de libertad suelen enfermarse.
<i>Tabla No.III. 39, elaborada por N.M.A.R.</i>	

3.5 Tratamiento penitenciario

Pese a que parte integrante del objetivo declarado de la pena privativa de libertad es la reinserción social, la cual se realiza mediante el tratamiento penitenciario, éste no ha sido una prioridad de las autoridades del Distrito Federal y de Panamá, ya que los índices de personas reportadas que participan en los distintos programas de tratamiento penitenciario son muy bajos frente a la población penal. De los dos países Panamá reporta una peor situación que México, Distrito Federal, ya que del total de la población

tan sólo el 26% está bajo un tratamiento penitenciario. En el Distrito Federal la cifra es mayor, sin embargo, como varios internos participan en varias actividades no se puede precisar con exactitud la cifra total de los internos que son sujetos – objetos de tratamiento penitenciario.

El siguiente esquema reporta las principales diferencias en materia de tratamiento:

COMPARATIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE SE APLICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ		
Distrito Federal	Característica	Panamá
28% de la población participa en cursos de educación formal	Estudio	7% de la población participa en cursos de educación formal
Aproximadamente el 50% de la población participa en talleres culturales y cursos de educación no formal.		3% de la población participa en cursos y talleres de educación no formal.
29% de la población participa en actividades deportivas	Deporte	No aplica
19% de la población penal participa en programas de trabajo penitenciario.	Trabajo	8% de la población penal participa en programas de trabajo penitenciario.
No se han encontrado reportes	Visitas conyugales	7% de la población penal fue beneficiada.
No se han encontrado reportes	Permisos de salida	0.9% de la población fue beneficiada.
<i>Tabla No. III. 40, elaborada por N.M.A.R.</i>		

3.6 Corrupción

El hecho de que en una tabla del 1 al 10 Panamá sea calificado con 3.4 y México con 3.3, por los niveles de corrupción existentes en sus diferentes instituciones²³², permite comprender las distintas manifestaciones de la corrupción que se dan en los centros penales. Entre algunas de las manifestaciones de corrupción que se dan en los reclusorios de ambos países están las siguientes:

MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ	
Distrito Federal	Panamá
Cobros por pases de lista	Privilegios para quienes tienen contactos políticos y económicos
Cobro por cabañas para visita íntima clandestina	Celdas de lujo
Celdas de lujo	Mejores condiciones para los extranjeros
Venta de drogas, por acudir al servicio médico, por el uso del celular, para ir al baño, por el agua potable, para tener la visita íntima, etc.	Beneficios y control de las prisiones de acuerdo a la religión.
<i>Tabla No. III. 41, elaborada por N.M.A.R.</i>	

Es decir, en ambos países hay manifestaciones de corrupción que son controladas por autoridades, custodios y por internos con poder económico. No obstante, de lo estudiado, se considera que en los reclusorios del Distrito Federal esta situación es más grave, ya que existe un completo autogobierno a lo interno de los penales. En parte, atribuimos esto, a que con poblaciones penales tan grandes como las que existen en los

²³² www.transparencia.org.es Visitado el 13 de abril de 2010.

reclusorios del Distrito Federal, que incluso superan las 12 mil personas, es más difícil tener un control y por el contrario, se propicia que se den altos niveles de corrupción.

3.7 Incidencia y Reincidencia delictiva

De acuerdo a los hallazgos obtenidos en esta investigación sobre la incidencia y la reincidencia delictiva, se reporta que en los últimos años la incidencia delictiva ha aumentado en Panamá en un 37% es decir, la tendencia marcada es a aumentar la cantidad de hechos punibles cometidos, esto, pese a que las políticas adoptadas en dichos años ha sido el aumento de penas y el establecer como graves una gran cantidad de delitos, para que tengan como medida cautelar la prisión preventiva.

En lo que se refiere al Distrito Federal, de acuerdo a datos de los Tribunales Superiores de Justicia, la tendencia es a disminuir, lo que llama poderosamente la atención, ya que en virtud de datos de la Procuraduría del Distrito Federal, la cantidad de denuncias registradas del año 2007 al 2009 marcan un aumento del 12%, lo que quiere decir que un gran número de casos no llegan a las instancias judiciales²³³.

Además, un alto porcentaje de la población penal suele reincidir, tal como se refleja en el esquema que se expone a continuación.

COMPARATIVO DE LA INCIDENCIA Y REINCIDENCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y PANAMÁ		
DISTRITO FEDERAL	Característica	Panamá
Del 2005 al 2007 la incidencia delictiva disminuyó en un 8%	Incidencia delictiva	Del 2004 al 2008 la incidencia delictiva aumento en un 37%
En promedio es de un 39%	Reincidencia delictiva	43%

Tabla No. III. 42, elaborada por N.M.A.R.

²³³ Ver, estadísticas anuales del 2007 al 2009 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. www.pgjdf.gob.mx Sitio visitado el 28 de abril de 2010.

El sistema penitenciario mexicano y panameño tiene como objetivo declarado la reinserción social del condenado. No obstante, las condiciones en las que se encuentran los centros penales, en donde la corrupción reina por sus pasillos y en donde no hay un tratamiento penitenciario serio para la población penal, situación que es una realidad desde hace muchos años, permiten reafirmar la conclusión que se fue generando desde el capítulo primero, en la que se establecía que la prisión es un instrumento de poder, tanto ideológico, económico como político del Estado, que tiene como fin no declarado la neutralización y segregación de las personas, así como constituye un gran negocio económico del cual las autoridades, el personal penitenciario y los internos con dinero, son las que salen ganando a costa de la explotación de los internos pobres, razón por la cual al Estado panameño y al gobierno del Distrito Federal, no les interesa cumplir con lo establecido en la ley en cuanto a Infraestructura, no sobrepoblación de las prisiones y separación de procesados respecto de los condenados ni mucho menos le interesa seguir las innumerables recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, locales e internacionales. Sino que por el contrario, ambos Estados requieren que se mantengan estas malas condiciones para poder seguir ejerciendo su poder, mediante las tres modalidades

planteadas.

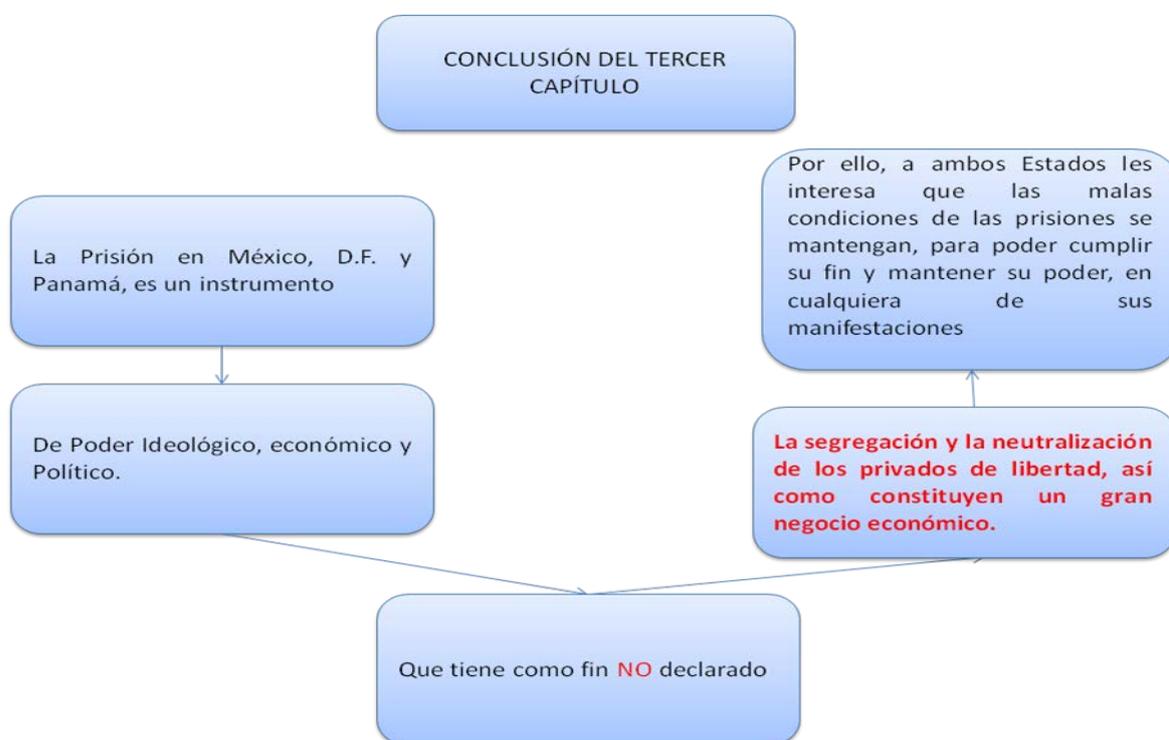


Gráfico No. III. 19, elaborado por N.M.A.R.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a la que se ha llegado en este trabajo serán divididas en: teóricas, metodológicas, técnicas y temáticas.

Conclusiones teóricas

Se valida la concepción en la que el Estado es definido por Porrúa y Serra Rojas (p.15 y 16), como una sociedad humana asentada en un territorio, sujeta a un poder soberano y coactivo que define y estructura la sociedad, ya que para efectos de esta tesis se entiende que es ese poder soberano y coactivo el que al momento de estructurar la sociedad, define qué son delitos y cuáles son las penas aplicables a las personas que los cometan, entre las que están la pena privativa de libertad.

Con respecto al concepto de Estado, se revisó la acepción del Poder y se acepta la esbozada por los autores González Vidauri, Sánchez Sandoval y Gorenc (p.37), al definirlo como la fuerza de voluntad de un sujeto particular o colectivo, capaz de imponer su decisión a otros mediante la amenaza a bienes comunes o privados si no se someten a ella. Esta concepción se considera válida para efectos de la tesis, en la medida que con la amenaza de imponer una pena privativa de libertad se ve reflejada la imposición de voluntad de un colectivo llamado Estado, quien es el único facultado legalmente para amenazar y castigar a otros, mediante la restricción o pérdida de bienes jurídicos tutelados, como lo sería la libertad, en el caso de la pena privativa de ésta.

En consecuencia, queda reflejado que ese poder del Estado se materializa formalmente a través del Derecho, el cual funge como su instrumento perfecto para el efectivo ejercicio de su poder, ya que a través de sus normas ordena y prohíbe comportamientos bajo la amenaza de sanciones, como la pena privativa de libertad, anulando completamente la voluntad real de los individuos e imponiendo la voluntad del grupo dominante que ejerce el poder del Estado.

El Estado, para mantener su poder, busca ejercer control social, el cual, a decir de García - Pablos de Molina, es el control de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento de los individuos a los modelos y normas comunitarias (p.41). Esta acepción resulta válida en el contexto de esta investigación, en la medida que el establecimiento de conductas permitidas o prohibidas en la ley penal es una forma de garantizar el sometimiento de los individuos a la norma promulgada por el Estado, ya que de lo contrario, se sabe y se conoce que se impondrá una sanción o pena, la cual se visualiza en su forma más drástica con la prisión. De este modo; y, ayudado por los distintos aparatos del Estado, sean estos ideológicos o represivos, el Estado logra que los subordinados se comporten como desea, es decir, mantiene su control social y por ende su poder.

Se entiende y se valida la concepción de pena consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone el Estado como castigo en ejercicio del *ius puniendi*, a aquellos sujetos que hayan transgredido la ley penal, con la finalidad de preservar el orden jurídico y reprimir a quienes contravenga la ley promulgada por el Estado (p. 63).

Conclusiones metodológicas

Para el desarrollo de esta investigación se realizaron los siguientes pasos:

En primer lugar, se procedió a la revisión de distintas fuentes bibliográficas que permitieran identificar y analizar los conceptos fundamentales que ayudarían a alcanzar un entendimiento, desde la teoría, de las razones por las que la pena de prisión subsiste, pese a que ha quedado demostrado su ineficacia en cuanto al cumplimiento de sus objetivos declarados.

En segundo lugar, se revisó el marco jurídico que regula el sistema penitenciario mexicano y panameño, desde la norma constitucional hasta todos aquellos fundamentos legales de menor jerarquía que la regulan y reglamentan. En este sentido, se decidió comparar lo referente a los objetivos del sistema penitenciario de ambos países, el

régimen que siguen, así como todo lo referente al tratamiento penitenciario, pues éste debería desarrollar los objetivos declarados.

En tercer lugar, se procedió a la exposición de la realidad penitenciaria de ambos países. Para ello, se tomaron como categorías generales de análisis: la situación actual de las prisiones, la incidencia delictiva y la reincidencia delictual. Y como categorías más específicas: lo relativo a infraestructura, población penitenciaria, separación de los privados de libertad, servicios médicos, alimentación y agua, tratamiento penitenciario y corrupción.

Para poder conocer la realidad del sistema penitenciario, se procedió al análisis de estadísticas proporcionadas por las instituciones del sistema penitenciario de ambos países, la Comisión de Derechos Humanos en México y la Defensoría de Oficio en Panamá, así como por las procuradurías y los órganos judiciales de los respectivos países.

Al final del capítulo se realizó una comparación de los resultados arrojados en la investigación de la citada realidad penitenciaria en México y en Panamá.

Conclusiones técnicas

Para facilitar la exposición de los datos recabados en la investigación se procedió a realizar modelos o esquemas que permitieran sintetizar la información. Dichos modelos o esquemas fueron realizados con apoyo de los programas Excel y Power Point.

En este sentido, en el capítulo primero se realizaron modelos de carácter cualitativo en donde se reflejan las conclusiones de los conceptos más relevantes de la investigación. En el segundo capítulo, se realizaron cuadros comparativos del marco jurídico de ambos países y en el capítulo tercero, se expusieron esquemas con los datos estadísticos recopilados y los resultados del análisis de los diferentes porcentajes que representaban las unidades de medida que se deseaban mostrar. Además, se presentaron gráficos que

permitían comparar porcentajes y diferenciaciones por distintas categorías de estudios, como por ejemplo: centros de reclusión, población penal, años, sexo, estatus legal.

Al final de dicho capítulo se realizan cuadros cualitativos y cuantitativos con la finalidad de comparar los hallazgos relativos a la realidad del sistema penitenciario de México y Panamá.

Conclusiones temáticas

La investigación realizada permite entender las razones por las que la pena privativa de libertad es una de las penas más utilizadas, así como el hecho de que subsista pese a que ha quedado demostrado su fracaso. En este sentido, de la interrelación del marco teórico, legal y del examen de la realidad del sistema penitenciario del Distrito Federal y de Panamá, se concluye que la pena de prisión es un instrumento de poder del Estado que subsiste, pese a su fracaso, por los siguientes factores:

Factores Económicos

El hecho de que actualmente se viva en un Estado Neoliberal, que tiene como objetivo fundamental crear todas las condiciones para que el mercado pueda desarrollarse libremente, sin que el Estado intervenga más allá que para mantener las condiciones sociales y políticas que permite que puedan realizarse las relaciones de mercado, por parte de los propietarios y empresarios privados, explica el endurecimiento de la pena de prisión y su mantenimiento, ya que son los delitos que atentan contra el patrimonio los que más se comenten²³⁴, afectando así los bienes y servicios que circulan en el mercado.

Razón por la que los detentadores del poder político e ideológico, quienes en gran parte son los detentadores del poder económico, al poseer propiedades y empresas, proponen como única salida a los problemas de la criminalidad, la pena de prisión, no con el

²³⁴ Ver página 195

objetivo declarado de reinserir al individuo en la sociedad, sino con la finalidad de aislarlo y alejarlo de la sociedad para que no atente contra la seguridad del mercado. Por ello, cada vez más se establecen normas jurídicas que endurecen las penas y agravan los delitos, siendo que forzosamente se deba aplicar la pena de prisión como medida cautelar o como sanción.

Las prisiones no escapan a los principios del Estado Neoliberal, por ello, inclusive dentro de estas se mantienen condiciones de corrupción que permiten que opere la libre oferta y demanda, pese a que las leyes – tanto del Distrito Federal como de Panamá – establecen los servicios a los que tienen derecho los privados de libertad, siendo que son todos de carácter gratuito.

No obstante, la realidad es totalmente contraria a lo establecido en la ley penal como el deber ser, ya que dentro de las prisiones existe un comercio diario de todo lo que sea susceptible de ser cobrado. Estos beneficios económicos no sólo pasan a las arcas de los privados de libertad con dinero, sino que también son beneficiados los funcionarios que laboran en las prisiones, desde los custodios hasta las autoridades de alta jerarquía en el sistema penitenciario.²³⁵ Razón por la que las malas condiciones en las que se encuentran las prisiones, más que ser motivo de cambio, por parte de las autoridades, son la herramienta perfecta para generar ingresos a costa del dinero del Estado y de la extorsión a los presos pobres y sin poder, ya que al tener malas condiciones pueden ofertarse beneficios o mejores condiciones.

Otro de los factores económicos que explica la subsistencia de la pena de prisión, radica en el hecho que todo el sistema penal en la actualidad gira en torno a la pena de prisión. Así se justifica el trabajo de los policías, los funcionarios del sistema penitenciario, los ministerios públicos, jueces penales y magistrados de los tribunales penales.

²³⁵ Ver páginas 192.

Factores Políticos

Ante la proclamada crisis de seguridad que se vive en el Distrito Federal y en Panamá, el endurecimiento de las penas y la prisión es utilizada como bandera a la hora que los candidatos al puesto presidencial solicitan votos, ya que se utiliza para fines populistas al prometer en las campañas electorales que se impondrá mano dura y que habrá tolerancia cero contra los delincuentes, sin que exista una política criminal integral que prevenga la comisión de delitos. Es decir, la amenaza del castigo, por medio de la prisión, con la finalidad de obtener votos para ganar cargos públicos, constituye un factor de poder político del Estado que permite comprender una de las razones por las que la pena de prisión subsiste.

Además, otro de los factores de poder político del Estado que explica la existencia de la pena de prisión y su uso máximo en vez de mínimo, lo constituye el hecho de que a través de la prisión el Estado hace palpable su poder monopólico de castigar, legitimado por la ley. Es decir, a través de la pena de prisión, pena creada en la ley, el Estado ejerce su poder político frente a los subordinados.

Factores Ideológicos

Mediante los aparatos ideológicos del Estado se ejerce control social desde la infancia, de modo que en la mente de las personas no exista una salida distinta que la de la prisión, para aquellos que tienen conductas contrarias a la ley. Así, desde edades tempranas se inculca el miedo a la sanción y se establecen las conductas que acarrearían la imposición de esta, a través de la familia, de la escuela, los medios de comunicación y otros aparatos ideológicos, siendo que se promueva a las cárceles y sus malas condiciones, como el único lugar en el que se puede cumplir una sanción. Lo que genera que la sociedad en general, crezca con un sentido de venganza frente a los delincuentes e imposibilitándoles la posibilidad de pensar tanto en las causas de los delitos como en otras salidas más eficaces que restituyan realmente los daños causados,

como por ejemplo: la justicia restaurativa, la conciliación, trabajo comunitario, entre otros.

Este sentido de venganza que va adquiriendo la población frente a los delincuentes, se construye sobre la base ideológica de que la prisión es una sanción que tiene como finalidad declarada la de componer a los privados de libertad y reinsertarlos útilmente a la sociedad, respetando principios declarados como el de legalidad, de necesidad de la pena, de racionalidad, readaptación social y de humanidad; de este modo el Estado actúa en apariencia respetando las normas de un Estado de Derecho. Sin embargo, en la práctica y en medio del Estado Neoliberal actual, éste actúa al margen de la ley.

Frente a estos principios declarados y de acuerdo a la revisión de la teoría y las leyes versus la realidad hoy día subsisten los siguientes principios no declarados:

- *Principio de primera ratio*

La revisión de la realidad del sistema penitenciario del Distrito Federal y de Panamá, permite constatar que la pena de prisión es utilizada aún en delitos considerados de bagatela, siendo que en la actualidad la pena privativa de libertad no es utilizada como última ratio, sino que por el contrario es la primera medida que se impone a quien viole la ley penal.

- *Principio de neutralización o de exclusión social*

Con el aumento de los rangos penales, tanto de los mínimos como de los máximos y la eliminación de los beneficios penitenciarios, para ciertos delitos, se evidencia que una de las finalidades actuales de la pena privativa de libertad lo constituye, no la reinserción social, función declarada, sino la neutralización de los privados de libertad, mediante la exclusión social definitiva.

- *Principio de inhumanidad*

Las condiciones infrahumanas en las que se encuentran los privados de libertad, en donde, pese a la obligación plasmada en la ley, no se ofrecen los servicios básicos, tales como: agua, alimentación, servicios médicos, infraestructura y tratamiento penitenciario, de forma digna y adecuada, como hechos reincidentes a lo largo de la historia de las prisiones, permiten corroborar que frente al principio de humanidad, subsiste el principio no declarado de inhumanidad, con la finalidad de generar miedo más que al encierro a las condiciones en las que se encuentran las prisiones, y así pretender ejercer control social contra la población para que no cometan delitos. (p. 63 y ss)

Además, ideológicamente la prisión es un instrumento a través del cual el Estado hace ver a la sociedad que está realizando su trabajo, ya que mediante la selectividad que se ejerce por medio de la criminalización secundaria, es decir, de la elección de las personas consideradas como delincuentes, el Estado envía el mensaje ideológico de que está realizando su labor. No obstante, ese número de personas criminalizadas son una minoría que en nada representa el número real de personas que contravienen la ley. Aunado a que suelen ser personas que tienen poca capacidad para defenderse y que generalmente se encuentran en los sectores más pobres de la población.

En consecuencia, la prisión es un instrumento de poder, tanto ideológico, económico como político del Estado, que tiene como fin no declarado la neutralización y la segregación de las personas, así como constituye un gran negocio económico del cual las autoridades, el personal penitenciario y los internos con dinero, son los que salen ganando a costa de la explotación de los internos pobres, razón por la que al Estado panameño y al gobierno del Distrito Federal, no les interesa cumplir con lo establecido en la ley en cuanto a infraestructura, no sobrepoblación de las prisiones y separación de procesados respecto de los condenados ni mucho menos les interesa seguir las innumerables recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, locales e internacionales, sino que por el contrario, ambos Estados requieren que se mantengan estas malas condiciones para seguir ejerciendo su poder, mediante las tres modalidades planteadas.

En vista de que el sistema penitenciario mexicano y panameño tiene como objetivo declarado la reinserción social del condenado. No obstante, las condiciones en las que se encuentran los centros penales, en donde la corrupción reina por sus pasillos y en donde no hay un tratamiento penitenciario serio para la población penal, contraviniendo el marco jurídico que le da fundamento, situación que es una realidad desde hace muchos años, permiten corroborar la hipótesis planteada en esta investigación consistente en que *la pena de prisión, a pesar de haber demostrado su ineficacia en lograr sus fines declarados, existe por ser un mecanismo de control social, a través del cual el Estado hace palpable su poder.*

Frente a esta realidad con la que se concluye esta tesis, es necesario que se genere un movimiento, a partir de la sociedad civil que permita realizar cambios sustanciales en materia penitenciaria.

Para ello, se deben generar propuestas de Política Criminal reales y distintas al endurecimiento de las penas, que es lo que en el Distrito Federal y en Panamá ha prevalecido. Dicha Política Criminal debe estar fundamentada en el respeto a los derechos humanos, consagrados en su mayoría en la Constitución Política, y en una intervención mínima del Derecho Penal.

En consecuencia, deben despenalizarse un gran número de delitos tipificados en la ley penal y se deben establecer como delitos sancionables con pena privativa de libertad, únicamente, los delitos graves, que atenten contra los derechos fundamentales de los seres humanos, ya que estos son los únicos intereses jurídicos que deben ser protegidos por la ley penal.

Además, la prisión preventiva no debe ser una medida cautelar en todos los delitos, sino que debe ser utilizada de manera racional sólo en delitos que atenten contra la vida de las personas, siendo que para los demás debe ser sustituida por otras medidas cautelares.

Para lograr lo anterior debe motivarse y generarse un cambio radical en la comunicación de los individuos, de modo que se promueva y se parta de una sociedad más garantista y menos vengativa. Sociedad que pueda comprender que al encarcelar a los individuos lo que se logra es reproducir la violencia y la miseria, es decir se obtiene el efecto contrario al que se piensa y que por tanto, es necesario que se implementen de manera efectiva y bien promocionadas otras formas de resolver los conflictos de forma eficaz y que atiendan a los intereses de las víctimas y no del grupo que detenta el poder. Como por ejemplo: la restauración de los daños causados o la justicia restaurativa, la conciliación, trabajo comunitario, restricción de realización de ciertas actividades, multas, entre otras.

Paralelamente, dicha Política Criminal al derivar de la Constitución, debe ser parte integrante de una Política Social en la cual exista una multidisciplinariedad, y se ataquen los problemas sociales que hoy día afectan a la población y la empujan a cometer delitos. Problemas tales como la pobreza, la mala distribución de las riquezas, la falta de oportunidades de alimentación, de educación, de trabajo, de vivienda y de salud de la población pobre. Servicios todos consagrados hoy día en la Constitución y que constituyen garantías y derechos humanos de los individuos, pero que al no poseer una política social y criminal garantista, no son maximizados, sino por el contrario, son minimizados y llevados al olvido.

En este sentido, tales garantías y derechos humanos deberían ser los límites de intervención del Derecho Penal, ya que de ser así se le estaría prestando atención a las personas al ejercer un Derecho Penal que les considere como sujetos y no como objetos. En consecuencia, si los referidos derechos fuesen satisfechos, entonces la Política Criminal y el Derecho Penal cumplirían la función de prevenir los hechos delictivos.

Sin embargo, como se mencionó el Estado buscará siempre los mecanismos de seguir ejerciendo su poder económico, político e ideológico a través de la pena privativa de libertad, por tanto, se considera que estos cambios en materia de Política Criminal,

deben partir y ser generados desde la sociedad civil, ya que es la parte más afectada con poseer un sistema penitenciario denigrante y reproductor de la violencia.

BIBLIOGRAFÍA

ALTHUSER, Louis, *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, México, Quinto Sol, 2008.

BACIGALUPO, Enrique, *Derecho Penal, parte general*, Buenos Aires, Argentina, Hammurabi, 1999.

BAJO FERNÁNDEZ, Miguel, *Compendio de Derecho Penal*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1998.

BARRIOS, César, *Prisión, crepúsculo de una era*, México, Porrúa, 2000.

BECCARIA, Cesar, *Tratado de los delitos y de las penas*, México, Porrúa, 2008.

BERGALLI, Roberto, *Crítica a la criminología: Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Colombia, Temis, 1982.

BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Manual de Derecho Penal*, Barcelona, PPU, 1994.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan y OTROS, *El Pensamiento Criminológico II*, España, Ediciones Península, 1983.

CANCIO MELÍA, Manuel, *Derecho Penal del enemigo, el discurso penal de la exclusión*, Madrid, Edisofer, 2006.

CARBONEL, Miguel, *Estado Constitucional y Globalización*, México, UNAM, 2001.

CARRANZA, Elías, *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria*, México, Siglo XXI, 2001.

CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, México, Porrúa, 2000.

CHOMSKY, Noam, *Perspectivas sobre el poder*, Barcelona, El Rowe, 2002.

CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Fontamara, 1999.

CROSSMAN, R. H. S., *Biografía del Estado moderno*, México, FCE, 1974.

CRUZ GAYOSO, Moisés, *Teoría General del Estado*, México, IURE, 2006.

DAMMERT, Lucía y ZÚÑIGA, Lisa, *La Cárcel: Problemas y Desafíos para las Américas*”, Santiago de Chile, FLACSO, 2008.

ELBERT, Carlos Alberto, *Manual Básico de Criminología*, Argentina, Eudeba, 2004.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio y OTROS, *Manual de Derecho Penitenciario*, Salamanca, España, COLEX, 2001.

FOUCAULT, Michel, *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, Madrid, Alianza, 2001.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 1975.

GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, México, Porrúa, 2005.

GARCÍA MENENDEZ, J.R. y OTROS. *En la encrucijada del Neoliberalismo: retos, opciones, respuestas*, España, Red Almar Ediciones.

GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Introducción al Derecho Penal*, España, Ramón Areces, 2006.

GIL DE GALLEGO, Adrián, *El poder y su legitimidad*, Valencia, España, Universitat de Valencia, Depósito Legal, 2002.

GIMÉNEZ, Gilberto, *Poder, Estado y Discurso*, México, UNAM, 1989.

GUERRA DE VILLALÁZ, Aura Emérita y otros, *Manual de Derecho Penal: Parte General*, Panamá, Litho Editorial Chen, 2009.

GONZÁLEZ VIDAURI, Alicia, SÁNCHEZ S. Augusto y KLAUS – DIETER, Gornec. *Control Social en México, D.F.*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, 2004.

GRANADOS CHAVERRI, Mónica y Otros, *El Sistema Penitenciario: entre el temor y la esperanza*, México, Orlando Cárdenas Editor, 1991.

HILDE, Kaufman, *El Poder Penal del Estado*, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1985.

HOBBS, Thomas. *Leviatan: O la materia, forma y poder de una República, Eclesiástica y Civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, Losada, 1985.

KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, México, UNAM, 1988.

- K GEORG, Jelline, *Teoría General del Estado*, Buenos Aires, Argentina, Euros, 2005.
- LA TORRE, Massimo, *Derecho, Poder y Dominio*, México, Distribuidores Fontamara, S. A., 2004.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, Undécima edición, México, Porrúa, 2003.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito*, México, Porrúa, 2004.
- LÓPEZ – REY Y ARROYO, Manuel, *Criminalidad y abuso del poder*, Madrid, Tecnos, 1983.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, Sexta edición, México, Porrúa, 2005.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Argentina, Longseller, 2005.
- MARCO DEL PONT DODIN, Luis, *Derecho Penitenciario*, México, Cárdenas, 1984.
- MARCO DEL PONT KODIN, Luis, *Penología y sistemas carcelarios*, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1974.
- MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel Andrés, *Derecho Penitenciario (Federal y Estatal)*, México, Flores Editor y Distribuidor, S. A., 2007.
- MASSIMO, Pavarini, *Control y Dominación: Teorías Criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI, 1983.
- MEDINA PEÑALOZA, Sergio, *Teoría del Delito*, México, Ángel Editor, 2003.
- MELOSSI, Darío, *El Estado del Control Social*, México, Siglo XXI, 1992.
- MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Oxford, 2008.
- MIR PUIG, Santiago, *Estado, Pena y Delito*, Buenos Aires, Euros, 2006.
- MORA, Juan Jesús, *Diagnóstico de las prisiones en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991.
- NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta, la nueva experiencia penológica*, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1984.
- PAVON VASCONCELLOS, Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 2005.
- PAZ MÉNDEZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Oxford, 2008.

- PICÓ, Josep. *Teorías sobre el Estado de Bienestar*. Siglo XXI, España, 1999.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 2005.
- RAZ, Joseph y OTROS, *Estado de derecho: Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, 2002.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Derecho Penal*, Colombia, Temis S.A., 1998.
- RICO, José M., *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*, Madrid, España, Siglo Veintiuno editores, S.A., 1998.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, México, Porrúa, 2004.
- ROUSSEAN, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Argentina, Longseller, 2005.
- ROXIN, Claus. *Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Derecho Penal, Parte General. Tomo I*, España, Civitas, S.A., 1997.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- SANZ MULAS, Nieves, *Alternativas a la Prisión*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.
- SERNAQUÉ SILVA, Alfonso, *Control Social, Neoliberalismo y Derecho Penal*, Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2002.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 2005.
- SIERRA, Hugo M. y CANTARO, Alejandro S., *Lecciones de Derecho Penal*, Bahía Blanca, Argentina, EdiUNS, 2006.
- SMITH, Adan, *Las Riquezas de las Naciones*, Argentina, Longseller, 2004.
- SUÁREZ – MIRA, Carlos y OTROS, *Manual de Derecho Penal*, Tomo I, Parte General, Madrid, España, Civitas, 2002.
- VILLOORO, Miguel, *La Filosofía del Derecho de G. w.f. Hegel*, México, UNAM, 2006.
- WINFRIED, Hassemer, *Por qué no debe suprimirse el Derecho Penal*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.
- WOLFGAN, Frisch, *El error en el Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, Ad-Hoc, 1989.
- XIRAU, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, México, UNAM, 2000.

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

Mutsaku, Kande, *¿Qué es el neoliberalismo?*, Revista digital: Autosuficiencia, Sitio Web: www.autosuficiencia.com.ar, sitio visitado el 1 de octubre de 2009.

Weber, Max, *El Político y el Científico*, Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín. Texto Publicado en el sitio www.bibliotecabasica.com.ar, sitio visitado el 5 de marzo de 2009.

HEMEROGRAFÍA

Diario El Sol de México, 30 de marzo de 2008, Inadecuados Sistemas de Higiene en Reclusorios.

Diario El Mexicano, 7 de junio de 2009, “La Carcelación”.

Diario El Sol de México del 23 de marzo de 2010, “Deja la corrupción 55 mdp diarios en reclusorios del DF, afirma Antonio Zepeda”.

Diario el Universal del 3 de septiembre de 2007, “Estima GDF: 25% de reos reinciden varias veces”.

Diario El Universal, 13 de enero de 2008, “Reclusos pagan con Sangre sus Deudas”.

Diario El Universal, 3 de noviembre de 2008, “Rentan privilegios VIP a presos, acusa CNDH”.

Diario El Universal del 2 de junio del 2009, “Reos se alimentan entre la Suciedad”.

Diario El Universal, del 2 de junio de 2009, “Dan comidas en cárceles en medio de insalubridad”.

Diario el Universal, 3 de junio de 2009, “Dinero compra privilegios dentro de Reclusorio Norte”.

Diario La Jornada, 6 de octubre de 2006, “Corrupción forma de Gobernabilidad en los reclusorios capitalinos: CDHDF”.

Diario La Prensa de Panamá el 12 de julio de 2009. “Un espacio para el amor. Artículo”.

Diario Reforma, 19 de febrero de 2007, Reordenan Cabañas en Prisión; y, Diario Reforma, 12 de enero de 2009, Quieren techos para Cabañas.

Diario Reforma, 12 de enero de 2009, "Quieren techos para Cabañas"

INFORMES

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, D.F. 2005.

Centro de Investigaciones de Derechos Humanos y Socorro Jurídico de Panamá, reporte de la situación carcelaria en Panamá, Panamá, febrero de 2006.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe anual 2009, volumen I, México, 2010.

Contraloría General de la República de Panamá, Panamá en Cifras, cuadro 211 -01, Panamá, noviembre de 2008.

Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, relativo al Derecho de Salud en los Centros Penitenciarios. Panamá, 2008.

NIEDDA ALVARADO, Giovanni, “Reporte sobre la Situación Carcelaria de Panamá”, Centro de Investigación de Derechos Humanos y Socorro Jurídico de Panamá, Panamá, 2006.

Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria. Prisiones: Estudio prospectivo de su realidad nacional, México.

Red de Derechos Humanos de Panamá, Informe: Sombra sobre la situación de los derechos humanos en Panamá. Panamá, marzo de 2008.

ROMERO, María Luisa, y OTROS. Informe: Del Portón para Acá se Acaban los Derechos Humanos, Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas. Realizado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, 2008.

LEYES

Constitución Política de la República de Panamá

Constitución Política de México

Código Penal de la República de Panamá

Ley 55 de 30 de julio de 2003, que organiza el sistema penitenciario panameño.

Ley de Normas mínimas de México

Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos en Panamá

Reglamento de los centros de reclusión.

Resolución de Gabinete No. 34 (de 21 de junio de 2000) “Por la cual se adoptan los fundamentos de la Política panameña de seguridad.

DICCIONARIOS

Instituto De Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano – Tomo D - H*, México, Editorial Porrúa y la UNAM, 1991.

Instituto De Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano – Tomo A - CH*, México, Editorial Porrúa y la UNAM, 1993.

Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Argentina, Heliasta, 2000.

FUENTES DE INTERNET

Artículo ¿Existe la readaptación social en la Ciudad? Publicado en www.ciudadanosenred.com.mx sitio visitado el 9 de abril de 2010.

Artículo: “La comida callejera, principal causa de diarreas; mas del 50% de los casos son por mala higiene en alimentos”. Publicado en www.issste.gob.mx, sitio visitado el 8 de abril de 2010.

Artículo: “La mala alimentación puede tener serias consecuencias en quienes trabajan en oficinas”. www.edomex.gob.mx, sitio visitado el 8 de abril de 2010.

Artículo: Riesgos Eléctricos publicado en el Manual para delegados en obra de Seguridad e Higiene. Información obtenida en www.ilo.org, sitio visitado el 5 de abril de 2010.

AZAOLA, Elena y Bergman, Marcelo, “De mal en peor: Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas”. Artículo publicado en la Revista Nueva Sociedad No. 208, marzo – abril de 2007. www.nuso.org.

BERGMAN, Marcelo, ¿Readaptación Social? Artículo publicado el 27 de mayo del 2009 y publicado en www.seguridadydefensa.com, sitio visitado el 1 de abril de 2010.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario”, 2002, www.cd hdf.org.mx

Comunicado del Gobierno del Distrito Federal, publicado en el boletín 1222 del 31 de diciembre de 2007, www.comsoc.df.gob.mx, sitio visitado el 6 de abril de 2010.

Contraloría General de la República de Panamá www.contraloria.gob.pa

Defensoría del Pueblo de Panamá www.defensoriadelpueblo.gob.pa

www.derechopenalonline.com

Diario El Informador, “En reclusorios del D.F. falta atención a presos enfermos”, www.elinformador.com.mx

Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, 2007. Publicado por Transparencia Mexicana, www.transparenciamexicana.org.mx, sitio visitado el 1 de abril de 2010.

Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía www.inegi.org.mx

Informe: El Sistema Penitenciario en Panamá, presentado el 30 de abril de 2009. www.sistemapenitenciario.gob.pa/uploads/static/81.pdf, sitio Visitado el 12 de octubre de 2009.

Informe de la Situación Política, Administrativa y de Justicia, Volúmen I. Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá, elaborado en el 2007. www.contraloria.gob.pa, sitio visitado el 10 de marzo de 2010.

Informe especial del Defensor del Pueblo sobre las cárceles en el interior del país. Abril del 2005. P. 3. www.defensoria.gob.pa, sitio visitado el 12 de octubre de 2009.

Informe de logros del 2007 de la Dirección General del sistema penitenciario, p. 4 www.sistemapenitenciario.gob.pa

Informe estadístico del primer semestre del año 2009, www.ministeriopublico.gob.pa, sitio visitado el 13 de abril de 2010.

LÓPEZ, Ariel y PÉREZ, Rodolfo, “Escabiasis” Artículo publicado en Mediuag Dermatología, Revista virtual de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro. www.uaq.mx, sitio visitado el 10 de abril de 2010.

MUÑOZ MARTÍNEZ, Patricia, “La Concepción del Estado en Karl Marx”, Artículo publicado en la revista electrónica Filo Fagia, Universidad de Guanajuato, www.angelfire.com/nv/filofagia1/concep.html, sitio visitado el 13 de abril de 2009.

www.radiolaprimerisima.com/noticias/17393, sitio visitado el 18 de marzo de 2010.

Reclusorios del Distrito Federal www.reclusorios.df.gob.mx

RUILOBA, Marisol, Tratamiento penitenciario dentro de la gestión del INADEH, artículo publicado en la revista virtual El Espejo, publicada por el sistema penitenciario panameño, www.sistemapenitenciario.gob.pa.

Transparencia Internacional www.transparencia.org.es.

Sistema Penitenciario Panameño www.sistemapenitenciario.gob.pa.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, “El uso excesivo e irracional de la Prisión Preventiva en México”, Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx.

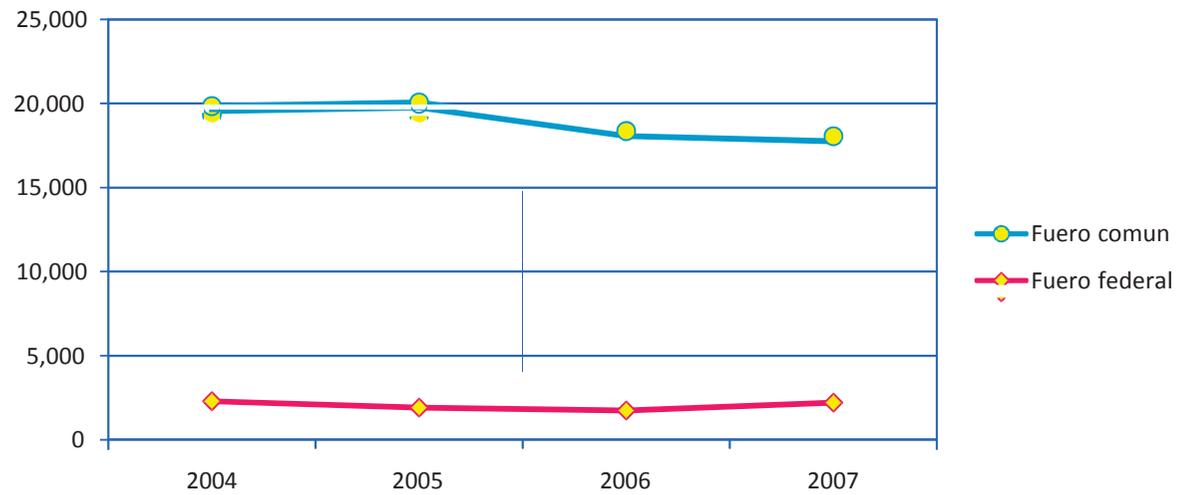
ZEPEDA LECUONA, Guillermo, “Los Retos de la Eficacia y la Eficiencia en la Seguridad Ciudadana y la Justicia Penal en México”, artículo publicado en www.cidag.org, sitio visitado el 9 de abril de 2010.

ANEXOS

**DELINCUENTES SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL
SEGÚN FUERO Y AÑO DE REGISTRO
2004 - 2007**

CUADRO 5.2.1

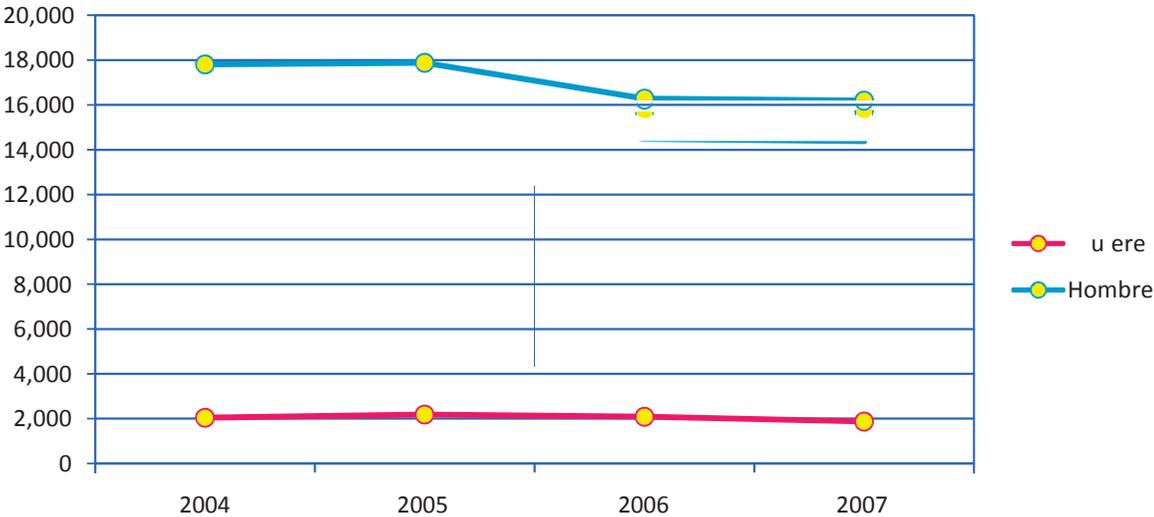
SENTENCIADOS	2004	2005	2006	2007
Fuero común	19,838	20,055	18,357	18,049
Fuero federal	2,294	1,915	1,745	2,210
Total	22,132	21,970	20,102	20,259



DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN GÉNERO
2004 - 2007

CUADRO 5.2.2

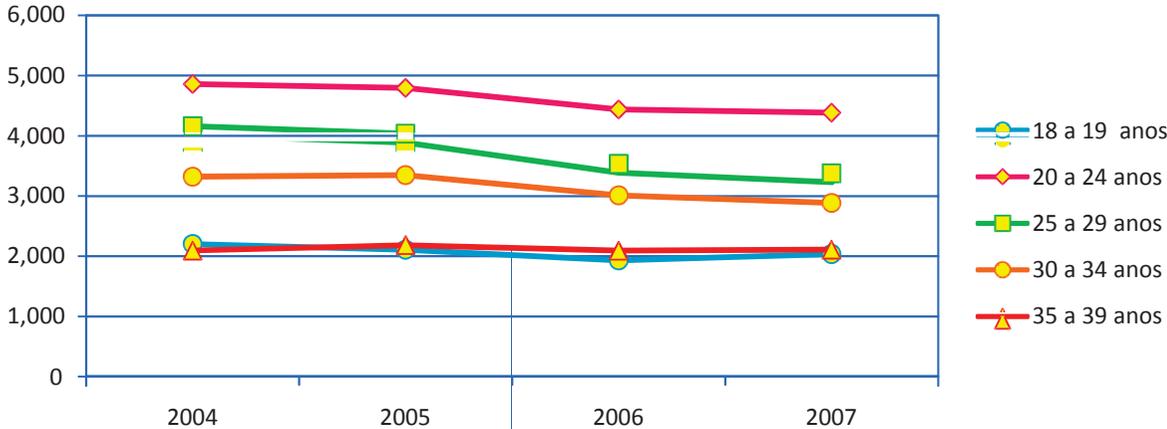
GÉNERO	2004	2005	2006	2007
Mujeres	2,038	2,181	2,080	1,864
Hombres	17,800	17,874	16,277	16,185
Total	19,838	20,055	18,357	18,049



DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2004 - 2007

CUADRO 5.2.3

GRUPOS DE EDAD	2004	2005	2006	2007
18 a 19 años	2,203	2,108	1,933	2,037
20 a 24 años	4,859	4,795	4,437	4,383
25 a 29 años	4,160	4,037	3,534	3,377
30 a 34 años	3,320	3,348	3,010	2,885
35 a 39 años	2,093	2,184	2,091	2,109
Otros	3,203	3,583	3,352	3,258
Total	19,838	20,055	18,357	18,049



DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN PRINCIPALES DELITOS
2004 - 2007

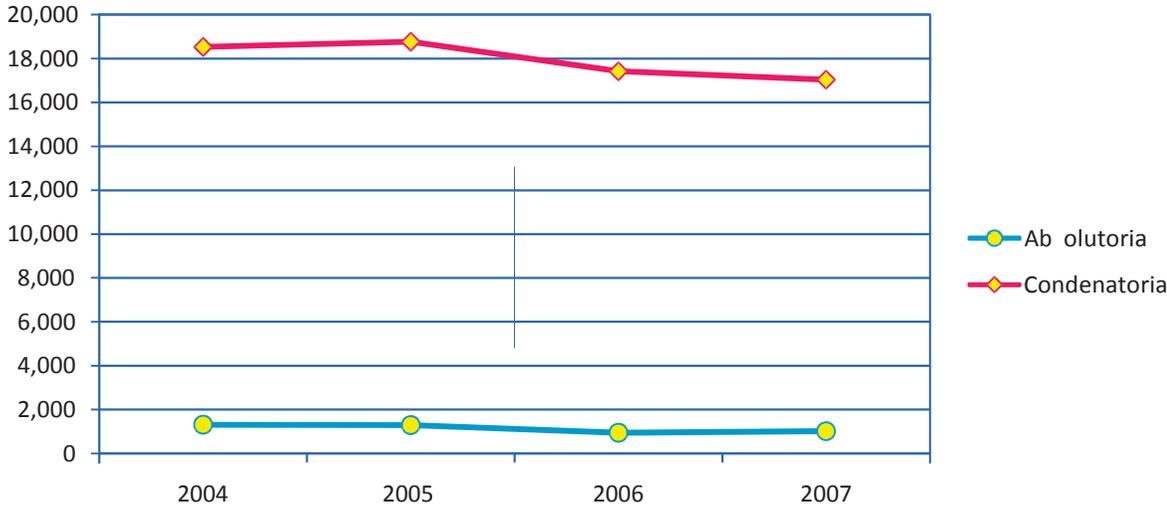
CUADRO 5.2.4

DELITO	2004	2005	2006	2007
Robo	12,973	12,603	11,896	11,957
Lesiones	2,626	2,952	2,437	2,059
Daños en las cosas	368	418	380	409
Homicidio	620	664	626	634
Abuso sexual	438	480	392	472
Encubrimiento	595	560	509	458
Fraude	217	254	233	226
Violación	213	225	208	225
Portación de armas prohibidas	154	174	87	101
Otros	1,634	1,725	1,589	1508
Total	19,838	20,055	18,357	18,049

DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN TIPO DE SENTENCIA
2004 - 2007

CUADRO 5.2.5

TIPO DE SENTENCIA	2004	2005	2006	2007
Absolutoria	1,317	1,298	946	1,019
Condenatoria	18,521	18,757	17,411	17,030
Total	19,838	20,055	18,357	18,049



DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN TIPO DE SENTENCIA Y PRINCIPALES DELITOS
2007

CUADRO 5.2.6

DELITOS	CONDENATORIA	ABSOLUTORIA	TOTAL
Robo	11,373	584	11,957
Lesiones	1,965	94	2,059
Daños en las cosas	593	41	634
Homicidio	383	26	409
Abuso sexual	442	30	472
Encubrimiento	421	37	458
Fraude	191	34	225
Violación	198	28	226
Portación de armas prohibidas	92	9	101
Otros	1,372	136	1,508
Total	17,030	1,019	18,049

CASOS PENALES INGRESADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y MUNICIPALES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SEGÚN PROVINCIA: AÑOS 200
- 2008 (P)

Provincia	2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008	
	casos ingresados	casos resueltos														
TOTAL ...	28,234	27,603	31,887	30,688	31,780	29,659	34,197	31,120	44,252	34,525	52,470	42,907	51,494	48,844	54,158	54,089
Bocas Del Toro	615	633	517	503	591	463	767	515	1,345	532	1,989	1,989	1,943	1,285	1,570	1,374
Coclé	2,527	2,620	1,998	1,906	1,873	1,740	2,049	2,126	2,832	2,626	2,993	2,969	3,129	3,265	3,421	3,695
Colón	1,742	1,650	1,820	1,981	2,120	2,086	2,536	1,947	2,845	2,154	3,882	2,594	3,088	2,575	4,270	2,994
Chiriquí	4,694	4,333	5,508	4,173	6,243	5,495	4,095	3,475	5,100	2,942	6,806	5,520	7,651	6,545	7,643	7,581
Darién	226	241	215	195	262	255	289	203	296	225	521	286	595	306	747	344
Herrera	726	685	751	701	566	535	877	482	1,244	639	1,954	735	1,917	1,315	1,394	1,691
Los Santos	949	833	953	1,005	673	711	655	725	663	621	997	1,028	1,166	749	1,418	1,086
Panamá	15,262	15,088	18,074	18,340	17,497	16,460	20,389	19,056	27,098	22,378	30,108	24,656	28,898	29,642	30,571	31,773
Veraguas	1,493	1,520	2,051	1,884	1,955	1,914	2,540	2,591	2,829	2,408	3,220	3,130	3,107	3,162	3,124	3,551

(P) Cifras Preliminares

Cifras actualizadas al 24/04/2009

FUENTE: Informes Estadísticos Mensuales del Sistema de Control de Expedientes y Estadísticas Judiciales. Centro de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

NEGOCIOS INGRESADOS Y RESUELTOS EN LASALA SEGUNDA DE
LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA:ANUS 1980- 2008 (P)

ANO	INGRESADOS	RESUELTOS
1980	73	45
1981	64	62
1982	94	125
1983	75	86
1984	74	62
1985	103	87
1986	117	129
1987	123	118
1988	139	133
1989	106	109
1990	322	215
1991	205	204
1992	266	258
1993	353	300
1994	363	383
1995	318	301
1996	447	441
1997	565	567
1998	520	484
1999	554	484
2000	430	484
2001	571	484
2002	566	484
2003	599	484
2004	629	484
2005	636	695
2006	645	587
2007	644	648
2008	735	630

(P) Cifras Preliminares

Fuente: Informe estadfstico mensual de la Secretaria de la Sala Penal. Centro de Estadfsticas Judiciales. 6rgano Judicial.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NUMERO Y PORCENTAJE DE EXPEDIENTES INGRESADOS A DESPACHOS DE INSTRUCCIÓN, EN LA REPUBLICA, SEGUN DISTRITO JUDICIAL Y PROVINCIA: Año 2008.

Distrito Judicial y Provincia	Expedientes	
	Numero	Porcentaje
Total	117057	
Distrito I	76078	65.0
Colon	9164	7.8
Darién	1296	1.1
Panama	65618	56.1
Distrito II	15427	13.2
Cocle	7130	6.1
Veraguas	8297	7.1
Distrito III	17597	15.0
Bocas del Toro	2531	2.2
Chiriqui	15066	12.9
Distrito IV	7955	6.8
Herrera	4776	4.1
Los Santos	3179	2.7

Fuente: Sección de Estadísticas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTES INGRESADOS A DESPACHOS DE INSTRUCCIÓN, EN LA REPÚBLICA, SEGÚN MES: Años
2007-2009(p).

Mes	Número de expedientes ingresados		
	A Ñ O		
	2007 R	2008	2009 P
Total	<u>115356</u>	<u>117527</u>	<u>33951</u>
Enero	9685	10092	9151
Febrero	8789	10256	8584
Marzo	9408	10686	9281
Abril	9396	9793	6935
Mayo	10016	10004	
Junio	9481	10181	
Julio	9472	11428	
Agosto	10277	9446	
Septiembre	9202	9258	
Octubre	10538	9622	
Noviembre	9651	7626	
Diciembre	9441	9135	

P: Cifras preliminares. Nota: En la cifraa del año 2008 se exc.luye 1437 expedientes ingresados a las fiscalías de droga 1ª y 2ª de Panamá.

R: Cifra revisada.

Fuente: Sección de Estadísticas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTES INGRESADOS A DESPACHOS DE INSTRUCCIÓN, EN LA REPÚBLICA, SEGÚN DISTRITO JUDICIAL Y PROVINCIA: Años 2007-2008 y 1^{er} cuatrimestre de 2009.

Distrito judicial y provincia	Número de expedientes ingresados		
	A Ñ O		
	2007 R	2008	1 ^{er} cuatrimestre – 2009. P
Total	<u>115356</u>	<u>118954</u>	<u>33951</u>
I COLÓN	<u>75176</u>	<u>77875</u>	<u>20663</u>
DARIÉN	6912	9164	1830
PANAMÁ	1286	1316	304
	66978	67395	18529
II COCLÉ			
VERAGUAS	<u>14921</u>	<u>15427</u>	<u>5495</u>
	6590	7130	2549
III	8331	8297	2946
BOCAS DEL TORO			
CHIRIQUÍ	<u>17738</u>	<u>17697</u>	<u>5604</u>
	2885	2537	562
IV HERRERA	14853	15160	5042
LOS SANTOS			
	<u>7521</u>	<u>7955</u>	<u>2189</u>
	4828	4776	1370
	2693	3179	819

P: Cifras preliminares.

R: Cifras revisadas.

Fuente: Sección de Estadísticas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTES INGRESADOS A DESPACHOS DE INSTRUCCIÓN, EN LA REPÚBLICA, SEGÚN
DISTRITO JUDICIAL Y PROVINCIA: Años 2005 - 2008.

Distrito judicial y provincia	Número de expedientes ingresados			
	A ñ o			
	2005	2006	2007 R	2008
Total	<u>107590</u>	<u>105555</u>	<u>115356</u>	<u>118954</u>
I Colón	<u>75212</u>	<u>69142</u>	<u>75176</u>	<u>77875</u>
Darién	7686	8199	6912	9164
Panamá	893	1000	1286	1316
	66633	59943	66978	67395
II Coclé				
Veraguas	<u>12180</u>	<u>13022</u>	<u>14921</u>	<u>15427</u>
	5914	6261	6590	7130
III	6266	6761	8331	8297
Bocas Del Toro				
Chiriquí	<u>14397</u>	<u>16250</u>	<u>17738</u>	<u>17697</u>
	1824	2287	2885	2537
IV	12573	13963	14853	15160
Herrera				
Los Santos	<u>5801</u>	<u>7141</u>	<u>7521</u>	<u>7955</u>
	3754	4490	4828	4776
	2047	2651	2693	3179

R: Cifra revisada.

Fuente: Sección de Estadísticas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCI6N DE ADMINISTRACI6N Y FINANZAS
Departamento de Estadística



POBLACI6N PENITENCIARIA EN LA REPUBLICA POR SEXO, SITUACI6N JURIDICA Y AUTORIDAD COMPETENTE,
SEGUN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELES PUBLICAS:

5 DE ABRIL DE 2010

CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELES PUBLICAS	Capacidad Física	PNCJEN.ADP PROCESO																				
		TOTAL	Porcentaje	SEXO		SUB-TOTAL	Sistema Penitenciario				SUB-TOTAL	TOTAL	Min. Público		TOTAL		Org. Judicial		TOTAL		Otros (1)	
				MASC	FEM.		Delitos		Faltas	TOTAL			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
							Hombres	Mujeres														
TOTAL ----- (2)	7,145	10,454	100.0	9,736	718	3,886	3,420	217	247	2	6,115	3,610	3,305	305	1,988	1,810	178	517	501	16		
BOCAS DEL TORO	100	303	2.9	294		124	98		24		179	119	118	1	60	54						
Centro Penitenciario Changuinola	100	303	2.9	294		124	98	2	24		179	119	118		60	54	6					
COCLE	210	365	3.5	344	21	159	146	10			206	145	139		61	56						
Centro Penitenciario de Aguadulce	40	88	0.8	88		25	24				63	48	48		15	15						
Centro de Capacitaci6n Llano Marín (3)	30	28	0.3	28		28	28															
Centro Femenino Llano Marín (4)	40	21	0.2		21	10		10			11	6		6	5		5					
Centro Penitenciario de Penonome	100	228	2.2	228		96	94		2		132	91	91		41	41						
COL6N	1,092	1,278	12.2	1,221	57	750	679		51	1	528	345	322	23	183	169						
Centro Rehabilitaci6n Nva. Esperanza	1,008	1,221	11.7	1,221		730	679		51		491	322	322		169	169						
Centro Femenino de Colon	84	57	0.5		57	20		19			37	23		23	14		14					
CHIRIQUI	388	923	8.8	840	83	305	250	38	17		618	320	307	13	298	266						
Centro Penitenciario de David	300	832	8.0	832		264	250		14		568	302	302		266	266						
Centro Penitenciario de Pto. Armuelles (5)	30	8	0.1	8		3			3		5	5	5									
C.Femenino Los Algarrobos	58	83	0.8		83	38		38			45	13		13	32		32					
DARIEN	60	149	1.4	147		22	15			1	127	79	78	1	48	48						
Centro Penitenciario de La Palma	60	149	1.4	147		22	15		6		127	79	78		48	48						
HERRERA	80	166	1.6	166		85	84		1		81	38	38		43	43						
Centro Penitenciario de Chitre	80	166	1.6	166		85	84		1		81	38	38		43	43						
LOS SANTOS	87	177	1.7	162	15	36					141	115	102	13								
Centro Femenino de Guarare	12	15	0.1		15	2					13	13		13								
Centro Penitenciario de Las Tab/as	75	162	1.5	162		34	34				128	102	102		26	26						

**POBLACION PENITENCIARIA EN LA REPUBLICA POR SEXO, SITUACION JURIDICA Y AUTORIDAD COMPETENTE,
SEGUN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELES PUBLICAS:
5 DE ABRIL DE 2010**

Centro Penitenciario	ca i i		ENP.kot.ES O																
	total	total	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas	mas
PANAMA	4,913	6,821	65.2	6,290	531	2,236	1,948	146	142	4,132	2,397	2,149	248	1,218	1,097	121	501	501	16
C.Femenino Cecilia O. de Chiari	433	531	5.1	-	531	146		146		385	248		248	121		121	16		16
Centro Penitenciario de La Chorrera (6)	175	453	4.3	453															
Centro Penitenciario La Joya	1,556	2,013	19.3	2,013		912	912			1,101	420	420		454	454		227	227	
Centro Penitenciario La Joyita	1,850	3,097	29.6	3,097		788	788			2,309	1,531	1,531		554	554		224	224	
Centro de Rehabilitación Renacer	401	380	3.6	380		162	162			218	138	138		61	61		19	19	
Centro Penitenciario Tinajita	498	347	3.3	347		228	86		142	119	60	60		28	28		31	31	
VERAGUAS	200	256	2.4	256		169	166			87	38	38		49	49				
Sistema Penitenciario de Santiago	200	256	2.4	256		169	166		3	87	38	38		49	49				
Sistema Penitenciario de KUNA YALA	15	16	0.2	16						16	14	14							
Sistema Penitenciario de Kuna Yala	15	16	0.2	16						16	14	14		2	2				

Fuente: Sistema Penitenciario, Departamento de Informatización/Centros Penitenciarios/Carceles Publicas

Elaborado por: Departamento de Estadísticas, Dirección de Administración y Finanzas.

- (1) Se refiere a privados y privadas de libertad que mantienen una condena y que aun tienen casas pendientes, o que han apelado una condena impuesta.
 - (2) En la sumatoria de condenados y procesados no están incluidos los 453 privados de libertad de la Cárcel Pública de La Chorrera
 - (3) Incluye talleres de capacitación y área de producción agropecuaria.
 - (4) A partir del mes de diciembre de 2007 se habilita como centro femenino para las provincias de Herrera, Coclé y Veraguas.
 - (5) Incluye enfermos de la Cárcel Pública de David y que por su seguridad han sido trasladados.
 - (6) No se pudo obtener el informe de la población penal de la Cárcel Pública de La Chorrera porque el funcionario está de vacaciones; el total de la misma fue tomada del Departamento de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General Sistema Penitenciario.
- ... Información no disponible.
- Cifra nula o cero.

NOTA: Condenados; son aquellos que se encuentran cumpliendo una o más condenas por la comprobación de un hecho punible considerado como delito o falta, y todos están bajo el Sistema Penitenciario
Procesados; son aquellos sindicados por la comisión de un delito y que aun no se les ha determinado su situación penal y se encuentran privados de libertad por mantener medida preventiva dictada por una autoridad competente del Ministerio Público o del Órgano Judicial.

Panamá, 5 de abril de 2010

LLC/cmsr



M/NISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Estadística

POBLACION PENITENCIARIA EN LA REPUBLICA POR SEXO, SITUACION JURIDICA Y AUTORIDAD COMPETENTE,
SEGUN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELES PUBL/CAS:

22 DE MARZO DE 2010



CENTROS PENITENCIARIOS / CÁRCELES PÚBLICAS	Capaci- dad Física	TOTAL	Porcen- taje	SEXO		SUB- TOTAL	CONDENADOS				SUB- TOTAL	EN PROCESO								
				MASC.	FEM.		Sistema Penitenciario		TOTAL	Mín. Público		Org. Judicial		TOTAL	Otros (1)					
							Delitos	Faltas		Hombres		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
																				Hombres
TOTAL	7,145	10,306	100.0	9,587	719	4,084	3,579	212	290	3	6,204	3,648	3,341	307	2,076	1,896	180	480	463	11
BOCAS DEL TORO	100	298	2.9	290	8	124	99	1	24		174	104	104		70	63	7			
Centro Penitenciario Changuinola	100	298	2.9	290	8	124	99		24		174	104	104		70	63	7			
COCLE	210	359	3.5	336	23	155	144	11			204	142	135	7	62	57				
Centro Penitenciario de Aguadulce	40	86	0.8	86		24	24				62	45	45		17	17				
Centro de Capacitación Llano Marin (2)	30	28	0.3	28		28	28													
Centro Femenino Llano Marin (3)	40	23	0.2		23	11		11			12	7		7	5		5			
Centro Penitenciario de Penonome	100	222	2.2	222		92	92				130	90	90		40	40				
COLON	1,092	1,239	12.0	1,180	59	746	676		51	1	493	340	313	27	153	140				
Centro Rehabilitación Nva. Esperanza	1,008	1,180	11.4	1,180		727	676		51		453	313	313		140	140				
Centro Femenino de Co/gn	84	59	0.6		59	19		18			40	27		27	13		13			
CHIRIQUI	388	930	9.0	846	84	325	269		17		605	314	300	14	291	260				
Centro Penitenciario de David	300	841	8.2	841		286	269		17		555	295	295		260	260				
Centro Penitenciario de Pto. Armue/les (4)	30	5	0.0	5		0					5	5	5							
C.Femenino Los Algarrobos	58	84	0.8		84	39		37		2	45	14		14	31		31			
DARIEN	60	135	1.3	134	1	16	15		1		119	78	77	1	41	41				
Centro Penitenciario de La Palma	60	135	1.3	134		16	15				119	78	77		41	41				
HERRERA	80	165	1.6	165		84	82				81	45	45		36	36				
Centro Penitenciario de Chitre	80	165	1.6	165		84	82				81	45	45		36	36				
LOS SANTOS	87	180	1.7	163	17	57					123	86	71	15						
Centro Femenino de Guarare	12	17	0.2		17	2					15	15		15						
Centro Penitenciario de Las Tab/as	75	163	1.6	163		55	55				108	71	71		37	37				

POBLACION PENITENCIARIA EN LA REPUBLICA POR SEXO, SITUACION JURIDICA Y AUTORIDAD COMPETENTE,
SEGUN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELES PUBLICAS:
22 DE MARZO DE 2010

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
PANAMA	4,913	6,738	654	6,211	527	2,418	2,082	143	193	4,320	2,499	2,256	243	1,341	1,217	124	463	463	17
C.Femenino Cecilia O. de Chiari	433	527	5.1	-	527	143		143		384	243	-	243	124		124	17		17
Centro Penitenciario de La Chorrera	175	466	4.5	466		165	124		41	301	159	159		142	142				
Centro Penitenciario La Joya	1,556	2,007	19.5	2,007		903	903			1,104	483	483		422	422		199	199	
Centro Penitenciario La Joyita	1,850	3,007	29.2	3,007		810	810			2,197	1,415	1,415		564	564		218	218	
Centro de Rehabilitaci6n Renacer	401	380	3.7	380		159	158			221	139	139		63	63		19	19	
Centro Penitenciario Tinajita	498	351	3.4	351		238	87		151	113	60	60		26	26		27	27	
VERAGUAS	200	244	2.4	244		159	157		1	85	40	40		45	45				
Sistema Penitenciario de Santiago	200	244	2.4	244		159	157		2	85	40	40		45	45				
Sistema Penitenciario de KUNA YALA(5)	15	18	0.2	18						Q	Q	Q		Q	Q				
Sistema Penitenciario de Kuna Ya/a	15	18	0.2	18															

Fuente: Sistema Penitenciario, Departamento de Informatica/Centros Penitenciarios/Carceles Publicas

Elaborado por: Departamento de Estadisticas. Direccion de Administraci6n y Finanzas.

(1) Se refiere a privados y privadas de libertad que mantienen una condena y que aun tienen casos pendientes. o que han apelado una condena impuesta.

(2) Incluye talleres de capacitaci6n y area de producci6n agropecuaria.

(3) A partir del mes de diciembre de 2007 se habilita como centro femenino para las provincias de Herrera, Coclé y Veraguas.

(4) Incluye internos de la Carcel Publica de David y que por su seguridad han sido trasladados.

(5) Por falta de comunicaci6n no se obtuvo el desglose de la poblaci6n de Kuna yala, e total de la misma fue tomada de la secci6n de informatica de la Direccion Sistema Penitenciario.

•. Informacion no disponible.

- Cifra nula o cero.

NOTA : Condenados: son aquellos que se encuentran cumpliendo una o mas condenas por la comocion de un hecho punible considerado como delito o falta. y todos estan bajo el Sistema Penitenciario

Procesados: son aquellos sindicados por la comocion de un delito y que aùn no se les ha determinado su situaci6n penal y se encuentran privados de libertad por mantener medida preventiva dictada por una autoridad competente del Ministerio Publico o del Organismo Judicial.

22 de marzo de 2010

LLC/cmsr



CUADRO DE CANTIDAD DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS CENTROS PENALES EN EL AMBITO NACIONAL, A DICIEMBRE DE 2009.

CENTRO PENAL	PROGRAMA EDUCATIVO (MEDUCA)	INADEH	TOTAL
La Joya	173	86	259
La Joyita	101	0	101
Tinajitas	8	0	8
Renacer	32	0	32
C.F.R.Pma	113	0	113
C.P.Chorrera	0	0	0
Nueva Esp.	14	0	14
C.F.R.Colón	0	0	0
Llano Marfn F.	0	10	10
Llano Marfn M.	0	11	11
C.P.Cocle	18	0	18
CP.Chitre	45	0	45
C.P, Las Tablas	49	0	49
C.P.Santiago	19	0	19
C.P.David	112	0	112
C.F.R.Chiriquir	40	0	40
Bocas del Toro	9	0	9
C.P.Darien	16	0	16
Total	749	107	856

Fuente: Tratamiento de los Centros Penales en coordinación con los Profesores asignados a los Programas Educativos en los Centros Penales.

CUADRO DE PRIVADOS DE LIBERTAD PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTRAMUROS EN EL AMBITO NACIONAL, A DICIEMBRE DE 2009.

C ntro Penal	Laboral intramuros	Programa educativo	Programa INADEH	Otros cursos	Programa visita conyugal	Total
La Joya	3	173	86	0	120	382
La Joyita	104	101	0	0	147	352
Tinajitas	29	8	0	0	24	61
Renacer	75	32	0	0	60	167
C.F.R.Pma	114	113	0	239	0	466
C.P.Chorrera	16	0	0	0	0	16
Nueva Esp.	122	14	0	0	0	136
C.F.R.Col6n	16	0	0	0	0	1
Llano Marin F.	13	0	10	0	0	23
Llano Marin M.	5	0	11	0	0	16
C.P.Cocle	22	18	0	0	0	40
C.P.Chitre	18	45	0	0	0	63
C.P.Las Tablas	14	49	0	0	0	63
C.P.Santiago	63	19	0	0	0	82
C.P.David	105	112	0	0	113	330
C.F.R.Chiriquf	23	40	0	23	0	86
Bocas del Toro	21	9	0	0	0	30
C.P.Darien	10	16	0	0	0	26
Total	773	749	107	262	464	2,355

Fuente: Tratamiento de los Centros Penales.

PRIVADOS DE LIBERTAD PARTICIPANTES EN PROGRAMAS EXTRAMUROS EL AMBITO NACIONAL A DICIEMBRE DE 2009.						
	Permisos laborales	Permisos de estudio	Trabajo comunitario	Depositos dom.	Depositos hosp.	total
Centro Penal						
Joya	0	0	3	1	0	4
Joyita	0	0	0	7	0	7
Tinajitas	3	1	15	6	0	25
Renacer	1	0	5	2	0	8
C.F.R.Pma	2	2	0	2	0	6
Chorrera	0	0	0	2	0	2
Nueva Esp.	3	0	2	1	0	6
C.F.R.Col6n	0	0	0	0	0	0
C.P.Cocle	0	1	3	1	0	5
Llano Marfn M.	0	0	4	0	0	4
C.Llano Marfn F.	0	0	0	0	0	0
C.P.Chitre	0	0	0	0	0	0
C.P. Las Tablas	0	0	1	0	0	1
C.P.Santiago	2	0	7	0	0	9
C.P.David	1	0	1	1	0	3
C.F.R.Chiriquf	0	1	0	0	0	1
Bocas del Toro	1	0	6	0	0	7
C.P.Darien	0	0	0	0	0	0
P/Gorgona	35	0	0	0	0	35
Total	48	5	47	23	0	123

Fuente: Centros Penales.

CUADRO DE TABLA PROGRESIVA DE PERMISOS DE SALIDA A NIVEL NACIONAL A DICIEMBRE DE 2009.

Centro Penal	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Fase 6	Total
Joya	1	0	0	1	0	1	3
Joyita	0	0	0	0	0	0	0
Tinajitas	12	1	0	0	0	5	18
Renacer	1	0	0	0	0	2	3
C.F.R.Pma	0	0	0	0	0	3	3
Chorrera	0	0	0	0	0	0	0
Nueva Esp.	0	0	0	1	0	7	8
C.F.R.Col6n	0	0	0	0	0	0	0
C.P.Cocle	0	0	0	0	0	0	0
Llano Marfn M.	1	0	0	0	0	3	4
C.Llano Marin F.	0	0	0	0	0	0	0
C.P.Chitre	0	0	0	0	0	0	0
C.P. Las Tablas	0	0	0	0	0	1	1
C.P.Santiago	3	5	0	0	0	0	8
C.P.David	1	0	0	0	0	1	2
C.F.R.Chiriquf	0	0	0	0	0	1	1
Bocas del Toro	0	0	0	1	0	0	1
C.P.Darien	0	0	0	0	0	0	0
Total	19	6	0	3	0	24	52

Fuente: Tratamiento de los Centros Penales.

Observaci6n: estos son permisos de salida concedidos a privados(as) de libertad que participan de los permisos de salida extramuros, como incentive.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
De partamento de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA REPÚBLICA POR AÑO SEGÚN CENTRO PENITENCIARIO
2000 - 2007

CENTROS PENITENCIARIOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
TOTAL	<u>8.701</u>	<u>9.626</u>	<u>10.423</u>	<u>11.263</u>	<u>11.400</u>	<u>11.571</u>	<u>11.575</u>	<u>11.345</u>
BOCAS DEL TORO	<u>122</u>	<u>157</u>	<u>172</u>	<u>188</u>	<u>222</u>	<u>216</u>	<u>253</u>	<u>310</u>
Almirante	4	11	10	9	1	1	6	0
Bocas del Toro	39	57	64	64	63	60	69	0
Changuinola	74	80	94	112	150	143	176	310
Chiriquí Grande	4	8	0	0	0	1	1	0
Guabito	1	1	4	3	8	11	1	0
COCLÉ	<u>299</u>	<u>374</u>	<u>411</u>	<u>415</u>	<u>441</u>	<u>447</u>	<u>383</u>	<u>339</u>
Aguadulce	56	61	70	80	95	91	88	82
Antón	41	53	69	70	71	75	68	0
El Cope	0	0	0	0	0	1	0	0
El Valle	2	3	0	2	0	0	0	0
La Pintada	0	2	0	0	0	0	0	0
Natá Olá	15	23	30	30	28	20	23	37
Penonomé	1	0	0	0	0	0	0	0
Río Hato	182	230	241	233	247	257	204	220
	2	2	1	0	0	3	0	0
COLÓN (Nva. Esperanza)	<u>1.220</u>	<u>1.285</u>	<u>1.421</u>	<u>1.406</u>	<u>1.284</u>	<u>1.326</u>	<u>1.423</u>	<u>1.374</u>
Colón	161	114	144	90	48	84	126	117
Cristobal	53	60	57	63	68	60	57	57
Nueva Esperanza	1.006	1.111	1.220	1.253	1.168	1.182	1.240	1.200
CHIRIQUÍ	<u>539</u>	<u>678</u>	<u>809</u>	<u>906</u>	<u>904</u>	<u>950</u>	<u>941</u>	<u>994</u>
Alanje	1	1	0	0	1	2	1	0
Boquerón	1	2	2	0	0	3	0	0
Boquete	0	10	23	1	0	0	2	0
Bugaba	21	14	17	21	2	1	1	1
Dolega	417	573	636	745	768	820	815	873
Gualaca	3	4	5	4	6	0	0	1
Horconcito	0	0	0	1	0	0	1	1
Las Lomas	0	0	0	0	0	0	2	1
Pedregal	0	0	2	0	0	0	3	0
Pto. Armuelles	11	10	9	7	9	11	10	7
Remedios	32	2	42	27	19	29	25	26
Renacimiento	2	2	0	0	0	1	1	0
Río Sereno	1	2	4	4	2	2	0	0
San Félix	0	0	0	0	0	0	2	1
Tolé	0	0	0	0	0	0	0	2
Volcán	0	1	2	1	0	0	0	0
Centro Femenino	0	0	0	0	4	0	0	0
	50	57	67	95	93	81	78	81
DARIÉN El	<u>107</u>	<u>101</u>	<u>161</u>	<u>149</u>	<u>152</u>	<u>162</u>	<u>169</u>	<u>146</u>
Real	2	0	9	0	0	0	0	0
Garachiné	10	0	0	0	0	0	0	0
Jaqué	1	0	0	0	0	0	0	0
La Palma	82	99	146	149	152	162	169	146
Metetí	5	0	3	0	0	0	0	0
Santa Fé	7	0	3	0	0	0	0	0
Yaviza	0	2	0	0	0	0	0	0

POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA REPÚBLICA POR AÑO SEGÚN CENTRO PENITENCIARIO

2000 - 2007

		2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (1)
HERRERA	139	151	164	191	191	215	194	193
Chitré	125	135	157	180	183	205	186	193
Los Pozos	1	0	0	0	0	0	0	0
Ocú	4	1	0	0	0	1	0	0
Parita	8	11	7	11	8	9	8	0
Pese	1	3	0	0	0	0	0	0
Santa María	0	1	0	0	0	0	0	0
LOS SANTOS	103	122	151	141	158	147	183	212
Guararé	5	6	6	5	5	5	3	9
Las Tablas	91	102	124	110	121	111	147	158
Los Santos	6	10	21	26	28	29	31	44
Macaracas	0	0	0	0	1	0	1	0
Pedasí	0	0	0	0	0	1	1	1
Sabana Grande	1	0	0	0	1	0	0	0
Tonosí	0	4	0	0	2	1	0	0
PANAMÁ	5.814	6.454	6.814	7.498	7.677	7.744	7.689	7.410
Centro Femenino	531	548	535	609	636	563	556	547
Calidonia	0	0	0	12	0	0	0	0
Chepo	2	1	5	6	4	2	5	2
Chorrillo	0	0	0	0	26	14	5	11
La Chorrera	333	450	430	491	443	562	568	471
La Joya La	2.147	2.187	2.333	2.440	2.550	2.229	2.199	2.106
Joyita	1.905	2.132	2.430	2.917	3.134	3.353	3.372	3.391
Renacer	378	469	508	426	310	414	353	301
San Felipe	0	4	10	12	0	0	0	0
Tinajita	469	609	519	524	510	550	584	535
Veranillo	0	0	0	0	13	12	0	0
Policía Técnica Judicial	49	54	44	61	51	45	47	46
VERAGUAS	187	200	254	319	366	342	322	367
Santiago	187	200	254	319	366	342	322	367
KUNA YALA	30	14	13	14	5	22	18	0
COIBA	141	90	53	36	0	0	0	...

Fuente: Centros Penitenciarios

... Cifras no disponibles

Panamá, 4 de enero de 2008

LLC/guille

